

BOLETIN DE LA COMUNIDAD DE MADRID OFICIAL



AÑO 2009

MARTES 18 DE AGOSTO

NÚM. 195

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

Puesto interino

- Orden de 31 de julio de 2009, por la que se resuelve la Orden de 28 de mayo de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de junio de 2009), por la que se convoca, para su cobertura interina, un puesto de trabajo vacante en la referida Consejería 4

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Concurso de méritos

- Orden de 30 julio de 2009, por la que se resuelve la Orden de 25 de marzo de 2009 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de abril de 2009), por la que se convocaban siete puestos de trabajo para su provisión por el sistema de Concurso de Méritos en la referida Consejería 4

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Zona gran afluencia turística

- Orden de 22 de julio de 2009, por la que se declara Zona de Gran Afluencia Turística al municipio de Aranjuez 5

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Bases ayudas

- Acuerdo de 30 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las bases reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de ayudas para la instalación de ascensores en edificios de la Comunidad de Madrid y se autoriza su gasto por importe de 13.950.849,86 euros para el año 2009 y de 30.000.000 de euros para el año 2010 6

- Acuerdo de 30 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las bases reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de ayudas del cheque vivienda venta y del cheque vivienda rehabilitación y se autoriza un gasto para ayudas de cheque vivienda venta por importe de 9.500.000 euros para el año 2009 10

Convocatoria subvenciones

- Orden 2621/2009, de 7 de julio, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales, cofinanciadas por la Administración General del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la realización de mejoras permanentes de carácter agrario en zonas rurales de la Comunidad de Madrid, y se realiza la convocatoria de estas ayudas para el año 2009 14

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Contrataciones centralizadas

- Orden de 17 de julio de 2009, por la que se acuerda la uniformidad del medicamento radiofármaco para diagnóstico: Fluordesoxiglucosa (18-FDG) viales multidosis, para su utilización en PET-TAC medicamento y se declara de gestión centralizada su contratación 34

D) Anuncios

VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid

Convocatorias contratos

- Resolución de 23 de julio de 2009, por la que se hace pública la convocatoria de licitación por procedimiento simplificado ordinario mediante pluralidad de criterios del contrato privado de servicio: "Alojamiento y adquisición del entorno creación/edición avanzada de los escenarios 3D de la Comunidad de Madrid" 34

ESTE NÚMERO LLEVA SUPLEMENTO

- Resolución de 28 de julio de 2009, por la que se hace pública la convocatoria de licitación por procedimiento simplificado ordinario mediante criterio precio del contrato privado de suministro: “Suministro e instalación de un sistema de gestión bibliotecaria por radiofrecuencia (RFID) en la biblioteca pública de Carabanchel” 35

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

Notificaciones

- Notificación de 9 de julio de 2009, de la Providencia de Inicio del expediente sancionador número 09T/008, de 22 de junio de 2009, de la Dirección General de Seguridad e Interior, por infracción en materia de espectáculos taurinos ... 36
- Notificación de 9 de julio de 2009, de la Providencia de Inicio del expediente sancionador número 09T/011, de 22 de junio de 2009, del Director General de Seguridad e Interior, por infracción en materia de espectáculos taurinos 36
- Notificación de 14 de julio de 2009, de la Resolución de 24 de junio de 2009, de la Dirección General de Seguridad e Interior, por la que se impone a don Miguel Fermín Salas García la sanción que se expresa en el expediente sancionador número 09T/007, por infracción en materia de espectáculos taurinos 36

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Título-licencia

- Notificación inicio del procedimiento de revocación del título-licencia y plazo de alegaciones 37

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Convocatoria contrato

- Resolución de 12 de agosto de 2009, por la que se rectifica error material constatado en la Resolución de 23 de julio de 2009 y se amplía el plazo para la presentación de proposiciones en la licitación, por procedimiento abierto, del contrato denominado “Obras de ampliación y reestructuración del Ayuntamiento de Alpedrete” 37

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Notificación

- Notificación de la liquidación de precios públicos correspondientes a asistencias sanitarias prestadas en el Hospital General Universitario “Gregorio Marañón” 38

Área 2 Atención Primaria

Adjudicación contrato

- Resolución de 1 de julio de 2009, del Director-Gerente, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministros denominado: “Material de curas, catéteres, sondas y sanitario desechable”, para los Centros Sanitarios del Área 2 de Atención Primaria”, mediante procedimiento abierto 39

Hospital Universitario “La Paz”

Notificación

- Notificación de la liquidación de precios públicos correspondientes a asistencias sanitarias prestadas en el Hospital Universitario “La Paz” 40

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

Convenios colectivos

- Resolución de 23 de junio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Ceva Automotive Logistics, Sociedad Limitada” (código número 2809612) .. 41

- Resolución de 23 de junio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Madrid Espacios y Congresos, Sociedad Anónima” (código número 2813032) .. 47

- Resolución de 1 de julio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Incatema, Sociedad Limitada” (código número 2815012) 58

Servicio Regional de Empleo

Convocatorias contratos

- Resolución de 10 de agosto de 2009, de la Directora General, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de: Realización de un estudio sectorial comprensivo del sector de edificación y reformas de edificios, en la Comunidad de Madrid, cofinanciado por el Fondo Social Europeo con una tasa del 50 por 100 65

- Resolución de 10 de agosto de 2009, de la Directora General, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios titulado: Realización de un estudio sectorial comprensivo de los sectores comercio y servicios financieros en la Comunidad de Madrid 66

- Resolución de 10 de agosto de 2009, de la Directora General, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios titulado: Realización de un estudio sectorial comprensivo de los sectores industria química y farmacéutica, e industrias de alimentación y bebidas, en la Comunidad de Madrid, cofinanciado por el Fondo Social Europeo con una tasa del 50 por 100 67

- Resolución de 10 de agosto de 2009, de la Directora General, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de: Realización de un estudio/encuesta que permita conocer la relación y eficiencia de los planes de formación para el empleo de la Comunidad de Madrid con la empleabilidad, cofinanciado por el Fondo Social Europeo con una tasa del 50 por 100 68

- Resolución de 11 de agosto de 2009, de la Directora General, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de: Realización de un estudio sectorial comprensivo de los sectores de fabricación de vehículos e industria auxiliar, mantenimiento de vehículos de transporte: automóvil y camión, ferrocarril y avión, fabricación, instalación y reparación de equipos y componentes electrónicos en la Comunidad de Madrid 69

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

- Ministerios 71

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

- Madrid (Régimen económico) 78
- Madrid (Urbanismo) 78
- Alcalá de Henares (Otros anuncios) 79
- Alpedrete (Régimen económico) 80
- Arganda del Rey (Ofertas de empleo) 80
- Arganda del Rey (Contratación) 81
- Boadilla del Monte (Urbanismo) 82
- Boadilla del Monte (Otros anuncios) 82
- Campo Real (Licencias) 84
- Collado Villalba (Urbanismo) 84

— Colmenar Viejo (Ofertas de empleo)	84
— Fresnedillas de la Oliva (Régimen económico)	84
— Humanes de Madrid (Urbanismo)	84
— Leganés (Urbanismo)	92
— Moralarzal (Contratación)	93
— Móstoles (Otros anuncios)	93
— Navalcarnero (Personal)	98
— Paracuellos de Jarama (Licencias)	98
— Pinto (Urbanismo)	98
— Pinto (Otros anuncios)	99
— Pozuelo de Alarcón (Personal)	99
— San Fernando de Henares (Otros anuncios)	100
— San Sebastián de los Reyes (Urbanismo)	100
— San Sebastián de los Reyes (Otros anuncios)	101
— Torrejón de Ardoz (Régimen económico)	102
— Torrelaguna (Ofertas de empleo)	102
— Valdemoro (Urbanismo)	102
— Venturada (Organización y funcionamiento)	103
— Villa del Prado (Organización y funcionamiento)	116
— Villa del Prado (Urbanismo)	118
— Mancomunidad de Servicios Sociales Municipales “THAM” (Régimen económico)	118

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— Juzgados de Primera Instancia	119
— Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	119
— Juzgados de lo Social	121

V. OTROS ANUNCIOS

— Junta de Castilla y León	128
— Notaría de don Agustín de Diego Isasa	128

Suplemento al número 195, correspondiente al día 18 de agosto de 2009

Fascículo I

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

— Madrid (Régimen económico)	1
--	---

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

2737 *ORDEN de 31 de julio de 2009, por la que se resuelve la Orden de 28 de mayo de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de junio de 2009), por la que se convoca, para su cobertura interina, un puesto de trabajo vacante en la referida Consejería.*

Convocado por Orden de 28 de mayo de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de junio de 2009), para su cobertura interina, un puesto de trabajo vacante en la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en las bases de la convocatoria.

Vista la propuesta del Tribunal de Selección de Funcionarios Interinos de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 31 de julio de 2009.—El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por delegación de firma (Orden de 4 de julio de 2008), la Secretaria General Técnica, PS (Orden de 15 de julio de 2009), la Subdirectora General de Personal, María Teresa García González.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE COBERTURA INTERINA DE PUESTOS DE TRABAJO PARA FUNCIONARIOS INTERINOS EN LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

Puesto adjudicado

Consejería Presidencia, Justicia e Interior. Dirección General Función Pública. Servicio Prevención.

Puesto de trabajo: 63806.

Denominación: Técnico Superior de Salud Pública.

Grupo: A.

NCD: 22.

C. específico: 8.267,28 euros.

Adjudicatario

Cód. identificación: 2572543Q0.

Apellidos y nombre: Díaz Reyes, Norberto Luis.

(03/26.710/09)

Consejería de Sanidad

2738 *ORDEN de 30 julio de 2009, por la que se resuelve la Orden de 25 de marzo de 2009 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de abril de 2009), por la que se convocan siete puestos de trabajo para su provisión por el sistema de Concurso de Méritos en la referida Consejería.*

Aprobada mediante Orden de 25 de marzo de 2009 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de abril de 2009), convocatoria para la provisión de siete puestos de trabajo mediante el sistema de Concurso de Méritos en esta Consejería de Sanidad.

Verificado que los candidatos propuestos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

En virtud de la competencia atribuida a esta Consejería para proceder a la adjudicación, de conformidad con el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de adjudicación de los puestos efectuada por esta Consejería y una vez emitido informe favorable por la Consejería de Economía y Hacienda,

RESUELVO

Primero

Declarar asignados los puestos de trabajo a los funcionarios que se expresan en el Anexo.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre de 1990).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Sanidad, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 30 de julio de 2009.—El Consejero de Sanidad, por delegación mediante Orden 387/2008, de 13 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 152, de 27 de junio de 2008), la Secretaria General Técnica, Beatriz Viana Miguel.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS EN LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

PUESTO ADJUDICADO	ADJUDICATARIO	PUESTO LIBERADO
DEFENSOR DEL PACIENTE Puesto de Trabajo: 58613 Denominación : SECRETARIA/O Grupo : C / D N.C.D. : 16 C. Especifico : 7.864,32	Cód. identificación: 16794233R0 Apellidos y Nombre: MUÑOZ MORENO,MODESTA NATIVIDAD	
DEFENSOR DEL PACIENTE Puesto de Trabajo: 49988 Denominación : SECRETARIA/O J.S. Grupo : C / D N.C.D. : 16 C. Especifico : 7.864,32	Cód. identificación: 50424498B0 Apellidos y Nombre: EXPOSITO GARCIA,NATIVIDAD	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA ORDENACION SANITARIA E INFRAESTRUCTURAS DIRECCION GENERAL ORDENACION E INSPECCION Puesto de Trabajo: 800387 Denominación : SECRETARIA/O J.S. Grupo : C / D N.C.D. : 15 C. Especifico : 6.768,96
ENTE PÚBLICO SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD DIRECCION GENERAL ATENCION PRIMARIA SUBDIRECCION ASEGURAMIENTO Puesto de Trabajo: 50362 Denominación : OPERADOR DE TERMINAL Grupo : D / C N.C.D. : 14 C. Especifico : 6.749,76	Cód. identificación: 2607088S0 Apellidos y Nombre: MORILLO ZAMORA,FELIPE	ENTE PÚBLICO SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD DIRECCION GENERAL ATENCION PRIMARIA Puesto de Trabajo: 50627 Denominación : AUXILIAR ADMINISTRATIVO Grupo : D N.C.D. : 12 C. Especifico : 5.705,52
ENTE PÚBLICO SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD DIRECCION GENERAL ATENCION AL PACIENTE SUBDIRECCION INFORMACION Y ATENCION AL PACIENTE Puesto de Trabajo: 59827 Denominación : OPERADOR DE TERMINAL Grupo : D / C N.C.D. : 14 C. Especifico : 6.749,76	Cód. identificación: 50162231J0 Apellidos y Nombre: GOMEZ ESTALRICH,MARIA ESPERANZA	
CONSEJERIA SANIDAD SECRETARIA GENERAL TECNICA SUBDIRECCION GENERAL PERSONAL NEGOCIADO DE APOYO ADMINISTRATIVO I Puesto de Trabajo: 48926 Denominación : NEG. APOYO ADMINISTRATIVO I Grupo : C / D N.C.D. : 16 C. Especifico : 7.066,80	Cód. identificación: 50420909X0 Apellidos y Nombre: RIOS MORENO,PALOMA	CONSEJERIA SANIDAD SECRETARIA GENERAL TECNICA SUBDIRECCION GENERAL PERSONAL Puesto de Trabajo: 59831 Denominación : OPERADOR DE TERMINAL Grupo : D / C N.C.D. : 14 C. Especifico : 6.749,76
CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA ORDENACION SANITARIA E INFRAESTRUCTURAS DIRECCION GENERAL ORDENACION E INSPECCION SUBDIRECCION GENERAL AUTORIZACION Y ACREDITACION Puesto de Trabajo: 29949 Denominación : AUXILIAR ADMINISTRATIVO Grupo : D N.C.D. : 12 C. Especifico : 5.705,52	DESIERTO	
CONSEJERIA SANIDAD SECRETARIA GENERAL TECNICA SERVICIO ASUNTOS GENERALES Puesto de Trabajo: 58481 Denominación : AUXILIAR ADMINISTRATIVO Grupo : D N.C.D. : 12 C. Especifico : 5.705,52	DESIERTO	

(03/27.741/09)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

2739 ORDEN de 22 de julio de 2009, por la que se declara Zona de Gran Afluencia Turística al municipio de Aranjuez.

La Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, en su artículo 31.1, así como el artículo 34.1 del Decreto 130/2002, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ley, establecen que la Consejería de Economía y Hacienda podrá declarar Zona de Gran Afluencia Turística a la totalidad de un término municipal, o parte de este, ya sea para la totalidad del comercio o para un tipo de actividad comercial en concreto.

De conformidad con el artículo 31.2.a) de la Ley 16/1999, de 29 de abril, y el artículo 34.3.a) del Decreto 130/2002, de 18 de julio, por el que se desarrolla la anterior Ley, el procedimiento para la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística se podrá iniciar a solicitud del Ayuntamiento correspondiente, mediante Acuerdo al respecto del Órgano de Gobierno municipal competente, acompañando certificación o documentación acreditativa de los criterios que fundamentan tal solicitud, contemplados en el artículo 31.3 de la Ley 16/1999, de 29 de abril.

Asimismo, en este procedimiento y conforme se establece en el artículo 34, apartados 3.a) y 4, del Decreto 130/2002, de 18 de julio, se incorporará el informe de la Dirección General de Turismo de la Comunidad de Madrid, así como las alegaciones de las asociaciones empresariales del sector comercio, sindicales y de consumidores más representativas a nivel regional, así como de la Cámara Oficial

de Comercio e Industria de Madrid y de la Federación de Municipios de Madrid, en el trámite de consulta correspondiente.

Vista la solicitud presentada con fecha 20 de mayo de 2009, ante la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, formulada en base al acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12 de mayo del mismo año, por el que se solicita la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística, a los efectos previstos en la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, de todo el término municipal de Aranjuez y para todos los sectores del comercio.

Teniendo en cuenta que la solicitud se fundamenta en que permitirá a Aranjuez ser un destino atractivo para el turismo de compras, aprovechando y complementando la confluencia en dicho municipio de una relevante dotación de elementos de indudable atractivo histórico y cultural que genera una afluencia de turistas muy elevada. Además, la iniciativa se estima por el Ayuntamiento, que contribuirá a la creación de nuevos puestos de trabajo en los sectores del comercio, la hostelería y el ocio de Aranjuez, que en unos momentos de crisis económica suponen un factor de dinamización de la actividad económica ribereña, que puede hacer de puente en la creación de empleo hasta que los nuevos desarrollos urbanísticos y la mejora de las expectativas económicas permitan la instalación de nuevas empresas en los sectores industrial y de servicios. Asimismo, la declaración supone la mejora del servicio comercial a los consumidores de Aranjuez, en unos momentos en que las costumbres y los intereses de los ciudadanos demandan la ampliación de los horarios comerciales, dado que cada vez las disponibilidades de tiempo para comprar son menores por razones de trabajo.

Considerando los criterios en los que se apoya la solicitud, contenidos en los apartados a), b) y c) del artículo 31.3 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, y relativos a la relación de plazas en empresas de actividades turísticas con la población de derecho; la relación de establecimientos de restauración, cafés, bares y similares con la población de derecho, y la descripción de atractivos turísticos que acrediten la afluencia turística.

Considerando la documentación aportada en la solicitud, según la cual, y en base a los criterios anteriormente citados, en el municipio de Aranjuez se localizan 20,7 plazas de alojamiento por cada 1.000 habitantes; la relación de establecimientos de restauración, en sus diferentes tipologías, con la población de derecho del municipio es de 4,4 establecimientos por cada 1.000 habitantes, y que el citado municipio está declarado Paisaje Cultural Patrimonio Mundial y en él se concentran un número importante de recursos e infraestructuras de interés o atractivo turístico, tales como Palacio Real, el Jardín de la Isla y el Jardín del Príncipe, las huertas, sotos históricos y paseos arbolados, la ciudad ilustrada, el tren de la fresa, el Gran Casino, espacio para turismo de negocios y congresos, de naturaleza y deportes, gastronomía y otra serie de actividades municipales directamente relacionadas con la actividad turística, y que todo ello pone de manifiesto el atractivo turístico del municipio en cuestión.

Visto el informe y la propuesta favorable de la Dirección General de Comercio, en donde se pone de manifiesto el gran dinamismo y el crecimiento demostrado por el sector del comercio minorista de la Región, con la aplicación de políticas liberalizadoras efectivas, que se han traducido en incrementos acumulados en el número de locales comerciales del 10,4 por 100 desde el año 2000, y del 69,3 por 100 en el número de ocupados desde 1996; al tiempo que destaca la gran relevancia del servicio que viene prestando el comercio, en una economía como la de la Comunidad de Madrid, que se consolida como uno de los principales destinos turísticos nacionales, con más de 9.000.000 de visitas de turistas en 2008, siendo la única comunidad autónoma que en mayo de 2009, y dentro de un contexto generalizado de descenso en el número de visitas de turistas causado por la coyuntura económica, ha experimentado un crecimiento positivo.

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Turismo de la Comunidad de Madrid, en base a la concentración de establecimientos de alojamiento y de hostelería con que cuenta la zona, así como la existencia de un gran número de espacios y recursos turísticos (palacio, museos, espectáculos teatrales, musicales, salas de cine, naturaleza, deportes), y que la superficie afectada está declarada Paisaje Cultural Patrimonio Mundial.

Oídas las asociaciones empresariales del sector comercio, sindicales y de consumidores más representativas a nivel regional, así

como la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Declaración

Declarar Zona de Gran Afluencia Turística a todo el término de Aranjuez y para todos los sectores del comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Prórrogas y comunicación de modificaciones

Los horarios comerciales de la Zona de Gran Afluencia Turística del municipio de Aranjuez se entenderán automáticamente prorrogados con carácter anual, salvo renuncia expresa del interesado. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la declaración citada, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Comercio de la Comunidad de Madrid, por si pudieran conllevar la modificación del régimen de Zona de Gran Afluencia Turística.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 22 de julio de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA
(03/26.737/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

2740 ACUERDO de 30 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las bases reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de ayudas para la instalación de ascensores en edificios de la Comunidad de Madrid y se autoriza su gasto por importe de 13.950.849,86 euros para el año 2009 y de 30.000.000 de euros para el año 2010.

El artículo 47 de la Constitución española tras establecer que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, insta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

Aunque en muchas ocasiones en esta materia se tiende a dar preferencia a las actuaciones relacionadas con el acceso de los ciudadanos a la vivienda, no hay que olvidar una segunda línea que debe ser promovida con la misma intensidad, es decir, aquella que se dirige a fomentar las obras de rehabilitación con el objetivo de mejorar las condiciones de habitabilidad, adecuando las viviendas ya existentes o los elementos comunes de edificios.

El establecimiento de líneas de subvención debe seguir los principios generales de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público, cuya aplicación rigurosa se hace más necesaria en épocas de crisis económica como la actual, en la que dada la escasez de recursos es necesario elegir entre las distintas posibilidades dando preferencia a las que respondan mejor a los mencionados criterios.

La aprobación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, supuso la reforma de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), estableciendo un régimen flexible cuando la decisión comunitaria pretende eliminar toda dificultad en la movilidad de personas discapacitadas o con problemas de accesibilidad, debiendo tenerse en cuenta además que el concepto de discapacidad se aplica de forma automática cuando los inquilinos son personas mayores.

Parece claro que facilitar la capacidad deambuladora a las personas impedidas, limitadas o de edad avanzada de la comunidad es una exigencia social que debe ser objeto de fomento, al objeto de hacer

útiles las leyes promulgadas a tales fines, incluidas las relativas a la promoción de la accesibilidad y eliminación barreras.

La instalación de ascensores no se configura en estas normas como una simple obra innovadora de mejora, sino como una necesidad requerida para la habitabilidad y uso total del inmueble cuando se trata de edificios en altura.

En ejercicio de la competencia atribuida a la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, por el artículo 26.1.4 del Estatuto de Autonomía, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio ha venido tramitando ayudas para la instalación de ascensores en edificios residenciales que carecen de ellos, que han sido muy demandadas y que en muchos casos no han podido ser atendidas.

Esto supone que en este momento obran en poder de las diferentes oficinas de vivienda y en la Consejería solicitudes presentadas con la documentación exigida que no han podido ser atendidas, por lo que, siendo de interés que los poderes públicos faciliten a los interesados sus relaciones con la Administración, se hace necesario asociarlas a convocatorias en las que no se exija al ciudadano volver a presentar documentos que ya obran en poder de la Administración.

La situación económica actual aconseja tomar medidas urgentes y ágiles que permitan obtener resultados lo más rápidamente posible, para que las ayudas lleguen lo antes posible a sus destinatarios, eliminando cualquier tipo de obstáculo que pueda entorpecer la eficacia en la gestión. Es por ello que es necesario proponer la concesión directa de estas ayudas, puesto que, tal y como se ha expuesto, concurren las circunstancias excepcionales previstas en la disposición adicional novena de la Ley 2/2008, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2009.

Al objeto de establecer una tramitación ágil, imprescindible en la coyuntura actual, se desarrollan en este Acuerdo las normas procedimentales de la línea de ayuda a la instalación de ascensores o aparatos elevadores en edificios de vivienda colectiva, con el objetivo último de que los beneficiarios obtengan apoyo institucional de la forma más inmediata posible, sin necesidad de comparar con otros proyectos, pero respetando siempre los necesarios controles que permitan cumplir los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y, en particular, la disposición adicional novena y en el artículo 44 de la Ley 2/2008, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2009, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 30 de julio de 2009,

ACUERDA

Aprobar las bases reguladoras del procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a la instalación de ascensores en edificios de vivienda colectiva, que se adjunta como Anexo al presente Acuerdo.

Autorizar el gasto para la concesión de subvenciones destinadas a la instalación de ascensores en edificios de vivienda colectiva, reguladas en el presente Acuerdo por importe de 13.950.849,86 euros para el año 2009 y de 30.000.000 de euros para el año 2010, con cargo al Programa 610 Partida 78430 "Subvenciones Plan Regional: Rehabilitación".

Madrid, a 30 de julio de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ANEXO

Primero

Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto regular el contenido y el procedimiento de concesión directa de determinadas subvenciones destinadas a la instalación de ascensores en edificios de vivienda colectiva con más de tres plantas, incluida la baja, ubicados en la Comunidad de Madrid.

Segundo

Beneficiarios de las ayudas

1. Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones previstas en este Acuerdo los propietarios de edificios, las comunidades de propietarios y/o las comunidades de bienes de edificios de vivienda colectiva en altura, sitios en la Comunidad de Madrid con más de quince años de antigüedad que carecieran de ascensor y hayan realizado o vayan a realizar las obras para su instalación, siempre y cuando se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber solicitado u obtenido la calificación como actuación protegida.
- Haber presentado la solicitud de subvención una vez finalizadas las obras y en el plazo máximo de tres meses desde el momento en que se obtuvo la asignación del número de registro de aparatos elevadores (RAE) por parte de la Dirección General competente de la Comunidad de Madrid. Dicha solicitud debe haber sido presentada con fecha posterior a 4 de abril de 2007.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas las personas o entidades que se encuentren incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará mediante declaración responsable en la propia solicitud de la subvención.

3. No podrán percibirse las subvenciones por quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que el pago de dichas deudas estuviera debidamente garantizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. A estos efectos, por los órganos instructores de los expedientes de concesión de las subvenciones, y con carácter previo a la propuesta de concesión, se obtendrá de la Consejería de Economía y Hacienda el certificado que acredite la inexistencia de apremio por parte del beneficiario.

Tercero

Conceptos de ayuda a la financiación. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención

La subvención por la instalación de ascensor será el 70 por 100 del coste real de su instalación con el límite de 50.000 euros por ascensor.

A estos efectos, se considera coste real de la instalación del ascensor el determinado por la suma del precio total del ascensor más el precio total del contrato de ejecución de las obras de instalación, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por razón de las actuaciones.

Cuarto

Compatibilidad de las ayudas

1. Las subvenciones previstas en las presentes bases reguladoras son incompatibles con las ayudas económicas previstas para la Rehabilitación con Protección Pública en el Decreto 12/2005, de 27 de enero, por el que se regulan las ayudas económicas a la vivienda en la Comunidad de Madrid (Plan de Vivienda 2005-2008) y con las previstas para las actuaciones protegidas de rehabilitación en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, así como con las que pudieran obtenerse por este concepto derivadas de la aplicación del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, en cuanto estas subvenciones obras de rehabilitación de edificios que incluyan entre sus partidas la instalación de ascensor. A estos efectos, cuando en una actuación de rehabilitación dispersa de edificio o integral en Zona o Área de Rehabilitación, se incluya como obras a realizar la instalación de ascensor, esta última deberá excluirse de dicha actuación de rehabilitación a los efectos de que por el propietario del edificio o por la comunidad de propietarios o comunidad de bienes del edificio se solicite separadamente la subvención prevista en el presente Acuerdo.

2. El beneficiario deberá declarar el importe de las ayudas económicas concedidas conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, que en

ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, para lo que se estará a lo establecido en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, punto 5, de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Quinto

Procedimiento de concesión de subvención

1. El procedimiento para el otorgamiento de las ayudas será el de concesión directa.

2. A efectos del presente Acuerdo, se considerará que han solicitado las subvenciones tanto aquellos que han solicitado u obtenido la calificación de actuación protegida como aquellos que presentaron solicitud de ayuda de acuerdo con lo previsto en las convocatorias de los años 2007 y 2008, así como las presentadas durante el año 2009, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos siguientes.

3. Las solicitudes de subvención, entendidas de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, se tramitarán y resolverán por la Consejería competente por razón de la materia, previa fiscalización del gasto correspondiente por el orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- a) Solicitudes de subvención para instalación de ascensor, que se encuentren en poder de la Administración a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
- b) Solicitudes de calificación de actuación protegible de la instalación del ascensor, que ya han obtenido la calificación, cuando la actuación pueda obtener el número de RAE dentro del plazo para proceder al abono de la subvención en 2009.
- c) Solicitudes de calificación de actuación protegible de la instalación del ascensor, que ya han obtenido la calificación, cuando la actuación no pueda obtener el número de RAE dentro del plazo para proceder al abono de la subvención en 2009.
- d) Solicitudes de subvención cuando la obra ha sido realizada, no se ha solicitado calificación previa de actuación protegible, y se dispone de número de RAE.
- e) Solicitudes de calificación de actuación protegible de la instalación del ascensor, que todavía no han obtenido la calificación.

4. Para conceder las subvenciones se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, acompañadas de la documentación completa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Acuerdo. En caso de presentación de solicitudes incompletas, la fecha determinante de la prioridad para el otorgamiento de la subvención será la de presentación de la documentación completa subsanando la solicitud.

5. La instrucción de los expedientes relacionados con la concesión de estas subvenciones corresponde a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 87, de 14 de abril de 2009).

Sexto

Solicitudes, plazo y documentación

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán con preferencia en los Registros (de la calle Maudes, número 17, 28003 Madrid o de avenida de Asturias, número 28, 28029 Madrid). También podrán presentarse en el Registro General de la Comunidad de Madrid o en cualquier otro Registro de la Comunidad de Madrid; en los Registros de la Administración General del Estado y demás Comunidades Autónomas; en los Registros de los Ayuntamientos que han suscrito el correspondiente Convenio (teléfono de información 012), o por cualquiera

de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los modelos de solicitud pueden encontrarse en la página web de la Comunidad de Madrid www.madrid.org (Accesos Directos-Oficina de Vivienda-formularios).

2. Cuando haya de aportarse documentación que consista en fotocopias bastará que estas sean cotejadas con el original, no siendo necesaria su compulsión.

3. Las solicitudes deberán incorporar la siguiente documentación:

3.1. Solicitudes de subvención vinculadas a la calificación de actuación protegible, previa a la instalación del ascensor, deberá incorporar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI y NIF del promotor de la actuación o de su representante.
- b) Fotocopias compulsadas del acta o de las actas de la junta de comunidad de propietarios o comunidades de bienes, en la que conste el nombramiento del Presidente de la comunidad o designación de representante de esta ante la Administración, y del acuerdo aprobatorio de la instalación del ascensor o certificado del Secretario o Administrador de la comunidad referente a dichos extremos.
- c) Memoria descriptiva de la instalación del ascensor con indicación de las características técnicas del aparato (dimensiones, capacidad, carga, sistemas de seguridad, de eficiencia energética, etcétera) y presupuesto de la empresa instaladora.
- d) Proyecto de ejecución firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.
- e) El beneficiario deberá aportar, al menos, tres ofertas de proveedores diferentes, debiendo justificar la elección si no recayó en la más ventajosa económicamente. No obstante lo anterior, se podrá eximir de la presentación de las tres ofertas si se justifica la dificultad de proveer dichas entidades o empresas instaladoras por las limitaciones del mercado, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- f) Declaración responsable de ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha o, en su caso, de su ausencia, según modelo Anexo IV del presente Acuerdo. En caso de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, declaración responsable de haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas, según Anexo IV del presente Acuerdo.
- g) Declaración por parte de los propietarios de edificios en régimen de arrendamiento o propiedad vertical, ya sean personas físicas o jurídicas, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo las comunidades de propietarios en calidad de promotores y beneficiarios de las ayudas, que estarán exoneradas, de acuerdo con la normativa vigente en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.
- h) Fotocopias compulsadas de las escrituras de propiedad o certificados o notas simples del Registro de la Propiedad, o resoluciones judiciales firmes que acrediten la titularidad del edificio o de las viviendas del edificio, testamentos u otros documentos públicos que acrediten la sucesión en dichas titularidades, así como cualquier otra fórmula que proceda en derecho.
- i) Relación de propietarios de las viviendas y locales, en su caso, del edificio, con expresión de su número, sus superficies y los coeficientes de participación si se trata de comunidades de propietarios. Debiendo constar expresamente los compromisos asumidos por cada miembro de la comunidad determinados conforme a su coeficiente de participación, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, apartado 3, de la Ley 38/2003.
- j) Certificación de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor de la ayuda.

- k) Solicitud de licencia urbanística correspondiente a la ejecución de la obra de instalación del ascensor.
- l) Declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención de no estar incurso el beneficiario en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3.2. En el supuesto de solicitar la subvención, una vez realizada la obra, la documentación a presentar con la solicitud será la siguiente:
- a) Fotocopia compulsada del DNI y NIF del promotor de la actuación o de su representante.
- b) Fotocopias compulsadas del acta o de las actas de la junta de comunidad de propietarios o comunidades de bienes, en la que conste el nombramiento del Presidente de la comunidad o designación de representante de esta ante la Administración, y del acuerdo aprobatorio de la instalación del ascensor o certificado del Secretario o Administrador de la comunidad referente a dichos extremos.
- c) Proyecto de ejecución firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.
- d) El beneficiario deberá aportar, al menos, tres ofertas de proveedores diferentes, debiendo justificar la elección si no recayó en la más ventajosa económicamente. No obstante lo anterior, se podrá eximir de la presentación de las tres ofertas si se justifica la dificultad de proveer dichas entidades o empresas instaladoras por las limitaciones del mercado, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- e) Declaración responsable de ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha o, en su caso, de su ausencia, según modelo Anexo IV del presente Acuerdo. En caso de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, declaración responsable de haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas, según Anexo IV del presente Acuerdo.
- f) Declaración por parte de los propietarios de edificios en régimen de arrendamiento o propiedad vertical, ya sean personas físicas o jurídicas, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo las comunidades de propietarios en calidad de promotores y beneficiarios de las ayudas, que estarán exoneradas, de acuerdo con la normativa vigente en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.
- g) Fotocopias compulsadas de las escrituras de propiedad o certificados o notas simples del Registro de la Propiedad, o resoluciones judiciales firmes que acrediten la titularidad del edificio o de las viviendas del edificio, testamentos u otros documentos públicos que acrediten la sucesión en dichas titularidades, así como cualquier otra fórmula que proceda en derecho.
- h) Relación de propietarios de las viviendas y locales, en su caso, del edificio, con expresión de su número, sus superficies y los coeficientes de participación si se trata de comunidades de propietarios. Debiendo constar expresamente los compromisos asumidos por cada miembro de la comunidad determinados conforme a su coeficiente de participación, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, apartado 3, de la Ley 38/2003.
- i) Certificación de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor de la ayuda.
- j) Declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención de no estar incurso el beneficiario en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- k) Certificado de final de obra de instalación del ascensor debidamente visado por el colegio profesional correspondiente.
- l) Documento acreditativo de la asignación de número de registro de aparatos elevadores (RAE) de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid.
- ll) Licencia urbanística correspondiente a la ejecución de la obra de instalación del ascensor.
- m) Fotocopia de las facturas de pago de todos los gastos e inversiones objeto de la ayuda.

4. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto de forma continuada hasta el 30 de septiembre de 2009, desde la entrada en vigor del presente Acuerdo mientras exista crédito suficiente.

Séptimo

Instrucción del procedimiento y resolución

1. Recibida la solicitud en el Registro del órgano competente para la resolución, la instrucción de la misma corresponderá a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

2. La Orden de concesión determinará el importe máximo de la inversión a financiar, la forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos que puedan interponerse y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

En el supuesto de que el acto administrativo resuelva la concesión de la calificación de la actuación junto a la concesión de la subvención, a la vista de la solicitud y documentación presentada, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, previa fiscalización del gasto de las subvenciones, en el plazo máximo de tres meses notificará la calificación de actuación protegida de la instalación de ascensor, debiendo contener como mínimo, aparte de los datos identificativos del expediente, de la actuación protegida y del beneficiario, el presupuesto protegido, los beneficios y cuantía de las ayudas y los plazos máximos para el inicio y ejecución de las obras.

3. El plazo máximo para la tramitación del expediente y notificación de la resolución será de tres meses contado desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en el Registro de la Consejería. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992.

5. Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado, con expresión del beneficiario, finalidad, cantidad concedida y aplicación presupuestaria imputada.

Octavo

Justificación y pago

1. Una vez obtenida la calificación de la actuación, las obras deberán iniciarse en los plazos previstos en el acto administrativo de

concesión, debiendo comunicar en el plazo de un mes desde que se produzca la incidencia cualquier modificación de la actuación con respecto a la prevista en la calificación, especialmente si afecta a la subvención concedida, en cuanto a su importe o momento del pago. Estas modificaciones deberán ser autorizadas por la Administración, si bien podrán entenderse concedidas si en el plazo de un mes desde la entrada de la solicitud de modificación, la Administración no hubiera resuelto expresamente.

2. Una vez calificadas las obras, previamente a la obtención del abono de la subvención se deberá entregar la documentación justificativa de la inversión que se relaciona a continuación:

- Certificado de final de obra de instalación del ascensor debidamente visado por el colegio profesional correspondiente.
- Documento acreditativo de la asignación de número de registro de aparatos elevadores (RAE) de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid.
- Licencia urbanística correspondiente a la ejecución de la obra de instalación del ascensor.
- Certificación de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor de la ayuda.
- Fotocopia de las facturas de pago de todos los gastos e inversiones objeto de la ayuda.

Con carácter previo al pago deberán realizarse las actuaciones que procedan en orden al cumplimiento de las normas relativas a la comprobación material de las obras subvencionadas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y normativa que lo desarrolla.

3. Una vez realizadas las obras se solicita la subvención, la documentación justificativa de la inversión será la que se relaciona a continuación:

- Certificación de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor de la ayuda.

Con carácter previo al pago deberán realizarse las actuaciones que procedan en orden al cumplimiento de las normas relativas a la comprobación material de las obras subvencionadas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y normativa que lo desarrolla.

Noveno

Control, seguimiento e incumplimiento

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la ayuda financiera regulada por el presente Acuerdo. Podrán, igualmente, realizar las visitas de comprobación que sean precisas.

La bonificación financiera regulada por el presente Acuerdo queda sometida al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Procederá la revocación de la ayuda financiera, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido en las condiciones fijadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en lo que resulte aplicable en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Los beneficiarios estarán sometidos, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituye legislación

básica, así como en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Décimo

Financiación

Las subvenciones objeto de este Acuerdo se financiarán con cargo a los créditos disponibles para esta finalidad en el Programa 610 Partida 78430 "Subvenciones Plan Regional: Rehabilitación", cuyo importe asciende a 13.950.849,86 euros para el año 2009 y de 30.000.000 de euros para el año 2010.

Además de esta cuantía total máxima, en caso de que en algún momento anterior a la resolución de concesión de las subvenciones se obtengan créditos procedentes de la Administración General del Estado o procedentes de saldos de otras convocatorias o actuaciones, de generaciones de crédito, ampliaciones o incorporaciones de créditos, podrán aplicarse a esta línea de subvención, publicando en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el nuevo crédito disponible, previos los trámites necesarios relativos al proceso de gasto.

Undécimo

Régimen jurídico

Al presente Acuerdo le será de aplicación lo dispuesto con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Duodécimo

Habilitación normativa

Se faculta a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a dictar cuantas normas sean precisas a los efectos de la aplicación e interpretación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como a declarar la disponibilidad de créditos que incrementen la cuantía asignada a esta línea de subvención, previa la tramitación oportuna del gasto correspondiente, debiendo en cualquier caso proceder a la publicación de tales cuantías en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Decimotercero

Efectos del Acuerdo

El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

(03/27.408/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

2741 *ACUERDO de 30 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las bases reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de ayudas del cheque vivienda venta y del cheque vivienda rehabilitación y se autoriza un gasto para ayudas de cheque vivienda venta por importe de 9.500.000 euros para el año 2009.*

La Comunidad de Madrid tiene la plenitud de la función legislativa en materia de vivienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1.4 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

La Ley 6/1997, de 8 de enero de Protección Pública a la Vivienda en la Comunidad de Madrid, crea la figura de la Vivienda con Protección Pública, figura que en la actualidad se encuentra plenamente consolidada dentro del sector de la vivienda de nueva construcción que se promueve dentro de la Comunidad de Madrid.

La mencionada norma, tras fijar unas características generales de este tipo de viviendas, remite a desarrollo reglamentario su regulación, desarrollo que se llevó a cabo mediante el Decreto 11/2005, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, en el que se recogen todos los aspectos relativos a su régimen jurídico, con vocación de permanencia, y que se complementa con las previsiones del Decreto 12/2005, de 27 de enero, que regula de forma específica las

ayudas económicas a la vivienda en la Comunidad de Madrid en un marco temporal que abarca de los años 2005-2008.

Posteriormente, esta normativa de primer nivel que regula las ayudas se complementa con una Orden de fecha 11 de mayo de 2005, que recoge las bases reguladoras y la correspondiente convocatoria.

Una característica que dota de cierta singularidad a las ayudas en materia de vivienda es que su regulación resulta especialmente compleja, al confluir diversos procedimientos administrativos interdependientes que afectan tanto a los distintos sujetos implicados en el proceso de promoción y adquisición de la vivienda, como a los propios controles sobre el proceso constructivo. Esto ocasiona que aún con la denominación del período al que se refieren los Planes de Vivienda, en este caso Plan de Vivienda 2005-2008, las normas que en ellos se contienen siguen desplegando su eficacia con posterioridad a dichas fechas, puesto que el límite de su eficacia suele referirse a la fase de calificación provisional de las viviendas, que en muchos casos es realmente el punto de partida para la aplicación de la normativa de las ayudas.

En el supuesto que nos ocupa, las ayudas previstas en el Plan se aplicarán siempre y cuando la calificación provisional de las viviendas se haya otorgado con anterioridad a 31 de diciembre de 2008, todo ello sin perjuicio de lo que se acuerde para el nuevo plan, siempre en función de lo que resulte más ventajoso para los ciudadanos.

Nos encontramos, por lo tanto, en primer lugar con un Plan de Vivienda que ha finalizado su primera fase de aplicación, por lo que se refiere al procedimiento sustantivo de calificación de las viviendas.

Por otra parte, el Gobierno de la Comunidad de Madrid no podía obviar el hecho evidente del cambio en la situación económica que se ha producido desde la aprobación de las normas citadas que regulan las ayudas a la vivienda protegida, en lo sustantivo por lo que se refiere al Decreto y en los aspectos procedimentales, por lo que se refiere a la base reguladora. La difícil situación económica que afecta a empresas y a particulares aconseja tomar todo tipo de medidas que puedan favorecer a los ciudadanos madrileños.

El Decreto establecía una ayuda denominada cheque vivienda venta, aplicable en diversos porcentajes en función de los ingresos de las familias, a viviendas con protección pública básica, aquellas que recogen colectivos que presentan mayor vulnerabilidad precisamente por el nivel de ingresos, y a familias numerosas en el caso de viviendas con protección pública con precio limitado, aunque también se recogían limitaciones en cuanto a los ingresos.

Otra de las ayudas recogidas en el Decreto eran las denominadas cheque vivienda rehabilitación, otro pilar básico, dada la existencia de viviendas en malas condiciones cuya reforma se convierte en pieza fundamental en las ciudades. No solamente es necesario fomentar la adquisición de vivienda, sino la reforma de las existentes, que eviten la existencia de núcleos cada vez más deteriorados por el hecho de las dificultades de sus habitantes para acometer las rehabilitaciones necesarias a consecuencia de bajos niveles de renta, que finalmente ocasionan problemas de exclusión de los colectivos que los habitan.

El fomento de este tipo de actuaciones sigue siendo prioritario, pero se hace necesario simplificar los procedimientos de forma que se puedan hacer llegar las ayudas a sus destinatarios a la mayor brevedad posible, cumpliendo así las expectativas de los solicitantes sin perjuicio de respetar los necesarios controles de eficacia y eficiencia en la gestión de fondos públicos.

Realizados los estudios oportunos, valoradas las dificultades que sin duda existen en los colectivos a los que van dirigidas estas ayudas y teniendo en cuenta que la Asamblea de Madrid a través de la disposición adicional novena de la Ley de 2/2008, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2009, viene a otorgar al Gobierno la potestad de valorar la existencia de circunstancias excepcionales que aconsejen establecer un régimen jurídico excepcional de concesión directa para determinadas ayudas, quedando constatado que dichas circunstancias se dan en el presente supuesto, mediante el presente Acuerdo se aprueba el mencionado régimen, simplificando el procedimiento de concesión de las ayudas, que se otorgarán mediante concesión directa, evitando que el ciudadano deba presentar documentación que ya obra en poder de la Administración en el marco de otros procedimientos relacionados con la propia vivienda y haciendo llegar el importe de las subvenciones a los destinatarios de las mismas con los máximos niveles de eficacia.

Con esta misma finalidad, se acogen a la regulación prevista en el presente Acuerdo aquellas solicitudes que se encuentran presentadas en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con su documentación respectiva, que no han podido ser atendidas.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento General aprobado por Real Decreto 887/2006, 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y, en particular, el artículo 44 y la disposición adicional novena de la Ley 2/2008, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2009, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de julio de 2009

ACUERDA

Aprobar las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de las ayudas económicas previstas en el Decreto 12/2005, de 27 de enero, por el que se regulan las ayudas económicas a la vivienda en la Comunidad de Madrid (Plan de Vivienda 2005-2008).

Autorizar el gasto para la concesión de ayudas económicas a adquirentes de Viviendas de Protección Pública, denominadas cheque vivienda venta por un importe de 9.500.000 euros para el año 2009 con cargo al programa 610 "Vivienda y Rehabilitación", a la partida de la partida 78410 "Subvenciones Plan Regional: Vivienda".

Madrid, a 30 de julio de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ANEXO

Primero

Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de las ayudas económicas a la vivienda en la Comunidad de Madrid del Plan de Vivienda 2005-2008, previstas en el Decreto 12/2005, de 27 de enero, denominadas cheque vivienda venta y cheque vivienda rehabilitación.

Segundo

Beneficiarios de las ayudas

Serán beneficiarios de las ayudas económicas reguladas en este Acuerdo, siempre que puedan acogerse a alguna de las líneas de subvención que se relacionan en los Anexos del mismo, los siguientes:

1. Cheque vivienda venta:

- Los adquirentes de "Viviendas con Protección Pública Básica para venta o uso propio" y promotores individuales para uso propio de la misma tipología de viviendas.
- Las familias numerosas adquirentes de "Viviendas con Protección Pública de Precio Limitado" o que promuevan para uso propio de la misma tipología de viviendas.

2. Cheque vivienda rehabilitación:

- El propietario en el supuesto de la rehabilitación de un edificio o de una vivienda.
- Además de los requisitos específicos establecidos en los Anexos del presente Acuerdo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos generales:
 - No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas económicas previstas las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la única excepción de la circunstancia prevista en la letra e) del apartado 2 del indicado artículo 13, cuando el beneficiario sea una persona física.
 - No deberán tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que el pago de dichas deudas estuviera garantizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Tercero

Líneas de ayuda

Las normas reguladoras contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables a las líneas de financiación que se especifican en los Anexos correspondientes.

Cuarto

Compatibilidad de las ayudas

1. El importe de las ayudas económicas concedidas conforme a lo dispuesto en el Decreto 12/2005, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases serán compatibles con las ayudas económicas previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

Quinto

Procedimiento de concesión de subvenciones

1. El procedimiento para el otorgamiento de las ayudas será el de concesión directa.

2. A efectos del presente Acuerdo se considerará que han solicitado las ayudas tanto aquellos que han solicitado u obtenido la calificación correspondiente en el caso de ayudas a la rehabilitación, dentro de los plazos fijados en el Decreto 12/2005, como aquellas solicitudes de ayuda que obran en poder de la Administración y no han sido resueltas, correspondientes a las convocatorias de los años 2007, 2008, así como las que presentadas entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de septiembre de 2009.

3. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por la Consejería competente por razón de la materia, por el orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

4. Para conceder las subvenciones se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, acompañadas de la documentación completa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos. En caso de presentación de solicitudes incompletas, la fecha determinante de la prioridad para el otorgamiento de la subvención será la de presentación de la subsanación de la solicitud.

Sexto

Instrucción del procedimiento y resolución

1. Recibida la solicitud en el Registro del órgano competente para la resolución, la instrucción corresponde a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en el artículo 14 del Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 87, de 14 de abril de 2009).

2. Las solicitudes de ayudas se cumplimentan en modelo oficial facilitado por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y se presentará en su Registro General o en cualquier otro registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco Ventanilla Única, o en cualquier otro de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirá a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, acompañada de la documentación que se especifica en los Anexos correspondientes.

Asimismo, los modelos de solicitud pueden encontrarse en la página web de la Comunidad de Madrid www.madrid.org (Servicios y trámites).

3. Si tras el examen de la documentación del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en un plazo de diez días,

contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La concesión de las subvenciones al amparo de este Acuerdo corresponden al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sin perjuicio de las delegaciones que puedan realizarse.

5. El plazo de resolución de las solicitudes de ayudas será de seis meses, a contar desde su presentación, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992.

7. Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado, con expresión del beneficiario, finalidad, cantidad concedida y aplicación presupuestaria imputada.

Séptimo

Justificación de la ayuda y pago

El pago de las subvenciones que regula el presente Acuerdo se realizará al beneficiario, previas las comprobaciones materiales oportunas llevadas a cabo por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, y verificación por la misma de la inexistencia de deudas en período de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

Octavo

Control, seguimiento e incumplimiento

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la ayuda financiera regulada por el presente Acuerdo.

Procederá la revocación de la ayuda financiera, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido en las condiciones fijadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en lo que resulte aplicable en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Los beneficiarios estarán sometidos, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, así como en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Noveno

Régimen jurídico

Al presente Acuerdo le será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y, con carácter específico, el Decreto 12/2005, de 27 de enero, por el que se regulan las ayudas económicas a la vivienda en la Comunidad de Madrid (Plan de Vivienda 2005-2008).

Décimo*Habilitación normativa*

Se faculta a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio a dictar cuantas normas sean precisas a los efectos de la aplicación e interpretación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como para aplicar una cuantía adicional a la concesión de estas subvenciones, de acuerdo con la disponibilidad de créditos, previa la tramitación administrativa que corresponda en función del importe del gasto propuesto, y declarando la disponibilidad de los créditos con anterioridad a la resolución de concesión de las subvenciones.

Igualmente podrá disminuirse la cuantía asignada a una línea, previa justificación de la falta de adecuación de la cuantía asignada a la misma con la realidad de la demanda de ayudas, debiendo declararse igualmente la disponibilidad de créditos asignados.

Las modificaciones de las condiciones de la subvención realizadas al amparo de la habilitación del presente artículo deberán ser publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Undécimo*Efectos del Acuerdo*

El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO

A) Cheque vivienda venta (ayudas reguladas en el artículo 9 del Decreto 12/2005, de 27 de enero)**1. Requisitos específicos de los beneficiarios de las ayudas**

Para tener derecho a la ayuda denominada cheque vivienda venta, además de los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario, será necesario cumplir los siguientes requisitos específicos:

- Que la calificación provisional haya sido obtenida como máximo con fecha 31 de diciembre de 2008.
- Que entre la concesión de la calificación definitiva de Viviendas con Protección Pública para venta o uso propio y la solicitud del cheque vivienda venta no hayan transcurrido más de seis meses. En el caso de adjudicatarios de viviendas promovidas por promotores públicos, el plazo de seis meses se computará desde la fecha de formalización del contrato privado o escritura pública de compraventa.
- Que el adquirente o promotor individual para uso propio, a la fecha de solicitud del cheque vivienda venta, tenga ingresos familiares que no excedan del límite establecido para acceder a la vivienda de que se trate y que estos, a su vez, representen, al menos, un 8 por 100 del precio de venta total de la vivienda cuando se trate de una Vivienda con Protección Pública de Precio Limitado.

Los límites de ingresos familiares para acceso a las viviendas son los siguientes:

- 5,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) cuando se trate de acceder a una Vivienda con Protección Pública Básica (VPPB).
- 7,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples cuando se trate de acceder a una Vivienda con Protección Pública de Precio Limitado (VPPL).
- Tener acreditado el cumplimiento de las condiciones de acceso a la vivienda establecidas en el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 11/2005, de 27 de enero.

2. Cuantía de las ayudas

La cuantía de las ayudas será el resultado de la aplicación de uno de los siguientes porcentajes sobre el precio de venta de la vivienda y, en su caso, anejos vinculados a la misma:

- Para la Vivienda con Protección Pública Básica:
 - Un 10 por 100 si el adquirente o promotor individual tiene ingresos de hasta 2,5 del IPREM.
 - Un 7 por 100 si el adquirente o promotor individual tiene ingresos de entre 2,5 y 3,5 del IPREM.

- Un 5 por 100 si el adquirente o promotor individual tiene ingresos de entre 3,5 y 5,5 del IPREM.
- Un 10 por 100 si el adquirente o promotor individual es titular de familia numerosa.

- Para la Vivienda con Protección Pública de Precio Limitado para familias numerosas: Un 7 por 100.

3. Requisitos específicos del procedimiento de concesión de la subvención

3.1. El órgano instructor comprobará de oficio los siguientes aspectos:

- Datos relativos al cumplimiento de los requisitos de acceso a la vivienda protegida, en el marco del procedimiento de visado a que se refiere el artículo 16 del Decreto 11/2005, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid. El cumplimiento de estos requisitos a efectos de justificación del derecho a la ayuda se recogerá en un certificado expedido por el Director General de Arquitectura y Vivienda, que se acompañará al expediente.
- Inexistencia de deudas en período ejecutivo de pago, mediante la solicitud de Certificado de la Consejería de Hacienda, pudiendo requerir al solicitante para que lo aporte si resultara la existencia de dichas deudas.

3.2. Las solicitudes de ayuda deben ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia cotejada completa, incluyendo hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o entidades colaboradoras, de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del arrendatario, los demás miembros de su unidad familiar y demás ocupantes de la vivienda del período impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración, sea inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de la ayuda económica. En el caso de que no se hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, deberá aportarse certificación negativa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y declaración responsable respecto de los ingresos familiares obtenidos durante el período correspondiente, informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y, en su caso, certificado de la empresa o empresas o del Instituto Nacional de Empleo sobre ingresos percibidos o certificado de las bases de cotización de la Seguridad Social, si es trabajador por cuenta propia, o certificado de la pensión, si es pensionista.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá realizarse mediante declaración responsable en la propia solicitud de la subvención.
- En su caso, documento acreditativo expedido por la Comunidad Autónoma competente sobre la condición de familia numerosa.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto de forma continuada, desde la entrada en vigor del presente Acuerdo mientras exista crédito suficiente.

4. Financiación de la línea de ayudas y cuantía disponible para otorgamiento de la subvención

El importe destinado por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación es de 9.500.000 euros que se imputará al programa 610, a la partida 78410 "Subvenciones Plan Regional: Vivienda".

B) Cheque vivienda rehabilitación (ayudas a las actuaciones de Rehabilitación con Protección Pública dispersa reguladas en el artículo 18 del Decreto 12/2005, de 27 de enero)**1. Requisitos específicos de los beneficiarios de las ayudas**

1. Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones previstas en este Acuerdo los propietarios de edificios o viviendas que realicen obras de rehabilitación que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes del Decreto 12/2005, de 27 de ene-

ro, siempre y cuando hayan obtenido la calificación provisional como actuación protegida con fecha anterior a 31 de diciembre de 2008.

En relación con el requisito para obtener la calificación como protegida de la actuación, recogido en el artículo 18, apartado h), se entenderá que la totalidad de las viviendas van a estar o están destinadas a arrendamiento aunque el propietario del edificio a rehabilitar tenga en el mismo su domicilio.

2. Cuantía de las ayudas

La ayuda consistirá en una subvención denominada cheque vivienda rehabilitación por una cuantía equivalente al 20 por 100 del presupuesto protegido de la actuación, con un límite de máximo por vivienda de 4.000 euros.

3. Requisitos específicos del procedimiento de concesión de la subvención y plazos

A efectos del presente Acuerdo, se considerará que han solicitado las subvenciones tanto aquellos que han solicitado u obtenido la calificación de actuación protegida como aquellos que presentaron solicitud de ayuda de acuerdo con lo previsto en las convocatorias de los años 2007 y 2008, así como las presentadas durante el año 2009, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos siguientes.

Las solicitudes de subvención, entendidas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se tramitarán y resolverán por la Consejería competente, previa fiscalización del gasto correspondiente, por el orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- a) Solicitudes de subvención amparados en expedientes que han obtenido la calificación definitiva de rehabilitación, que se encuentren en poder de la Administración a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
- b) Solicitudes de subvención, amparados en expedientes que han obtenido la calificación provisional de rehabilitación con anterioridad a 31 de diciembre de 2008, que se encuentren en poder de la Administración a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

La Resolución por la que se reconoce el derecho al cheque vivienda rehabilitación, que se notificará en un plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual se debe entender denegada por silencio administrativo, hará constar que su efectividad se halla supeditada a la obtención de la calificación definitiva y posterior presentación del contrato o contratos de arrendamiento de la vivienda o edificio objeto de la actuación de rehabilitación, en el caso de que no se hubieran ya presentado.

Finalizadas las obras, se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Vivienda y rehabilitación mediante impreso oficial de comunicación de terminación de las obras con la documentación establecida en este Acuerdo y realizadas las inspecciones oportunas, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación notificará la resolución de concesión o denegación de la calificación definitiva de Rehabilitación con Protección Pública dispersa, en un plazo máximo de tres meses. Si transcurrido este plazo la Administración no hubiese notificado la resolución correspondiente deberá entenderse denegada por silencio administrativo.

4. Documentación específica de las ayudas

Cuando exista calificación provisional otorgada con fecha anterior a 31 de diciembre de 2008, o calificación definitiva, el reconocimiento del derecho a la ayuda exigirá la siguiente documentación:

- a) Fotocopia cotejada del documento nacional de identidad del beneficiario de la subvención, en caso de viviendas en régimen de proindiviso, deberá presentarse, además, la autorización y renuncia del resto de los copropietarios, con fotocopia de los documentos nacionales de identidad de estos.
- b) Fotocopia de la escritura de propiedad o certificado o nota simple del Registro de la Propiedad, o resolución judicial firme que acredite la titularidad del edificio o de la vivienda, testamento u otro documento público que acredite la sucesión en dicha titularidad, así como cualquier otra fórmula que proceda en derecho.
- c) Si la vivienda o viviendas del edificio están arrendadas, los contratos de arrendamiento y último recibo de alquiler satis-

fecho por el inquilino o inquilinos, y/o certificado expedido por el Instituto de la Vivienda de Madrid, en su caso.

- d) Fotocopia de la primera hoja de la cartilla del banco, en la que aparece el nombre del titular y el número de cuenta en el que se desea ingresar la subvención, o fotocopia de algún extracto del banco donde aparecen estos datos.

Por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda se aportará al expediente de reconocimiento de las ayudas, los documentos acreditativos del otorgamiento de las calificaciones.

5. Justificación específica de la ayuda y pago

5.1. Una vez obtenido el reconocimiento de la ayuda en la fase de calificación provisional, el beneficiario de la subvención podrá obtener un anticipo del 50 por 100 de la misma, sin tener que aportar garantía alguna.

5.2. El abono de la subvención hasta el importe total concedido exigirá el otorgamiento de la calificación definitiva.

En el supuesto de que la vivienda o viviendas del edificio no se encontrasen arrendadas previamente, otorgada la calificación definitiva será necesario para proceder al abono del cheque vivienda rehabilitación la presentación para su visado del contrato o contratos de arrendamiento sujetos a renta tasada correspondiente a la vivienda o viviendas del edificio. A estos efectos, el propietario dispondrá de un plazo máximo de seis meses para arrendar la vivienda o viviendas del edificio. Los contratos deberán presentarse en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de su celebración. Visado el contrato o contratos, se procederá al pago total del cheque vivienda rehabilitación si no se hubiese anticipado el mismo con la calificación provisional; si por el contrario, se hubiese anticipado, al visarse el contrato o contratos, la cuantía de la ayuda se cancelará contra la cuantía del anticipo y solo cuando el número de contratos visados haya cancelado la totalidad de la cantidad anticipada, los sucesivos contratos objeto de visado posibilitarán que pueda procederse al abono del cheque vivienda rehabilitación por la parte no anticipada.

6. Financiación de la línea de ayudas y cuantía disponible para otorgamiento de la subvención

El importe destinado por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación es de 102.000 euros para el año 2009, 102.000 para el año 2010 y 102.000 euros para el año 2011, que se imputará al Programa 610, a la Partida 78430 "Subvenciones Plan Regional: Rehabilitación".

(03/27.437/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

2742 *ORDEN 2621/2009, de 7 de julio, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales, cofinanciadas por la Administración General del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la realización de mejoras permanentes de carácter agrario en zonas rurales de la Comunidad de Madrid, y se realiza la convocatoria de estas ayudas para el año 2009.*

El Reglamento 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, establece las normas generales que regulan la ayuda comunitaria al desarrollo rural financiada por el FEADER fijándose cuatro objetivos a alcanzar denominados ejes. Dentro del eje 1, que tiene como objetivo el "Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal", se prevé una Medida, la 125, de "Mejora y desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura".

El FEADER interviene en la Comunidad de Madrid a través del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2007- 2013). Este Programa recoge la Actuación 1253 "Ayudas a Corporaciones Locales para realización de inversiones en infraestructuras agrarias permanentes", ajustándose, en todo caso, a los requisitos establecidos

en el artículo 59 del Reglamento 1698/2005 y cofinanciadas en un 45 por 100 por la Administración General del Estado, en un 30 por 100 por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en un 25 por 100 por la Comunidad de Madrid.

El objeto de las ayudas contempladas en la disposición de referencia es fomentar la realización de obras y el desarrollo de infraestructuras en zonas rurales de la Comunidad de Madrid que permitan la mejora de las actividades agrarias y la adaptación de elementos del entorno de las mismas.

Por otro lado, con el objeto de simplificar y acelerar la tramitación de estas ayudas y así garantizar el adecuado funcionamiento de estas entidades, se ha incorporado a estas bases reguladoras su convocatoria para el año 2009.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General del Medio Ambiente, tiene competencias en materia de ordenación rural, incluyendo la ordenación y mejora de infraestructuras agrarias de conformidad con el artículo 15.3 del Decreto 10/2008, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Consumo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de febrero de 2008), modificado por el Decreto 102/2008, de 17 de julio, por la que se suprime la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, siendo asumidas sus competencias por la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General del Medio Ambiente,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la Orden

La presente Orden tiene por objeto regular las bases, y aprobar la convocatoria para el año 2009 de las ayudas económicas destinadas a promover el desarrollo de las actividades agrarias de las zonas rurales de la Comunidad de Madrid, financiando proyectos dirigidos a mejorar las infraestructuras rurales de uso común.

Capítulo 1

Bases reguladoras

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 2

Definición del objeto de la subvención

El objeto de las ayudas contempladas en la presente disposición es fomentar la realización de obras y el desarrollo de infraestructuras en zonas rurales de la Comunidad de Madrid que permitan la mejora de las actividades agrarias y la adaptación de elementos del entorno de las mismas.

Estas ayudas se corresponden con la Actuación 1253, que pertenece a la Medida 125 "Mejora y el desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura" del eje 1 "Aumento de la competitividad de la agricultura y la silvicultura" del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2007-2013, y serán cofinanciadas en un 45 por 100 por la Administración General del Estado, en un 30 por 100 por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en un 25 por 100 por la Comunidad de Madrid.

Artículo 3

Beneficiario

1. Podrán ser beneficiarios de las actuaciones previstas en el artículo 4 las Corporaciones Locales de municipios rurales de la Comunidad de Madrid definidos como tales en el Anexo II de esta Orden.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar como deudor de los fondos europeos agrícolas FEAGA-FEADER. El certificado de deudores con los Fondos Europeos Agrícolas se expedirá por el organismo pagador con carácter previo a la propuesta de pago a petición del órgano instructor de la subvención.

3. No podrán ser beneficiarios aquellos municipios a los que se haya concedido en la convocatoria del ejercicio presupuestario anterior la subvención máxima prevista para el proyecto presentado a cargo de la Orden por la que se convoca esta línea de ayuda.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los beneficiarios no podrán haber sido declarados excluidos de la obtención de ayudas de la Medida 125 "Mejora y el desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura" del FEADER en los términos del artículo 31 del Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, en el presente ejercicio FEADER ni en el anterior.

SECCIÓN SEGUNDA

De las inversiones subvencionables

Artículo 4

Tipos de inversión

La presente Orden regula las ayudas a las Corporaciones Locales de municipios rurales que acometan inversiones en infraestructuras de carácter agrario de uso público dentro del ámbito de sus competencias y se establecen los siguientes tipos de inversión:

- Mejora de infraestructuras existentes de uso agrario.
- Mejora de la red viaria rural de uso agrario.
- Obras e instalaciones agrarias de uso público (como mangas ganaderas, básculas, cerramientos, abrevaderos y puntos de agua, instalaciones de transferencia, tratamiento o valorización de residuos del sector agrario, etcétera).
- Electrificación rural para uso agrario.
- Infraestructuras telemáticas de uso agrario.

Artículo 5

Acciones subvencionables

1. Se consideran subvencionables, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las siguientes inversiones en infraestructuras de carácter agrario de uso público:

- Construcción o adecuación de regueras o canalizaciones hidráulicas con fines agrarios, cuando el agua utilizada no requiera su previa concesión o cuando ya esté concedida.
- Obras e instalaciones para el transporte de líneas eléctricas de media tensión, transformación y distribución en baja tensión para instalaciones agrarias de uso común.
- Obras e instalaciones relativas a infraestructuras de telecomunicación en el medio rural, para uso agrario común.
- Inversiones tales como cerramientos, abrevaderos, captaciones de agua y su canalización, mangas de manejo, plataformas de embarque, cobertizos y mejora del propio pastizal.
- Obras de mejora y acondicionamiento de caminos rurales, para uso agrario común.
- Instalaciones necesarias para el establecimiento de Puntos Verdes para el tratamiento de residuos procedentes de la actividad agraria.
- Construcción o mejora de abrevaderos para el ganado.

- Otros gastos necesarios para la inversión, como la redacción de estudios, del proyecto de obra, su dirección facultativa y asistencias técnicas asociadas, siempre que estos gastos no superen el 12 por 100 de la inversión total aprobada.

Solo se financiarán aquellas inversiones que tengan un carácter agrario y estén situadas fuera del casco urbano. En ningún caso será subvencionable el simple mantenimiento de infraestructuras. Las inversiones contemplan obras e instalaciones hasta pie de finca.

Las operaciones deberán garantizar un impacto mínimo en los ecosistemas y en la biodiversidad. Esto se garantizará cuando proceda, mediante la aplicación de la Ley 2/2002, de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que se realicen entre el Acta emitida por la Dirección General de Medio Ambiente en la que se acredite que a la fecha de emisión del Acta no se habían iniciado las inversiones objeto de ayuda y el 15 de septiembre del año de la convocatoria respectiva, ambos inclusive, salvo en el supuesto excepcional contemplado en el artículo 10.1, cuando la notificación de la Orden de concesión sea posterior al 1 de septiembre del año correspondiente a cada convocatoria, supuesto en el que prodrá ser prorrogado según señale dicha Orden de concesión, que no superará el 30 de noviembre. En todo caso, no podrán haberse iniciado las obras antes de la solicitud de ayuda.

De acuerdo con los artículos 1.1 y 3.1.a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los contratos celebrados por las entidades que integran la Administración Local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la mencionada Ley.

3. No serán subvencionables:

- El IVA.
- Los intereses deudores.
- Los gastos en concepto de utilización de medios propios de la Corporación Local.
- La compra de terrenos.
- La maquinaria o equipos de reposición.
- Adquisición de maquinaria o equipos usados.

4. En cualquier caso, en materia de gastos subvencionables, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria de aplicación y en el artículo 31 de la Ley 38/2003.

Artículo 6

Requisitos

Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas previstas en esta Orden deberán reunir las siguientes condiciones:

1. No haberse iniciado las obras antes de la solicitud de ayuda y del levantamiento de la correspondiente Acta de no inicio, que se entenderá solicitada al presentarse la solicitud de ayuda. En caso de que los Servicios Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente no levanten el Acta en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el solicitante podrá iniciar las inversiones y los gastos. Dicho certificado no prejuzga la concesión de la ayuda ni confiere ningún derecho al solicitante.

2. Respetar la normativa urbanística vigente, aportando todas las autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para que la obra proyectada pueda realizarse con sujeción estricta a la legalidad, respetando en todo momento la legislación medioambiental, tanto comunitaria como nacional y autonómica.

3. Viabilidad técnica debidamente justificada mediante memoria descriptiva de las obras a realizar o proyecto, según queda establecido en el artículo 7 y siguientes de la presente disposición.

4. Carácter agrario del proyecto de inversión debidamente justificado a través de la memoria descriptiva de las obras a realizar o proyecto, según queda establecido en el artículo 7 y siguientes de la presente disposición.

5. Presupuesto valorado de la inversión acorde con los precios de mercado.

6. Acuerdo municipal favorable para la solicitud de la subvención, aportándose certificación del Acta del Pleno del Ayuntamiento u órgano local competente.

7. No haber sido dicho proyecto objeto de previa subvención otorgada por la Comunidad de Madrid en los quince años anteriores a la publicación de la presente Orden.

SECCIÓN TERCERA

Solicitudes

Artículo 7

Solicitud y documentación

1. Presentación de solicitudes: Las solicitudes serán dirigidas a la excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio conforme al modelo de instancia que se adjunta en el Anexo I. Podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Medio Ambiente o cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos que han firmado convenio a tal efecto (Ventanilla Única), en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, o por cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Plazo de presentación de solicitudes: Las solicitudes que se formulen al amparo de la presente Orden se realizarán en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la respectiva convocatoria.

3. Documentación a aportar: Las solicitudes presentadas según el modelo del Anexo I de esta Orden serán acompañadas de los siguientes documentos originales o copia autenticada o fotocopia compulsada:

- a) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar el Acta del Pleno del Ayuntamiento u órgano local competente y en la que conste el acuerdo de solicitar la subvención para el proyecto de inversión y el compromiso del Ayuntamiento de destinar anualmente en los presupuestos la cantidad necesaria para el mantenimiento, durante al menos cinco años, y conservación de la obra, y en caso de Puntos Verdes, compromiso de recogida de los residuos depositados de conformidad con el Anexo III.
- b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar el procedimiento acordado para la realización de la obra (por Administración o por contrata) de conformidad con el Anexo IV.
- c) Certificación de la disponibilidad de los terrenos donde se vayan a efectuar las inversiones, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y conforme del Alcalde, de conformidad con el Anexo V.
- d) Declaración de ayudas concurrentes conforme al Anexo VI.
- e) — Para proyectos de inversión cuyo importe sea inferior a 50.000 euros, IVA excluido: Memoria valorada de las obras en la que se demuestre la viabilidad, la necesidad y el carácter agrario de las mismas, presupuesto detallado y planos o proyecto de las obras. Todo ello suscrito por técnico competente.

- Para proyectos de inversión cuyo importe sea igual o superior a 50.000 euros, IVA excluido, o para aquellos en los que por sus características así lo exija su normativa específica: Proyecto de las obras suscrito por técnico competente en el que se demuestre la viabilidad, la necesidad y el carácter agrario de las mismas y que conste de memoria, anejos (en su caso), planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto.

En ambos casos, los planos deberán comprender, al menos:

- Plano de localización.
- Plano de emplazamiento.
- Planos de afecciones (por lo menos, a dominios públicos, vías pecuarias y Plan General de Ordenación Urbana, con indicación expresa de los distintos tipos y usos de suelos del municipio) con las debidas acreditaciones en leyenda y cuantos planos sean necesarios para la correcta identificación de la obra.

También, en ambos casos, el presupuesto deberá estar estructurado por unidades de obra y capítulos de la siguiente manera:

- Cuadros de precios.
- Mediciones.
- Presupuestos parciales.
- Presupuesto general (de ejecución material y por administración o por contrata, según proceda).

- f) Autorizaciones administrativas precisas para la realización de la obra o justificación de haberlas solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de esta Orden. En caso de no ser necesarias, certificación del Secretario del Ayuntamiento en ese sentido, de conformidad con el Anexo VII.
- g) En el caso de obras de regadío, será necesario justificar la concesión administrativa del caudal correspondiente.
- h) Evaluación de impacto ambiental en las obras de actividades que así lo determine la Ley 2/2002, de 19 de julio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. En caso de no ser necesarias, certificación del Secretario del Ayuntamiento en ese sentido, de conformidad con el Anexo VIII.
- i) Declaración responsable del solicitante o representante alegando ante el órgano concedente de la subvención de no estar incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con el Anexo IX.
- j) Declaración responsable del solicitante o representante de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el Anexo X.

4. Los Servicios Técnicos comprobarán la fiabilidad de los solicitantes con referencia a otras operaciones anteriores financiadas con fondos FEOGA-Garantía o FEADER realizadas a partir del año 2000, a través de la recopilación de los expedientes de reintegro total de la ayuda concedida, las deudas impagadas en período voluntario y las exclusiones, irregularidades y sanciones registradas en los correspondientes Registros del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Respecto al régimen de los gastos subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresa de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En el caso de que la elegida no sea la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada.

7. Sin perjuicio de todo lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

Artículo 8

Incumplimiento

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Sub-

venciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

- d) El incumplimiento de la obligación prevista en artículo 7.6 de la presente Orden, relativa a la presentación de tres ofertas en los supuestos que se superen las cuantías previstas, dará lugar a la disminución de un 5 por 100 del importe de la subvención otorgada.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención. El interés de demora que corresponda a cada año se establecerá según los Presupuestos Generales del Estado de dicho año.

2. En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General del Medio Ambiente su intención, y proceder a realizar la devolución mediante el modelo normalizado de ingresos 039 conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

3. Los beneficiarios estarán sometidos al régimen de irregularidades y fraudes establecido en el Reglamento (CE) 1848/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre, y al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

SECCIÓN CUARTA

Cuantía, justificación y pago

Artículo 9

Cuantía de las ayudas

1. La cuantía máxima de la subvención, expresada en porcentaje del importe de la inversión aprobada, será del 100 por 100 en todas las actuaciones subvencionables.

2. La inversión máxima auxiliada será de 49.000 euros, IVA excluido, por beneficiario y año.

3. Solamente se podrá presentar una solicitud de ayuda por Ayuntamiento, con independencia del número de proyectos o de obras para las que soliciten la subvención. En el supuesto en que se solicite la subvención para varias obras distintas e independientes, se deberá especificar el presupuesto de cada una de ellas. En este caso, la resolución que apruebe la subvención fijará de forma independiente la financiación para cada una de ellas.

Artículo 10

Justificación y pago

1. El beneficiario justificará las inversiones y los gastos en el plazo que establezca la Orden de concesión, que será el 15 de septiembre del año de la correspondiente convocatoria, salvo en el supuesto en que la notificación de dicha Orden de concesión sea posterior al 1 de septiembre del año correspondiente a cada convocatoria, supuesto en el que se justificará en el plazo que señale la Orden, que no superará el 30 de noviembre.

2. En cualquier caso, en materia de gastos subvencionables, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria de aplicación y en el artículo 31 de la Ley 38/2003.

E igualmente, y de acuerdo con los artículos 1.1 y 3.1 a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los contratos celebrados por las entidades que integran la Administración Local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la mencionada Ley.

3. El pago de la subvención se realizará de una vez y con posterioridad a la justificación, para lo que el solicitante deberá presentar la solicitud de pago de conformidad con el Anexo XI acompañado de la siguiente documentación original o copia autenticada o fotocopia compulsada:

- Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento, dando cuenta de la finalización del total de las obras, para que se proceda a su inspección y certificación.
- Certificación de los Servicios Técnicos Municipales detallando las unidades de obra ejecutadas, según modelo que se adjunta como Anexo XII.
- Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento de que los gastos se han realizado conforme a lo requerido en la normativa sobre contratación pública, citándola expresamente.
- Contrato administrativo suscrito para la realización de las obras, cuando proceda.
- Teniendo en cuenta que las ayudas deben referirse a gastos efectivamente incurridos y que estos deben corresponder a pagos realizados dentro del período de justificación, la justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados habrá de acreditarse mediante facturas originales pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente originales que serán sellados por el órgano gestor, con indicación de la subvención para cuya justificación han sido presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, al objeto de evitar su posible doble uso. Dichas facturas o documentos contables de valor probatorio serán acompañados por los títulos o documentos bancarios o contables que, en su caso, aseguren la efectividad del pago. Cuando alguna cantidad se haya pagado en metálico, en la contabilidad de la Corporación se comprobará que ha existido una disminución patrimonial equivalente a dicho pago y, en todo caso, la factura incluirá la expresión "Recibí en metálico". No se admitirán pagos en metálico por cantidades superiores a 300 euros por factura.
- En el caso de que la ejecución de la obra haya sido por la propia Administración, se presentarán los justificantes de los gastos realizados por los distintos conceptos, acreditándose mediante facturas pagadas junto con documento bancario que acredite la efectividad del pago.
- Declaración responsable del solicitante o representante de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el Anexo X.
- Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe,

procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

- Autorizaciones administrativas precisas para la realización de la obra, en el caso de no haberlas aportado con la solicitud, de conformidad con el artículo 7.3.f).

4. La Dirección General del Medio Ambiente solicitará de oficio certificado de la unidad contable del organismo pagador de la Comunidad de Madrid de inexistencia de deudas con los fondos europeos agrícolas FEAGA-FEADER.

Igualmente se solicitará certificado de que el beneficiario no ha sido declarado excluido de la obtención de ayudas de la Medida 125 "Mejora y el desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura" del FEADER, en los términos del artículo 31 del Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, en el presente ejercicio FEADER ni en el anterior.

5. La Dirección General del Medio Ambiente llevará a cabo los controles necesarios sobre la gestión de las ayudas, verificando las inversiones realizadas por parte de los beneficiarios y contrastando que las inversiones aprobadas concuerdan con las realizadas.

6. Antes de reconocer la obligación o proponer el pago, se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones objeto de subvención, y su adecuación al contenido de la correspondiente Orden de concesión, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, quedando condicionado el pago de la subvención a la valoración real de las inversiones ejecutadas y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

En concreto, quedarán establecidos, por un lado, el importe que puede concederse al beneficiario en función exclusivamente de la solicitud de pago (Anexo XI) y, por otro, el importe que puede concederse al beneficiario tras los controles administrativos de la solicitud de pago. Si la diferencia entre ambos importes excede el 3 por 100, se aplicará una reducción al importe de la subvención cuya cuantía se calculará conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento (CE) 1975/2006, de 7 de diciembre. No obstante, dicha reducción no será aplicada si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.

7. Si las obras objeto de la subvención no fueran realizadas en su totalidad y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, la Dirección General del Medio Ambiente minorará la subvención inicialmente aprobada en proporción a la parte no realizada.

SECCIÓN QUINTA

De la concesión

Artículo 11

Procedimiento de concesión e instrucción

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

3. Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.

4. Durante el proceso de instrucción se procederá a analizar si el proyecto de inversión se ajusta a los requisitos exigidos para la actuación concreta con la finalidad de determinar su elegibilidad. A los efectos, se redactarán los correspondientes Informes de Admisibilidad.

Artículo 12

Criterios de concesión

1. Tendrán preferencia aquellas solicitudes presentadas por municipios a los que no se hubiera concedido subvención en alguna de las convocatorias efectuadas con base en esta Orden o para gastos

análogos a través de otras Órdenes de ayuda de esta Consejería, en alguno de los tres ejercicios anteriores a cada convocatoria, y se ordenarán conforme los siguientes criterios de concesión:

- Población agraria del municipio: 2 puntos por cada intervalo del 5 por 100 sobre la población total del municipio, hasta un máximo de 20 puntos.
- Renta per cápita: 5 puntos por cada intervalo descendente de 601 euros respecto a la media de la Comunidad de Madrid, hasta un máximo de 20 puntos.
- Cabezas de ganado: 2 puntos por cada 100 UGM (unidades de ganado mayor) censados en el municipio, hasta un máximo de 10 puntos.
- Superficie labrada: 1 punto por cada intervalo del 10 por 100 sobre la superficie total del término municipal, hasta un máximo de 10 puntos.
- Municipio con territorio integrado en la Red Natura 2000: El número de puntos se calculará a partir del porcentaje de suelo municipal integrado en la Red Natura 2000 calculado respecto al total del municipio, dividido por 10.

2. La fuente de dichos datos será el Banco de Datos Municipal y Zonal "Almudena" del Instituto de Estadística, perteneciente a la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. Si una vez aplicados los criterios anteriores se produjese igualdad de puntos, se dirimirá el empate otorgando prioridad a la solicitud con registro de entrada más antiguo.

4. Si quedara crédito disponible tras la aplicación de la regla anterior, se valorarán las solicitudes de municipios a los que se les hubiera concedido subvención con cargo a esta Orden en los últimos tres años. Entre ellas, se preferirá, si concurre más de una Entidad Local a la que se le hubiera concedido, aquella respecto de la cual hubiera transcurrido un período superior desde la orden de convocatoria por la que le fue concedida. Si se produjese igualdad de puntos conforme este criterio, serán de aplicación los criterios dispuestos en el apartado anterior.

Artículo 13

Comité Técnico de Evaluación

1. Se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Director General del Medio Ambiente, que lo presidirá, o persona a quien designe, que actuará como representante de la Autoridad de Gestión; un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio; cuatro funcionarios de la Dirección General de Medio Ambiente, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente, con voz y sin voto, que actuará como Secretario, designados estos últimos por el Director General de Medio Ambiente.

2. El funcionamiento del Comité de Evaluación se regirá por los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

3. Sus funciones principales serán la instrucción y revisión de las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de lo previsto en la presente disposición.

SECCIÓN SEXTA

Del control

Artículo 14

Control y seguimiento

1. El beneficiario estará sometido al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Asimismo, estará sometido al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori, contemplados en el Reglamento (CE) 1975/2006, pudiendo acceder libremente a las instalaciones del solicitante.

2. El solicitante estará obligado a colaborar, facilitando cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas, Dirección General de Asuntos Europeos y otros órganos competentes, y en particular, estará obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos percibidos y a retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.4 de la Ley 2/1995.

3. El solicitante deberá recabar de la Dirección General del Medio Ambiente autorización para alterar las condiciones relativas a la subvención solicitada y/o concedida.

En ningún caso se aceptarán modificaciones esenciales, por alterar la naturaleza u objeto de la ayuda, o modificaciones que alteren los criterios de concurrencia competitiva.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

5. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y tratándose de construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- 5.1. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período no inferior a cinco años desde la fecha de la solicitud de pago (Anexo XI).
- 5.2. El incumplimiento de la obligación de destino prevista en el punto anterior dará lugar al reintegro de la subvención, según dispone el apartado b) del punto 4 del artículo 31 de la Ley 5.3. No se considerará incumplida la obligación de destino en los casos previstos en el punto 5 del artículo 31 de la mencionada Ley 38/2003.

6. El beneficiario estará sometido al régimen de exclusiones y sanciones regulado en el artículo 31 del Reglamento (CE) 1975/2006.

7. Se procederá anualmente a publicar la relación de beneficiarios del FEADER, y de los importes recibidos por beneficiario con cargo a este fondo, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 bis del Reglamento (CE) 1290/2005, y en el Reglamento (CE) 259/2008.

Artículo 15

Publicidad de las subvenciones

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación de la Administración General del Estado, del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid en toda la información o publicidad que se realice de las actuaciones objeto de subvención, con las especificaciones que, en su caso, puedan establecerse en la Orden de concesión.

2. La participación del FEADER se publicitará conforme el Anexo VI, relativo a información y publicidad sobre la ayuda del FEADER, del Reglamento (CE) número 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, así como de conformidad con el Plan de Comunicación del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2007-2013). En particular, mediante la incorporación de la bandera europea y el texto siguiente: "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales".

Artículo 16

Incompatibilidades

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda para la misma finalidad, beneficiarios, actuaciones subvencionables y ámbito temporal que pueda conceder cualquier Administración Pública y otros entes públicos nacionales o internacionales.

SECCIÓN SÉPTIMA

Resolución

Artículo 17*Resolución y plazos*

1. El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano instructor del expediente, resolverá, mediante Orden motivada e individualizada, la aprobación o denegación de las ayudas.

2. La Orden por la que se conceda la ayuda determinará la cuantía y el plazo de inversión y justificación, que será el 15 de septiembre de cada año, requisitos exigibles para su percepción y compromisos que adquiere el beneficiario. La Orden de concesión expresará que estas actuaciones se subvencionan en virtud del eje 1 "Aumento de la competitividad de la agricultura y la silvicultura" del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2007-2013), cofinanciado por la Administración General del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), la cuantía de la subvención concedida desglosando la cofinanciación, concepto, forma de abono, plazo de justificación y cuantas otras circunstancias sean precisas para el cobro de la misma, todo ello de acuerdo lo establecido en las presente disposición.

3. El plazo de ejecución y justificación de las inversiones será el 15 de septiembre de cada año de la correspondiente convocatoria. Cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente motivadas por el beneficiario, el plazo de ejecución podrá ser prorrogado por Acuerdo del Consejero con anterioridad a la terminación y previa solicitud del interesado.

4. Si se da la circunstancia excepcional, contemplada en el artículo 10.1, cuando la notificación de Orden de concesión sea posterior al 1 de septiembre, podrá, asimismo, ser prorrogado el plazo de inversión y justificación, que nunca excederá el 30 de noviembre del ejercicio de la correspondiente convocatoria.

5. El plazo máximo de resolución y notificación será de nueve meses a contar desde la convocatoria respectiva. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

6. Se aprobará, mediante resolución, una relación ordenada en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para obtener la condición de beneficiarios, no hayan sido estimadas por rebasarse el crédito presupuestario fijado para la convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de la subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Capítulo II

*Convocatoria***Artículo 18***Plazo de presentación de solicitudes*

1. Se convocan para el año 2009 las ayudas públicas para la realización de mejoras permanentes de carácter agrario en zonas rurales de la Comunidad de Madrid.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden de convocatoria.

Artículo 19*Financiación*

1. Las ayudas establecidas en esta Orden serán financiadas con cargo al Programa 601, partida 76390, de los Presupuestos Genera-

les de la Comunidad de Madrid para el año 2009, contando con un importe de 1.100.000,00 euros.

2. Estas líneas de ayuda serán cofinanciadas en un 45 por 100 por la Administración General del Estado, en un 30 por 100 por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en un 25 por 100 por la Comunidad de Madrid.

Artículo 20*Resolución de la convocatoria del año 2009*

La fecha máxima prevista para la resolución y notificación de la presente convocatoria será de nueve meses a contar desde la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 21*Recursos y reclamaciones*

1. Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera*Supletoriedad*

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la normativa comunitaria de aplicación, que tendrá carácter prioritario respecto a la normativa nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, y que básicamente está constituida, en este caso, por los Reglamentos (CE) números 1290/2005, 1698/2005, 1974/2006, 1975/2006 y 1848/2006. Asimismo, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003 y a la normativa comunitaria.

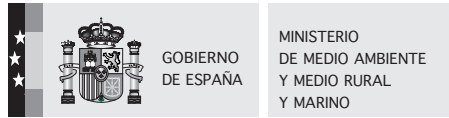
Segunda*Habilitación*

Se faculta al Director General de Medio Ambiente para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 7 de julio de 2009.



ANEXO I

CONVOCATORIA

Orden _____, de _____, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales, cofinanciadas por la Administración General del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para la realización de mejoras permanentes de carácter agrario en zonas rurales de la Comunidad de Madrid y se aprueba la convocatoria para el año 2009.

1. DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A

Nombre y apellidos/razón social:		NIF/CIF:	
Domicilio social (calle, plaza...):, número.....			
Código postal:		Localidad:	
Teléfono:		Fax:	
Provincia:		Correo electrónico:	
Datos a efectos de notificaciones (en caso de ser diferente al del representante)			
Domicilio (calle, plaza...):, número.....			
Código postal:		Localidad:	
Teléfono:		Fax:	
Provincia:		Correo electrónico:	

2. DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA

Nombre y apellidos/razón social:		NIF/CIF:	
Domicilio (calle, plaza...):, número.....			
Código postal:		Localidad:	
Teléfono:		Fax:	
Provincia:		Correo electrónico:	
Cargo:			

3. ACTUACIÓN OBJETO DE SUBVENCIÓN Y CUANTÍA

.....
.....

4. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria:			
Domicilio (calle, plaza,...)..... Número:			
CÓDIGO ENTIDAD	SUCURSAL/OFICINA	D.C.	NÚMERO DE CUENTA

En Madrid, a de de.....
(FIRMA)

EL/LA SOLICITANTE

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados que quieran realizar algún trámite con la Dirección General, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), y podrán ser cedidos al Ministerio competente en materia de agricultura, al Fondo Español de Garantía Agraria, así como al Instituto de Estadística, en este caso de forma disociada, sin que puedan ser asociados los datos a una persona identificada o identificable., además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Director General de Medio Ambiente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Ronda de Atocha, 17 (Subdirección General de Agricultura y Alimentación). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

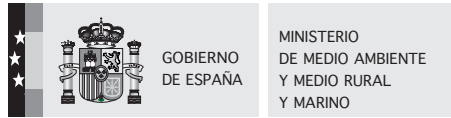
Los datos de los beneficiarios de esta ayuda se publicarán con arreglo al Reglamento (CE) nº 1290/2005 y al Reglamento (CE) nº 259/2008 y podrán ser tratados por organismos de auditoría de investigación de las Comunidades y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades.

ANEXO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN
(MUNICIPIOS RURALES P.D.R. 2007-2013)

Municipios

Acebeda (La).
Alameda del Valle.
Aldea del Fresno.
Ambite.
Anchuelo.
Atazar (El).
Batres.
Belmonte de Tajo.
Berrueco (El).
Berzosa del Lozoya.
Boalo (El).
Braojos.
Brea de Tajo.
Buitrago del Lozoya.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Cabrera (La).
Cadalso de los Vidrios.
Camarma de Esteruelas.
Campo Real.
Canencia.
Carabaña.
Cenicientos.
Cervera de Buitrago.
Chapinería.
Colmenar de Oreja.
Colmenar del Arroyo.
Corpa.
Chinchón.
Estremera.
Fresnedillas de la Oliva.
Fresno de Torote.
Fuentidueña de Tajo.
Garganta de los Montes.
Gargantilla del Lozoya.
Gascones.
Guadalix de la Sierra.
Hiruela (La).
Horcajo de la Sierra.
Horcajuelo de la Sierra.
Loeches.
Lozoya.
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias.
Madarcos.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
Molar (El).
Montejo de la Sierra.
Moraleja de Enmedio.
Morata de Tajuña.
Navacerrada.
Navalafuente.
Navalagamella

Navarredonda.
Navas del Rey.
Olmeda de las Fuentes.
Orusco.
Patones.
Pedrezuela.
Perales de Tajuña.
Pezuela de las Torres.
Pinilla del Valle.
Piñuécar.
Pozuelo del Rey.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Sierra.
Puentes Viejas.
Quijorna.
Rascafría.
Redueña.
Ribatejada.
Robledillo de la Jara.
Robledo de Chavela.
Robregordo.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de la Vega.
San Martín de Valdeiglesias.
Santa María de la Alameda.
Santorcaz.
Santos de la Humosa (Los).
Serna del Monte (La).
Somosierra.
Talamanca de Jarama.
Tielmes.
Titulcia.
Torrejón de Velasco.
Torrelaguna.
Torremocha de Jarama.
Torres de la Alameda.
Valdaracete.
Valdeavero.
Valdelaguna.
Valdemanco.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Valdeolmos.
Valdepiélagos.
Valdetorres de Jarama.
Valdilecha.
Valverde de Alcalá.
Vellón (El).
Venturada.
Villa del Prado.
Villaconejos.
Villamanrique de Tajo.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de Perales.
Villar del Olmo.
Villarejo de Salvanes.
Villavieja del Lozoya.
Zarzalejo.



ANEXO III

**CERTIFICADO DEL ACTA DEL PLENO U ÓRGANO COMPETENTE
EN EL QUE CONSTE EL ACUERDO DE SOLICITAR LA SUBVENCIÓN
Y EL COMPROMISO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
DE LA OBRA Y, EN SU CASO, RECOGIDA DE RESIDUOS.**

D/D.^a,
 Secretario/a-Interventor del Ayuntamiento de,
 en relación con la solicitud de subvención para

CERTIFICA

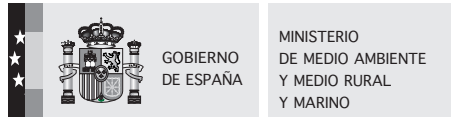
Que (se indicará el pleno u órgano competente).....
 celebrado el..... de..... de..... adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: (Transcribir el
 acuerdo/resolución por el que se aprueba solicitar la subvención, con indicación de la cuantía; se recoge el
 compromiso del Ayuntamiento de destinar anualmente en los presupuestos la cantidad necesaria para el
 mantenimiento, durante al menos 5 años desde la Solicitud de Pago, y conservación de la obra, y, en caso
 de Puntos Verdes, compromiso de recogida de los residuos depositados.)

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo

En, a de de 200..

(EL/LA SECRETARIO/A)

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados que quieran realizar algún trámite con la Dirección General, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), y podrán ser cedidos al Ministerio competente en materia de agricultura, al Fondo Español de Garantía Agraria, así como al Instituto de Estadística, en este caso de forma disociada, sin que puedan ser asociados los datos a una persona identificada o identificable, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Director General de Medio Ambiente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Ronda de Atocha, 17 (Subdirección General de Agricultura y Alimentación). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



ANEXO IV

CERTIFICADO DEL PROCEDIMIENTO ACORDADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA

D/D.^a,
 Secretario/a- Interventor del Ayuntamiento de,
 en relación con la solicitud de subvención para.....,

CERTIFICA

Que el procedimiento acordado para la realización de la obra (se indicará la denominación del proyecto).....
 será (indicar si es por administración o por contrata).....

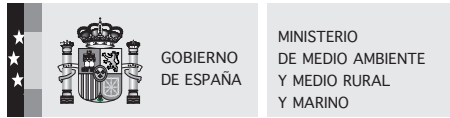
La contratación se ajustará a la normativa de contratación pública aplicable y, en su caso, se formalizará a través de contrato administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo

En, a de de 200...

(EL/LA SECRETARIO/A)

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados que quieran realizar algún trámite con la Dirección General, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), y podrán ser cedidos al Ministerio competente en materia de agricultura, al Fondo Español de Garantía Agraria, así como al Instituto de Estadística, en este caso de forma disociada, sin que puedan ser asociados los datos a una persona identificada o identificable, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Director General de Medio Ambiente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Ronda de Atocha, 17 (Subdirección General de Agricultura y Alimentación). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



ANEXO V

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS

D/D.^a,
 Secretario/a- Interventor del Ayuntamiento de,
 en relación con la solicitud de subvención para.....

CERTIFICA

Que este Ayuntamiento tiene plena y real disponibilidad de los terrenos para la ejecución de la inversión denominada (denominación de las obras a ejecutar).....

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo

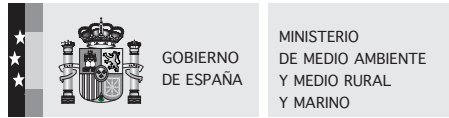
En, a de de 200..

Vº Bº
 EL ALCALDE

(EL/LA SECRETARIO/A)

Fdo.:

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados que quieran realizar algún trámite con la Dirección General, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), y podrán ser cedidos al Ministerio competente en materia de agricultura, al Fondo Español de Garantía Agraria, así como al Instituto de Estadística, en este caso de forma disociada, sin que puedan ser asociados los datos a una persona identificada o identificable., además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Director General de Medio Ambiente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Ronda de Atocha, 17 (Subdirección General de Agricultura y Alimentación). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



ANEXO VI

DECLARACIÓN DE AYUDAS CONCURRENTES

D/D^a,
 con DNI, en representación de,
 con CIF, solicitante de una ayuda para la realización de mejoras permanentes de carácter agrario en zonas rurales de la Comunidad de Madrid.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE

la totalidad de ayudas y subvenciones que ha obtenido o solicitado en los cinco últimos ejercicios, de instituciones públicas o privadas, además de la presente petición, han sido las siguientes, especificando las que están cofinanciadas con fondos europeos.

Para el proyecto objeto de la presente solicitud, las ayudas que a continuación se relacionan:

ORDEN REGULADORA DE LAS AYUDAS	FONDOS EUROPEOS (S/N)	EL FONDO EUROPEO FINANCIADOR (1)	IMPORTE INVERSIÓN (€)	IMPORTE AYUDA (€)	SITUACIÓN (2)

- (1) Rellenar campo únicamente en caso de que se haya contestado afirmativamente en la casilla anterior.
- (2) C: Ayuda concedida
 S: Ayuda solicitada y pendiente de aprobación
 D: Ayuda Denegada

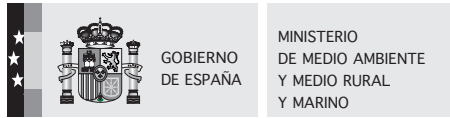
Asimismo se compromete a comunicar al Área de Desarrollo Rural todas las ayudas, públicas y/o privadas, que solicite u obtenga, a partir de esta fecha.

Ena de de

(FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE)

Nota.- Esta declaración debe cumplimentarse aunque no se hayan obtenido o solicitado otras ayudas, en cuyo caso se dejará en blanco el cuadro que antecede.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados que quieran realizar algún trámite con la Dirección General, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), y podrán ser cedidos al Ministerio competente en materia de agricultura, al Fondo Español de Garantía Agraria, así como al Instituto de Estadística, en este caso de forma disociada, sin que puedan ser asociados los datos a una persona identificada o identificable, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Director General de Medio Ambiente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Ronda de Atocha, 17 (Subdirección General de Agricultura y Alimentación). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



ANEXO VII

CERTIFICADO DE NO NECESIDAD DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

D/D.^a,
 Secretario/a- Interventor del Ayuntamiento de, en relación con la
 solicitud de subvención para.....,

CERTIFICA

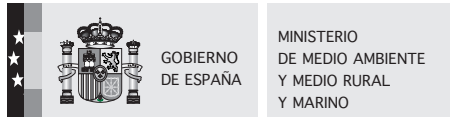
Que para la obra (se indicará la denominación del proyecto)
 no es necesaria autorización administrativa alguna.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo

En, a de de 200..

(EL/LA SECRETARIO/A)

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados que quieran realizar algún trámite con la Dirección General, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), y podrán ser cedidos al Ministerio competente en materia de agricultura, al Fondo Español de Garantía Agraria, así como al Instituto de Estadística, en este caso de forma disociada, sin que puedan ser asociados los datos a una persona identificada o identificable, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Director General de Medio Ambiente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Ronda de Atocha, 17 (Subdirección General de Agricultura y Alimentación). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



ANEXO VIII

CERTIFICADO DE NO NECESIDAD DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

D/D.^a,
 Secretario/a- Interventor del Ayuntamiento de,
 en relación con la solicitud de subvención para.....,

CERTIFICA

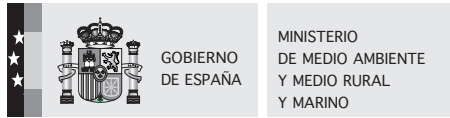
Que la obra (se indicará la denominación del proyecto)
 no se encuentra incluida en
 ninguno de los supuestos contemplados en la Ley 2/2002, de 19 de julio, de Evaluación Ambiental de la
 Comunidad de Madrid.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación que firmo

En, a de de 200..

(EL/LA SECRETARIO/A)

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados que quieran realizar algún trámite con la Dirección General, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), y podrán ser cedidos al Ministerio competente en materia de agricultura al Fondo Español de Garantía Agraria, así como al Instituto de Estadística, en este caso de forma disociada, sin que puedan ser asociados los datos a una persona identificada o identificable, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Director General de Medio Ambiente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Ronda de Atocha, 17 (Subdirección General de Agricultura y Alimentación). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



ANEXO IX

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES
PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIÓN
(ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE,
GENERAL DE SUBVENCIONES)**

D/D.^a,
con DNI, en calidad de representante de la entidad.....
.....

DECLARA

Que habiendo leído el contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido incluido al dorso de la presente declaración, la entidad, con CIF, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los mencionados apartados.

En Madrid, a de de 200.....

(FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SELLO DE LA ENTIDAD)

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados que quieran realizar algún trámite con la Dirección General, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), y podrán ser cedidos al Ministerio competente en materia de agricultura, al Fondo Español de Garantía Agraria, así como al Instituto de Estadística, en este caso de forma disociada, sin que puedan ser asociados los datos a una persona identificada o identificable, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Director General de Medio Ambiente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Ronda de Atocha, 17 (Subdirección General de Agricultura y Alimentación). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 13 (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)
Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros. (Apartado 3, artículo 11: Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.)

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. Apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002:

5. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

6. Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares. Se considerará, a estos efectos, que

una asociación realiza las actividades previstas en el párrafo anterior, cuando alguno de los integrantes de sus órganos de representación, o cualquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia, actuación al servicio o colaboración con banda armada en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con la que colaboró o apoyó o exaltó. Asimismo, se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación,

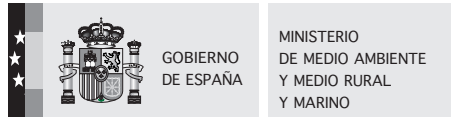
o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en sus Estatutos. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y en el artículo 30.4 de la presente Ley. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.



ANEXO X

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

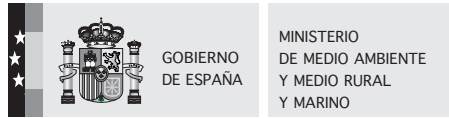
D/D.^a,
 con NIF, en calidad de solicitante/representante de la entidad
, DECLARA que el Ayuntamiento
 se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la
 Seguridad Social.

En, a de de 200..

Fdo.:.....

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados que quieran realizar algún trámite con la Dirección General, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), y podrán ser cedidos al Ministerio competente en materia de agricultura, al Fondo Español de Garantía Agraria, así como al Instituto de Estadística, en este caso de forma disociada, sin que puedan ser asociados los datos a una persona identificada o identificable., además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Director General de Medio Ambiente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Ronda de Atocha, 17 (Subdirección General de Agricultura y Alimentación). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



ANEXO XI

SOLICITUD DE PAGO

D/D.^a
 con DNI nº como representante del Ayuntamiento de
, con CIF nº, y domicilio en
, beneficiario
 de una ayuda concedida por Orden (se indicará número y fecha de la Orden de Concesión)
, del Consejero de Economía y Hacienda de la
 Comunidad de Madrid, al amparo de la Orden /2008, de de , por la que se regula la concesión de
 subvenciones a los municipios, cofinanciadas por la Administración General del Estado (AGE) y por el
 Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la realización de mejoras permanentes de
 carácter agrario en zonas rurales de la Comunidad de Madrid, para llevar a cabo la inversión (indicar la
 denominación del proyecto objeto de subvención)

EXPONE

Que con fecha....., se han finalizado las inversiones por las que ha sido beneficiario de una ayuda de€, para llevar a cabo el proyecto de referencia.

SOLICITA

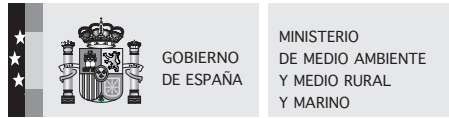
Que le sea tramitado el pago por importe de.....€, acompañando a tal efecto la siguiente documentación: (se relacionará la documentación que se aporta, acreditativa de la realización de las inversiones/actuaciones subvencionadas) (3)

..... a ... de de
 (FIRMA)

(3) Se informa que si el porcentaje de la diferencia entre la ayuda que le corresponde al beneficiario en función de su solicitud de pago y la ayuda determinada tras los correspondientes controles administrativos a la solicitud de pago, es mayor a un 3% y el beneficiario no puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable procederá la REDUCCIÓN de la Ayuda o, en su caso la EXCLUSIÓN en los términos previstos en el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados que quieran realizar algún trámite con la Dirección General, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), y podrán ser cedidos al Ministerio competente en materia de agricultura ,al Fondo Español de Garantía Agraria, así como al Instituto de Estadística, en este caso de forma disociada, sin que puedan ser asociados los datos a una persona identificada o identificable., además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Director General de Medio Ambiente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Ronda de Atocha, 17 (Subdirección General de Agricultura y Alimentación). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos de los beneficiarios de esta ayuda se publicarán con arreglo al Reglamento (CE) nº 1290/2005 y al Reglamento (CE) nº 259/2008 y podrán ser tratados por organismos de auditoría de investigación de las Comunidades y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades.



ANEXO XII

CERTIFICACIÓN DE OBRA REALIZADA EN ESTA FECHA, PROMOVIDA POR ESTE AYUNTAMIENTO Y SUBVENCIONADA POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

D/D^a
 Técnico Municipal del Ayuntamiento de (Madrid).
 Que han sido realizadas las obras que se detallan a continuación conforme a los precios del presupuesto del proyecto aprobado, todo ello de acuerdo con la solicitud de subvención presentada por este Ayuntamiento en su día, y en base a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio..... de y la Orden de por las cuales se concedió una subvención total de euros para dicha obras.

Importe de esta certificación: euros

En, a de de 200....

VºBº
 EL ALCALDE

EL TÉCNICO MUNICIPAL

Fdo.: Fdo.:

Relación valorada de las obras de

 ejecutadas con arreglo a los precios que a continuación se detallan:

UD.	DESIGNACIÓN UNIDAD DE OBRA	Nº UDS.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Total:Euros

DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA

Firmado:.....

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es recoger los datos personales de los interesados que quieran realizar algún trámite con la Dirección General, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/apdcm), y podrán ser cedidos al Ministerio competente en materia de agricultura ,al Fondo Español de Garantía Agraria, así como al Instituto de Estadística, en este caso de forma disociada, sin que puedan ser asociados los datos a una persona identificada o identificable., además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Director General de Medio Ambiente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Ronda de Atocha, 17 (Subdirección General de Agricultura y Alimentación). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Consejería de Sanidad

2743 *ORDEN de 17 de julio de 2009, por la que se acuerda la uniformidad del medicamento radiofármaco para diagnóstico: Fluordesoxiglucosa (18-FDG) viales multidosis, para su utilización en PET-TAC medicamento y se declara de gestión centralizada su contratación.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de abril de 2003), podrán ser objeto de contratación centralizada aquellos bienes cuya uniformidad haya sido declarada necesaria para su utilización común por la Comunidad.

El apartado segundo del citado artículo dispone que cuando se trate de bienes y servicios de utilización específica por los órganos, centros o servicios de una determinada Consejería, o adscritos a la misma, compete al Consejero respectivo declarar la uniformidad, previo informe de la Dirección General de Patrimonio.

En este sentido la Consejería de Sanidad, dada la contratación generalizada y con características esencialmente homogéneas y atendiendo a una mayor optimización de los recursos en el proceso de adquisición del medicamento que se declara de uniformidad, para aprovechar las economías de escala derivadas de su contratación centralizada, así como la posibilidad de dar respuesta inmediata a cualquier necesidad, considera necesario declarar de uniformidad la adquisición de radiofármacos para diagnóstico: Fluordesoxiglucosa (18-FDG) viales multidosis, para su utilización en PET-TAC en los siguientes centros: Hospital "La Paz", Hospital Clínico "San Carlos", Hospital "12 de octubre", Hospital "Gregorio Marañón", Hospital "Puerta de Hierro Majadahonda" y Hospital de Getafe.

El artículo 33.3 del Reglamento General de Contratación antes citado establece que el órgano centralizador determinará en la declaración de uniformidad los procedimientos o sistemas que se utilizarán en cada clase o categoría de bienes y servicios.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5 del mismo Reglamento, la competencia para celebrar los contratos corresponde al titular de la Consejería o al órgano que determine en la declaración de uniformidad.

Por todo lo expuesto, al amparo de lo previsto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, visto el informe favorable de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio de fecha 24 de junio de 2009, y a propuesta de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad,

DISPONGO

Primero

Declarar la uniformidad del medicamento Radiofármacos para diagnóstico: Fluordesoxiglucosa (18-FDG) viales multidosis, para su utilización en PET-TAC, en el Hospital "La Paz", Hospital Clínico "San Carlos", Hospital "12 de octubre", Hospital "Gregorio Marañón", Hospital "Puerta de Hierro Majadahonda" y Hospital de Getafe.

Segundo

Designar como órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 23/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, y en el artículo 6.2 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud a la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria.

Tercero

La contratación del medicamento objeto de declaración de uniformidad se llevará a cabo a través de un procedimiento abierto con pluralidad de criterios de conformidad con lo previsto en los artículos 134 y 141 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto

A la Mesa de Contratación que se constituya para la licitación deberá convocarse como vocal a un representante de la Junta Central de Compras.

Madrid, a 17 de julio de 2009.

El Consejero de Sanidad,
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS
(03/27.587/09)

D) Anuncios

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

AGENCIA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Resolución de 23 de julio de 2009, por la que se hace pública la convocatoria de licitación por procedimiento simplificado ordinario mediante pluralidad de criterios del contrato privado de servicio: "Alojamiento y adquisición del entorno creación/edición avanzada de los escenarios 3D de la Comunidad de Madrid".

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.
 - c) Número de expediente: ECON/000280/2009.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Alojamiento y adquisición del entorno creación/edición avanzada de los escenarios 3D de la Comunidad de Madrid.
 - b) División por lotes y número de lotes: No procede.
 - c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Doce meses.
3. Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación:
 - a) Tramitación anticipada: No.
 - b) Tramitación: Ordinaria.
 - c) Procedimiento: Simplificado ordinario.
 - d) Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios.
4. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato:
 - a) Presupuesto base de licitación:
 - Base imponible: 37.090 euros.
 - 16 por 100 IVA: 5.934,40 euros.
 - Importe total: 43.024,40 euros.
 - b) Valor estimado del contrato: 37.090 euros, IVA excluido.
5. Garantías:
 - Provisional: 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, es decir: 1.112,70 euros.
 - Definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
 - b) Domicilio: Calle Embajadores, número 181.
 - c) Localidad y código postal: 28045 Madrid.
 - d) Teléfono: 915 805 000.
 - e) Telefax: 914 205 678.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación: 2 de septiembre de 2009.
 - Fecha límite de obtención de información: Lo establecido en el apartado 11 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Jurídicas.
 - g) Horario: Laborables, de lunes a viernes y de nueve a catorce.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: No procede.
 - b) Solvencia económica y financiera y técnica o profesional: En la forma en la que se determina en el apartado 8 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Jurídicas.

8. Presentación de ofertas:
- Fecha límite de presentación: 2 de septiembre de 2009, hasta las catorce horas.
 - Documentación a presentar: Lo indicado en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Jurídicas.
 - Lugar de presentación:
 - Entidad: Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
 - Domicilio: Calle Embajadores, número 181.
 - Localidad y código postal: 28045 Madrid.
 - Horario: Laborables, de lunes a viernes y de nueve a catorce.
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
- Entidad: Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
 - Domicilio: Calle Embajadores, número 181.
 - Localidad: Madrid.
 - Fecha: 18 de septiembre de 2009.
 - Hora: A las trece.
10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el pliego de cláusulas jurídicas. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.
11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.
12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): No procede.
13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>
- Madrid, a 23 de julio de 2009.—El Consejero-Delegado, PD (Resolución 331/2008, de 11 de junio, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 152, de 27 de junio), la Secretaria General, Mar González Priego.

(01/3.148/09)

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

AGENCIA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Resolución de 28 de julio de 2009, por la que se hace pública la convocatoria de licitación por procedimiento simplificado ordinario mediante criterio precio del contrato privado de suministro: "Suministro e instalación de un sistema de gestión bibliotecaria por radiofrecuencia (RFID) en la biblioteca pública de Carabanchel".

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
 - Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.
 - Número de expediente: ECON/000287/2009.
- Objeto del contrato:
 - Descripción del objeto: Suministro e instalación de un sistema de gestión bibliotecaria por radiofrecuencia (RFID) en la biblioteca pública de Carabanchel.
 - División por lotes y número de lotes: No procede.
 - Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
 - Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Dos meses, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.
- Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación:
 - Tramitación anticipada: No.
 - Tramitación: Ordinaria.

- Procedimiento: Simplificado ordinario.
 - Criterios de adjudicación: Precio.
4. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato:
- Presupuesto base de licitación:
 - Base imponible: 129.087,07 euros.
 - IVA: 20.653,93 euros.
 - Importe total: 149.741 euros.
 - Valor estimado del contrato: 129.087,07 euros, IVA excluido.
5. Garantías:
- Provisional: 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, es decir: 3.872,61 euros.
 - Definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido.
6. Obtención de documentación e información:
- Entidad: Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
 - Domicilio: Calle Embajadores, número 181.
 - Localidad y código postal: 28045 Madrid.
 - Teléfono: 915 805 000.
 - Telefax: 914 205 678.
 - Fecha límite de obtención de documentación: 2 de septiembre de 2009.
 - Fecha límite de obtención de información: Lo establecido en el apartado 9 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Jurídicas.
 - Horario: Laborables, de lunes a viernes y de nueve a catorce.
7. Requisitos específicos del contratista:
- Clasificación: No procede.
 - Solvencia económica y financiera y técnica o profesional: En la forma en la que se determina en el apartado 7 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Jurídicas.
8. Presentación de ofertas:
- Fecha límite de presentación: 2 de septiembre de 2009, hasta las catorce horas.
 - Documentación a presentar: Lo indicado en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Jurídicas.
 - Lugar de presentación:
 - Entidad: Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
 - Domicilio: Calle Embajadores, número 181.
 - Localidad y código postal: 28045 Madrid.
 - Horario: Laborables, de lunes a viernes y de nueve a catorce.
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
 - Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
- Entidad: Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
 - Domicilio: Calle Embajadores, número 181.
 - Localidad: Madrid.
 - Fecha: 11 de septiembre de 2009.
 - Hora: A las doce.
10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el pliego de cláusulas jurídicas. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.
11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.
12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): No procede.
13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>

Madrid, a 28 de julio de 2009.—El Consejero-Delegado, José Martínez Nicolás.

(01/3.149/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

Notificación de 9 de julio de 2009, de la Providencia de Inicio del expediente sancionador número 09T/008, de 22 de junio de 2009, de la Dirección General de Seguridad e Interior, por infracción en materia de espectáculos taurinos.

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de su destinatario de la Providencia de Inicio del expediente sancionador en materia de espectáculos taurinos, que se relaciona en Anexo.

Procede ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el apartado 5 de los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre).

Lo que se comunica al interesado, informándole de que dispone de un plazo de quince días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente notificación para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes en defensa de sus derechos, disponiendo asimismo del derecho a la vista del expediente de referencia en las oficinas del Área de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Dirección General de Seguridad e Interior, sita en Gran Vía, número 18, cuarta planta, de Madrid, pudiendo retirar el original del acto que se notifica en la citada dirección, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

Madrid, a 9 de julio de 2009.—El Jefe de Área de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Borja Mayor Barba.

ANEXO

Acto que se notifica: Providencia de Inicio.
Infractor: Don Sebastián Imre Palomo Danko.
Procedimiento número: 09T/008.
Instructor designado: Don Arturo Sanfeliciano Gómez.

Competencia: Es competente para resolver el presente expediente sancionador el excelentísimo señor Consejero de Presidencia, Justicia e Interior y el ilustrísimo señor Director General de Seguridad e Interior, en función de la cuantía de la sanción que en su día se imponga, en virtud del artículo 24 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, en relación con el artículo único del Decreto 10/1995, de 9 de febrero, por el que se determinan los órganos competentes en el ejercicio de determinadas funciones en materia de espectáculos públicos, de conformidad con el artículo 1.2 del Decreto 25/2008, de 10 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia e Interior, en relación con los artículos 1 y 3 del Decreto 77/2008, de 3 de julio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 2.7 del Decreto 102/2008, de 17 de julio, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de 3 de septiembre de 2008, (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 222, de 17 de septiembre), se delega en el titular de la Dirección General de Seguridad e Interior la imposición de sanciones graves y cuyo importe sea superior a 6.010,12 euros, y muy graves, prevista en el artículo 24.2 de la citada Ley 10/1991, de 4 de abril.

(03/26.089/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

Notificación de 9 de julio de 2009, de la Providencia de Inicio del expediente sancionador número 09T/011, de 22 de junio de 2009, del Director General de Seguridad e Interior, por infracción en materia de espectáculos taurinos.

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de su destinatario de la Providencia de Inicio del expediente sancionador en materia de espectáculos taurinos, que se relaciona en Anexo único.

Procede ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el apartado 5 de los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre).

Lo que se comunica al interesado, informándole de que dispone de un plazo de quince días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente notificación para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes en defensa de sus derechos, disponiendo asimismo del derecho a la vista del expediente de referencia en las oficinas del Área de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Dirección General de Seguridad e Interior, sita en Gran Vía, número 18, cuarta planta, de Madrid, pudiendo retirar el original del acto que se notifica en la citada dirección, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

Madrid, a 9 de julio de 2009.—El Jefe de Área de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Borja Mayor Barba.

ANEXO

Acto que se notifica: Providencia de Inicio.
Infractor: Don Jesús María Prieto Cayuela.
Procedimiento número: 09T/011.
Instructor designado: Don Arturo Sanfeliciano Gómez.

Competencia: Es competente para resolver el presente expediente sancionador el excelentísimo señor Consejero de Presidencia, Justicia e Interior y el ilustrísimo señor Director General de Seguridad e Interior, en función de la cuantía de la sanción que en su día se imponga, en virtud del artículo 24 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, en relación con el artículo único del Decreto 10/1995, de 9 de febrero, por el que se determinan los órganos competentes en el ejercicio de determinadas funciones en materia de espectáculos públicos, de conformidad con el artículo 1.2 del Decreto 25/2008, de 10 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia e Interior, en relación con los artículos 1 y 3 del Decreto 77/2008, de 3 de julio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 2.7 del Decreto 102/2008, de 17 de julio, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de 3 de septiembre de 2008, (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 222, de 17 de septiembre), se delega en el titular de la Dirección General de Seguridad e Interior la imposición de sanciones graves y cuyo importe sea superior a 6.010,12 euros, y muy graves, prevista en el artículo 24.2 de la citada Ley 10/1991, de 4 de abril.

(03/26.091/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

Notificación de 14 de julio de 2009, de la Resolución de 24 de junio de 2009, de la Dirección General de Seguridad e Interior, por la que se impone a don Miguel Fermín Salas García la sanción que se expresa en el expediente sancionador número 09T/007, por infracción en materia de espectáculos taurinos.

Siendo imposible la práctica de la notificación en el domicilio de su destinatario, por medio de la presente se pone en conocimiento de la persona a continuación reseñada, en relación al procedimiento de referencia, que en esta Dirección General de Seguridad e Interior se sigue expediente en el cual se ha dictado trámite que en este acto se notifica.

Requerido y último domicilio: Don Miguel Fermín Salas García (DNI 52368663-D), paseo Saint Cloud, número 1, bloque 4, tercero A, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).

Expediente: 09T/007.

Objeto del requerimiento: Resolución sancionadora.

Procede ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, por considerar esta Dirección General de Seguridad e Interior que la publicación íntegra de la Resolución lesiona los derechos o intereses legítimos de los interesados.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58.2 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, puede retirar el original del acto que se notifica en las oficinas del Área de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Dirección General de Seguridad e Interior de la Comunidad de Madrid, sito en Gran Vía, número 18, cuarta planta, 28013 Madrid, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

Madrid, a 14 de julio de 2009.—El Jefe del Área de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, PA, el Técnico de Apoyo, Luis Martín Moreno.

(03/26.088/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Notificación inicio del procedimiento de revocación del título-licencia y plazo de alegaciones.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de las empresas reseñadas que por esta Comunidad Autónoma, Consejería de Economía y Hacienda, se ha notificado lo siguiente:

Notificado. — Último domicilio conocido. — Disposición legal infringida. — Objeto de la notificación

Línea Tours (titular, Maritza Alexandra Vera Arizaga). — Silva, 6, tercero A, de Madrid. — 11.c) y f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Inicio procedimiento revocación título-licencia.

Ortega y García Servicios, Sociedad Limitada. — Torrejón, 42, de Parla (Madrid). — 11.c) y f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Inicio procedimiento revocación título-licencia.

Viajes Rentej (titular, Renso Tejeiro García). — Jaime el Conquistador, 50, local 1, segunda, de Madrid. — 11.c) y f) del Decreto 99/1996, de 27 de junio. — Inicio procedimiento revocación título-licencia.

Lo que se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modifica por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los expedientes de referencia se encuentran a disposición de los interesados en las dependencias de esta Consejería, Subdirección General de Empresas y Actividades Turísticas, Sección de Agencias de Viajes, calle Príncipe de Vergara, número 132, quinta planta, de Madrid.

Madrid, a 9 de julio de 2009.—La Técnica de Apoyo, María del Carmen del Castillo.

(03/25.877/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 12 de agosto de 2009, por la que se rectifica error material constatado en la Resolución de 23 de julio de 2009 y se amplía el plazo para la presentación de proposiciones en la licitación, por procedimiento abierto, del contrato denominado “Obras de ampliación y reestructuración del Ayuntamiento de Alpedrete”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, constatado error material en la Resolución de 23 de julio de 2009, por la que se hace pública convocatoria de procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obras de “Ampliación y reestructuración del Ayuntamiento de Alpedrete”, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 31 de julio de 2009 y en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se acuerda su rectificación en los siguientes términos:

Primero

Rectificar el texto del anuncio con el siguiente tenor:

Donde dice:

6. Obtención de información:

f) Fecha límite de obtención de información: Hasta el decimoquinto día a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Debe decir:

6. Obtención de información:

f) Fecha límite de obtención de información: Hasta el vigésimo sexto día a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Donde dice:

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Debe decir:

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta el vigésimo sexto día a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segundo

En consecuencia, habiendo sido publicado el anuncio de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en fecha 31 de julio de 2009, ampliar el plazo de presentación de proposiciones hasta el 26 de agosto de 2009, a las catorce horas.

Tercero

Suprimir del anuncio de convocatoria el apartado 9, relativo a la apertura de las ofertas técnicas, toda vez que se trata de un procedimiento abierto con único criterio precio y en consecuencia no existe necesidad de celebrar el acto público de apertura de la documentación correspondiente a criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente al Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 12 de agosto de 2009.—El Secretario General Técnico, PS (Orden 3023/2009, de 31 de julio), la Subdirectora General de Personal, Ana López Colmenarejo.

(01/3.251/09)

Consejería de Sanidad

Notificación de la liquidación de precios públicos correspondientes a asistencias sanitarias prestadas en el Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".

Tras reiterados intentos de notificación y ante la imposibilidad de hacer efectivos los mismos, se plantea un supuesto de imposibilidad de práctica de notificación, por lo que al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se adjunta relación de obligados al pago a los que se les notifica la liquidación de precios públicos correspondientes a asistencias sanitarias prestadas en este Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 257, de 29 de octubre de 2002), y de la Orden 234/2005, de 23 de febrero, del Consejero de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 56, de 8 de marzo), aparecen como obligados al pago de la liquidación de precios públicos:

Nombre y Apellidos	D.N.I./ Pasaporte	Factura	Año	Importe (euros)
Estefanía Bueno Alvarez	52005005G	4463	2007	42,00
Lucía Uceda Barquero	05312967J	7356	2007	42,00
José Garrido Tapia	5303155E	5247	2007	42,00
José Garrido Tapia	5303155E	6524	2007	42,00
José Garrido Tapia	5303155E	7377	2007	42,00
José Garrido Tapia	5303155E	8091	2007	42,00
José Garrido Tapia	5303155E	1583	2008	42,00
Tairo Duque Tamez	X5281363B	601	2009	112,00
Johanna Carol Riera Espinoza	X5100943A	8123	2007	42,00
Joffre Paul Umatambo Quinapallo	X4570737Q	1436	2009	112,00
Paloma Gujjarro Fresneda	01822046D	8735	2008	344,00
Jorge Brown Cortina	X4864581N	1717	2008	112,00
Daniel Losada Romero	52006700C	615	2009	112,00
Rui Jorge da Silva Valadares	J337686	1787	2008	112,00
Niurka Carmen Santos Hernández	3401508	1792	2008	112,00
Edda Deutsch	150407120	1795	2008	112,00
Dimitar Blagoev Mandzhukov	36712462	1801	2008	112,00
Pietro Belfiore	441TL687	1802	2008	112,00
Sidney Nogueira Barbosa	CP060199	1803	2008	112,00
Katherine E Howard	201161389	1804	2008	112,00
Erika López López	8449689G	915	2008	112,00
Marius Nicolae Toma	298548	1456	2009	2.017,80
Fatima Zhora Talantkite	6545194	1525	2008	1.035,00
María Angeles Carretero López-Roso	50825371V	7406	2008	336,00
Oscar Miguel Quispe Chavez	40237776	6567	2008	112,00
Adriana Neagu	13878795	630	2009	84,00
Ceferina Elizaur Almada	C32255	7443	2008	112,00
Raúl Artemio Leonardo Jorge	9717525	7451	2008	112,00
Jawad Ismagh	E11031763	7457	2008	112,00
Marius Ion Ungureanu	431731	7463	2008	112,00
Andreea Ionela Gurita	11340472	7466	2008	112,00
Abdelaziz Rahali	X2058469S	7467	2008	112,00
Fátima Akchikchi	X2684402A	7478	2008	112,00
Hugo Femey Puentes Zapata	X4781375C	7503	2008	112,00
José Arturo Portela Mejía	05339412P	7505	2008	112,00
Yuedi Zhang	X4085956Y	7513	2008	112,00
Vanesa Paola Samanez Pimentel	X8485105Z	7514	2008	112,00
Damian Alejandro Leskiw	28189760N	7516	2008	112,00
Alba Rejane Rodrigues Coelho	X2549017L	7540	2008	112,00
Jucilene de Oliveira Silva	91205	7554	2008	224,00
Carlos Javier Diaz Rodriguez	50979759Y	7565	2008	112,00
Claudia Milena Tafur Henao	X3754098S	7574	2008	112,00
Gheorge Olbojan	X8753374B	7580	2008	112,00
José Pablo Fernández Peral	33483712J	7600	2008	112,00
Celia Martín Robledo	01029393M	8186	2008	4.771,00
Grant Munro	706803297	8210	2008	112,00
Sandra Patricia Velasquez Restrepo	X3299801Z	8222	2008	112,00
Greys Rosario Nieuwenburg	516296673	8226	2008	112,00
Silvia Aguilar Lalana	43702262P	8227	2008	112,00
Ana de Sousa Saraiva e Castro Valente	J623454	8241	2008	224,00
Consuelo Gabarre Moreno	50994408G	8249	2008	2.677,00
Manuel Becker	453216231	8259	2008	112,00
Miguel Serrano Caldera	50992169L	8272	2008	112,00
Néstor Anibal Merlo Sosa	43221739	8273	2008	112,00
Francisco Alcalá García	7511957L	8279	2008	112,00
Francy Lorena Mosquera González	CC1130621673	8304	2008	112,00
Bakhtiar Imakeev	AC697220	8764	2008	112,00
Velichka Mincheva	147237110	8768	2008	112,00
Eida Beatriz Vogt	CY115845	8769	2008	224,00
Luis Monzón Diestro	50444929H	8771	2008	112,00
Ariadna Sangil Martín	42193953Q	8774	2008	112,00
Félix Buenaventura	X7797224V	8778	2008	112,00
Andreea Ioana Gavre	9095871	8790	2008	112,00

Nombre y Apellidos	D.N.I./ Pasaporte	Factura	Año	Importe (euros)
Oksana Balbuza	EA867445	8797	2008	112,00
María Paz Villardón	26725388N	8802	2008	112,00
María Rosalba Ramirez Uliambre	3368723	8808	2008	112,00
Walter Hugo Blanco Romero	48824734N	8812	2008	224,00
Hamid Hamidovic	5679918	8815	2008	112,00
Elena Gradinaru	VS368430	8825	2008	112,00
Játiva Carmona Lora	30982094J	8843	2008	112,00
Valentin Spiridon	SZ233980	8846	2008	112,00
Luis Martínez Berlinches	50885539V	8848	2008	112,00
Francisco Javier Sánchez Navarro	53013611Z	8853	2008	112,00
Mihai Ilie	9390610	8857	2008	112,00
María Granada Mendoza González	50977823W	8863	2008	112,00
Jayck Watson Jiménez	709860128	8867	2008	112,00
Pablo Ortega Cordova	4136197Z	8870	2008	112,00
Mohamed Berbrí	F65000288	8874	2008	112,00
Marion Geromin	06AL54673	8875	2008	112,00
Dumitru Marin	239560	8876	2008	112,00
José Carlos Olmedo Alleca	X1392021B	8883	2008	112,00
Leonel Alejandro Méndez Granados	108890936	8906	2008	336,00
Eduardo Serrano Barrul	50959901C	643	2009	112,00
Mónica Ajenjo Tellado	20261928D	647	2009	112,00
María Nieves Pérez García	51381525P	652	2009	112,00
Leonardo Samper Benitez	X3756531X	654	2009	112,00
Meftah Hathat	X2568882N	655	2009	112,00
Sandra Maricela Alonso Andrade	SP29312	658	2009	112,00
Aroa Fernández Jiménez	50856299X	660	2009	112,00
Claudia Patricia Florez Aguilar	3205171Y	662	2009	112,00
Adriano Ferreira de Azevedo Norberto	452781236	672	2009	112,00
Doru Dumitrascu	X6831923A	680	2009	112,00
Alicia Severina Jiménez Andia	X6576244A	681	2009	112,00
Ronaldo Coutinho Bivar	X9295253X	682	2009	112,00
José Francisco Osorio González	X8682862V	691	2009	112,00
Marian Constantin	PH669350	695	2009	112,00
José Luis Carmona Roa	X0089498L	696	2009	112,00
Leda Gaitán Ramos	C1738118	698	2009	112,00
Marcella Langbroek	IC9077711	699	2009	112,00
María Otel	263698	702	2009	112,00
Mónica Rosa de Oliveira	CY138948	703	2009	112,00
Daniela Damasceno Ribeiro	CX224652	706	2009	112,00
Catalina Costin Cristea	GL517920	708	2009	112,00
Marlene Elizabeth Yinde Rivarola	1063005	716	2009	112,00
Laura Maribel Florentin Benitez	3809575	717	2009	112,00
Marian Cristian Ulmeanu	4343433	724	2009	112,00
Rosa Edith Medina Cabrera	50890823B	727	2009	112,00
Constanza Daniela Clinci	X9250268J	728	2009	112,00
Ionut Adrian Clinci	X7708149K	729	2009	112,00
José María Álvarez Rodríguez	11968580R	730	2009	112,00
José Alberto Briones Noriega	X7195958V	740	2009	112,00
José Angel Oliveira Marcos	52952465W	742	2009	112,00
Max Villalobos Villalobos	4300371	748	2009	112,00
Ionut Sergiu Neculaeasa	Y0081466Z	752	2009	112,00
Zakaria Benchelout	X1031307X	753	2009	112,00
Wilma Zunilda Portillo Penayo	C33886	754	2009	112,00
Ingris Gertrudis Reyes López	X8319647H	755	2009	112,00
Rodolfo Valentin Quiñonez Ponguillo	X3859197G	762	2009	112,00
María Consuelo Vola	210072183	767	2009	112,00
Safeta Sejdovic	X2789224Z	768	2009	112,00
Ladislav Dobrovic	SL271548	772	2009	112,00
Adolfina Acosta López	4038794	776	2009	112,00
Andrei Valentin Bratu	12293535	789	2009	112,00
Roger Enrique Mantica Solís	250381	793	2009	112,00
Ethel Marioli Luna Gómez	8010028987	796	2009	112,00
Isabelino Cabañas Balbuena	4444692	800	2009	112,00
Adalbert Torak	245631453	802	2009	112,00
Gheorghe Carol Ionescu	PH562322	805	2009	112,00
Alex Dan Plesescu	12426422	807	2009	112,00
María Eva Dueñas Pérez	27390754P	814	2009	112,00
Delias Gómez Silvero	3951060	815	2009	112,00
Nancy Valeria Pérez	297086	817	2009	112,00
Michal Wojcikiewicz	AM6316336	818	2009	224,00
Juan Carlos Cantillana Cantillana	455287831	820	2009	112,00
Daniela Dias Borges	CX107558	824	2009	112,00
Hilda Teresa Cabrera Freitas	113254171	826	2009	112,00
Vasile Comsiu	X9299675Q	827	2009	112,00
Juan Antonio Portero Marín	50856285L	833	2009	112,00
Ewelina María Korobczewska	ANC255476	834	2009	112,00
Zouhair Bengmael	T00619512	835	2009	224,00
Onel Nicoleta Aurelia Tudorel	VN029631	839	2009	112,00
Edison Zaquinaula Gómez	X4821711L	840	2009	112,00
Vincenzo D'Attilio	A600447	841	2009	112,00
Asunción Roxan Salmerón	XK003459	843	2009	112,00
Helder Fragoso Monteiro Carvalho	5666601227	844	2009	112,00
Ricardo Daniel Leandres Lugo	X6860256T	1475	2009	112,00
Luis Gustavo Llanga Guascas	X6914985N	1483	2009	112,00
Verónica Mibu Edu Achana	E10182021	1489	2009	112,00
Lorena Rocío Robalino Lucas	AM266419	1495	2009	112,00
Paulo Andres Arciniegas Otalvaro	X8529628D	2183	2009	112,00
Ricardo Ramayo Ruiz	52379756Q	1503	2009	112,00
Andrei Silivestru	493283	1506	2009	112,00
Petra Farimita	12907486	1509	2009	112,00
Santiago Aritio Gómez Sumano	49186217G	1512	2009	112,00
Jenny Osiris Coello	C155583	1514	2009	112,00
Cosmina Madalin Panait	8807957	1516	2009	112,00
Carmen Vasile	GL544186	1518	2009	112,00
Abdelaziz el Amrani	U378126	1519	2009	112,00
José Ignacio Fernández Yusta	50304125C	1520	2009	112,00

Nombre y Apellidos	D.N.I./ Pasaporte	Factura	Año	Importe (euros)
Naydette Rodríguez Mantilla	720113107	1521	2009	112,00
Thiago Sabino Alves Pinto	CW129698	1523	2009	112,00
Adilson Manoel Santos	CP701913	1525	2009	112,00
Teodora María Iordache	VNX543M	1529	2009	112,00
Manuel Silva Vargas	50241924B	1539	2009	112,00
Carlos Manuel Alexandre Machado	J560523	1544	2009	112,00
Mabel Concepción Fabala Vallejos	2024340	1545	2009	112,00
Magdalena Suaso Ulloa	C105417	1552	2009	112,00
Guillermo Ballesteros Aceituno	2673693N	1560	2009	112,00
Miguel Minaya	SG1523342	1561	2009	112,00
Evert Eugenio Silva Gavilán	4378602	1562	2009	112,00
Ion Nicolae Bogdan	7680401	1564	2009	112,00
Yurena Bayoll Hernández	78700088E	1565	2009	112,00
Julio Manuel Polanco Renique	X9399961E	1571	2009	112,00
Marta Sinuasía Nido	50991530R	1574	2009	112,00
Alejandro Nieto Alonso	4473389V	1576	2009	112,00
Manuel Alberto Falcón Yllanes	X6015902E	1577	2009	112,00
Carlos Miguel Díaz Gamo	52014617A	1578	2009	112,00
Wynne Berrena Dylan	452141216	1584	2009	112,00
Martina Borlandelli	AR4893506	1599	2009	112,00
Jefferson Arce Rodríguez	X9577157A	1604	2009	112,00
Sergio Lourenzo Braz	291598	2191	2009	1.678,00
Nancy Raquel Galeano García	4382240	2193	2009	112,00
Elena Frangulea	484876	2200	2009	112,00
Eugenio Javier Mendez Pereira	2021330	2201	2009	112,00
Federico Alves Tomazetti	CW202363	2204	2009	112,00
Constantin Gogan	Y0458750Y	2210	2009	3.298,00
Hazariah Bint Mohd Noh	X9994811T	2213	2009	112,00
Bombonel Zanfir	8390874	2216	2009	112,00
Mariana Potropopescu	GL372597	2218	2009	112,00
Adrian Marinas	299791	2226	2009	112,00
Igor Bupu	1799931	2227	2009	112,00
Rahma Serroukh	X1294233T	2231	2009	112,00
Zvezdomir Pavlov Mirchev	353092276	2239	2009	112,00
Ivonne Estefany Chion Bedoya	Y0050771R	2240	2009	112,00
Abdelaziz Talha	X6902276E	2244	2009	112,00
Ileana María Mora Zamora	106300454	2245	2009	112,00
Margarito Torres Bielma	G2154576	2249	2009	112,00
Hannah Victoria Jameson	706296717	2272	2009	112,00
Constantin Romanescu	VN313419	2273	2009	112,00
Constantin Manea	X6715126T	2275	2009	112,00
Armeanca Stan	10554205	2280	2009	112,00
Francisca Diroche Jose	X6972270G	2286	2009	112,00
Eva Dutu	14152636	2296	2009	112,00
Nina Bercau	X9325219F	2305	2009	112,00
Cosma Petrica Ovidiu	XZ385213	2872	2009	112,00
Samadhi Moreno Pineda	43972992	2875	2009	112,00
Marian Marin Candoi	X7780104D	2883	2009	112,00
Clarissa Mercedes Domínguez Cheheen	455123235	2887	2009	112,00
Nela María García-Zuazua Diego-Somonte	X433369	2891	2009	112,00
Olaf Jansonius	NRC511R99	2922	2009	112,00
Hector Roberto Palma Pereira	B114436	2956	2009	112,00
Zhendong Liu	G24629500	2981	2009	112,00
Dariusz Frakowski	ABX688549	2985	2009	112,00

Recaudación en período voluntario

Plazos de ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden 3530/1998, de 14 de diciembre, del Consejero de Hacienda de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de diciembre de 1998) y el artículo 62, apartado 2, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece como período voluntario de pago el siguiente:

- Para las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente.
- Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente.

Si el último día no fuera hábil se aplazará en ambos casos al inmediato posterior.

Forma de pago

Mediante ingreso o transferencia en "Caja Madrid", cuenta número 20381606816000003133, a nombre de Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", sucursal de Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 46, con vuelta calle Ibiza.

Conforme a lo expuesto, deberá hacer constar nombre y apellidos del obligado al pago, así como el número de factura a cancelar.

Transcurrido el período voluntario de pago, se procederá a la tramitación de la deuda por el procedimiento de apremio, con aplicación de los recargos establecidos en la normativa de aplicación (Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y normas de desarrollo), así como los inte-

reses de demora que reglamentariamente se devenguen a través de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Aplazamiento y fraccionamiento del pago

Conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Orden 3097, de 9 de diciembre, de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se podrá solicitar el aplazamiento y fraccionamiento del pago, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, sobre Recaudación de Tributos ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de septiembre de 2005).

Recursos

De reposición, conforme a los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se podrá interponer en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la presente, o bien, potestativamente, para ante la Junta Superior de Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a los artículos 234 y siguientes del mismo texto, reclamación económico-administrativa, que se presentará ante la Gerencia de este Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", sito en la calle Doctor Esquerdo, número 46, 28007 Madrid. En caso de optar por el recurso de reposición, este deberá ser interpuesto con carácter previo a la reclamación económico-administrativa, entendiéndose, en todo caso, que ambos recursos no podrán simultanearse.

Madrid, a 1 de julio de 2009.—El Gerente del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", Antonio Barba Ruiz de Gauna.

(01/2.915/09)

Consejería de Sanidad

ÁREA 2 ATENCIÓN PRIMARIA

Resolución de 1 de julio de 2009, del Director-Gerente, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministros denominado: "Material de curas, catéteres, sondas y sanitario desechable", para los Centros Sanitarios del Área 2 de Atención Primaria", mediante procedimiento abierto.

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Gerencia Área 2 de Atención Primaria.
 - Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Suministros, Unidad de Contratación, Área 2 de Atención Primaria.
 - Número de expediente: PA A2AP 3/09.
- Objeto del contrato:
 - Tipo de contrato: Suministros.
 - Descripción del objeto: Suministro de material de curas, catéteres, sondas y sanitario desechable para los Centros Sanitarios del Área 2 de Atención Primaria.
 - Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 52, de 3 de marzo de 2009.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - Tramitación anticipada: No.
 - Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Con pluralidad de criterios.
- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato:
 - Presupuesto base de licitación: 432.564,86 euros, IVA excluido.
 - Valor estimado del contrato: 648.847.297 euros, IVA excluido.
- Adjudicación:
 - Fecha: 1 de julio de 2009.
 - Contratistas: "Alay Productos Clínicos, Sociedad Anónima", por un importe de 6.985,60 euros (lote número 13); "Amcor Flexibles Pergut, Sociedad Limitada Unipersonal", por un importe de 5.328,39 euros (lote número 4); "Américo Govantes Burguete, Sociedad Limitada", por un importe de 4.078,37 euros (lotes número 16 y 35); "Amevisa, Sociedad Anónima", por un importe de 1.000,50 euros (lotes número 11 y 27); "Apósitos Extremeños, Sociedad Limitada", por un importe de 6.929,68 euros (lote número 15); "Barna Import, Sociedad Anónima", por un importe de 5.210,60 euros (lote número 41);

“Becton Dickinson, Sociedad Anónima”, por un importe de 115.672,28 euros (lotes número 1, 2, 8, 22, 24, 25 y 26); “Beortek, Sociedad Anónima”, por un importe de 4.277,33 euros (lote número 12); “Cahnos Dist, Sociedad Limitada”, por un importe de 1.314,82 euros (lote número 33); “Cardiomedical del Mediterráneo, Sociedad Limitada”, por un importe de 28.116,07 euros (lotes número 19, 20, 21 y 23); “Contse, Sociedad Anónima”, por un importe de 491,58 euros (lote número 29); “Farmaban, Sociedad Anónima”, por un importe de 5.624,07 euros (lotes número 9 y 42); “Helianthus Medical, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.600,55 euros (lotes número 6 y 28); “Iberhospitex, Sociedad Anónima”, por un importe de 6.503,46 euros (lote número 32); “Izasa Distribuciones Técnicas, Sociedad Anónima”, por un importe de 2.656,94 euros (lotes número 34 y 39); “Juvázquez, Sociedad Limitada”, por un importe de 845,03 euros (lote número 5); “Laboratorios Hartmann, Sociedad Anónima”, por un importe de 54.330,60 euros (lotes número 3 y 17); “Laboratorios Indas, Sociedad Anónima”, por un importe de 4.488,86 euros (lote número 10); “Lambra, Sociedad Limitada”, por un importe de 6.237,16 euros (lotes número 31 y 37); “Molnlycke Healthcare, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.569,52 euros (lote número 14); “Smith & Nephew, Sociedad Anónima”, por un importe de 1.792,46 euros (lote número 40); “Smiths Medical España, Sociedad de Responsabilidad Limitada”, por un importe de 635,58 euros (lote número 30); “Teleflex Medical, Sociedad Anónima”, por un importe de 3.852 euros (lote número 36). Lotes número 18 y 38, desiertos.

Nacionalidad: Española.

c) Importe de adjudicación: 273.541,95 euros, IVA incluido.

6. Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2009.

Hágase público para general conocimiento.

En Madrid, a 1 de julio de 2009.—El Director-Gerente del Área 2 de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud, Alejandro Gracia Cenamor.

(03/24.120/09)

Consejería de Sanidad

HOSPITAL UNIVERSITARIO “LA PAZ”

Notificación de la liquidación de precios públicos correspondientes a asistencias sanitarias prestadas en el Hospital Universitario “La Paz”.

Tras reiterados intentos de notificación y ante la imposibilidad de hacer efectivos los mismos, se plantea un supuesto de imposibilidad de práctica de notificación, por lo que, al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se adjunta relación de obligados al pago a los que se les notifica la liquidación de precios públicos correspondientes a asistencias sanitarias prestadas en el Hospital Universitario “La Paz”.

De conformidad con el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 257, de 29 de octubre de 2002), y de la Orden 234/2005, de 23 de febrero, del Consejo de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de los servicios y actividades de naturaleza sanitaria de la Red de Centros de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 56, de 8 de marzo), aparece usted como obligado al pago de la liquidación de precios públicos que figura relacionada a continuación:

NOMBRE	NÚMERO FACTURA	IMPORTE
NELIDA NOEMIA ESCURRA GONZALEZ	10803524	1.035 EUROS
AURORA ISABEL SUAREZ RODRIGUEZ	9768468-T	4.370 EUROS
EMICIANA CARDOZO MARTINEZ	3847749-X	112 EUROS
TAKI TEKIRT XX	X-947368	70 EUROS
VICTOR STURZA XX	X-9230901	2.465 EUROS

NOMBRE	NÚMERO FACTURA	IMPORTE
MARIA VICTORIA ALVAREZ CARRETERO	10901349	3.458 EUROS
DIEGO GARCIA FRESNO	2901632-K	112 EUROS
CARMEN VAZQUEZ DE MARCOS	858014-E	15.000 EUROS
MARIA PALOMA BLANCO MANCHADO	50836097-W	1.651 EUROS
JOSE ALBERTO BELLO DELGADO	78636511-V	112 EUROS
FRANCISCA RODRIGUEZ ITURRALDE	10901958	112 EUROS
SABINE KATHARINA	10902284	2.145 EUROS
TOMAS JURCZYNSKI XX	10902304	29.309 EUROS
ESMELIA AGUILAR DE TALAVERA	10902523	2.168 EUROS
MARIA TERESA ALCALDE DE JIMENO	759477-V	112 EUROS
MARIA DOLORES ALEDO SANZ	10902556	112 EUROS
BARBARA CANO PIÑA	10902557	224 EUROS
VERONICA SHIRLEY XX	10902560	718 EUROS
FRANCISCA ESTRAMBASAGUAS REDONDO	1736641-A	10902747
MANUEL A. MAESTRE GONZALEZ	X-9767086	10902276
ALEXEI GALIKHANO XX	X-8223667	10902527
ROSA MARIA MOYA PASCUAL	71931491-A	10902312
DOLORES GARCIA MONGE ELIAS	10901449	2.702 EUROS
ALBERTO BONET PERPIÑAN	10901447	112 EUROS
LAURA HIGUERAS MORENO	26702866-G	10901433
HEREDEROS DE MATILDE MUÑOZ BLASCO	19115970-A	10902278
KATIA SENIA DOMINGUEZ OLMEDA	10902644	112 EUROS
LUISA ANGELYS MOYA REINOSA	5148622-D	10902641

Deberá efectuar la liquidación de las facturas correspondientes, teniendo en consideración los siguientes términos:

Plazos de ingreso: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden 3530/1998, de 14 de diciembre, del Consejero de Hacienda de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de diciembre de 1998), y el artículo 62, apartado 2, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece como período voluntario de pago el siguiente:

- Si el requerimiento se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo voluntario de ingreso finaliza el día 20 del mes posterior a su publicación.
- Si el requerimiento se notifica entre los días 16 y último de cada mes, el plazo voluntario de ingreso finaliza el día 5 del segundo mes posterior a su publicación.

En ambos casos si el último día no fuera hábil, se trasladará al inmediato hábil posterior.

Medio de pago: mediante ingreso o transferencia en “Caja Madrid”, cuenta número 2038 1050 53 6000726462, a nombre del Hospital Universitario “La Paz”, sucursal de Madrid, paseo de la Castellana, número 261, o bien mediante cheque nominativo a favor de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, conformado o certificado y expedido en euros contra entidad de crédito domiciliada en España.

En cualquiera de los casos anteriores deberá hacer constar los datos de identificación del obligado al pago, así como el número de factura al que se refiere en esta notificación.

Transcurrido el período voluntario de pago, se procederá a la tramitación de la deuda por el procedimiento de apremio, con aplicación de los recargos establecidos en la normativa de aplicación (Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y normas de desarrollo), así como los intereses de demora que reglamentariamente se devenguen a través de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNI-

DAD DE MADRID de 5 de octubre de 1999), el citado Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, y en los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, caben formular los siguientes recursos contra la liquidación practicada:

- Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición en un plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta notificación ante el Director-Gerente del Hospital Universitario “La Paz”, sito en el paseo de la Castellana, número 261, Madrid.
- Reclamación económico-administrativa en un plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta notificación, ante el Director-Gerente del Hospital Universitario “La Paz”, sito en el paseo de la Castellana, número 261, Madrid.

Ambos recursos no podrán simultanearse.

Madrid, a 24 de julio de 2009.—El Gerente, Rafael Pérez-Santamarina Feijoo.

(01/3.072/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 23 de junio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Ceva Automotive Logistics, Sociedad Limitada” (código número 2809612).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa “Ceva Automotive Logistics, Sociedad Limitada”, suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 28 de noviembre de 2008, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General,

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de junio de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

VI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “CEVA AUTOMOTIVE LOGISTICS, SOCIEDAD LIMITADA”

PREÁMBULO

En Madrid a 28 de Noviembre de dos mil ocho, reunidos de una parte la representación de la Empresa, compuesta por D. Pedro Orejas Laborda, Dª Inmaculada Soria Arjona, de otra la representación de los trabajadores compuesta por D. Juan Jesús García, D. Alfredo Sanz y D. Antonio Arcas, conciertan los siguientes acuerdos:

Aprobar la redacción del 6º Convenio Colectivo de CEVA AUTOMOTIVE LOGISTICS ESPAÑA, S.L., que figura a continuación, enviando copia del mismo a la autoridad laboral competente, a los efectos de lo establecido en el artículo nº 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO - I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo nº 1.- Ámbito territorial.-

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que CEVA AUTOMOTIVE LOGISTICS ESPAÑA, S.L., tiene actualmente en funcionamiento, sito en carretera M-300, Km. 28,500, Alcalá de Henares, 28802 Madrid.

Artículo nº 2.- Ámbito personal.-

El Convenio afecta a la totalidad del personal de CEVA Automotive Logistics España, S.L., en la fecha de su entrada en vigor o contratados durante su vigencia, sin más excepción que el cargo de Alta Dirección, según criterio de la empresa, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores (Ley 1/1995, de 24 de marzo).

Artículo nº 3.- Ámbito temporal.-

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2008. La retroactividad de este Convenio no afectará a aquellas materias en las que expresamente se regule una cosa distinta.

Artículo nº 4.- Denuncia del Convenio.-

La denuncia del Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse por escrito con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante lo anterior, ambas partes se comprometen a comenzar a negociar el siguiente convenio al menos tres meses antes de su vencimiento.

De no mediar denuncia, se entenderá prorrogado de año en año a partir del 1 de enero de 2009, en sus propios términos.

CAPITULO - II

NORMAS GENERALES

Artículo nº 5.- Compensación y absorción.-

Los beneficios concedidos en el presente Convenio, compensarán y absorberán los aumentos concedidos por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, Convenios Colectivos o cualquier otra fuente, actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden.

Artículo nº 6.- Vinculación a la totalidad.-

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico indivisible y a los efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente en su conjunto.

En consecuencia, cualquier modificación en el articulado del presente convenio, salvo interpretación a través de la Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia, invalidaría la totalidad, debiendo renegociarse su contenido.

Artículo nº 7.- Comisión Paritaria de Interpretación.-

Con el fin de solventar las cuestiones de interpretación que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio, se constituye una Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia, integrada por seis vocales, tres representantes de los trabajadores, y tres representantes de la Empresa, D. Juan Jesús García, D. Alfredo Sanz y D. Antonio Arcas por parte del Comité y D. Pedro Orejas, D. Juan Ramón Díaz y Dª Inmaculada Soria por parte de la Empresa.

Artículo nº 8.- Concurrencia de convenios.-

Se acuerda expresamente que el actual convenio colectivo no podrá ser afectado por lo dispuesto en acuerdos interprofesionales o convenios de ámbito distinto, ya sea éste superior o inferior al del presente convenio.

CAPITULO - III

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo nº 9.- Jornada y horario de trabajo.-

1. Se establece una jornada máxima anual de 1.760 horas, efectivas de trabajo para la totalidad de los trabajadores de la Empresa.

2. La distribución de la jornada y horario figura en el Anexo nº 5 y durante la vigencia del presente convenio, estará sujeta al acuerdo "extra convenio", en los términos pactados y firmados el mismo día. Se recoge que podrán realizarse cambios de turnos entre compañeros, de manera puntual y no por sistema, siempre y cuando, ambas personas puedan desempeñar las mismas funciones.
3. Se establece una interrupción para la comida de 40 minutos de duración, no teniendo la consideración de tiempo efectivo de trabajo.
4. Las horas extraordinarias sólo se realizarán en aquellos supuestos en que sean absolutamente necesarias, correspondiendo exclusivamente la propuesta de su realización a los responsables de cada departamento o servicio.
5. En cuanto a los retrasos debidos a fuerza mayor, ajenos al trabajador, se tratarán de manera particular.

Las omisiones de fichaje implicarán en todo caso, una ausencia de sesenta minutos, salvo que sea debidamente justificado por su jefe inmediato y dentro de las 24 horas de haberse producido. Dicha ausencia se descontará de sus retribuciones mensuales.

A efectos de cómputo para los importes a descontar, se tendrá en cuenta el salario bruto anual que el empleado tenga en el mes objeto de descuento y el número de horas de trabajo de la Empresa fijadas en el apartado 1., del presente artículo.

Artículo nº 10.- Excepciones a la jornada.-

Debido a la naturaleza de la actividad de la empresa y con el fin de cubrir adecuadamente los servicios mínimos demandados por los clientes, la empresa designará el número de personas necesarias para la prestación de servicios en festivos.

La prestación de los servicios en los días anteriormente indicados, será voluntaria.

La prestación de los servicios en festivos, será obligatoria para todos aquellos que lo tengan recogido en contrato individual de trabajo, siempre y cuando las necesidades de la empresa no se vean cubiertas con la voluntariedad anteriormente citada. Dichas horas serán consideradas como Horas Extraordinarias Estructurales.

Artículo 11.- Vacaciones.-

1. Los trabajadores incluidos en el presente Convenio disfrutarán de **veinticinco** días laborables de vacaciones. Los ingresados durante la vigencia del presente Convenio tendrán derecho a disfrutar la parte proporcional, desde su fecha de ingreso hasta el final del año en curso.
2. Siempre que se mantenga una plantilla mínima del 40% en cada sección exceptuando el periodo estival. Los trabajadores una vez superado el periodo de prueba, podrán partir su periodo anual de vacaciones, con los criterios establecidos y proporcionalmente al total de días devengados, de forma que disfruten de 5 días de vacaciones en Navidad, (del 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive).
3. Durante el periodo de vacaciones se percibirá las remuneraciones mensuales fijas (salario base, complemento personal, complemento de antigüedad y plus lineal convenio), no correspondiendo en ningún supuesto la percepción de retribuciones variables.
4. La distribución de las vacaciones queda establecida de la siguiente manera:

4.1 En el periodo estival que comprende un total de 9 semanas, con fecha de inicio la semana en la que comienza el primer lunes del mes de julio, finalizando por tanto en la novena semana correlativa.

En el mismo se contempla el disfrute de 3 semanas consecutivas (15 días laborables), que dan lugar a 3 periodos de 3 semanas cada uno, que tendrán carácter rotativo anualmente, de tal manera que, cada año disfrute sus vacaciones estivales en el periodo siguiente y así sucesivamente.

4.2 Se podrá previa comunicación y autorización del responsable, cambiar el periodo de disfrute con otro compañero/a sin que ello modifique las rotaciones en los siguientes años que le correspondiesen.

Las personas que por cualquier circunstancia soliciten vacaciones fuera de periodo estival, deberá comunicarlo con al menos 3 meses de antelación, debiendo ser autorizado por su responsable. El periodo deberá ser de 15 días laborables consecutivos, sin que ello modifique las rotaciones en los siguientes años que le correspondiesen.

En el caso que haya festivos en alguno de los 3 periodos establecidos, se deberá acordar con el responsable el día o días de disfrute, para su correspondiente autorización.

4.3 En el periodo de Navidad se contempla el disfrute de un total de 5 cinco días laborables dentro de las fechas establecidas. (del 24 de diciembre y hasta el 6 de enero, ambos inclusive, teniendo en cuenta que los medios días del 24 y 31 de diciembre se contemplarán como uno solo).

4.4 Los 5 días laborables restantes, deberán disfrutarse en el resto del año y fuera de las fechas o periodos establecidos anteriormente. Dichos días podrán disfrutarse o consecutivos o en dos veces como máximo.

Artículo 12.- Permisos retribuidos.-

1. Los trabajadores tendrán derecho, siempre que lo justifiquen, a los siguientes permisos retribuidos:
 - 1.1 Por matrimonio, quince días laborables, considerados de lunes a viernes.
 - 1.2 Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

- 1.3 Por muerte o entierro del cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos, tíos, sobrinos, nietos del trabajador o su cónyuge, tres días naturales o cinco si es fuera de su lugar de residencia. Por alumbramiento de esposa, tres días naturales o cinco si es fuera de su lugar de residencia. En caso de intervención quirúrgica en el parto (cesárea) se concederá un día natural más.
- 1.4 En el caso de enfermedad grave 3 días naturales y 2 días naturales por hospitalización de los familiares recogidos en el apartado 1.3.
- 1.5 En caso de operación quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, serán dos días naturales o cuatro si es fuera de su lugar de residencia. de los familiares recogidos en el apartado 1.3 En caso de realizarse operación estando de permiso por alguna de las causas expuestas en el apartado anterior, se concederá un día natural más, debiendo ser justificado.
- 1.6 Por matrimonio o primera comunión de parientes de padres, hijos y hermanos del empleado y cónyuge, un día natural previa justificación.
- 1.7 Para 2008 se establecen cuatros días de permiso retribuido por regulación de convenio (Asuntos Propios), sin justificación.
- 1.8 El trabajador, previo aviso y justificación del facultativo, tendrá permiso retribuido para la asistencia a consulta médica general o acompañamiento a hijos al médico, por el tiempo necesario hasta un máximo anual de **18 horas**. Todos los tiempos que excedan del límite anterior, se descontarán teniendo en cuenta el salario hora del trabajador.
Cuando la necesidad de la consulta surja en el centro de trabajo, será requisito imprescindible que se cuente con la autorización del servicio médico de la empresa, cuyo horario diario es de 9'30 a 12'30 horas.
En los casos excepcionales en los que no sea posible contar inicialmente con dicha autorización, el trabajador deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la empresa, mediante llamada telefónica o cualquier otro medio, así como traer justificante suficiente de la consulta, que deberá ser confirmada con posterioridad por el servicio médico de la empresa.
- 1.9 Asistencia a consulta médica de especialistas, por el tiempo necesario.
- 1.10 Un día por traslado del domicilio habitual, debidamente justificado.

2.- Atendidas las circunstancias que en el caso concurren, los jefes que concedieron las licencias podrán prorrogarlas siempre que se justifique su necesidad por el interesado.

3.- La concesión de las licencias corresponde a la Dirección o a la persona en quien delegue. En los supuestos recogidos en los apartados 1.2, 1.3, y 1.4, la concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las justificaciones posteriores. En el caso 1.1 del propio artículo, el permiso deberá disfrutarse inmediatamente después de la fecha solicitada para tal fin.

4.- Las licencias y permisos regulados en éstos artículos, serán retribuidas a razón del salario base mas complementos personales.

5.- La empresa mantiene el criterio de considerar las jornadas de tarde de los días 24 y 31 de Diciembre, no laborables. En caso de ser éstos sábados o festivos, las de los días precedentes.

A efectos de jornada laboral, se computarán cada uno de éstos días como media jornada, que se disfrutará como día completo.

6.- Los trabajadores que justifiquen, mediante documento oficial que certifique su estado civil como "Pareja de Hecho", podrán en derecho disfrutar de los permisos en este artículo recogidos, quedando excluido el de permiso por matrimonio, apartado 1.1.

Artículo nº 13.- Incapacidad Temporal

La baja por enfermedad deberá entregarse directamente en el Departamento de Personal dentro de las setenta y dos horas siguientes a su emisión por el facultativo. Si no es posible en persona, se hará a través de fax o mediante algún compañero, pero siempre dentro del plazo establecido.

Todo lo anterior no eximirá de la obligación de avisar telefónicamente al Departamento de Personal, en las primeras horas, del motivo de la baja.

Como complemento a las prestaciones establecidas en la Ley General de la Seguridad Social, cuando el trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, se tendrán en cuenta las siguientes mejoras:

1.- En caso de enfermedad común y accidentes no laborales y durante la Incapacidad Temporal con aviso al empresario, el trabajador percibirá el 100% de su salario, sin que ese beneficio pueda exceder de 7 días al año.

A partir del 8º día y hasta el 20º, se percibirá el 70% de la base de cotización correspondiente al mes anterior a la baja.

Del día 21º hasta el 49º, se percibirá el 80% de la base de cotización del mes anterior a la baja.

A partir del día 50º, siempre que la baja sea continuada y se encuentre debidamente documentada, el trabajador percibirá el 100% de su salario.

2.- En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, se garantizará el 100% del salario del trabajador.

3.- Para todos los casos que requieran hospitalización, la empresa garantizará el 100% del salario del trabajador durante los días que dure dicha hospitalización. Para el resto de los días se aplicará lo establecido con carácter general en los párrafos anteriores.

4.- La Empresa también se compromete al pago íntegro de las pagas extraordinarias y vacaciones, con independencia de las deducciones que se hayan podido efectuar durante la Incapacidad Temporal.

Esto no eximirá, sin embargo, a los trabajadores de su obligación de comunicar las ausencias conforme a lo regulado en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5.- En caso de coincidir el periodo de vacaciones con la baja por accidente Laboral, constatado por la Mutua de Prevención, deberá establecer un nuevo periodo de vacaciones que será acordado de mutuo acuerdo entre Empresa y Trabajador, programando de nuevo el periodo de disfrute, teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa.

CAPITULO - IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo nº 14.- Remuneraciones mensuales fijas.-

1. A los efectos de éste convenio se consideran remuneraciones mensuales fijas las siguientes:

- Salario Base
- Complemento personal asignado
- Complemento personal por antigüedad
- Plus lineal convenio

2. **Salario Base:** El salario base mínimo, en cómputo anual por categorías, aplicables durante la vigencia de este convenio, figura en el Anexo nº 2 "Tablas Salariales".

3. **Complemento personal asignado:** Es el complemento salarial que comprende las percepciones abonadas por la empresa en razón a las condiciones personales del trabajador, según valoración de la Dirección. Este concepto retributivo durante la vigencia de este convenio, tendrá el mismo tipo de incremento de las tablas salariales (Anexo nº 2).

4. **Complemento personal por antigüedad:** El complemento personal por antigüedad se abonará por trienios de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo nº 3 "Antigüedad".

5. **Plus lineal convenio:** Es el complemento salarial, que figura en las tablas salariales y tendrá el mismo tipo de incremento de las tablas salariales (Anexo nº 2). Dicho complemento salarial no se tendrá en cuenta en el cálculo del precio de la hora extraordinaria.

Artículo nº 15.- Abono de las remuneraciones.-

Las remuneraciones mensuales fijas se abonarán en quince pagas: doce mensualidades coincidentes con los meses naturales y tres pagas extraordinarias denominadas de Marzo, Julio y Navidad.

La paga de Marzo del ejercicio actual, se abonará anticipadamente el 31 de Marzo. Al personal de nuevo ingreso, se hará efectiva una vez finalizado el periodo de prueba.

La paga de Julio se abonará en la nómina del mes de Marzo, la paga de Julio se abonará junto con la nómina del mes de Junio y la de Navidad en la primera quincena del mes de Diciembre.

El derecho a la percepción de las pagas extraordinarias íntegras, se generarán por año completo de servicio. Periodos inferiores, se prorratearán en función de los días trabajados durante el año.

A efectos de devengo, se tomarán como referencia las siguientes fechas:

- **Paga de Marzo:** Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año natural. Su devengo es anual
- **Paga de Julio:** Desde el 1 de enero hasta el 30 de junio del año natural. Su devengo es semestral
- **Paga de Navidad:** Desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre del año natural. Su devengo también será semestral.

El incremento salarial para el periodo de vigencia de este convenio consistirá en lo especificado en el anexo nº 1.

Artículo nº 16.- Horas Extraordinarias.-

1.- Las Horas Extraordinarias sólo se realizarán por pedidos o periodos punta de trabajo u otra necesidad derivada de la naturaleza de la actividad.

Para la determinación de su valor se calculará en función del salario base más el complemento personal asignado y el complemento personal por antigüedad, multiplicado por 15 mensualidades y como divisor para 2008, **1.760 horas**. Al cociente resultante se le aplicará un incremento del 75%.

2.-Las horas extraordinarias realizadas en Sábado, Domingo o festivo y horario nocturno tendrán un incremento del 100% sobre el valor del cociente resultante previsto en el párrafo anterior.

Sin embargo, estas horas se compensarán preferiblemente con periodos de descanso, también incrementados en el mismo porcentaje. Y así, cada hora extraordinaria realizada, se disfrutarán dos horas de una jornada ordinaria.

Será el trabajador el que elija entre la retribución económica o la compensación con periodo de descanso por la prestación de dichos servicios.

En caso de elegir la compensación con periodo de descanso, se acordará de mutuo acuerdo entre las partes el periodo de disfrute.

En el supuesto de no haber acuerdo en la elección de este periodo, se optará por la retribución económica.

En aquellos contratos en los que exista la obligatoriedad de la prestación en festivos, será la empresa la que elija entre la retribución económica o la compensación con tiempo de descanso, así como el periodo de su disfrute.

En cualquier caso, el tiempo de descanso deberá disfrutarse dentro de los cuatro meses siguientes a la realización de las horas extraordinarias.

Artículo nº17.- Pago retribuciones.-

La Empresa pagará las retribuciones correspondientes a través del sistema de transferencia bancaria, una vez efectuadas las deducciones por impuestos y cargas sociales que correspondan.

Para el pago de retribuciones, se reconocen los actuales modelos de recibos de salarios como oficiales, con lo que se adecuarán a la Orden Ministerial del 27 de Diciembre de 1994.

CAPITULO - V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo nº 18.- Faltas y sanciones.-

1. Se entiende por **faltas** las acciones u omisiones de los trabajadores que supongan un incumplimiento de sus deberes laborales.

2. Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se establecen en los párrafos siguientes podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, que tendrá en cuenta, atendiendo su importancia, trascendencia o malicia, su graduación en leves, graves o muy graves.

3. Se consideran **FALTAS LEVES** las siguientes:

- 3.1 De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante un período de treinta días naturales.
- 3.2 No notificar con carácter previo o, en su caso dentro de las 24 horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- 3.3 El abandono del trabajo sin causa justificada aunque sea por breve tiempo. Si por consecuencia del abandono se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa, a los compañeros de trabajo o se produjera algún accidente, la falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 3.4 Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 3.5 La no atención al público con la corrección y diligencia debidas.
- 3.6 No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 3.7 Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- 3.8 Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

4. Se califican como **FALTAS GRAVES** las siguientes:

- 4.1 Más de tres ausencias no justificadas o faltas de puntualidad cometidas durante un periodo de treinta días naturales.
- 4.2 Faltas de uno a tres días al trabajo durante un periodo de treinta días naturales sin causa justificada. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando, como consecuencia de la misma, se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- 4.3 No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará falta muy grave.
- 4.4 Entregarse a juegos, de cualquier naturaleza, dentro de la jornada de trabajo.
- 4.5 La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia u obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria e instalaciones que pretenda introducir la Empresa dentro de sus facultades legales. Si la desobediencia implicare quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.
- 4.6 Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
- 4.7 La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 4.8 La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para los compañeros de trabajo, o peligro de averías para las instalaciones, se considerará falta muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas, aparatos y medidas de seguridad e higiene de carácter obligatorio.
- 4.9 Realizar sin la oportuna autorización trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear, para fines propios, las herramientas o máquinas de la Empresa.
- 4.10 La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no fuere la simple amonestación verbal.

5. Se califican como **FALTAS MUY GRAVES** siguientes:

- 5.1 Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.

5.2 Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días laborables consecutivos o cinco alternos en un periodo de treinta días naturales.

5.3 El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y la sustracción de dinero, enseres, piezas o materiales, tanto a los compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier persona, realizada dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

5.4 La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda la manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

5.5 La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo.

5.6 La embriaguez o toxicomanía que repercuta negativamente en el trabajo.

5.7 La violación del secreto de correspondencia, sigilo profesional o de documentos reservados o confidenciales de la Empresa.

5.8 Dedicarse a actividades que la Empresa, en el ejercicio regular de sus facultades directivas, hubiese declarado incompatibles o prohibidas, o que implicaren competencia desleal hacia la misma.

5.9 Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los directivos, jefes, compañeros de trabajo y subordinados.

5.10 Causar accidentes graves por dolo, imprudencia inexcusable y negligencia inexcusable.

5.11 Abandonar el puesto de trabajo en puestos de responsabilidad.

5.12 La disminución no justificada en el rendimiento de trabajo.

5.13 Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

5.14 Las conductas que atenten contra la libertad sexual y supongan acoso sexual tanto verbal como físico.

5.15 El abuso de autoridad. Se entiende como tal, cuando un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un subordinado.

5.16 La condena por sentencia firme en cualquier grado de participación o autoría, impuesta por la comisión de un delito que lleve aparejada pena de privación de libertad por tiempo de un año o más, aunque se cumpliera en libertad condicional. La privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, conlleva la suspensión automática del contrato de trabajo siempre que sea comunicada a la Empresa por escrito y dentro de los siete días laborables siguientes a aquél en que se hubiese producido.

5.17 Las derivadas de los previsto en los números 3.3 del punto 3 y 4.3, 4.5 y 4.8 del punto 4.

6. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

- 6.1 Por faltas leves:
 - Amonestación verbal
 - Amonestación por escrito
- 6.2 Por faltas graves:
 - Traslado de puesto dentro del centro de trabajo
 - Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 20 días
- 6.3 Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días
 - Inhabilitación para ascensos por plazo de hasta 5 años
 - Despido disciplinario

CAPITULO - VI

SUBVENCIONES Y AYUDAS

Artículo nº 19.- Subvención por transporte.-

Seguirán recibiendo en concepto de transporte, por un importe de **5,68** euros., por día efectivo de trabajo, todo el personal que venía percibiéndolo con anterioridad al 1 de julio de 1995. (Importe al 31/12/07 sujeto a regularización s/anexo nº 1)

Artículo nº 20.- Prendas de trabajo.-

1. La empresa facilitará las siguientes prendas de vestir al año a los trabajadores del Almacén: dos camisas de verano, dos de invierno y dos pantalones además de una toalla de aseo. Cada dos años se hará entrega de una chaquetilla.

2. La Empresa no podrá exigir a los trabajadores ninguna prenda de trabajo que no haya sido facilitada por ella.

3. Se establece que sin variar la imagen corporativa de la Empresa, El comité en la persona que se delegue, se ocupará de la calidad de tejidos así como hacer el seguimiento para su entrega o estudiar posibles cambios de prendas.

Artículo nº 21.- Subvención por hijos disminuidos físicos o psíquicos.-

Se abonará una subvención para estos casos, probados documentalmente por perito en la materia y supeditados a revisiones anuales, consistente en una ayuda económica, que se abonará en las doce pagas coincidentes con los meses naturales, cuyo valor está indicado en el Anexo nº 4 "Subvenciones".

Artículo nº 22.- Ayudas por estudios.-

La Empresa concederá becas de estudio para la realización de cursos de perfeccionamiento profesional a aquellos que lo soliciten y que a juicio de la empresa son necesarios para el desempeño de su puesto de trabajo.

La Dirección adoptará la decisión oportuna, previo informe del jefe de departamento al que está adscrito el solicitante.

El 50% del coste inicial de la matrícula del curso será abonado por la Empresa y el 50% restante será abonado por el trabajador. Este importe le será reintegrado al trabajador una vez finalizado satisfactoriamente dicho curso.

Artículo nº 23.- Ayuda escolar para hijos de empleados

Para el año 2008, la Empresa designa una cantidad fija por niño de 58€, que tengan o cumplan de 6 a 16 años, dentro del curso académico, (Septiembre/Junio). Dicha cantidad será incluida en la nómina de septiembre en concepto de Ayuda Escolar.

Artículo nº 24.- Plus Seguridad - (PLAN DE EMERGENCIA)

La Empresa designa una cantidad fija anual de 1.352€, a repartir entre los trabajadores que figuren en el Plan de Emergencia de la Empresa, en el EPI y ESI. (Equipo primera y segunda intervención). El abono de dicho plus se efectuará en la nómina del mes de diciembre del año en curso.

El derecho a la percepción del mencionado plus, irá ligado al período de vigencia y unido al desempeño de esa función.

Artículo nº 25.- Seguimiento embarazo y pruebas de diagnóstico ginecológico.-

La empresa previa prescripción del Servicio Médico de CEVA Automotive Logistics España, S.L., abonará el 100% de las pruebas de diagnóstico y reconocimiento ginecológico.

Artículo nº 26.- Anticipos "Ordinarios"

El personal de la empresa podrá solicitar anticipos de nómina de hasta un 40% sin justificación alguna, desde los día 1 al 12 del mes, con un plazo máximo de entrega por parte de la empresa de cuatro días hábiles.

Dicho anticipo nominal será de vencimiento mensual, es decir, se le descontará automáticamente en la nómina siguiente al de su solicitud.

Artículo nº 27.- Anticipos Extraordinarios.-

El personal de la empresa podrá solicitar anticipos de hasta **cuatro** mensualidades netas a reintegrar en el plazo de 12 mensualidades consecutivas, contadas a partir del mes siguiente al que se ha percibido el anticipo. El número máximo de anticipos a conceder no podrá exceder del quince por ciento de la plantilla existente en cada momento.

Los anticipos anteriormente reseñados se concederán por el siguiente orden de prioridad:

- 1º Para atender situaciones de extrema necesidad en casos de enfermedad y siniestro de vivienda habitual del empleado.
- 2º Impuestos legales, fianzas, etc., del empleado.
- 3º Otros supuestos previo estudio y acuerdo de la comisión paritaria.

Artículo nº 28.- Prioridad de ingreso para hijos empleados.-

A igualdad de requisitos solicitados, para la cobertura de una vacante en la plantilla, la Empresa dará prioridad a los hijos de los empleados de la misma.

Respecto a las contrataciones a realizar de nuevo personal, en aplicación a la establecido en ley, se refleja que siempre que sea para la realización del trabajo habitual de la actividad de la Empresa será contratado directamente por la Empresa.

En los casos de necesidad para cubrir un puesto vacante en Oficinas (administración en general y/o expediciones), se presentará públicamente los requisitos del puesto a cubrir, entre el personal interno de la compañía, dando opción a todo el personal que cumpla con dichos requisitos a optar al mismo, con carácter prioritario antes de realizar la selección de manera externa

CAPITULO - VII -

ACCIÓN SINDICAL

Artículo nº 29.- Principios Generales

La acción sindical en la Empresa se regulará por el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de general aplicación con las modificaciones establecidas en el presente artículo.

Ningún trabajador podrá ser discriminado por pertenecer a una u otra Central Sindical legalmente establecida, de acuerdo con la legislación vigente.

El cómputo del crédito de horas retribuidas de los miembros del comité de Empresa, tendrá carácter anual, no pudiendo sobrepasar en ningún caso lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo nº 30.- El Comité de Empresa.-

Los miembros del Comité de Empresa podrá informar libremente a los trabajadores, siempre y cuando no entorpezcan el normal desarrollo de la actividad de la Empresa, sobre todo lo relativo a la acción sindical en la Empresa o en la central a la que correspondan.

El Comité de empresa tendrá derecho a utilizar un local que la empresa pondrá a su disposición, para reuniones con motivo de su actividad sindical.

El Comité de Empresa podrá celebrar, previa autorización de la Dirección, asambleas con el personal dentro de las horas de trabajo, con un máximo de seis horas al año, cuando tenga que tratar asuntos generales de interés laboral de la Empresa que afecten al Centro de trabajo o a la Empresa. La convocatoria de dichas asambleas se sujetará al criterio, de respetar la normal actividad del centro.

El Comité de Empresa ejercerá la vigilancia y control sobre las siguientes materias:

- Sistema de trabajo, a través del Comité de Empresa o de cualquier otras Comisión, que a tal efecto, de mutuo acuerdo, se pudiera establecer.
- Prevención de acuerdo con las normas que legalmente están establecidas.
- Clasificación profesional, dentro de la normativa vigente.
- Movilidad del personal, cuando afecta a un grupo de personas.
- Horas extraordinarias, la Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre este tema.

Artículo nº 31.- Centrales Sindicales.-

Cuando los Sindicatos o Centrales hayan obtenido el 10% de los votos en la elección del Comité de Empresa, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado que será el responsable frente a la Dirección de la Empresa.

Estas Centrales sindicales podrán celebrar asambleas con el personal en los locales del centro, fuera de las horas de trabajo, comunicándolo previamente con un día de antelación, a la Dirección.

Las respectivas Centrales Sindicales, representadas en el Comité de Empresa podrán solicitar con la debida constancia y representación de la Dirección de la Empresa la recaudación de sus cuotas sindicales a través del sistema de nómina de la Empresa, siempre y cuando se sujeten a los criterios administrativos que les señale el Departamento de Personal y de acuerdo con la exigencia del Artículo 11.2 de la Ley Orgánica 11/8 de Libertad Sindical.

Artículo nº 32.- Excedencias por funciones sindicales.-

Podrá solicitar la situación de excedencia, aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical, de relevancia provincial a nivel de Secretario del Sindicato respectivo y nacional, en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

DISPOSICIÓN ACLARATORIA 1ª

En defecto de normas aplicables del presente convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Ley 1/1995, de 29 de marzo) y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN ACLARATORIA 2ª

Las partes negociadoras de este convenio deciden ratificar en su totalidad y sin condicionamiento alguno el Acuerdo sobre Solución extrajudicial de los Conflictos Laborales, así como su Reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores incluidos en el ámbito territorial y funcional de este convenio, así como sujetarse íntegramente a los órganos de mediación y arbitraje que para entender de estos asuntos se designen.

ANEXO Nº 1-

INCREMENTO SALARIAL

Durante el año 2008 se aplicará el IPC real con cláusula de revisión al alza, sobre todos los conceptos salariales, con fecha efecto desde el día 1 de enero del año en curso.

Este incremento será de aplicación a todo el personal en plantilla al 31 de diciembre del año anterior, salvo para personal que haya suscrito en su contrato cláusulas de revisión o incremento más beneficioso a los acordados en el presente convenio.

En las promociones profesionales se aplicará como mínimo, la diferencia que existe entre los importes de las escalas salariales del Anexo nº 2. Esta diferencia no podrá ser absorbida de ningún concepto.

ANEXO Nº 2 -

TABLA DE SALARIOS BASE POR CATEGORÍAS PROFESIONALES

PERSONAL EMPLEADO

1.- El salario de todo el personal que preste sus servicios en esta Empresa, con independencia del nivel que ostente en cada momento, queda establecido de la forma que se expresará mas abajo.

2.- Para el personal con categoría de Titulado Superior que haya suscrito contrato en prácticas, se establece un plazo máximo de dos años para su adecuación a las Tablas Base previstas para su categoría.

. Ingenieros y Licenciados	34.442,32
. Jefe Administración	32.146,19
. Jefe de Almacén	32.146,19
. Jefe Organización 1ª	32.146,19
. Jefe Sección Mercantil	28.701,90
. Jefe Sección Administrativa	28.701,90
. Técnico Administrativo	25.831,63
. Técnico Organización 1ª	25.831,63
Téc. Aux Admvo/Oficial 1ª Almacenero	23.248,55
Oficial Admvo 1ª/ Oficial 2ª Almacenero	22.100,49
Oficial Admvo 2ª/ Almacenero	20.952,43
Auxiliar Admvo/ Mozo Esp.	18.943,22
Aux. Admvo 1ª/Mozo	17.221,08
Ayte Aux admvo/Ayte Aux Mozo	14.737,73
Ayte Aux admvo/ Ayte Aux Mozo (1/2 jornada)	7.368,86

3.- Se acuerda el pago de un nuevo concepto salarial, denominado Plus Lineal Convenio, cuyo importe será de 982,64€ brutos, distribuidos en quince mensualidades.

4.- Las tablas salariales detalladas en el presente anexo corresponden al 31/12/2007, debiendo ser regularizadas conforme lo establece el presente convenio en su anexo nº 1, para los años en vigencia.

PLUS COORDINADOR Y SUBCOORDINADOR DE GRUPO

Es el complemento salarial, de puesto de trabajo y de índole funcional para el departamento de Almacén, que perciben aquellos empleados que efectuando las funciones del puesto que tenga asignado, asumen bajo la supervisión del jefe de departamento, el control de trabajo de un grupo de empleados.

La designación de los coordinadores y subcoordinadores de grupo será facultad discrecional de la Dirección en función de las necesidades de organización y racionalización del trabajo.

El importe del citado plus para los Coordinadores consiste en 2.214,34€/anuales brutos distribuidos en doce meses.

El importe del citado plus para los Subcoordinadores consiste en 624,24€/anuales brutos distribuidos en doce meses.

El derecho a la percepción del mencionado plus, irá ligado al periodo de vigencia y unido al desempeño de la función.

Los importes reflejados deberán ser regularizados conforme lo establecido en convenio en el anexo nº 1.

ANEXO Nº 3 -

COMPLEMENTO PERSONAL POR ANTIGÜEDAD

<u>Nº TRIENIOS</u>	<u>ANUAL 2007</u>	<u>ACUMULADO 2007</u>
1º	211,64	215,87.-
2º	282,39	503,97.-
3º	350,94	861,87.-
4º	351,81	1.220,72.-
5º	421,98	1.651,14.-
6º	421,98	2.081,56.-
7º	492,28	2.583,68.-

A partir del séptimo trienio se pagará sin limitación de número, conforme el valor pactado para el séptimo.

Los importes reflejados al 31/12/2007 deberán ser regularizados conforme establece el presente convenio en su anexo nº 1.

El pago de este complemento se efectuará en quince pagas. Es decir, las correspondientes a los doce meses naturales y las tres extraordinarias de Marzo, Julio y Navidad.

Premio antigüedad

El personal que cumpla 25, 30 y 35 años de antigüedad en la Empresa percibirá un premio, consistente en una paga equivalente a una mensualidad periódica. Se les concederá un día de vacaciones cada año de cumplimiento de los 25, 30 y 35, que será de disfrute el mismo día de cumplimiento de los años, en caso de ser éstos sábados, domingos o festivos los precedentes. Dichos días no serán acumulables ni consolidables

ANEXO Nº 4 -**SUBVENCIONES Y AYUDAS**

- Subvención por hijos disminuidos físicos o psíquicos.

Conforme a lo determinado en el artículo nº 21 del presente convenio, se fija una subvención de 5.945,17.- euros anuales. (importe al 31/12/07 sujeto a anexo nº 1)

- Seguro de vida y accidentes.

CEVA Automotive Logistics España, S.L., tiene establecido como beneficio en favor de todos sus empleados, un seguro de vida que cubre los riesgos de : fallecimiento, invalidez permanente absoluta y fallecimiento por accidente. Las condiciones de la póliza están suficientemente divulgadas entre los empleados para las utilicen en su beneficio.

- Subvención Comedor.

CEVA Automotive Logistics España, S.L. subvenciona para todos sus empleados el 82% del coste del cubierto, vigente en cada momento en el comedor del Centro de trabajo ubicado en Alcalá de Henares (Madrid). El 18% restante será a cargo del empleado que utilice el citado servicio.

- Compensación de daños.

CEVA Automotive Logistics España, S.L. subvencionará el total del coste de la reparación y/o sustitución de los posibles daños que se produzcan en gafas y dentaduras del personal de la empresa, siempre que los mismos se hayan ocasionados durante el desempeño de sus funciones y siempre que no haya mediado negligencia por parte del trabajador.

ANEXO Nº 5 -**HORARIO DE TRABAJO**

Para la vigencia del presente convenio se establece el siguiente horario de trabajo:

- Los días laborables de Lunes a Viernes será:

Personal / Administración / Control Stock / Customer Services / Servicios Generales / Calidad:

Entrada 9:00 hrs
Salida 17:40 hrs
Interrupción de 40 minutos para comer
Flexibilidad de 1 hora entrada-salida

Horario HELP DESK (Integración horario FIAT – Clientes)

Entrada 8:30 hrs
Salida 17:10 hrs
Interrupción de 40 minutos para comer
Flexibilidad de 1 hora entrada-salida

Turno Dpto. Transporte:

Entrada 11:50 hrs
Salida 20:30 hrs
Interrupción de 40 minutos para comer de 13:00 hrs. a 13:40 hrs.
Flexibilidad de 1 hora entrada-salida

HORARIOS SUJETOS A ROTACIÓN QUINCENAL (*):

1º turno Dpto. Expediciones:

Entrada 7:30 hrs
Salida 16:10 hrs
Interrupción de 40 minutos para comer de 13:00 hrs. a 13:40 hrs.
Flexibilidad de 1 hora entrada-salida

2º turno Dpto. Expediciones:

Entrada 11:30 hrs
Salida 20:10 hrs
Interrupción de 40 minutos para comer de 14:00 hrs. a 14:40 hrs.
Flexibilidad de 1 hora entrada-salida

HORARIOS SUJETOS A ROTACIÓN 3/1 (*):

1º turno Almacén (3 semanas consecutivas)

Entrada 7:30 hrs
Salida 16:10 hrs
Interrupción de 40 minutos para comer de 13:00 hrs. a 13:40 hrs.
Flexibilidad de 1 hora entrada-salida

2º turno Almacén: (1 Semana)

Entrada 11:30 hrs
Salida 20:10 hrs
Interrupción de 40 minutos para comer de 14:00 hrs. a 14:40 hrs.
Flexibilidad de 1 hora entrada-salida

PERSONAL DE MEDIA JORNADA (Fijo)

Entrada 16:10 hrs
Salida 20:10 hrs
Flexibilidad de 1 hora entrada-salida

(*) El Personal de media jornada, ya sea de Almacén, expediciones o personal con reducción de jornada, (según establece ley), no estará sujeto a rotación alguna, permaneciendo en el horario fijo.

ANEXO Nº 6 -**DEFINICION DE CONOCIMIENTOS POR CATEGORIA Y
CRITERIOS PARA SU PROMOCION.**

Para el año 2008, se realizarán las siguientes promociones por año, en base a los criterios que a continuación se detallan:

Categoría	Nº promociones	Antigüedad (*)
De Ayudante de Mozo a Mozo	1 Personas	18 meses
De Mozo a Mozo Especialista	2 Personas	24 meses
De Mozo Especialista a Almacenero	2 Personas	36 meses
De Almacenero a Oficial 2º Almacenero	2 Personas	60 meses
De Oficial 2º a Oficial 1º Almacenero	2 Personas	36 meses

(*) Antigüedad mínima en la categoría para poder promocionar a la siguiente

Todas las promociones de categoría serán realizadas con efectividad 1 de enero de cada año natural durante la vigencia del presente convenio. (A la firma del presente convenio se realizarán las correspondientes promociones del 2008, con carácter retroactivo al 1 de enero del mismo).

AYUDANTE DE MOZO

Deberá en un periodo mínimo de 18 meses desde su contratación adquirir los conocimientos de la categoría de Mozo.

MOZO

Deberá en un periodo mínimo de 24 meses desde su última promoción adquirir los conocimientos de la categoría de Mozo Especialista.
Conocimiento de las tareas propias del Almacén, tales como: ubicación, manejo de carretillas, picking y embalaje, así como de los utillajes y elementos auxiliares para el correcto desempeño del trabajo que presta en cada una de las actividades anteriormente referenciadas y áreas del almacén según las necesidades y carga de trabajo prefijadas por la Empresa, en cada momento.

MOZO ESPECIALISTA

Deberá en un periodo mínimo de 36 meses desde su última promoción adquirir los conocimientos de la categoría de Almacenero.
Conocimiento de todas y cada una de las tareas propias del almacén (recepción, ubicación, picking, embalajes, expediciones, etc.) y de los utillajes y elementos auxiliares precisos para el correcto desempeño del trabajo que presta en cualquiera de las actividades y áreas del almacén según las necesidades y carga de trabajo prefijadas por la Empresa, en cada momento.

ALMACENERO

Deberá en un periodo mínimo de 60 meses desde su última promoción adquirir los conocimientos de la categoría de Oficial 2ª Almacenero.

En todo caso el desarrollo de su actividad se realizará en los términos definidos para Mozo Especialista, con mayor capacidad y habilidad por la experiencia adquirida.

OFICIAL 2ª ALMACENERO

Deberá en un periodo mínimo de 36 meses desde su última promoción adquirir los conocimientos de la categoría de Oficial 1ª Almacenero.

En todo caso el desarrollo de su actividad se realizará en los términos definidos para Almacenero, personal con gran capacidad y maestría en el desarrollo de sus funciones.

OFICIAL 1ª ALMACENERO

En todo caso el desarrollo de su actividad se realizará en los términos definidos para Oficial 1ª Almacenero. Personal que sería apto para optar a promociones de Jefe de Equipo/Sección.

CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA OPTAR A LA PROMOCIÓN

Para el estudio de candidatos a promocionar, se crean los siguientes criterios de valoración:

Se valorará hasta un total de 10 puntos, las siguientes variables:

Se dará el valor de 3 puntos por tiempo de permanencia "antigüedad" en la categoría anterior.

Se dará el valor de 2 puntos por antigüedad en la Empresa.

Se dará el valor de 2 puntos al informe de Calidad realizado por el Jefe de Almacén.

Se dará el valor de 1 punto al informe del histórico de absentismo de cada candidato.

A igual puntuación (sobre 10 puntos), se reunirá Empresa y Comité en caso de desacuerdo en la toma de decisión respecto a la promoción.

Con independencia de las promociones anuales acordadas en el año, en el caso de surgir vacante en alguna de las categorías, exceptuando fallecimiento, se sustituirá la misma con el candidato que según los criterios de promoción (puntuación), cubra dicha vacante, como máximo en el plazo de un mes. Se hace constar que solo se cubriría la primera vacante que originó la causa de dicha sustitución. En caso de haber promocionado en el año anterior o mismo año y no cumplir con los tiempos mínimos establecidos, la promoción será efectiva en la fecha del cumplimiento del mismo (si es menor de un año) o en su defecto al año que se haya producido la vacante. Este punto entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del presente convenio.

(03/23.613/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 23 de junio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa "Madrid Espacios y Congresos, Sociedad Anónima" (código número 2813032).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa "Madrid Espacios y Congresos, Sociedad Anónima", suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 15 de enero de 2009, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General,

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de junio de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "MADRID ESPACIOS CONGRESOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" 2008-2009

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS DE CONFIGURACIÓN DEL CONVENIO

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL, PERSONAL Y TEMPORAL1.-FUNCIONAL

Este Convenio regula las relaciones laborales y condiciones de trabajo de la Empresa Madrid Espacios y Congresos, S. A. (en adelante MEYC) dedicada a las funciones que le encomiendan los Estatutos vigentes, en cada momento.

2.-PERSONAL

Será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios, mediante relación contractual de carácter laboral, en MEYC durante la vigencia del presente Convenio, con excepción de aquél al que sea de aplicación el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores. Su ámbito de aplicación geográfica abarcará los distintos centro de trabajo y otros posibles en curso o sobrevenidos durante la vigencia del Convenio, radicados en la Comunidad de Madrid.

3.-TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2008, con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

El presente Convenio quedará prorrogado de año en año, a partir de su vencimiento, si no hubiese denuncia por ninguna de las partes, con un mes de antelación a la fecha de expiración de su vigencia, que se hará por escrito dirigido a la autoridad laboral y a la otra parte, razonando sobre los motivos de su denuncia y los puntos a discutir, iniciándose las deliberaciones para un nuevo Convenio en el plazo máximo de 20 días desde la denuncia.

En todo caso, será de aplicación a todos los efectos hasta la entrada en vigor de otro Convenio que lo sustituya.

ARTÍCULO 2.- CRITERIO DE INTERPRETACIÓN Y DERECHO SUPLETORIO

Las condiciones establecidas forman un todo orgánico e indivisible y para su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En caso de que por decisión jurisdiccional se modificara en cualquier momento el texto del presente Convenio, en cualquiera de sus artículos, quedaría sin efecto el artículo afectado, quedando vigente el resto de su articulado, salvo mutuo acuerdo.

Sin perjuicio del párrafo anterior, las condiciones y cláusulas de contenido económico del presente Convenio, constituyen un todo indivisible, por lo que si quedase sin efecto alguna de ellas quedarán sin efecto la totalidad de las mismas y serán objeto de una nueva negociación.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

A los efectos de este Convenio, todas las referencias a cónyuges o matrimonio se entenderán extendidas a las parejas de hecho inscritas en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 3.- COMPENSACIÓN

Las mejores condiciones económicas devenidas de normas laborales establecidas legalmente, tanto presentes como futuras que sean de general aplicación, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las mismas bases en los artículos de este Convenio.

ARTÍCULO 4.- ABSORCIÓN

El presente Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha de su entrada en vigor, por el conjunto de aquellas condiciones establecidas en este Convenio, ya que se acepta por ambas partes que las mismas, consideradas globalmente, suponen condiciones más favorables para los trabajadores.

ARTÍCULO 5.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento de carácter paritario.

Esta Comisión de Seguimiento estará compuesta como sigue:

- Por parte de la MEYC: Tres Directivos representantes de la Empresa. Uno de ellos actuará de Presidente de la Comisión, con voto dirimente, del cual hará uso en aquellos casos excepcionales en los que la voluntad de

acuerdo de las partes no pueda conseguirse y por ello se perjudique la finalidad de las decisiones para la gestión de la Empresa.

- Por parte sindical: Tres trabajadores de la Empresa representantes de las secciones sindicales firmantes del presente Convenio, designados entre sus miembros.

En ambos casos, con posibilidad de delegación en sustitutos designados de la misma forma.

La Comisión de Seguimiento, que habrá de constituirse necesariamente dentro del mes siguiente a la firma del presente Convenio, elaborará su reglamento de funcionamiento, que estará a disposición de todo el personal de la Empresa

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, CONTRATACIÓN Y PROMOCIÓN INTERNA

ARTÍCULO 6.- ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD LABORAL

La organización del trabajo, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en el presente Convenio, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa o de las personas en quién ésta delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar, el trabajador debe llevar a cabo la misma con la máxima diligencia y colaboración, así como debe aceptar los órdenes e instrucciones adoptadas por la Dirección de la Empresa o persona en la que ésta delegue en el ejercicio regular de sus facultades de dirección.

La Dirección de la Empresa podrá adoptar las medidas de vigilancia y control de la actividad que estime más oportunas, dentro de la exigible buena fe, para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, sin perjuicio, en todo caso, de salvaguardar la consideración debida a su dignidad humana y derechos fundamentales.

La Dirección de la Empresa adaptará su plantilla a las necesidades funcionales y organizativas de la Empresa, adoptándose las medidas oportunas para la creación de puestos de trabajo necesarios para la prestación de servicios profesionales de carácter permanente, así como la adaptación de los ya existentes a dichas necesidades.

Será facultad exclusiva de MEYC la organización de los servicios, departamentos y unidades orgánicas que en cada momento se consideren necesarias para el mantenimiento del servicio. Cualquiera de las situaciones anteriores que afecten a modificaciones de plantillas será comunicada previamente al Comité de Empresa.

ARTÍCULO 7.- CONTRATACIÓN Y PROMOCIÓN

1.- CONTRATACIÓN

La contratación de trabajadores se ajustará a las normas generales sobre colocación y las específicas que figuran en lo establecido en este Convenio

2.- FORMAS DE CONTRATACIÓN

2. 1.- Los ingresos se producirán por alguno de los siguientes sistemas:

- A- Mediante libre designación de la Dirección de MEYC: Todas las categorías profesionales integradas en los Grupos O y I, así como para el personal que fuera a desempeñar un puesto de trabajo en la Secretaría de la dirección, o del Conductor del Presidente, Consejero Delegado o Gerente.
- B- Para el resto de grupos y categorías profesionales el acceso se realizará mediante presentación del perfil necesario para el puesto de que se trata a la Comisión de Seguimiento del Convenio para su consideración e informe en un plazo máximo de siete días naturales.

Para los sistemas de provisión previstos en este párrafo el plazo mínimo para la presentación de candidatos será de cinco días naturales o de tres en caso de urgencia y la contratación se realizará mediante convocatoria singular con criterios objetivos de selección, y las condiciones del candidatos serán estudiadas y evaluadas por la Comisión de Seguimiento, garantizando la ecuanimidad del proceso.

Dicha convocatoria se circulará por correo electrónico interno a toda la plantilla de la empresa.

Excepto en el caso de promoción interna las contrataciones se realizarán inicialmente con carácter temporal, de conformidad con la legislación laboral vigente, y en caso de que proceda, se convertirá en contrato indefinido, de lo que posteriormente se dará información a la Comisión de Seguimiento.

2.2.- Siendo conscientes ambas partes que para la pertenencia al Grupo O y I se precisa gozar de la confianza de la Dirección en el desempeño de los concretos puestos de trabajo, que, con independencia de la categoría profesional, les sean encomendados, se conviene, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 del Estatuto de los Trabajadores, en contraprestación por la libre designación, la polyvalencia funcional de toda aquella categoría profesional integrada en dicho Grupo.

De tal forma que, apreciada por la Dirección la pérdida de confianza con motivo de la designación, podrá aquélla acordar la remoción en el puesto de trabajo desempeñado hasta la fecha.

Producida la remoción, el trabajador conservará la categoría profesional conocida, a título personal, si bien un nuevo puesto de trabajo de los desempeñados por cualquier otro trabajador con categoría profesional del mismo GRUPO al que estuviera adscrito, manteniendo, en todo caso, sus retribuciones básicas (salario base, plus convenio y antigüedad) y asignándole la Dirección un nuevo complemento de destino, de conformidad con el nuevo puesto asignado.

2.3.- Con carácter previo a la cobertura por personal ajeno a la Empresa, de cualquier vacante que se produjera en las categorías profesionales integradas en los grupos II, III y IV, se proveerán las mismas a través del sistema de promoción interna previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8.- PROMOCIÓN INTERNA

Cuando se produzca una vacante o se cree un puesto de trabajo que no cubra por libre designación, según se ha establecido en el artículo anterior, tendrán derecho preferente a ocuparlo los trabajadores de la Empresa.

Para optar al puesto de trabajo, será condición necesaria reunir los requisitos exigidos en cada convocatoria.

Será la misma Comisión establecida en el artículo anterior la que defina los criterios objetivos que deban regir cada uno de los procesos de promoción interna.

CAPÍTULO III: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 9: ESTRUCTURA DE GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO O: PERSONAL DIRECTIVO

I	DIRECTOR (P. E.)
II	DIRECTOR

GRUPO I: TÉCNICO SUPERIOR

I	SUBDIRECTOR
II	JEFE DE SERVICIO
III	JEFE DE UNIDAD
IV	TITULADO SUPERIOR

GRUPO II: TÉCNICO MEDIO

I	JEFE DE SECCIÓN
II	COORDINADOR JEFE
III	TITULADO DE GRADO MEDIO

GRUPO III: TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

I	JEFE ADSCRITO
II	OFICIAL 1º
III	OFICIAL 2º
IV	AUXILIAR

GRUPO IV: PERSONAL DE SERVICIOS

I	CONDUCTOR/ TÉCNICO DE APOYO
II	TECNICO AUXILIAR
III	ORDENANZA RECEPCIONISTA

Dado que a partir de este Convenio Colectivo entra en vigor una nueva clasificación profesional, ambas representaciones han establecido las equivalencias entre las categorías profesionales que ostentaban los trabajadores con anterioridad, y la resultante de la aplicación de la estructura de clasificación profesional pactada en este Convenio.

A tal fin se incorpora como Anexo I al texto convencional, la adscripción del personal a las nuevas categorías profesionales, convenida por ambas partes.

ARTÍCULO 10.- DEFINICION DE GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES

La presente definición de categorías se basa esencialmente en las características generales de los puestos de trabajo que se encomienden a cada una de ellas.

GRUPO O: PERSONAL DIRECTIVO

DIRECTOR

Es la persona que con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica asume la dirección y responsabilidad de una determinada área, línea de

negocio, sector de actividad, etc., que se le encomiende por parte del Consejo de Administración, Consejero Delegado y/o Gerente, y programa, planifica, coordina, controla, dirige y organiza el trabajo en todas sus fases y responsabilizándose de las actividades de Dirección que, en cada caso, se le encomiende.

GRUPO I TÉCNICO SUPERIOR

SUBDIRECTOR

Es la persona que con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica y, en directa colaboración y dependencia de cada Director de Área, línea de negocio, sector de actividad, etc., lleva a cabo y ejecuta las directrices marcadas por sus superiores, si perjuicio de programar, dirigir, coordinar y controlar aquellas fases del trabajo que directamente se le encomienden.

JEFE DE SERVICIO

Pertenece a esta categoría aquellos trabajadores que con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, y en directa colaboración de su superior jerárquico, de acuerdo con el organigrama estructural existente en cada momento, desarrollan con especial dedicación funciones de jefatura y coordinación del Servicio por la Dirección encomendada, ejecutando todas las tareas que su condición requiera de conformidad con los objetivos globales definidos por la Empresa y, con alto grado de exigencia, autonomía, iniciativa, responsabilidad y dedicación.

Ostentará la Jefatura directa de todos los trabajadores integrados en su Servicio.

JEFE DE UNIDAD

Pertenece a esta categoría aquellos trabajadores que con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, y en directa colaboración de su superior jerárquico, de acuerdo con el organigrama estructural existente en cada momento, desarrollan con especial dedicación funciones de control, coordinación y supervisión de las actividades que le sean encomendadas, con autonomía, iniciativa, dedicación y responsabilidad limitada a las decisiones de su Unidad y tendrá bajo su dependencia orgánica y funcional a los trabajadores destinados a su Unidad.

TITULADO SUPERIOR

Pertenece a esta categoría aquellos trabajadores que con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, y en directa colaboración de su superior jerárquico, de acuerdo con el organigrama estructural existente en cada momento, desarrollan con especial dedicación su actividad profesional en un Área, Servicio, Departamento o Unidad, realizando dicha actividad con alto grado de exigencia, en los factores de iniciativa, autonomía, dedicación y responsabilidad.

Con carácter general todos aquellos trabajadores que a la firma del presente Convenio se encuentren adscritos a algunas de las categorías pertenecientes al Grupo I, que no se encuentren en posesión de la titulación habilitante o requerida para el desempeño de dichas funciones, se entenderá que poseen la preparación teórico-práctica para dicho desempeño en cualquiera de los niveles del Grupo I

Asimismo la titulación requerida o experiencia sustitutoria será la exigida en cada convocatoria singular.

GRUPO II TÉCNICO MEDIO

JEFE DE SECCIÓN

Pertenece a esta categoría los trabajadores que estando en posesión de la titulación de grado medio obtenido en Escuela Universitaria o Centro Homologado o de la experiencia y conocimientos teórico y prácticos y bajo la dependencia directa de su superior jerárquico, según el organigrama estructural existente en cada momento, dirigen y coordinan con responsabilidad la actividad de una Sección, con autonomía, iniciativa y dedicación.

Tendrán a su cargo a todos aquellos trabajadores adscritos a su Sección.

COORDINADOR JEFE

Pertenece a esta categoría los trabajadores que con conocimientos y experiencia acreditadas en la Dirección y/o Unidad en la que estén adscritos, de conformidad con la estructura organizativa vigente en cada momento en la Empresa, y bajo la Dirección y dependencia de su superior jerárquico, coordinará y supervisará las actividades de los trabajadores adscritos a su área de actividad específica, proponiendo métodos y procedimientos, preparando y elaborando informes de cualquier tipo, con responsabilidad, autonomía, iniciativa y dedicación.

TITULADO DE GRADO MEDIO

Pertenece a esta categoría aquellos trabajadores que estén en posesión de la correspondiente titulación de grado medio obtenido en Escuela Universitaria o Centro Homologado y desarrollen su actividad profesional bajo la dependencia de su superior jerárquico realizando dicha actividad en ejercicio de dicha

titulación de grado medio, con un suficiente grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía, responsabilidad y dedicación.

Con carácter general todos aquellos trabajadores que a la firma del presente Convenio se encuentren adscritos a algunas de las categorías pertenecientes al Grupo II, que no se encuentren en posesión de la titulación habilitante o requerida para el desempeño de dichas funciones, se entenderá que poseen la preparación teórico-práctica para dicho desempeño en cualquiera de los niveles del Grupo II.

Asimismo la titulación requerida o experiencia sustitutoria será la exigida en cada convocatoria singular.

GRUPO III TÉCNICO y ADMINISTRATIVOS

JEFE ADSCRITO

Pertenece a esta categoría aquellos trabajadores que acreditando conocimientos teóricos y prácticos suficientes en cualquiera de las áreas de actividad en las que estuviera estructurada en cada momento la Empresa, y bajo la dependencia del superior jerárquico correspondiente, dirigen y coordinan con total responsabilidad y dedicación la actividad administrativa de dicha Unidad, proponiendo métodos y procedimientos, preparando y elaborando informes de cualquier tipo, así como coordinando y supervisando el trabajo del resto de categorías profesionales inferiores integradas en el área administrativa en la que estén adscritos, todo ello bajo la supervisión de su superior.

OFICIAL 1º

Pertenece a esta categoría aquellos trabajadores que acreditando conocimientos teóricos y prácticos suficientes en cualquiera de las áreas de actividad en las que estuviera estructurada en cada momento la Empresa, y bajo la dependencia de su superior jerárquico realizan con total responsabilidad la actividad administrativa de dicho Negociado, según los procedimientos establecidos, preparando y elaborando memorias de cualquier tipo, así como supervisando el trabajo del resto de categorías profesionales inferiores integradas en el área administrativa en la que estén adscritos.

OFICIAL 2º

Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos acordes a la formación profesional exigida, con iniciativa y responsabilidad, y bajo la dependencia directa de un trabajador de categoría superior, de quien reciben instrucciones genéricas, realizan actividades administrativas de carácter general.

Los trabajadores pertenecientes a esta categoría deberán poseer conocimientos prácticos para el manejo de máquinas de uso ordinario de oficina incluido los elementos informáticos a nivel de usuario.

AUXILIAR

Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores que con responsabilidad limitada y bajo dependencia directa de un trabajador de superior categoría, realizan actividades administrativas.

GRUPO IV: PERSONAL DE SERVICIOS

CONDUCTOR/TÉCNICO DE APOYO

Pertenece a esta categoría los trabajadores que, con conocimientos teórico-prácticos dominantes, en su conjunto, el manejo y funcionamiento de todo tipo de vehículos, maquinaria, y servicios técnicos y se encuentran habilitados tanto para el transporte de personas como de objetos, atendiendo tanto a la vigilancia y mantenimiento de los vehículos, maquinaria y servicios técnicos de la empresa.

TECNICO AUXILIAR

Pertenece a esta categoría los trabajadores que, con dominio de un oficio, realizan una actividad específica con capacidad suficiente para afrontar y resolver todos los requisitos específicos de la misma.

ORDENANZA RECEPCIONISTA

Pertenece a esta categoría los trabajadores que, sin dominio de un oficio determinado, pero con conocimientos prácticos básicos sobre distintas especialidades, realizan labores de cuidado y entretenimiento en las instalaciones y dependencias de la Empresa, asimismo, prestan su colaboración en las funciones de vigilancia, recepción, control y comunicación del Centro de trabajo, tanto en su vertiente interna como externa.

Si durante la vigencia del Convenio Colectivo la Dirección de la Empresa apreciara la existencia de razones organizativas, productivas etc., que aconsejara la creación o incorporación de nuevas categorías profesionales a la clasificación profesional convenida en el presente Convenio, se procederá a través de la Comisión de Seguimiento a definir funcionalmente las mismas y a su dotación por medio de los procedimientos de selección y promoción específicamente convenidos en este pacto convencional.

ARTÍCULO 11.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La realización de trabajos de categoría inferior y superior, responderá a necesidades técnicas y organizativas, y se extenderá mientras persistan dichas necesidades, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

El desempeño de funciones de superior categoría no podrá exceder de seis meses en un año o de ocho meses en dos años.

Transcurridos estos plazos se abrirá el proceso de selección previsto en este Convenio para la cobertura de la vacante en forma definitiva, excepto en el caso de que la realización de estos trabajos se deba a la ausencia del titular.

El mero desempeño de una categoría superior nunca consolidará el salario ni la categoría superior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Ningún trabajador podrá realizar trabajos de inferior categoría durante un período superior a un mes, salvo que sea por redistribución del trabajo en caso de ausencia del titular.

En ambos supuestos la Empresa deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores. La Dirección, en caso necesario, cubrirá las bajas prolongadas que puedan afectar a las funciones de otros trabajadores, según requerimientos del servicio.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DE TRABAJO**ARTÍCULO 12.- CALENDARIO LABORAL**

El calendario laboral, que se difundirá en el Tablón de Anuncios de la Sede Oficial de la Empresa y con los medios tecnológicos con los que cuenta la Empresa, y será el que los organismos competentes de la Administración Central, Autonómica y Local, determinen para la capital de Madrid.

ARTÍCULO 13.- JORNADA LABORAL

La jornada máxima de trabajo anual para el año 2008 y 2009 será equivalente a 35 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, salvo en los casos reconocidos en el presente Convenio.

Cada año siguiente de la vigencia del Convenio Colectivo se determinará, según estos criterios, la jornada máxima anual de conformidad con el calendario laboral establecido en el artículo anterior.

La jornada laboral máxima no podrá superar lo que establezca la normativa en vigor.

La jornada de trabajo en cómputo anual será la proyección a este periodo de la jornada semanal, una vez deducidas las vacaciones reglamentarias, descansos y fiestas nacionales, autonómicas y locales, y jornada intensiva.

Los días 24, 25 y 31 de diciembre y el 1 de enero, se considerarán inhábiles a todos los efectos. Si por circunstancias excepcionales, y autorizados expresamente por la Dirección, se hubiera de prestar servicio en alguno de estos días, el trabajador afectado percibirá una compensación económica de 300 € por una jornada laboral completa.

ARTÍCULO 14.- HORARIO DE TRABAJO**A.- Horario normal**

1. El horario de trabajo para los trabajadores que les sea de aplicación el presente Convenio será de 8 horas a 15 horas, en turno de mañana y de 14:30 a 21:30, en turno de tarde, de lunes a viernes.

La adscripción de los trabajadores al turno de tarde será voluntaria, salvo que expresamente sean contratados para el turno de tarde.

2. Los trabajadores tendrán un margen de 15 minutos, que deberá ser recuperado en el horario de entrada de ambos turnos, siempre que no se acojan al horario flexible regulado en el apartado B siguiente.
3. Si a fin de mes el trabajador no supera 60 minutos de retraso, éstos no serán contabilizados a efectos de descuento. Una vez superados los 60 minutos, cualquier retraso no justificado producido en la entrada o salida anticipada, y no recuperado, será descontado de la nómina del mes siguiente.

A efectos del cómputo del retraso, superados los 15 minutos del número 2 de este apartado, se computará como retraso el tiempo que exceda del inicio de la jornada ordinaria, incluido el período de margen al que se refiere el citado número 2.

4. El último día de recuperación de retrasos/salidas anticipadas, será el último día laborable del mes en curso.
5. Cada trabajador dispondrá de un período de 30 minutos diarios para descanso general, dentro de su centro de trabajo, siendo éste preferentemente disfrutado entre las 10 y las 12 horas, para el turno de

mañana y entre las 16 y 18 horas en turno de tarde. Dicho periodo no podrá utilizarse para recuperar retrasos/salidas anticipadas.

6. El incumplimiento del horario dará lugar a las responsabilidades y deducciones correspondientes.

B.- Horario Flexible

1. Con carácter voluntario, y sin perjuicio del resto de las condiciones reguladoras del horario ordinario especificadas en el apartado que antecede, los trabajadores podrán optar por cumplir un horario laboral de forma flexible. Esta opción será compatible con el horario normal establecido normal en el Apartado A anterior, y deberá tramitarse con una antelación mínima de diez días a la fecha en que deseen ejercer esta opción, que en todo caso debe utilizarse por periodos no inferiores a quince días, salvo autorización expresa de la Dirección.
2. El horario laboral flexible se extiende en turno de mañana, desde las 7:45 a las 16:00 horas, computándose dentro de este margen como tiempo de recuperación aquel que se realice de 7:45 a 9:00h. y de 14:45 a 16:00 h en turno de mañana, y de 14'15 a 22'00 en turno de tarde.
 - a. En este supuesto, se entiende que cada trabajador que opte por la flexibilidad, deberá permanecer obligatoriamente en su puesto de trabajo de 9:00 a 14:00 horas, en turno de mañana, y de 15'30 a 20'30 en turno de tarde. Esta obligatoriedad implica que cualquier retraso o salida anticipada dentro de esta franja horaria de cumplimiento obligado, y siempre que no esté debidamente justificada dará lugar directamente, sin opción a recuperación, a las responsabilidades y deducciones correspondientes.
3. En el caso de que la recuperación sea superior a una hora será necesario que el trabajador realice obligatoriamente una hora de descanso entre la jornada laboral y el periodo de recuperación.
4. Para recuperar las diferencias de tiempo acumuladas y completar el cómputo de 35 horas semanales, el trabajador podrá utilizar dos tardes a la semana entre las 16:00 y las 20:00 horas, previa autorización de la Dirección para la distribución de los trabajos que corresponda.
5. El periodo de 30 minutos diarios para descanso general no podrá utilizarse para recuperar retrasos/salidas anticipadas.
6. Si al término del mes en curso el trabajador no ha cumplido las recuperaciones correspondientes, se procederá a aplicarle el descuento que proceda al tiempo señalado, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador que en su caso pueda corresponder.
7. En todo caso, con carácter general, los Servicios deberán quedar cubiertos en todo momento.

C.- Horario de Verano, Fiestas Locales y San Isidro

Desde el día 1 de julio al 15 de septiembre, ambos inclusive, de cada año y la semana de San Isidro, la jornada finalizará una hora antes, siendo, por tanto, el horario laboral, de 8 horas a 14 horas, en turno de mañana, y de 14:30 a 20:30 en turno de tarde.

ARTÍCULO 15.- HORARIOS Y JORNADAS ESPECIALES POR EVENTOS Y ACTIVIDADES:

Determinados puestos de trabajo, por sus características de relación con clientes u operaciones, tiene que adaptar su jornada efectiva de trabajo a las necesidades del servicio.

Ambas partes convienen el establecimiento de jornadas especiales para los trabajadores de puestos a los que afecte, lo que se determinará en la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Sin perjuicio de la compensación de horas trabajadas que corresponda que se efectuará siempre de forma acumulada y en jornadas completas, los trabajadores adscritos a puestos que tengan con habitualidad esta condición especial recibirán el plus de disponibilidad que se determina en el presente Convenio.

ARTÍCULO 16.- DESCANSOS

Los descansos semanales con carácter general, serán de sábado y domingo.

De esta regla general quedan exceptuados los trabajadores que atiendan horarios y jornadas especiales que para su régimen de descanso semanal se registran por sus propias condiciones de trabajo.

En cualquier caso quedará garantizado el descanso entre jornadas de 12 horas.

ARTÍCULO 17.- VACACIONES

1. Duración

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de 23 días hábiles, o en su caso, en la proporción que corresponda de no prestar servicio el año completo. Los 23 días se tomarán en un solo período, o podrán ser fraccionados en dos períodos de 11 y 12 días hábiles.

Se aplicará la misma proporción al personal que cese por cualquier motivo durante el año aumentándose o deduciéndose el exceso del período vacacional disfrutado, si lo hubiese, de la liquidación que le corresponda.

2. Período Vacacional

Las vacaciones se disfrutarán, con carácter general, en el período comprendido entre el 1 de Julio y 15 de Septiembre o el 15 de diciembre y 15 de enero, pudiendo dividirse en dos períodos, con el Visto Bueno del Director de Área correspondiente, y dentro de los términos del apartado anterior.

Por razones excepcionales del trabajador se podrá disfrutar de alguno de los períodos fuera de los meses establecidos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, o la causa alegada sea determinante. Dicha petición deberá dirigirse, con la suficiente antelación, al Director de Área al objeto de garantizar la cobertura de los servicios.

Cuando un trabajador disfrute de esta excepción, deberá disfrutar los días restantes en un solo período.

3. Las vacaciones anuales deberán disfrutarse como máximo hasta el día 15 de enero del año siguiente.

4. A las vacaciones anuales no podrán acumularse ningún tipo de permiso o licencia, excepto los supuestos de licencia por matrimonio, maternidad y compensación del tiempo de descanso por horas extraordinarias.

5. Programación

Cada Dirección o Servicio remitirá, no más tarde del 31 de marzo, la propuesta de vacaciones reglamentarias anuales para su aprobación por la Dirección. Asimismo, se comunicará cualquier modificación que pueda producirse en el citado programa.

En todo caso los servicios deberán quedar cubiertos.

El plan de vacaciones estará a disposición de la Comisión de seguimiento del Convenio.

ARTÍCULO 18.- PERMISOS RETRIBUIDOS

1. Los trabajadores de MEYC podrán disfrutar de permisos retribuidos tal como se indica a continuación:

a) Matrimonio:

Licencia de quince días naturales por matrimonio del trabajador o por inscripción en Registro Oficial de parejas de hecho.

b) Maternidad/Paternidad:

La mujer trabajadora tendrá derecho a un permiso retribuido de 119 días ininterrumpidos, de los cuales 112 días serán con cargo a la Seguridad Social y 7 días con cargo a la empresa, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas por cada hijo/a a partir del segundo.

El período de disfrute se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato debe permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluye de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de 119 días, que se ampliará en dos semanas más en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la licencia será asimismo de 119 días en los supuestos de adopción o acogimiento de menores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la

madre y el padre trabajen, el período de licencia se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En caso de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de los 119 días previstos en el párrafo anterior.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de licencia previsto para cada caso podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

Se reconoce el derecho de descanso por paternidad en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento. El trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Otros permisos: Asimismo, la Dirección concederá permisos retribuidos, previa justificación y a propuesta del Servicio correspondiente, salvo en caso de urgencia que serán justificados a posteriori, en los supuestos que se indican a continuación:

a) Por matrimonio de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, un día en Madrid o provincia y tres días naturales en cualquier otro lugar.

b) Por nacimiento de un hijo/a: cinco días naturales ininterrumpidos en Madrid o provincia y siete días en cualquier otro lugar.

c) Por fallecimiento de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: tres días naturales ininterrumpidos en Madrid o provincia; cinco días si es en el resto del país y siete días si es en el extranjero.

En caso de que los familiares sean sobrinos y/o tíos se concederá un día si es en Madrid, dos si es en el resto del país y siete días si es en el extranjero.

d) Por enfermedad o accidente muy grave de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: tres días naturales en Madrid o provincia, cinco días si es en el resto del país y siete días si es en el extranjero. Si se trata de enfermedad leve o intervención quirúrgica leve, con anestesia general, se dará dos días naturales.

e) Por trámites previos por razón de matrimonio, separación, nulidad, divorcio y traslados de domicilio o cambio de residencia habitual, dos días naturales.

f) Los trabajadores con un hijo, o acogido, menor de doce meses tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de jornada de una hora.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en caso de que ambos trabajen en MEYC.

g) Por exámenes liberatorios, cuyo programa se encuentre dentro del plan de estudios reglados, un día por examen.

h) Por el tiempo indispensable para proceder a la renovación del DNI, así como para comparecer ante la Agencia Tributaria para atender a los requerimientos por ésta formulados.

i) Por deberes públicos de carácter inexcusable, ordenados por la autoridad competente, el tiempo legal indispensable.

3. En los casos no previstos en los puntos 1 y 2 de este artículo, se podrá solicitar permiso a la Dirección que, resolverá en cada caso concreto.

4. La petición de los permisos incluidos en este artículo deberán solicitarse con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo en casos de urgencia.

5. Todos los permisos deberán ser debidamente justificados, asimismo todos los días de permiso han de entenderse como naturales y su disfrute ha de ser consecutivo, siendo el día del hecho que de lugar al permiso uno de ellos.

ARTÍCULO 19.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Los trabajadores de la Empresa, podrán disfrutar de permisos no retribuidos como se indica a continuación:

1. Los permisos por asuntos propios no retribuidos, se concederán por un mínimo de siete días y un máximo de seis meses de duración cada dos años, siempre que la ausencia del trabajador no cause grave detrimento en el rendimiento efectivo del servicio, salvo que sea con carácter urgente, debidamente justificado. En caso de que dicho permiso vaya a ser denegado, antes de la resolución definitiva, se dará audiencia al interesado a través de los servicios de la Dirección de su Área.
2. En los términos señalados en el párrafo anterior, y hasta un máximo de dos meses de duración cada dos años, prorrogables, en casos excepcionales, por un mes más, podrán concederse permisos no retribuidos para participar en programas de cooperación internacional para el desarrollo o ayuda humanitaria urgente, legalmente reconocidos.
3. El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o persona enferma, incapacitada, etc., que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

No obstante si dos o más trabajadores de la empresa incluida en el ámbito funcional del presente Convenio generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la misma.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Estos permisos habrán de ser solicitados con una antelación mínima de quince días a la Dirección.

El trabajador deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

ARTÍCULO 20.- OTRAS LICENCIAS

Libre disposición. Se establecen 8 días de licencia al año, no recuperables. Se disfrutarán en forma continuada o partida en diversos períodos de tiempo, a elección del trabajador y con el Visto Bueno del Director de Área.

Esta licencia podrá disfrutarse en cualquier época del año, a elección del trabajador, excepto cuando por acumulación de peticiones para un mismo período de tiempo y en un mismo Servicio sea necesario establecer turnos, dando conocimiento al Comité de Empresa. Si bien antes del 10 de Diciembre deberán haberse disfrutado 4 días al menos.

Cuando, por razones del Servicio, no se disfrute el mencionado permiso a lo largo del año, podrá concederse hasta el 15 de Enero siguiente, pudiendo establecerse los turnos correspondientes.

CAPÍTULO V: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**ARTÍCULO 21 EXCEDENCIAS****1.- VOLUNTARIA**

Los trabajadores con contrato indefinido y/o fijo de la Empresa, que cuenten al menos con un año de servicio efectivo como tales y no tengan pendiente cantidad alguna en concepto de anticipo reintegrable, tendrán derecho a una excedencia por plazo determinado que no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Esta excedencia se solicitará con un mes de antelación.

Durante el período en el que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria, quedarán en suspenso todos los derechos y obligaciones, no percibirán remuneración de ningún tipo ni se le computará este período a efectos de antigüedad.

El trabajador podrá solicitar su reingreso al menos con un mes de antelación al vencimiento. Transcurrido el período sin solicitar su reingreso se entenderá extinguida su relación laboral.

Este derecho no podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador hasta que transcurran cuatro años desde el final de la excedencia anterior. Cuando el trabajador solicite el reingreso, tendrá derecho preferente a ocupar una plaza vacante de su misma categoría. En caso contrario podrá optar por esperar a que se produzca la vacante u ocupar una vacante de inferior categoría dentro de su mismo grupo profesional y siempre que reúna las condiciones de idoneidad.

2.- FORZOSA

Cuando un trabajador de la Empresa sea designado o elegido para cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, o ejerza funciones sindicales de

ámbito provincial o superior, tendrá derecho a la excedencia forzosa, el los términos en que determine la legislación vigente.

Esta excedencia conlleva la reserva del puesto de trabajo y su período se tiene como trabajado a efectos de cómputo de antigüedad. Su duración será por el tiempo que dure su nombramiento o elección y el interesado deberá solicitar el reingreso dentro del mes siguiente al de su cese por cualquier causa en el cargo.

3. EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES

A.- Los trabajadores de la MEYC, tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, y a este exclusivo objeto, no compatible con trabajo dependiente o profesional retribuido, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se estuviese disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en MEYC, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho, debiendo acreditarse tal circunstancia.

Durante los dos primeros años, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente, pudiendo optar a las vacantes que se produzcan.

La excedencia contemplada en el presente artículo, cuyo período puede ser disfrutado de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres; no obstante si dos o más trabajadores de la empresa incluida en el ámbito funcional del presente Convenio generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la misma.

B - También tendrá derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, exigiéndose los mismos requisitos y con los mismos efectos del apartado anterior, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. EXCEDENCIA POR INCOMPATIBILIDAD

Además de los supuestos de excedencia contemplados en los apartados anteriores, los trabajadores de la Empresa que no tengan pendiente cantidad alguna en concepto de anticipo reintegrable, tendrán derecho a la excedencia por incompatibilidad cuando pasen a prestar servicios a un nuevo puesto de trabajo del sector público con arreglo a la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades, resulte incompatible con el que venía desempeñando. El trabajador podrá permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que da origen a la misma, debiendo solicitar el reingreso con el plazo máximo de un mes, una vez producido el cese, declarándose, de no hacerlo, en situación de excedencia voluntaria.

Cuando el trabajador solicite el reingreso, tendrá derecho a ocupar una plaza vacante de su categoría, sin que el tiempo de permanencia en esta situación compute a efectos de antigüedad.

CAPÍTULO VI: ESTRUCTURA SALARIAL Y RÉGIMEN RETRIBUTIVO**I. CONCEPTOS SALARIALES****ARTÍCULO 22.- SALARIO BASE**

Se entiende por tal la retribución que remunera la prestación de servicio del trabajador por unidad de tiempo en función de su pertenencia a cada uno de los grupos profesionales descritos en el presente Convenio.

La cuantía anual del salario base será, igual para cada grupo profesional, y queda fijada en las tablas salariales que se adjuntan como Anexo II para el año 2008, que incluyen las 14 pagas que se satisfacen.

ARTÍCULO 23.- PLUS CONVENIO

Es un complemento salarial devengado mensualmente y de igual importe para cada uno de los niveles retributivos definidos en este Convenio.

La cuantía anual del plus convenio será, igual para cada nivel retributivo y se incorpora al Salario base en un 50% con efectos 1 de enero de 2008 según queda fijada en las tablas salariales que se adjuntan como Anexo II para el año 2008, incorporándose íntegramente al Salario Base desde primero de enero de 2009..

ARTÍCULO 24.- ANTIGÜEDAD

Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio, sin excepción de categorías, disfrutarán, además de su salario, de gratificaciones anuales por años de servicio que consistirán en trienios, pagaderos cada uno de ellos en cuantía de

un 5% del salario base anual de cada trabajador, distribuida entre las catorce pagas anuales, con las siguientes especificaciones:

- I. A la antigüedad consolidada a 31 de diciembre de cada año se le añadirá al mes siguiente de producirse cada nuevo trienio calculado según el salario base de la categoría según Convenio, que tenga el trabajador.
- II. La promoción profesional o el aumento de retribución por salario base, durante la vigencia de este Convenio, no actualizarán en ningún caso la retribución por antigüedad consolidada.
- III. La acumulación de incrementos por antigüedad no podrá suponer en ningún caso más del 50% del salario base anual para los trabajadores en plantilla a 31 de diciembre de 2007, y del 40% para las nuevas incorporaciones a la plantilla.

ARTÍCULO 25.- COMPLEMENTO DE DESTINO

Se abonará este complemento distribuido en las 14 pagas del año según la valoración objetiva e individualizada que la Dirección efectúe del puesto de trabajo desempeñado por cada trabajador. En ningún caso será inferior a los importes mínimos convenidos para cada categoría profesional en las tablas que se adjuntan como anexo II para los años 2008 y 2009.

En cualquier caso ningún trabajador en situación prevista en el artículo 38 percibirá en el conjunto del año menor retribución que la percibida en el ejercicio anterior por este concepto.

Para el cálculo de dicho complemento se deberá tener en cuenta los factores o variables siguientes:

- Responsabilidad
- Autonomía
- Iniciativa
- Coordinación de equipo de trabajo
- Dedicación
- Especialidad
- Idiomas y titulaciones
- Cualquier otro requerido de forma singular para el desempeño de las funciones.

Asimismo el Complemento de puesto de destino retribuirá aquellas funciones que por su naturaleza tengan un carácter especial (Relaciones Externas, Operaciones y Servicios, Comunicación, apoyo de Dirección, conductor de plena disponibilidad, etc.) y en particular las funciones de las categorías de los Grupos 0, I y II.

Se informará por la Empresa de los criterios de valoración objetiva a la Comisión de Seguimiento.

Aquellos trabajadores que, a la firma de este Convenio, vinieran percibiendo retribuciones superiores al mínimo de la categoría y grupo profesional al que se encuentran adscritos en este convenio, se les respetarán los mismos incluyéndose la diferencia entre la fijada para su nivel retributivo y la percibida con anterioridad en la valoración del puesto de trabajo a título individual en tanto no cambien su posición a una categoría superior en retribución.

ARTÍCULO 26.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Cuando el trabajo se realice en período nocturno, entendido como tal aquí comprendido entre las 22:00 y las 7:00 horas, se devengará este plus por cada hora trabajada en dicho período.

La cuantía de este plus será de 5 € por hora autorizada por la Dirección.

ARTÍCULO 27.- PLUS DE HORARIOS Y JORNADAS ESPECIALES

Sin perjuicio de la compensación de horas y jornadas que ha quedado establecida, los puestos de trabajo relacionados con exigencias de disponibilidad en la ejecución de eventos, percibirán un plus mensual de 200 €, que será liquidable en proporción a los días efectivamente trabajados en cada mes por el beneficiario.

ARTÍCULO 28.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá anualmente una paga extraordinaria en los meses de junio y diciembre, cuya cuantía esta contemplada y forma parte del salario base anual.

Cada una de estas pagas extraordinarias consistirá en una mensualidad íntegra del salario base, más plus convenio, complemento de destino y antigüedad.

Dichas pagas se devengarán semestralmente.

ARTÍCULO 29.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrá carácter excepcional la realización de horas extraordinarias, la Empresa evitará que se produzcan con reiteración, y como máximo el número de

horas extraordinarias no podrá ser superior de sesenta al año, salvo en los casos de fuerza mayor.

Se considerarán horas extraordinarias aquéllas que excedan de la jornada máxima anual establecida en el artículo 13 de este Convenio, y siempre serán compensadas con períodos de descanso acumuladas por jornadas.

II. CONCEPTOS EXTRASALARIALES

ARTÍCULO 30.- PLUS TRANSPORTE

Se establece un plus extrasalarial de transporte para todos los trabajadores, incluidos en el presente Convenio, con el tratamiento legal de su importe que corresponda.

Su cuantía será de 3 euros diarios devengados exclusivamente en los días de asistencia efectiva al trabajo. Este Plus se actualizará conforme IPC real para el ejercicio 2009.

Será liquidable con el salario mensual de forma anticipada y ajustado en la nómina del mes o meses siguientes.

ARTÍCULO 31.- INDEMNIZACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO

1.- Gastos de viaje y dietas

Los trabajadores de la Empresa que en función de su cargo, y que con carácter voluntario deban realizar desplazamientos en comisión de servicio fuera de Madrid, recibirán previamente la orden de viaje donde se le especificará el medio de transporte y la cuantía para alojamiento y comidas de conformidad con las cuantías aprobadas, en cada momento, por la Dirección.

2.- Utilización de vehículo propio

Cuando las necesidades del servicio requieran la utilización del vehículo propio, el trabajador voluntariamente podrá hacer uso del mismo, previamente autorizado, a los efectos exclusivos de control del gasto, por el Director de Área correspondiente.

La Empresa indemnizará al trabajador con 0,20 euros kilómetro recorrido y autorizado, siempre que no sea posible la utilización de vehículo de la propia empresa.

Cuando el trabajador reintegre su vehículo para desplazamientos requeridos por la Dirección, les serán reintegrados, previa justificación, los gastos ocasionados en el aparcamiento y peajes.

III. INCREMENTO SALARIAL

ARTÍCULO 32.- INCREMENTO SALARIAL PARA LOS AÑOS 2008, y 2009

Los incrementos salariales previstos en este Convenio Colectivo como consecuencia de las estructuras salariales y de clasificación profesional se abonarán, con carácter retroactivo, desde el 1 de enero de 2008, procediéndose a su regularización y abono de atrasos por este concepto en la nómina del mes siguiente al de la firma del Convenio Colectivo.

Para el año 2008, el incremento salarial pactado será del 3% sobre los conceptos de Salario Base y Plus de Convenio del año 2007, incorporándose el 50% del Plus de Convenio en el Salario Base desde el 1 de enero de 2008 y sin cláusula de revisión.

Para el año 2009, el incremento salarial pactado será el porcentaje del Índice de Precios al Consumo del ejercicio 2008 (30 de noviembre). Dicho incremento salarial se producirá sobre los conceptos de salario base y plus convenio, cuyo concepto quedará incorporado en su totalidad al Salario Base desde el 1 de enero de 2009, y se regularizará, al alza o a la baja, a diciembre de 2009 al aplicarse el IPC oficial del ejercicio 2009.

CAPÍTULO VII: PRESTACIONES ASISTENCIALES

ARTÍCULO 33.- AYUDA POR NATALIDAD

1.- El trabajador podrá solicitar una ayuda única en concepto de natalidad o adopción de 300 euros brutos.

ARTÍCULO 34.- AYUDA PARA FAMILIARES DISCAPACITADOS

1. Los trabajadores que tengan familiares discapacitados hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, percibirán la cantidad de 275 euros brutos mensuales, previo certificado médico oficial emitido por el Organismo Oficial correspondiente donde se especifique y justifique la necesidad de concurrencia de terceras personas para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria o precise de cuidados o educación especial. En el caso de que concurra más de un hijo discapacitado esta ayuda se abonará por cada uno de ellos.

- La concesión de estas ayudas serán informadas previamente por la Comisión de Seguimiento y, será renovable anualmente salvo que durante el año en curso desaparezca la causa que motivó su nacimiento, sin perjuicio de aquellos casos en que se requiera un período menor de renovación.
- Si concurriese en dos o más trabajadores la condición de parentesco con personas discapacitadas, sólo podrá ser solicitada por uno de ellos, respecto de la misma persona. En este caso, tendrá preferencia aquél con quien conviva la persona discapacitada.

ARTÍCULO 35.- SUPUESTOS DE PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA

La Empresa cumplirá las obligaciones para cobertura de plazas entre personas con discapacidad, de conformidad con los criterios legalmente establecidos en cada momento.

La Empresa adoptará las previsiones oportunas para aquellos trabajadores que por discapacidad, edad u otra razón, tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad. La Empresa pondrá los medios convenientes para adecuar a esas personas a puestos según sus posibilidades, con las consiguientes readaptaciones en la plantilla, horario y sueldo.

ARTÍCULO 36.- AYUDA ASISTENCIAL

Los trabajadores de la Empresa, excluidos aquellos comprendidos en el Grupo O, tendrán derecho a una cantidad máxima de 800 € brutos anuales por unidad familiar, durante el año 2008 y 2009, como ayuda asistencial para atender a gastos de gafas, prótesis dentales, ortodoncias, tratamientos de desintoxicación, fisioterapia, otras prótesis dentales, ayudas para libros y estudios no vinculados al desarrollo específicamente profesional.

La Empresa, con la finalidad de reducir costes, podrá concertar la colaboración de Empresas especializadas en cada una de las materias a las que se refiere dicha ayuda.

La concesión de ayudas reguladas en el presente artículo será efectuada por la Comisión de Seguimiento, quien fijará los criterios para su solicitud, justificación y concesión, así como quedará expresamente facultada para proponer a la Empresa la concesión de cualesquiera otras ayudas económicas para atender situaciones excepcionales especialmente consideradas en el seno de esta Comisión. Será exclusivamente competencia de la Dirección de la Empresa la atención de estas ayudas excepcionales propuestas por la Comisión de Seguimiento, así como el establecimiento de su cuantía, no generando su concesión ningún derecho ni expectativa adicional a los aquí regulados.

En ningún caso, el importe bruto anual del total concedido por este concepto al total de la plantilla podrá superar los 80.000 € anuales.

ARTÍCULO 37.- OTRAS PRESTACIONES

La Empresa suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil incluso decenal para todo el personal.

Correrá a cargo de la Empresa, en todo caso, actuando directamente o mediante la empresa aseguradora, la defensa jurídica en todo tipo de procedimientos administrativos y judiciales por actuaciones derivadas de la función encomendada al trabajador, hasta que recaiga resolución firme.

La Empresa mantendrá durante la vigencia del Convenio sendas pólizas de seguro que cubran los riesgos de accidente y muerte del trabajador, y con el siguiente capital asegurado de 12.000 € para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

ARTÍCULO 38.- MEJORA DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, prórroga de la incapacidad temporal, alta-administrativa con informe propuesta de incapacidad permanente, o descanso por maternidad/paternidad, percibirán la prestación económica establecida para estas contingencias en el Régimen General de la Seguridad Social.

Durante estas situaciones los trabajadores afectados de los grupos I, II, III y IV percibirán en concepto de mejora las diferencias retributivas hasta alcanzar el 100% del salario base, plus convenio, antigüedad que les corresponda, y el mínimo del complemento de destino.

Los trabajadores de los Grupos O percibirán la mejora anterior hasta alcanzar el 90% de la misma base de cálculo.

Estas diferencias serán abonadas hasta que se produzca el alta médica o hasta la fecha de efectos de la incapacidad permanente. En ningún caso, el abono de las referidas diferencias retributivas podrá exceder de 18 meses, contados desde la fecha en que se inició la incapacidad temporal.

ARTÍCULO 39.- ANTICIPOS Y CRÉDITOS

- Anticipo sobre nómina. El trabajador podrá solicitar un anticipo sobre su sueldo de hasta una mensualidad, que deberá devolver el mes

siguiente, si la cuantía no excediera del salario mínimo interprofesional, y en los dos meses siguientes por mitad en cada mes, si el anticipo excediera de la cuantía antes citada.

- Anticipo sobre paga extraordinaria. El trabajador podrá solicitar un anticipo sobre paga extraordinaria cuya cuantía vendrá determinada por los días devengados del semestre correspondiente, siempre por periodo superior al 50% del devengo.

- Anticipos extraordinarios. Los trabajadores con contrato indefinido podrán solicitar, la concesión de un préstamo sin interés por un importe máximo de 2.000 euros. Estos anticipos serán concedidos por la Dirección de la Empresa atendiendo al orden de presentación de la solicitud. Su devolución se realizará como máximo en 18 meses, mediante la deducción en nómina de la cantidad proporcional correspondiente, a partir del mes siguiente a la concesión. No se podrá solicitar un nuevo anticipo de esta naturaleza hasta pasados 18 meses de la amortización del anterior. La empresa podrá conceder un máximo de dos préstamos al mes, y como máximo de exposición, un crédito de 20.000 € en cada momento del año.

La Comisión de Seguimiento establecerá los criterios de concesión y, en casos excepcionales, propondrá las decisiones que se estimen oportunas de común acuerdo.

- Gestión de Créditos. La Dirección de la Empresa gestionará con las entidades bancarias la posibilidad de concesión de créditos personales y créditos de vivienda a un tipo de interés favorable para los trabajadores de la MEYC.

ARTÍCULO 40.- FORMACIÓN PROFESIONAL

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se crea un fondo anual para el desarrollo de la formación profesional en la Empresa cuya cuantía para el año 2008 será de 60.000 euros, e igual importe para el año 2009, acumulándose en el año siguiente lo que no se haya consumido en el año.

Los criterios de distribución de dicho fondo serán aprobados en la Comisión de Seguimiento, con seguimiento e información periódica, a propuesta del Director responsable de Formación, como ente organizador y gestor de esta importante actividad de la Empresa.

ARTÍCULO 41.- SISTEMA COMPLEMENTARIO DE PENSIONES

Durante la vigencia del presente Convenio se mantendrá el sistema actual, y en el seno de la Comisión de Seguimiento, se procederá a elaborar los estudios pertinentes para revisar el sistema complementario de pensiones para los trabajadores de la Empresa.

ARTÍCULO 42.- JUBILACIÓN Y PRESTACIONES SOCIALES

Los trabajadores de MEYC podrán solicitar la jubilación a la Empresa a partir de los 60 años cumplidos.

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de que es necesario acometer una política de empleo encaminada al reparto o distribución de trabajo, limitándolo a un grupo de trabajadores que ya han tenido una larga vida activa en favor de otro grupo que no ha disfrutado de tal situación, establecen a los 65 años la jubilación obligatoria, como causa de extinción de los contratos de trabajo, adoptándose las siguientes medidas de fomento del empleo:

- Compromiso de la Empresa de hacer indefinidos a trabajadores temporales en sustitución de los trabajadores que accedan a la jubilación.
- Contratación de nuevos trabajadores en sustitución de los trabajadores que se jubilen.
- Hacer indefinidos a tiempo completo a trabajadores que tengan un contrato a tiempo parcial, favoreciendo la calidad del empleo existente en la Empresa.
- Compromiso empresarial de mantener un determinado número de trabajadores, en general, o de trabajadores fijos, en particular, dentro de la plantilla.
- Los trabajadores que no puedan acceder a la pensión de jubilación al 100% porque no hayan completado las cotizaciones para su percepción pueden permanecer en la empresa hasta los 70 años como máximo.

Entre los 60 y los 65 años el trabajador que opte por la jubilación, si ésta fuera aceptada, percibirá un complemento a cargo de la Empresa por el importe que resulte hasta completar, sobre lo que perciba del sistema de la Seguridad Social, el 100% del salario base, plus de convenio y antigüedad, liquidable desde la fecha de incorporación a la nueva situación, hasta cumplir los 65 años.

Las prestaciones asistenciales o sociales que se determinarán en este Convenio se rigen por su definición y cuantía en cada caso. La comisión de Seguimiento examinará y resolverá las dudas o propuestas que vayan surgiendo.

Asimismo las prestaciones sociales que se perciban en el momento de la jubilación o como consecuencia de la misma continuarán devengándose como complemento, mientras subsistan las condiciones que producen el devengo.

CAPÍTULO VIII: DERECHO DE REPRESENTACION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES**ARTÍCULO 43.- COMITÉ DE EMPRESA**

Los miembros del Comité de Empresa, sin perjuicio de las competencias, funciones, garantías y derechos en general reconocidos por las disposiciones legales, tendrán los siguientes derechos:

1. Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de tiempo retribuido para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores. Las horas mensuales necesarias para cubrir esta finalidad se fijarán de acuerdo con las disposiciones vigentes, reconociendo la Empresa la posibilidad de hasta 40 horas mensuales.

El Comité de Empresa controlará el mejor ejercicio del tiempo sindical empleado.

2. Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a ser sustituidos durante sus horas sindicales, mediante preaviso de 24 horas con carácter ordinario y preaviso no necesario con carácter de urgencia.

De no realizarse la sustitución, en ningún caso quedará limitado el derecho del trabajador a realizar sus actividades sindicales.

3. Se pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, provisto de todo el material de oficina y mobiliario necesario para que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse con sus representados (entre otros, ordenador, teléfono, conexión a Internet, fax, archivador, etc.).

Dicho local dispondrá de un archivador, dotado de la correspondiente llave, para cada una de las Secciones Sindicales firmantes del presente Convenio.

4. Derecho a la utilización en la misma de las comunicaciones electrónicas, telefonía y de fotocopidora, para uso de administración interna del Comité de Empresa.

5. Se facilitará al Comité de Empresa, así como a las Secciones Sindicales firmantes del presente Convenio Colectivo, los tablones de anuncio necesarios para que bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y estimen pertinentes, sin más limitaciones que las expresamente señaladas por la Ley. Dichos tablones se instalarán en lugares claramente visibles para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente, respetando las zonas de acceso público que deberán permanecer inalterables.

6. Los miembros del Comité de Empresa, tendrán además de las garantías recogidas en el presente Convenio las establecidas en los apartados a), b) y c)

del Artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores desde el momento de su elección como candidatos hasta 1 año después del cese en su cargo.

7. Realización de Asambleas:

- a) Realización de asambleas fuera de la jornada de trabajo.
- b) Realización de asambleas dentro de la jornada de trabajo.

Las asambleas deberán ser convocadas media hora antes del fin de la jornada o del inicio de la misma; si bien con este carácter se podrán convocar como máximo dos asambleas mensuales.

En todo momento se garantizará por los convocantes el mantenimiento de los servicios que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas así como el orden de las mismas.

Las asambleas en lo posible, se celebrarán en locales facilitados por la Empresa y adecuados a tal fin.

En ambos supuestos el preaviso habrá de hacerse ante la Dirección del Centro con una antelación mínima de 24 horas, 17 horas con carácter extraordinario y deberá ir acompañado del orden del día a tratar en la reunión.

8. Cada Sección Sindical firmante del presente Convenio dispondrá de una bolsa de 40 horas anuales para asistencia a congresos, jornadas y cursos de formación organizados para actividades de carácter sindical o representativo, previa justificación, haciéndose responsable cada Sección Sindical del buen uso de dicha bolsa.

9. En cuanto al derecho de información del Comité de Empresa se seguirá en cuanto al régimen general de las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la Comisión de Seguimiento del Convenio proponga y resuelva cuantas cuestiones surjan a este respecto.

ARTÍCULO 44.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS DE PREVENCIÓN:

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, se elegirá de entre y por los miembros del Comité de Empresa el número de delegados de prevención que se prevea en dicha ley

en función del número de trabajadores de la MEYC. De dicha elección se deberá dar cuenta a la Dirección de la Empresa. Los delegados elegidos tendrán las competencias que marca la ley.

ARTÍCULO 45.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

1. Definición. El Comité de Seguridad y Salud Laboral es un órgano paritario, cuya función es la consulta regular y periódica de la Empresa en materia de prevención de riesgos.
2. Composición. El Comité de Seguridad y Salud Laboral tendrá carácter paritario, y la designación de sus miembros (dos en representación de la Empresa y dos en representación de los trabajadores) se acomodará a las disposiciones vigentes.
3. Competencias. El Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Empresa tendrá las competencias que se determine en las disposiciones legales vigentes para su aplicación específica y concreta a las circunstancias y entorno laboral de la Empresa.
4. Constitución. El Comité de Seguridad y Salud Laboral que habrá de constituirse dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del Convenio, elaborará su reglamento de funcionamiento.
5. Formación. La Empresa proveerá a los delegados de prevención de riesgos laborales de la necesaria formación para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**ARTÍCULO 46.- RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES**

Constituyen faltas de los trabajadores todas las conductas, actitudes, acciones u omisiones que produzcan incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral, supongan quebranto de sus deberes o abuso de autoridad con los subordinados.

Las faltas cometidas por los trabajadores de la Empresa se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia o intencionalidad en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

- La leve incorrección con el público y en general con los usuarios del servicio, así como con los compañeros o subordinados.
- El retraso injustificado, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de un día al mes.
- El incumplimiento no justificado del horario de trabajo entre tres y cinco ocasiones al mes.
- El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.
- En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

2.- Son faltas graves:

- La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.
- El incumplimiento de los órdenes o instrucciones de los superiores relacionadas con el trabajo y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- El incumplimiento grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales contempladas en la normativa vigente.
- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de dos días en el período de un mes.
- El incumplimiento no justificado del horario de trabajo entre seis y diez ocasiones al mes.
- El abandono del puesto de trabajo durante la jornada sin causa justificada.
- La simulación de enfermedad o accidente.

- La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
 - La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
 - La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de servicios.
 - La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo.
 - Cometer falta leve, teniendo anotadas y no canceladas, o sin posibilidad de cancelar, al menos dos faltas leves.
 - El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas. Se considerará abuso de autoridad la comisión por un superior de un hecho arbitrario, con infracción de un derecho del trabajador reconocido legalmente por este Convenio, Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes, de donde se derive un perjuicio notorio para el subordinado, ya sea de orden material o moral.
- 3.- Son faltas muy graves:
- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
 - La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
 - La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
 - El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
 - La falta de asistencia al trabajo no justificada durante tres días o más al mes.
 - El incumplimiento no justificado del horario de trabajo durante más de diez ocasiones al mes.
 - Cometer falta grave, teniendo anotadas y no canceladas, o sin posibilidad de cancelar, al menos dos faltas graves.
 - El acoso moral y sexual.
 - La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
 - La obtención de beneficios económicos por razón del trabajo ajenos al puesto desempeñado.
 - El quebrantamiento del secreto profesional; la manipulación de datos y programas con ánimo de falsificación o la utilización de los medios técnicos de la Empresa para intereses particulares de tipo económico.
 - La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
 - La tolerancia o encubrimiento de los Jefes o Superiores respecto de las faltas graves y muy graves cometidas por los subordinados.
 - El incumplimiento muy grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales contempladas en la normativa vigente, entendiéndose como tal cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física o psíquica de otro trabajador o de terceros.

ARTÍCULO 47.- SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

- 1.- Por faltas leves:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- 2.- Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de tres días a quince días.
- 3.- Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
 - Despido

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

El alcance de la sanción, dentro de cada categoría, se hará teniendo en cuenta:

- El grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta.
- El daño a la Empresa, compañeros y terceros, cuantificándolo incluso en términos económicos cuando sea posible.
- La reiteración o reincidencia.

ARTÍCULO 48.- CONSIDERACIONES GENERALES

1.- Competencias y procedimiento

- a) La valoración de las faltas leves y la imposición de las correspondientes sanciones, corresponderá a la Dirección de la Empresa.
- b) Las faltas graves y muy graves serán valoradas y sancionadas por la Dirección de la Empresa, a propuesta del Director de Área, previa comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.
- c) Cuando el trabajador fuera representante legal de los trabajadores o delegado sindical, en caso de despido procederá la apertura de expediente contradictorio, en el que será oído, además del interesado, los restantes miembros de la representación a que perteneciere, si los hubiera.
- d) Si el trabajador estuviera afiliado a un Sindicato y la Empresa le constara, deberá dar audiencia previa a los delegados sindicales de la sección sindical correspondiente a dicho Sindicato.
- e) La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

2.- Extinción y prescripción

- a) La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, prescripción de la falta o de la sanción.
- b) Si durante la sustanciación del procedimiento sancionador se produjere la extinción de la relación laboral del inculcado, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieran adoptado con respecto al trabajador inculcado.
- c) Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- CLÁUSULA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

En los supuestos de despido, si fuera declarado improcedente por los Juzgados o Tribunales de Justicia, el trabajador podrá optar, en un plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la sentencia, entre su readmisión al trabajo o percibir la indemnización legal que le corresponda por su despido. De no ejercer la opción, se entiende que opta por la indemnización.

Si ejerce la opción de continuar, la Empresa podrá, manteniendo su categoría y clasificación previa al despido, plantear un nuevo destino del trabajador.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la cláusula primera, para aquellos trabajadores integrados en el Grupo profesional 0, la Empresa podrá optar entre su readmisión al trabajo u ofrecer una indemnización mayor de la legal en el 100% para exigir el cese definitivo del trabajador.

ANEXO I
CATEGORÍAS PROFESIONALES

Convenio 2008		Correspondencia con Convenio Anterior 2007
GRUPO O		
Nivel I	Director (P. E.)	Grupo 0, Nivel I
Nivel II	Director	Grupo 0, Nivel I
GRUPO I		
Nivel I	Subdirector	Grupo 0, Nivel II
Nivel II	Jefe de Servicio	Grupo I, Nivel I
Nivel III	Jefe de Unidad	Grupo I, Nivel II y III
Nivel IV	Titulado Superior	Grupo I, Nivel IV
GRUPO II		
Nivel I	Jefe de Sección	Grupo II, Nivel I
Nivel II	Coordinador Jefe	Grupo II, Nivel II
Nivel III	Titulado de Grado Medio	Grupo II, Nivel III
GRUPO III		
Nivel I	Jefe Adscrito	Grupo III, Nivel I y II
Nivel II	Oficial de 1ª	Grupo III, Nivel III
Nivel III	Oficial de 2ª	Grupo III, Nivel IV
Nivel IV	Auxiliar	Nueva
GRUPO IV		
Nivel I	Conductor/ Técnico de Apoyo	Grupo IV, Nivel I
Nivel II	Técnico Auxiliar	Nueva
Nivel III	Ordenanza/ Recepcionista	Nueva

ANEXO II
TABLA SALARIAL

	Convenio 2007			Convenio 2008			Convenio 2009	
	SB Anual (*14)	PC (*14)		SB Anual (*14)	PC (*14)	C. Destino Mínimo	SB Anual (*14)	C. Destino Mínimo
GRUPO O								
Nivel I	21.767,93	17.089,83	Director (PE)	31.222,23	8.801,26	8.000,00	40.984,06	8.000,00
Nivel II	21.767,93	17.089,83	Director	31.222,23	8.801,26	8.000,00	40.984,06	8.000,00
GRUPO I								
Nivel I	21.767,93	15.536,21	Subdirector	30.422,12	8.001,15	8.000,00	39.345,42	8.000,00
Nivel II	21.767,93	13.982,58	Jefe de Servicio	29.622,00	7.201,03	6.000,00	37.706,79	6.000,00
Nivel III	21.767,93	12.428,96	Jefe de Unidad	28.821,89	6.400,92	6.000,00	36.068,15	6.000,00
Nivel III	21.767,93	10.875,34		28.021,77	5.600,80	5.000,00	34.429,52	5.000,00
Nivel IV	21.767,93	9.321,72	Titulado Superior	27.221,66	4.800,69	5.000,00	32.790,88	5.000,00
GRUPO II								
Nivel I	17.089,83	10.875,34	Jefe de Sección	23.203,32	5.600,80	3.000,00	29.495,42	3.000,00
Nivel II	17.089,83	9.321,72	Coordinador Jefe	22.403,21	4.800,69	3.000,00	27.856,79	3.000,00
Nivel III	17.089,83	7.768,10	Tit. Grado Medio	21.603,09	4.000,57	2.500,00	26.218,15	2.500,00
Nivel IV	17.089,83	6.214,48		xxxxxxx	xxxxxxx	xxxxxxx	xxxxxxx	xxxxxxx
GRUPO III								
Nivel I	15.303,16	7.768,10	Jefe Adscrito	19.762,83	4.000,57	1.500,00	24.333,72	1.500,00
Nivel II	15.303,16	6.991,29	Oficial 1ª	19.362,77	3.600,52	1.500,00	23.514,41	1.500,00
Nivel III	15.303,16	6.214,48	Oficial 2ª	18.962,72	3.200,46	1.250,00	22.695,09	1.250,00
Nivel IV	15.303,16	5.437,67	Auxiliar	18.562,66	2.800,40	1.250,00	21.875,77	1.250,00
GRUPO IV								
Nivel I	11.652,15	4.660,86	Conductor/ Técnico Apoyo	14.402,06	2.400,34	1.000,00	17.205,66	1.000,00
Nivel II			Técnico Auxiliar	11.500,00	1.545,00	750,00	13.358,08	750,00
Nivel III			Ordenanza/ Recepcionista	11.300,00	1.442,00	600,00	13.047,81	600,00

El plus a cuenta de productividad no reintegrable satisfecho en enero de 2008, es una retribución adicional del ejercicio, no consolidable por su carácter extraconvenio, y no se computa en las tablas reseñadas

Los cálculos de incremento 2009 están efectuados sobre el IPC a Noviembre (2008) (2,4) y se ajustará al que corresponda a diciembre (2009), cuando se conozca el oficial

Desaparece este Nivel del grupo I

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 1 de julio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa "Incatema, Sociedad Limitada" (código número 2815012).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa "Incatema, Sociedad Limitada", suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 3 de marzo de 2009, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General,

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de julio de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

I CONVENIO COLECTIVO LABORAL DEL SECTOR DE LECTORES DE CONTADORES DE GAS DE "INCATEMA" EN LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION. El presente Convenio será de aplicación a todos aquellos trabajadores que hayan sido contratados por la empresa para la realización de cualquiera de las actividades que, dentro del objeto social de la mercantil INCATEMA, S.L. pueda realizar y, siendo de aplicación en todos sus centros y lugares de trabajo repartidos por la Comunidad de Madrid

ARTICULO 2.- AMBITO PERSONAL. El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de la empresa INCATEMA S.L.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal de alta dirección, cuya relación laboral de carácter especial se regula en el Real Decreto 1382/1985 de 1 de Agosto, o normativa que lo sustituya.

ARTICULO 3.- VIGENCIA.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación den el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, retro trayéndose sus efectos económicos al día 1 de enero de 2009 para los trabajadores que en la fecha de su publicación tengan en vigor su contrato.

ARTICULO 4.- DURACIÓN.- La duración del presente Convenio Colectivo se establece por un período de 4 años, es decir, desde el 1 de Enero de 2009 hasta el 31 de Diciembre de 2012.

ARTICULO 5.- DENUNCIA Y REVISION.- Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del Convenio, formulando la denuncia del mismo por el procedimiento legalmente establecido, con una antelación mínima de dos meses antes de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas, y siempre de acuerdo con lo que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Denunciado el Convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, a los efectos previstos en el artículo 86.3 y 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán que mantiene la vigencia de su contenido normativo en los términos que se desprende de su propia regulación.

La denuncia se cursará, simultáneamente, a cada una de las partes firmantes de este Convenio y al Organismo Público competente, estableciéndose un plazo máximo de 30 días, a contar desde la fecha

de notificación de la denuncia, para la constitución de la mesa negociadora.

ARTÍCULO 6.- ALCANCE, VINCULACION.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. En el supuesto de que algún artículo fuera declarado nulo, total o parcialmente, las partes negociaran lo anulado, siendo inaplicable, con independencia de la aplicación del resto del Convenio.

ARTICULO 7.- GARANTIAS "AD PERSONAM".- Se respetarán aquellas situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

ARTICULO 8 .- COMISION PARITARIA.- Queda establecida una Comisión Mixta, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- 1.- Interpretación del Convenio.
- 2.- Requerimiento de las partes. Deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse.
- 3.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado

Composición:

La Comisión Mixta estará compuesta, a partes iguales, por la representación de la empresa y por la representación sindical, eligiéndose de entre ellos un secretario.

Podrán utilizarse los servicios ocasionales o permanentes de asesores, los cuales serán designados libremente por las partes.

Procedimiento:

Los asuntos se someterán a la consideración de la Comisión Mixta a propuesta de los representantes de los trabajadores o de la Dirección de la Empresa.

Para que las sesiones de la citada Comisión sean válidos deberán estar presentes la totalidad de sus miembros de la empresa y de la representación sindical.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta deberán ser resueltos en el plazo máximo de 10 días.

Procederán a convocar a la Comisión Mixta cualquiera de las partes que la integran indistintamente.

Para la toma válida de acuerdos será necesaria la mayoría simple de cada una de las representaciones que conforman la comisión paritaria. Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta, serán vinculantes y de obligado cumplimiento para ambas partes.

Ante la falta de acuerdo de la Comisión Mixta, sobre cualquiera de las cuestiones de su competencia, ambas partes acuerdan someterse a la mediación del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTICULO 9.- FACULTADES, RESPONSABILIDADES Y DESARROLLO. El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de eficacia, así como la máxima productividad en la labor encomendada, basada en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales, lo que se hace posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes, tanto la dirección como los trabajadores.

La organización del trabajo, con sujeción a las normas del artículo siguiente, es facultad privativa de la empresa, a través de sus órganos de dirección, y será responsable de su uso ante la autoridad laboral, debiendo dar conocimiento de su estructura a la representación legal de sus trabajadores.

La organización del trabajo comprende, a título enunciativo, las siguientes normas:

La adjudicación de tarea específica, necesaria para la plena actividad del trabajador.

La exigencia de una actividad y un rendimiento normales para cada trabajador, y en general, para todo el personal de la empresa, se establece en cláusulas adicionales al contrato de trabajo.

La fijación de índice de la calidad admisible en la realización del trabajo se establece en cláusulas adicionales al contrato de trabajo.

La movilidad y redistribución del personal de manera racional, compatible con la dispersión de los centros de trabajo y estrictas necesidades del servicio, con objeto de evitar un uso arbitrario de éste principio y de acuerdo con lo que se establece en los artículos 39 y 40 del Estatuto de los trabajadores.

La determinación de la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos: relaciones con la clientela, uniformes, impresos a cumplimentar, etc.

Cualesquiera otras necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana.

ARTICULO 10 .- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores tienen derecho a que se les dé un trabajo efectivo de acuerdo con su categoría profesional, con las excepciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores; a la formación profesional en el trabajo; a no ser discriminados por razones de sexo, estado civil, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato; a su integridad física y a una adecuada política de seguridad; consideración debida a su dignidad; a la percepción puntual de la remuneración pactada; al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato.

partida por su encargo (parte teórica) y por los trabajadores más experimentados (parte práctica).

ARTICULO 11 .- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores tienen como deberes básicos el cumplir con las obligaciones de su puesto de trabajo de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia, observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten, cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas; no concurrir con la actividad de la empresa; contribuir a la mejora de la productividad. El trabajador cuidará de los útiles, herramientas, equipo, vestuario y máquinas que le confían para el desarrollo de su trabajo, manteniéndolos en perfecto estado de conservación y limpieza y dando cuenta al empresario o sus representantes de las faltas o defectos que pudiera haber en los mismos, para su conocimiento y posible subsanación, con la pretensión de mantener la calidad del servicio.

CAPITULO III.- PRESTACION DEL TRABAJO

ARTICULO 12.- EJECUCION DE TAREAS.- Teniendo en cuenta la actividad de la empresa, el trabajador está obligado a ejecutar diligentemente cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su categoría y competencia profesional, y, si observara entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defecto en el material o en los instrumentos, estará obligado a dar inmediatamente cuenta a su Empresa.

ARTICULO 13.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Dado que el servicio que se presta, lo es cara al público y en los domicilios particulares de los usuarios de la empresa contratante, el trabajador deberá efectuar obligatoriamente el mismo, con el uniforme de la empresa y llevando la tarjeta de identificación en lugar visible, debiéndose prestar el mismo con el máximo de pulcritud e higiene. Dadas las características del servicio el trato será correcto y exquisito, especialmente con los usuarios del servicio, debiendo dirigirse con el tratamiento "de usted" a todos los usuarios, siendo imprescindible una buena imagen personal, dado que su actitud e imagen benefician, no solamente al trabajador como persona sino a la empresa que representa y al cliente al que presta el servicio.

ARTICULO 14.- PRENDAS DE TRABAJO.- La empresa facilitará a los trabajadores equipos de trabajo al año que garantice permanentemente la continuidad de su uso adecuado según las necesidades del servicio, cuyo uso será obligatorio, excepto cuando la empresa decida que no es necesario por las características del servicio, obligándose los trabajadores a mantener las prendas en perfecto estado de conservación y a ofrecer una buena imagen renovándose las prendas

previa solicitud del trabajador cuando se produzca el deterioro de las mismas incompatibles con la adecuada calidad del servicio que se viniere prestando. A tal efecto se abonará un plus de mantenimiento de vestuario.

El equipo de trabajo está formado por los siguientes elementos: chaleco, camisa o polo, pantalón, sudadera y chubasquero.

El trabajador al terminar la relación contractual con la empresa deberá devolver los uniformes suministrados o de lo contrario, su importe será deducido del correspondiente finiquito.

ARTICULO 15.- SEGURIDAD Y SALUD.- Incatema, S.L. estará obligada a poner al alcance de todos sus trabajadores, los medios precisos para que éstos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de actividad, higiene y seguridad. La Empresa deberá gestionar, de las Entidades que contrate sus servicios, que pongan al alcance de sus trabajadores elementos y medios complementarios eficaces para que ejecuten su actividad en las condiciones de seguridad, rendimiento e higiene deseados.

Los trabajadores, asimismo estarán obligados a utilizar los medios y medidas preventivas que les proporcione la Empresa, de conformidad con la legislación vigente y específicamente, conforme la normativa de Seguridad y Salud Laborales.

ARTICULO 16.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.- La empresa garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores a su servicio en función de los riesgos inherentes a su trabajo, a través de los reconocimientos médicos periódicos. Dichos reconocimientos médicos se realizarán solo si son aceptados voluntariamente por el trabajador.

ARTICULO 17.- ACCIDENTE.- Producido un accidente, trabajador, deberá informar inmediatamente a la empresa con el fin de rellenar y notificar el oportuno parte oficial. Asimismo deberá ser atendido salvo urgencia vital en el centro correspondiente a la mutua patronal con la quien tiene la empresa concertado el riesgo de accidente de trabajo.

CAPITULO IV.- CLASIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 18 .- CATEGORIAS PROFESIONALES.- En cuanto a la clasificación funcional del personal sujeto al presente Convenio Colectivo, la clasificación es meramente enunciativa y no supone la obligatoriedad por parte de la empresa de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere. Se recogen las siguientes categorías:

I.- Jefe de Departamento: Es el empleado capacitado, provisto o no de poderes, responsable de la dirección del planteamiento y desarrollo de los trabajos de prestación de servicios derivados de los contratos formalizados con las compañías cliente.

II.- Jefe de Area/Sección: Es el empleado capacitado, provisto o no de poderes, responsable de coordinar, organizar y controlar los medios necesarios para la realización de los servicios

III.- Encargado: Es el empleado responsable de la consecución de los objetivos de seguridad, eficacia y calidad derivados del contrato que le sea asignado. Recepciona los programas diarios de actuación y facilita los resultados obtenidos via informática bien directamente o a través del coordinador general, a la compañía cliente

IV.- Jefe de Equipo: Es el empleado encargado de supervisar la actuación del personal operativo correspondiente a las categorías de lector y cartelero.

V.- Auxiliar Administrativo: Es el empleado, mayor de dieciocho años, que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

VI.- Grabador de datos en puesto fijo: Personal encargado de la mecanización de procesos de datos.

VII.- Lector: Es el trabajador que ejecuta el programa de lecturas diario contenido en el móvil / Terminal de Lectura Portátil asignado mediante el recorrido de la ruta definida en el mismo, custodiando adecuadamente el equipo de lectura asignado juntamente con el equipo auxiliar (GPS, Llaves, Linterna, espejo,...).

VII (Bis): Lector de Municipios: Es el trabajador que ejecuta el programa de lecturas diario contenido en el móvil / Terminal de Lectura Portátil asignado mediante el recorrido de la ruta definida en el mismo, custodiando adecuadamente el equipo de lectura asignado juntamente con el equipo auxiliar (GPS, Llaves, Linterna, espejo,...), en los municipios de la Comunidad de Madrid.

VIII.- Lector Repicador: Es el trabajador encargado de ejecutar los programas de recuperación de lecturas diarios establecidos por el jefe de sección o encargado, resultantes del análisis de resultados obtenidos en la jornada precedente con vistas a incrementar el rendimiento de cada lote

IX.- Cartelero: Es el trabajador que diariamente distribuye adecuadamente y coloca en sitio visible en finca los carteles de aviso de lecturas correspondientes a las programaciones, con al menos cinco días de antelación.

IX (Bis): Cartelero Municipios: Es el trabajador que diariamente distribuye adecuadamente y coloca en sitio visible en finca los carteles de aviso de lecturas correspondientes a las programaciones en los municipios de la Comunidad de Madrid, con al menos cinco días de antelación.

ARTICULO 19 .- INGRESOS Y PERIODOS DE PRUEBA.- Los trabajadores que ingresen en la empresa, lo harán previa presentación de la correspondiente solicitud y currículo. En todo caso al inicio de su relación laboral deberán estar dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, así como en la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.

Se establece un período de prueba en base a las categorías profesionales, durante el cual ambas partes podrán rescindir o extinguir el contrato, sin que sea necesario justificar causa alguna y sin derecho a indemnización alguna.

El citado período será el siguiente:

Para las categorías I, II, y III: Periodo de prueba de 6 meses.

Para las categorías: IV, y V: Periodo de prueba de 3 meses.

Para las categorías: VI, VII, VIII y IX: Periodo de prueba de 2 meses.

CAPITULO V – CESES, DESPIDOS Y SUSTITUCIONES

ARTICULO 20.- CESE VOLUNTARIO DEL TRABAJADOR.- El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma, siempre por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso según categorías:

- 1) Categorías I, II, III, IV, y V: un mes.
- 2) Categorías VI, VII, VIII, y IX: 15 días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar por escrito con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de falta de preaviso.

En el supuesto de que el trabajador lo comunique verbalmente, los plazos de preaviso exigidos son los mismos mencionados anteriormente, y su incumplimiento dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día falta de preaviso.

En el supuesto de que el trabajador no cumpla con la comunicación ni verbal ni escrita, se considerará abandono de su puesto de trabajo entendiéndose por tanto baja voluntaria del mismo.

Los trabajadores deberán exigir, y la empresa vendrá obligada a entregar, el correspondiente “enterado y recibí” al trabajador que en debida forma le notifique el cese.

ARTICULO 21.- PLAZOS DE LIQUIDACION.- Recibido el preaviso con la antelación establecida en los artículos anteriores, la empresa estará obligada a liquidar, en un plazo de 15 días, la totalidad de los haberes y partes proporcionales devengadas por el trabajador hasta la fecha del cese.

Si en el momento de causar baja en la empresa, el trabajador no hubiese devuelto a la empresa los útiles, herramientas, prendas de trabajo, documentos etc que pueda tener en su poder y sean propiedad de aquella y/o de la Compañía Cliente, la empresa podrá retener la liquidación hasta la entrega de los elementos citados que continúen vigentes en ese momento, o bien descontar de la misma el valor de dichos elementos.

ARTICULO 22.- CODIGO DE CONDUCTA. La Empresa dará notificación escrita a la representación de los trabajadores de las sanciones que imponga a cualquier trabajador. Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las faltas graves a los 20 días y las muy graves a los 2 meses, contados a partir de la fecha de su conocimiento por parte de la empresa. En todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

Faltas Leves:

1.- Faltar un día al trabajo sin causa justificada o bien efectuar la justificación fuera de los plazos previstos.

2.- Hasta 3 faltas de puntualidad durante un mes en la entrega de trabajo en la oficina (de 16:30 a 19:00 en el día de la lectura y de 9:00 a 10:00 de la mañana del día siguiente), con un retraso superior a 5 minutos e inferior a 30 minutos dentro del periodo de un mes.

3.- No notificar con carácter previo la ausencia al trabajo y no justificar dentro de las 24 horas siguientes, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, la razón que la motive. Cuando el incumplimiento de la anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá reputarse de grave o muy grave.

4.- La falta de aseo y de limpieza personal

5.- La falta de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo, y las órdenes dadas con descortesía.

6.- La embriaguez ocasional

7.- Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio, por breve tiempo durante la jornada. Si se causare como consecuencia de dicho abandono perjuicio de consideración a la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, o fuera causa de accidente, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.

8.- Los pequeños descuidos en la realización del trabajo, o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, herramientas, instalaciones, etc. Cuando el incumplimiento de lo anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta puede reputarse de grave o muy grave.

9.- No alcanzar los porcentajes de contadores leídos establecidos por la empresa mensualmente. Si dicho incumplimiento se produce de manera continuada en un período superior a dos o más meses consecutivos, será constitutivo de falta grave o muy grave.

10.- No llevar durante un día al mes la tarjeta de identificación y uniforme siempre que no sea causa directa de la empresa o de la Compañía Cliente.

11.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia, domicilio y teléfono.

12.- No comunicar los cambios habidos en la familia o situación personal que pueda afectar a prestaciones de la Seguridad Social. La ocultación maliciosa de datos en esta materia será falta grave.

Faltas Graves:

1.- La falta de asistencia al trabajo de 2 días en el periodo de un mes sin causa justificada o bien efectuar la justificación fuera de los plazos previstos.

2.- Más de 3 faltas de puntualidad en la entrega de trabajo en la oficina (de 16:30 a 19:00 en el día de la lectura y de 9:00 a 10:00 de la mañana del día siguiente), con un retraso superior a 5 minutos e inferior a 30 minutos dentro del periodo de un mes.

3.- La simulación de enfermedad o accidente.

4.- La doble comisión de falta leve dentro del periodo de un trimestre, excepto en las de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza.

za, siempre que hubiera mediado sanción que no sea amonestación verbal.

5.- La pérdida del terminal lector o de cualquier otro equipo, maquinaria o útil puesto a disposición del trabajador.

6.- No alcanzar los porcentajes de contadores leídos establecidos por la empresa mensualmente, si dicho incumplimiento se produce de manera continuada en un período de dos a tres meses consecutivos.

7.- Efectuar durante dos días al mes el servicio sin el correspondiente uniforme e identificación siempre que no sea causa directa de la empresa o de la Compañía Cliente.

8.- No cumplir con la jornada de trabajo indicada en el contrato, salvo falta justificada, durante un periodo de hasta 3 días en el plazo de un mes

9.- Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.

10.- La desobediencia a los mandos en materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto a la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se reputará de muy grave.

11.- La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar o realizar el trabajo. Será sancionado tanto el que ficha o firma por otro como éste último.

12.- La voluntaria disminución de la actividad habitual o la negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

13.- El empleo del tiempo, materiales, útiles, vestuario o herramientas en cuestiones ajenas al trabajo, en beneficio propio.

14.- La embriaguez en dependencias de clientes de la empresa o bien antes del inicio de la jornada de trabajo, lo que faculta a la empresa para que el trabajador no lo realice.

15.- Las previstas en el capítulo de faltas leves que por entidad puedan ser calificadas de graves.

16.- Las órdenes dadas de modo agresivo o con amenazas.

Faltas Muy Graves:

1.- Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad en la entrega de trabajo en oficina cometidas en un periodo de 6 meses o 20 en un año (de 16:30 a 19:00 en el día de la lectura y de 9:00 a 10:00 de la mañana del día siguiente), con un retraso superior a 5 minutos e inferior a 30 minutos dentro del periodo de un mes

2.- Más de 2 faltas injustificadas al trabajo en el periodo de un mes, más de 6 en el periodo de 4 meses o más de 12 en el periodo de un año.

3.- La reincidencia en comisión de falta grave en el periodo de 6 meses, aunque sea de distinta naturaleza.

4.- No alcanzar los porcentajes de contadores leídos establecidos por la empresa mensualmente, si dicho incumplimiento se produce de manera continuada en un período de cuatro meses consecutivos, o a seis meses en un año, sean alternativos o consecutivos.

5.- Falsar datos de lectura, o bien consignar la lectura a horas no leídas, guardarse los datos de lecturas para introducirlos con posterioridad, no introducir las anomalías según código de Compañía Cliente, no dejar tarjeta abonado-ausente y lectura anómala, o dejarla sin cumplimentar según instrucciones de Compañía Cliente, introducción de una o más lecturas como ausentes cuando no ha sido visitado el abonado.

6.- La retirada por actuación dolosa o indebida de la acreditación expedida por la compañía cliente para la realización de las tareas propias del puesto de trabajo.

7.- No entregar el trabajo asignado y cumplimentado, en el tiempo establecido, y/o al final de la jornada laboral.

8.- La realización del servicio más de dos días al mes sin el uniforme de la empresa o identificación siempre que no sea causa directa de la empresa o de la Compañía Cliente.

9.- El trato descortés o grosero con los usuarios, que genere queja por parte de los mismos verbal o escrita, así como con sus compañeros de trabajo que ocasione quebranto de la disciplina.

10.- No cumplir con la jornada de trabajo indicada en el contrato, salvo falta justificada, durante un periodo de más 4 días en el plazo de un mes

11.- Cualquier delito o falta penal, bien sea a sus compañeros o a los usuarios del servicio

12.- Hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en útiles, máquinas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, prendas de trabajo etc., tanto de las empresas como de abonados de las mismas, así como causar accidente por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

13.- Realizar trabajos por cuenta propia o ajena, estando en situación de incapacidad temporal, así como realizar manipulación o falsedades para prolongar dicha situación.

14.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas en compañeros de trabajo o terceros.

15.- La embriaguez habitual.

16.- La violación del secreto de correspondencia o de documentación de la empresa, o de las personas en cuyos locales e instalaciones se realicen las tareas.

17.- Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a la persona de sus superiores, compañeros, subordinados o familiares de los mismos, así como a las personas en cuyos locales o instalaciones realizara su actividad, y a los empleados de ésta si los hubiere.

18.- La retirada temporal o definitiva del permiso de conducir para los conductores de vehículos propios de la empresa, sea por sentencia como medida precautoria o como sanción administrativa por comisión de actos calificados como imprudencia simple o temeraria, así como conducir sin tener el permiso actualizado, sin permiso o con permiso falso. Cualquier multa o sanción interpuesta por las autoridades competentes serán responsabilidad del infractor y por lo tanto del pago de la misma

19.- El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad.

20.- La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa, dentro y fuera de la jornada laboral.

21.- El abuso de autoridad, de acuerdo con la definición jurisprudencial del mismo, desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la empresa.

22.- Las derivadas del capítulo del faltas graves aquellas faltas leves y graves en las que se prevea que pueden incluirse en éste grupo de faltas.

23.- El acoso sexual en el trabajo, entendiéndose como tal toda conducta de naturaleza sexual o cualquier otro comportamiento basado en el sexo que afecte a la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo, incluida la conducta de los superiores y compañeros, siempre y cuando esta conducta sea indeseada, irrazonable y ofensiva para el sujeto pasivo de la misma, o cree un entorno laboral intimidatorio, hostil y humillante para la persona que es objeto de la misma; o la negativa al sometimiento de una persona a esta conducta sea utilizada como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de esta persona a la formación profesional y al empleo, sobre la continuación del empleo, sobre el salario o cualquier otra decisión relativa al contenido de la relación laboral.

24.- La desobediencia a mandos o delegados en materia de seguridad y salud laboral así como el incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales.

25.- La inasistencia a cursos de formación en materia de prevención de riesgos laborales programados u organizados por la empresa sin causa justificada siempre que éstos se realicen dentro de la jornada laboral.

Sanciones**Por falta Leve:**

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días

Por falta Grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.

Por falta Muy Grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.
- b) Despido.

ARTICULO 23 .- REGIMEN SANCIONADOR.- La facultad de imponer las sanciones corresponderá a la dirección de la empresa o personas en quien delegar.

Será necesaria la instrucción de expediente disciplinario correspondiente, en el caso de sanciones por faltas graves y muy graves de trabajadores que ostenten en la empresa la condición de miembro del comité de empresa o delegado de personal, o delegado sindical. En estos casos antes de sancionar se dará audiencia previa a los restantes integrantes del comité de empresa o delegados de personal o delegados sindicales si los hubiere.

El expediente disciplinario se iniciará con la orden de incoación adoptada por el jefe correspondiente de la empresa, quien designará al instructor del mismo. Tras la aceptación del instructor se procederá por este a tomar declaración al trabajador afectado y en su caso a los testigos, y practicará cuantas pruebas estime necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos.

El instructor podrá proponer a la dirección de la empresa la suspensión de empleo, pero no de sueldo del trabajador afectado mientras dure la incoación del expediente previa audiencia del comité de empresa o delegado de personal, de haberlos. La duración de la tramitación del expediente desde que el instructor acepte el nombramiento no podrá tener una duración superior a dos meses.

La resolución en que se imponga la sanción deberá comunicarse al interesado por escrito y expresará con claridad y precisión los hechos imputados, la calificación de la conducta infractora como falta leve, grave o muy grave, la sanción impuesta y desde cuando surte efectos. No obstante lo anterior, en los casos de sanción de amonestación verbal, obviamente no existirá comunicación escrita.

En el caso de sanciones por faltas graves y muy graves a trabajadores a trabajadores afiliados a un sindicato, antes de sancionarlos habrá de darse trámite de audiencia a los delegados sindicales, siempre que a la empresa le conste la afiliación y existan en la misma delegados sindicales.

La empresa anotará en el expediente personal del trabajador las sanciones por faltas graves y muy graves, anotando también la reincidencia de las faltas leves.

CAPITULO VI – JORNADA, HORARIO, TRABAJO EN HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCANSO DOMINICAL, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS Y VACACIONES.

ARTICULO 24. - CUADRO HORARIO.- La empresa elaborará el correspondiente cuadro horario de trabajo de su personal y lo condicionará en los distintos servicios al rendimiento más eficaz y a la facultad organizativa de la empresa.

Por ello, será facultad de las empresas organizar turnos y cambiar aquellos cuando sean necesarios o convenientes para la buena marcha del servicio.

ARTICULO 25. - JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo efectivo en cómputo semanal será de 40 horas.

ARTICULO 26. - DISFRUTE DE VACACIONES.- Se establece para todo el personal sujeto al presente Convenio un período de vacaciones de 30 días naturales. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, esto es desde el día 1 de Enero al 31 de diciembre de cada año. El personal que no lleve la anualidad completa al servicio de la empresa, disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado.

Como regla general, las vacaciones se disfrutarán durante los meses de marzo a diciembre y siempre de acuerdo con el calendario que a tal efecto se establezca a principios de año. No obstante, el calendario de vacaciones podrá sufrir variaciones con el objeto de permitir el buen desarrollo de los contratos de servicios suscritos. Nunca se podrán disfrutar por adelantado días de vacaciones correspondientes a años posteriores.

Las vacaciones no comenzarán en día laborable, salvo pacto individual entre empresario y trabajador.

ARTICULO 27.- DESCANSO SEMANAL Y FESTIVOS.- Teniendo en cuenta las especiales características de la actividad y el carácter de servicio público de entidades a quien se presta, todo el personal tendrá derecho a disfrutar de un descanso semanal que se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 37-1 del Estatuto de los Trabajadores y sus disposiciones de desarrollo.

El día 31 de Diciembre se considerará inhábil.

A discreción de la empresa se establecerá un día al año que coincidirá con un puente para todo el personal afecto a este convenio.

ARTICULO 28.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.- Los trabajadores regidos por este Convenio, tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de retribución en los casos y con la duración que a continuación se indican, previo aviso y justificación:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio
- B) Dos días en caso de nacimiento de un hijo
- C) Dos días en caso de enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y hermanos políticos
- D) Tres días en caso de fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, hijos y hermanos.
- E) En los supuestos anteriores b), c) y d), cuando se necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, los permisos serán de cuatro días.
- F) Un día natural por matrimonio de padre o madre, hijo, hermano o hermano político en la fecha de celebración de la ceremonia. En este supuesto, cuando se necesite efectuar un desplazamiento de 200 kilómetros por cada uno de los viajes de ida y vuelta, el permiso será de dos días.
- G) Cumplimiento de deberes públicos ordenados por la Autoridad competente o impuestos por las disposiciones vigentes: por el tiempo indispensable. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga una imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa con derecho a recuperación del puesto de trabajo cuando finalice la obligación del cumplimiento del deber de carácter público y personal. Si el trabajador recibiera remuneración económica en el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- H) Los cargos representativos sindicales, gozarán de los derechos establecidos en las Disposiciones Legales vigentes.

- I) Un día por asuntos propios, debiéndose preavisar fehacientemente con 48 horas de antelación.
- J) Parejas de Hecho. Las parejas de hecho tendrán el mismo tratamiento a efecto de licencia, que un matrimonio convencional, con las siguientes especificaciones:

1º) Se entenderá como pareja de hecho, aquella que esté conviviendo de hecho, estén empadronados en el mismo domicilio e inscrita como pareja en el Registro Municipal del domicilio o Registro Público Oficial para estas situaciones y ello, con un año de antelación a la solicitud de cualquier permiso retribuido. La empresa podrá solicitar en cualquier caso, un certificado del registro correspondiente y un certificado de convivencia

2º) Tendrá los mismos derechos respecto a licencias, los ascendientes y descendientes de la pareja del trabajador, con la limitación y requisitos aquí establecidos.

Con independencia de lo anterior, en caso de nacimiento o fallecimiento de un hijo o fallecimiento de alguno de los padres del trabajador, acaecido en día anterior a dos o más no laborables en la Administración Pública encargada del registro del hecho, el trabajador tendrá derecho a permiso hasta las doce horas en el primer día laborable siguiente, sin que dé lugar a ningún descuento salarial.

ARTICULO 29.- EXCEDENCIAS.- La excedencia puede ser voluntaria o forzosa. Los términos y condiciones de dichas excedencias serán los establecidos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso de la resolución judicial administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender el cuidado de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, discapacidad o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generase este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que en su caso se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en esta situación de excedencia para el cuidado de familiares, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente al condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de familia numerosa de Categoría general y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

ARTICULO 30.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR MATERNIDAD.- En el supuesto del parto, la suspensión tendrá una

duración de 16 semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o en caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad, inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con la suspensión por paternidad.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancias de la madre, o en su defecto del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

ARTICULO 31.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR PATERNIDAD.- En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento este derecho corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados, no obstante, cuando el período de descanso sea regulado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el apartado 2 de este artículo o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este apartado podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador y conforme se determine reglamentariamente. El trabajador deberá comunicar al empresario con la debida antelación el ejercicio de este derecho.

ARTICULO 32.- LACTANCIA.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones.

La duración de este permiso se incrementará proporcionalmente en caso de partos múltiples.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

ARTICULO 33.- REDUCCIÓN DE JORNADA.- Quién por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, a l menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante si dos o mas trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 anteriores, corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador en relación con el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida persona, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente, se resolverán por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el art. 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

ARTICULO 34.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, la evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de dicha ley deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o a pesar de tal adaptación las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, con el informe del médico del Servicio Nacional de la Seguridad Social que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto de trabajo no resultara técnica u objetivamente posible, o no puede razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de a trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo contemplada en el art. 45.1.d.) del ET, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto anterior compatible con su estado.

Lo dispuesto en los apartados anteriores de este número será también de aplicación durante el periodo de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que en el Régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 35.- INCAPACIDAD TEMPORAL.- La Empresa abonará el 100 por 100 del salario desde el primer día en caso de accidente de trabajo, siempre que dicho accidente conlleve hospitalización o intervención quirúrgica por el mismo.

ARTICULO 36.- JUBILACION PARCIAL.- En aquellos casos en que el personal de la empresa solicite la jubilación parcial la empresa se compromete a realizar un contrato de relevo asegurando así esta jubilación dentro del marco legal vigente.

CAPITULO VII – CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTICULO 37. - PAGO DE NOMINA Y ANTICIPOS.- Como norma general, el cobro de la nómina será antes del día 5 del mes siguiente al que aquella corresponda. El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a mediados del mes que corresponda y como máximo hasta el día 20 del mes en curso, a cuenta del trabajo realizado y hasta el 90% de la retribución devengada hasta dicho momento.

ARTICULO 38. - ESTRUCTURA SALARIAL.- Las retribuciones del personal sujeto a este Convenio serán las establecidas en la Tabla Salarial anexa al presente, de acuerdo con los siguientes conceptos retributivos:

- a) Salario Base Convenio.
- b) Plus Productividad Consolidada.

ARTICULO 39.- RETRIBUCIONES EXTRASALARIALES

- **Plus de mantenimiento de vestuario:** se establecerá un plus extrasalarial como compensación de los gastos que obligatoriamente correrán a cargo del trabajador, por limpieza y conservación del vestuario que componga su uniformidad. Este plus se establece únicamente para el personal operativo que esté obligado por la compañía cliente a llevarlo.

- **Plus de Distancia y Transporte:** Se establece un plus extrasalarial, no computable a efectos de la Seguridad Social. El Plus de distancia y transporte, se abonará en 12 mensualidades.

- **Diets:** Los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a centros o lugares de trabajo fuera de los límites territoriales anteriormente referidos, percibirán en concepto de dietas las cantidades siguientes:

- Media Dieta: 13,34€ diarios
- Dieta Completa sin pernocta: 26,67€ diarios

Salvo que previamente se acuerde que sea su responsable directo el que asuma el coste de dicho traslado.

Se abonará previa presentación de documento justificativo

- **Kilometraje:** Los trabajadores que por necesidad de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a centros o lugares de trabajo fuera de los límites territoriales anteriormente referidos, y para ello les sea requerido por parte de la empresa la utilización de vehículo propio, percibirán en concepto de kilometraje las cantidades de 0,19 Euros/Km.

Se abonará previa presentación de documento justificativo

ARTICULO 40.- GRATIFICACIONES Y FECHA DE DEVENGO.- El personal a que afecta el presente Convenio Colectivo, percibirá en proporción a la jornada, las gratificaciones denominadas “de verano”, “Navidad” y de “Beneficios”. Las gratificaciones de verano y navidad, serán equivalentes cada una de ellas, a treinta días de Salario Base. La gratificación de Beneficio será equivalente a quince días de Salario Base.

Los devengos de dichas gratificaciones, serán para:

- Gratificación de Verano: Del 1 de enero a 30 de junio.
- Gratificación de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Dichas gratificaciones serán prorrateadas durante las mensualidades ordinarias.

- Gratificación de Beneficio: Del 1 de enero al 31 de Diciembre. Dicha gratificación será abonada el 20 de diciembre.

El personal que no lleve una anualidad completa en el servicio de la empresa, percibirá dichas gratificaciones a prorrata del tiempo realmente trabajado, computándose las mismas de fecha a fecha.

ARTICULO 41.- REVISIONES SALARIALES:

Los salarios aplicables desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2009 para el personal afectado por el Convenio, son los que figuran en las tablas Anexo I, del Convenio.

Para el periodo de 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, la revisión salarial consistirá en aplicar el I.P.C real correspondiente al año 2009, más 0,5 puntos sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales, contenidos en el Convenio de 2009.

Para el periodo de 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, la revisión salarial consistirá en aplicar el I.P.C real correspondiente al año 2010, más 0,5 puntos sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales, contenidos en el Convenio de 2010.

Para el periodo de 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, la revisión salarial consistirá en aplicar el I.P.C real correspondiente al año 2010, más 0,5 puntos sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales, contenidos en el Convenio de 2011.

Las partes acuerdan, no obstante, que podrán negociar anualmente las condiciones salariales vigentes.

CAPITULO VIII – DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 42.- RECONOCIMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.- Las empresas reconocen a los representantes de los trabajadores, elegidos libre y democráticamente según la normativa vigente, en cuantos derechos y garantías tienen conferidas en razón de su cargo por las leyes y disposiciones vigentes, sometiéndose ambas partes para el futuro, a lo que se regule en las disposiciones oficiales venideras. En el domicilio social de cada empresa se podrá disponer, a petición de los representantes legalmente elegidos, de un tablón de anuncios e informaciones, pero del contenido de lo que en él se colocase o se hiciese referencia serán responsables el Comité o delegado de personal de esta empresa sin perjuicio del artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 43.- DERECHOS SINDICALES.- Con relación a los derechos sindicales de los trabajadores, este convenio se remite al contenido de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Pese a lo establecido en el párrafo anterior, en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 100 trabajadores y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 10 por ciento de aquellos. La representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

Asimismo, se establece que en las empresas que tengan más de 100 trabajadores, un delegado sindical podrá acumular hasta el 50% de las horas sindicales asignadas al resto de los delegados, siempre y cuando que el delegado que acumule las horas no sea el único de su categoría profesional en la empresa y los delegados cuyas horas se

van a acumular sean de su misma candidatura y colegio electoral; no obstante, permanecerá en su puesto de trabajo al menos el 50 por 100 de su jornada semanal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a lo que dispongan las Leyes y demás normas de carácter general, en cuanto sea aplicable a las relaciones a que se refiere este Convenio.

2.- Tabla Salarial, según detalle adjunto.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2009

Categoría	Salario Base	Plus Productividad Cons.	Plus Transportes	Plus mant vestuario
I.	624,00€	400,00€		
II.	624,00€	200,00€		
III.	624,00€	100,00€		
IV.	624,00€	50,00€	40,45€	15,00€
V.	624,00€			
VI.	624,00€	8,00€	40,45€	15,00€
VII.	624,00€	26,50€	40,45€	15,00€
VII (bis)	624,00€	26,50€	100,00€	30,75€
VIII.	624,00€	8,00€	40,45€	15,00€
IX.	624,00€		40,45€	15,00€
IX (bis)	624,00€		100,00€	30,75€

(03/24.501/09)

Consejería de Empleo y Mujer

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO

Resolución de 10 de agosto de 2009, de la Directora General, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de: Realización de un estudio sectorial comprensivo del sector de edificación y reformas de edificios, en la Comunidad de Madrid, cofinanciado por el Fondo Social Europeo con una tasa del 50 por 100.

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Servicio Regional de Empleo.
 - Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - Número de expediente: 18-AT-00067.2/2009.
- Objeto del contrato:
 - Descripción del objeto: Realización de un estudio sectorial comprensivo del sector de edificación y reformas de edificios, en la Comunidad de Madrid, cofinanciado por el Fondo Social Europeo con una tasa del 50 por 100.
 - Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
 - Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Tres meses.
- Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación:
 - Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Criterio: Único criterio.
- Presupuesto base de licitación: Importe total, 90.000 euros.
- Garantía provisional. Importe de la garantía: 1.551,72 euros.
- Obtención de documentación e información:
 - Entidad: Servicio Regional de Empleo.
 - Domicilio: Vía Lusitana, número 21.
 - Localidad y código postal: 28025 Madrid.
 - Teléfonos: 915 805 454 y 915 805 400.
 - Telefax: 914 206 723.
 - Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el decimoquinto día natural siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.
 - Horario: De nueve a catorce.

7. Requisitos específicos del contratista:

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Apartados a) y c) del artículo 64 LCSP y descripción:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Criterios de selección: Informe de instituciones financieras del que se deduzca la adecuada liquidez económica o la suficiente garantía de las relaciones económicas llevadas a cabo por el licitador para el correcto desarrollo de las mismas. O bien, seguro de responsabilidad civil que cubra, como mínimo, el 10 por 100 del importe del presupuesto de licitación durante la vigencia del contrato.

- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Criterios de selección: Declaración relativa a la cifra de negocios global de la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios. Se considerará una cifra mínima de negocio de 540.000 euros en relación con el global de los tres últimos ejercicios. Si atendiendo a la fecha de inicio de la actividad empresarial no se pudiera acreditar la cifra de negocio relativa a los tres últimos años, a efectos de la cifra mínima fijada, se calculará dicha cifra en términos proporcionales al período de actividad acreditado.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Apartados a) y e) del artículo 67 LCSP y descripción:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterios de selección: Certificados de los principales servicios o trabajos de presupuesto superior a 90.000 euros, realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas, y beneficiarios públicos o privados de los mismos, en el que deberán figurar, al menos, dos servicios realizados con alguna Administración Pública, análogos al presente. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas o beneficiarios públicos o privados de los mismos, en el que deberán figurar, al menos, dos servicios realizados con alguna Administración Pública análogos al presente. Además deberá presentar certificados de conformidad de, al menos, tres contratos, incluidos en esta relación.

- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Criterios de selección: Todo el personal que intervenga en la prestación de los servicios objeto de contrato deberá acreditar una experiencia consistente en haber realizado, al menos, tres estudios sociológicos y de opinión sobre sectores y/o actividades productivas en los últimos tres años en el ámbito autonómico y/o nacional.

8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día natural siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1.º Entidad: Registro del Servicio Regional de Empleo.
- 2.º Domicilio: Vía Lusitana, número 21.
- 3.º Localidad y código postal: 28025 Madrid.
- 4.º Horario: De nueve a catorce.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Quince días.

- e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Servicio Regional de Empleo.
- b) Domicilio: Vía Lusitana, número 21.
- c) Localidad y código postal: 28025 Madrid.
- d) Fecha: Al séptimo día natural siguiente a la fecha límite de presentación de ofertas.
- e) Hora: A las nueve y treinta.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>

En Madrid, a 10 de agosto de 2009.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, María Eugenia Martín Mendizábal, PS, el Secretario General (Orden 1864/2009, de 10 de julio, de la Consejería de Empleo y Mujer), Diego Valle Aguilar.

(01/3.253/09)

Consejería de Empleo y Mujer

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO

Resolución de 10 de agosto de 2009, de la Directora General, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios titulado: Realización de un estudio sectorial comprensivo de los sectores comercio y servicios financieros en la Comunidad de Madrid.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Servicio Regional de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- c) Número de expediente: 18-AT-00069.4/2009.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Realización de un estudio sectorial comprensivo de los sectores comercio y servicios financieros en la Comunidad de Madrid.

- b) División por lotes y número: 0.

- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterio: Un criterio.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 90.000 euros.

5. Garantía provisional. Importe de la garantía: 1.551,72 euros.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Servicio Regional de Empleo.
- b) Domicilio: Vía Lusitana, número 21.
- c) Localidad y código postal: 28025 Madrid.
- d) Teléfono: 915 805 400.
- e) Telefax: 914 206 723.

- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. Si el plazo acabara en sábado o festivo se pospondrá al siguiente día hábil.

- g) Horario: De nueve a catorce.

7. Requisitos específicos del contratista:

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Apartados a) y c) del artículo 64 LCSP y descripción:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Criterios de selección: Informe de instituciones financieras del que se deduzca la adecuada liquidez económica o la suficiente garantía de las relaciones económicas llevadas a cabo por el licitador para el correcto desarrollo de las mismas. O bien, seguro de responsabilidad civil que cubra, como mínimo, el 10 por 100 del importe del presupuesto de licitación durante la vigencia del contrato.

- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Criterios de selección: Declaración relativa a la cifra de negocios global de la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios. Se considerará una cifra mínima de negocio de 540.000 euros en relación con el global de los tres últimos ejercicios. Si atendiendo a la fecha de inicio de la actividad empresarial no se pudiera acreditar la cifra de negocio relativa a los tres últimos años, a efectos de la cifra mínima fijada, se calculará dicha cifra en términos proporcionales al período de actividad acreditado.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional. Apartados a) y e) del artículo 67 LCSP y descripción:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Criterios de selección: Certificados de los principales servicios o trabajos de presupuesto superior a 90.000 euros, realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas, y beneficiarios públicos o privados de los mismos, en el que deberán figurar, al menos, dos servicios realizados con alguna Administración Pública, análogos al presente. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas o beneficiarios públicos o privados de los mismos, en el que deberán figurar, al menos, dos servicios realizados con alguna Administración Pública análogos al presente. Además deberá presentar certificados de conformidad de, al menos, tres contratos, incluidos en esta relación.

- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Criterios de selección: Todo el personal que intervenga en la prestación de los servicios objeto de contrato deberá acreditar una experiencia consistente en haber realizado, al menos, tres estudios sociológicos y de opinión sobre sectores y/o actividades productivas en los últimos tres años en el ámbito autonómico y/o nacional.

8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. Si el plazo acabar en sábado o festivo se pospondrá al siguiente día hábil.

- b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1.º Entidad: Registro del Servicio Regional de Empleo.
- 2.º Domicilio: Vía Lusitana, número 21.
- 3.º Localidad y código postal: 28025 Madrid.
- 4.º Horario: De nueve a catorce.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (curso): Quince días.

- e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Servicio Regional de Empleo.
- b) Domicilio: Vía Lusitana, número 21.
- c) Localidad y código postal: 28025 Madrid.
- d) Fecha: Al séptimo día natural siguiente a la fecha límite de presentación de ofertas. Si el plazo acabara en sábado o festivo se pospondrá al siguiente día hábil.
- e) Hora: A las diez y quince.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>

En Madrid, a 10 de agosto de 2009.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, María Eugenia Martín Mendizábal, PS, el Secretario General (Orden 1864/2009, de 10 de julio, de la Consejería de Empleo y Mujer), Diego Valle Aguilar.

(01/3.254/09)

Consejería de Empleo y Mujer

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO

Resolución de 10 de agosto de 2009, de la Directora General, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios titulado: Realización de un estudio sectorial comprensivo de los sectores industria química y farmacéutica, e industrias de alimentación y bebidas, en la Comunidad de Madrid, cofinanciado por el Fondo Social Europeo con una tasa del 50 por 100.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Servicio Regional de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- c) Número de expediente: 18-AT-00070.6/2009.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Realización de un estudio sectorial comprensivo de los sectores industria química y farmacéutica, e industrias de alimentación y bebidas, en la Comunidad de Madrid, cofinanciado por el Fondo Social Europeo al 50 por 100.
- b) División por lotes y número: 0.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterio: Un criterio.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 90.000 euros.
5. Garantía provisional. Importe de la garantía: 1.551,72 euros.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Servicio Regional de Empleo.
 - b) Domicilio: Vía Lusitana, número 21.
 - c) Localidad y código postal: 28025 Madrid.
 - d) Teléfonos: 915 805 400.
 - e) Telefax: 914 206 723.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. Si el plazo acabara en sábado o estivo se pospondrá al siguiente día hábil.

g) Horario: De nueve a catorce.

7. Requisitos específicos del contratista:

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Apartados a) y c) del artículo 64 LCSP y descripción:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Criterios de selección: Informe de instituciones financieras del que se deduzca la adecuada liquidez económica o la suficiente garantía de las relaciones económicas llevadas a cabo por el licitador para el correcto desarrollo de las mismas. O bien, seguro de responsabilidad civil que cubra, como mínimo, el 10 por 100 del importe del presupuesto de licitación durante la vigencia del contrato.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Criterios de selección: Declaración relativa a la cifra de negocios global de la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios. Se considerará una cifra mínima de negocio de 540.000 euros en relación con el global de los tres últimos ejercicios. Si atendiendo a la fecha de inicio de la actividad empresarial no se pudiera acreditar la cifra de negocio relativa a los tres últimos años, a efectos de la cifra mínima fijada, se calculará dicha cifra en términos proporcionales al período de actividad acreditado.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Apartados a) y e) del artículo 67 LCSP y descripción:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterios de selección: Certificados de los principales servicios o trabajos de presupuesto superior a 90.000 euros, realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas, y beneficiarios públicos o privados de los mismos, en el que deberán figurar, al menos, dos servicios realizados con alguna Administración Pública, análogos al presente. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas o beneficiarios públicos o privados de los mismos, en el que deberán figurar, al menos, dos servicios realizados con alguna Administración Pública análogos al presente. Además deberá presentar certificados de conformidad de, al menos, tres contratos, incluidos en esta relación.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Criterios de selección: Todo el personal que intervenga en la prestación de los servicios objeto de contrato deberá acreditar una experiencia consistente en haber realizado, al menos, tres estudios sociológicos y de opinión sobre sectores y/o actividades productivas en los últimos tres años en el ámbito autonómico y/o nacional.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. Si el plazo acabara en sábado o festivo se pospondrá al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro del Servicio Regional de Empleo.

2.º Domicilio: Vía Lusitana, número 21.

3.º Localidad y código postal: 28025 Madrid.

4.º Horario: De nueve a catorce.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Quince días.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Servicio Regional de Empleo.

b) Domicilio: Vía Lusitana, número 21.

c) Localidad y código postal: 28025 Madrid.

d) Fecha: Al séptimo día natural siguiente a la fecha límite de presentación de ofertas. Si el plazo acabara en sábado o festivo se pospondrá al siguiente día hábil.

e) Hora: A las diez.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>

En Madrid, a 10 de agosto de 2009.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, María Eugenia Martín Mendizábal, PS, el Secretario General (Orden 1864/2009, de 10 de julio, de la Consejería de Empleo y Mujer, Diego Valle Aguilar.

(01/3.255/09)

Consejería de Empleo y Mujer

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO

Resolución de 10 de agosto de 2009, de la Directora General, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de: Realización de un estudio/encuesta que permita conocer la relación y eficiencia de los planes de formación para el empleo de la Comunidad de Madrid con la empleabilidad, cofinanciado por el Fondo Social Europeo con una tasa del 50 por 100.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Regional de Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

c) Número de expediente: 18-AT-00071.7/2009.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Realización de un estudio/encuesta que permita conocer la relación y eficiencia de los planes de formación para el empleo de la Comunidad de Madrid con la empleabilidad, cofinanciado por el Fondo Social Europeo con una tasa del 50 por 100.

b) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterio: Único criterio.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 148.000 euros.

5. Garantía provisional. Importe de la garantía: 2.551,72 euros.
6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Servicio Regional de Empleo.
b) Domicilio: Vía Lusitana, número 21.
c) Localidad y código postal: 28025 Madrid.
d) Teléfonos: 915 805 454 y 915 805 400.
e) Telefax: 914 206 723.
f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el decimoquinto día natural siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.
g) Horario: De nueve a catorce.
7. Requisitos específicos del contratista:

- Empresas españolas y extranjeras no comunitarias. Clasificación del contratista: Grupo L, subgrupo 3, categoría C.
— Empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea. Acreditación de la solvencia económica y financiera: Apartados a) y c) del artículo 64 LCSP y descripción:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
Criterios de selección: Informe de instituciones financieras del que se deduzca la adecuada liquidez económica o la suficiente garantía de las relaciones económicas llevadas a cabo por el licitador para el correcto desarrollo de las mismas. O bien, seguro de responsabilidad civil que cubra, como mínimo, el 10 por 100 del importe del presupuesto de licitación durante la vigencia del contrato.

- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Criterios de selección: Declaración relativa a la cifra de negocios global de la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios. Se considerará una cifra mínima de negocio de 1.332.000 euros en relación con el global de los tres últimos ejercicios. Si atendiendo a la fecha de inicio de la actividad empresarial no se pudiera acreditar la cifra de negocio relativa a los tres últimos años, a efectos de la cifra mínima fijada, se calculará dicha cifra en términos proporcionales al período de actividad acreditado.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Apartados a) y e) del artículo 67 LCSP y descripción:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterios de selección: Certificados de los principales servicios o trabajos de presupuesto superior a 148.000 euros, realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas, y beneficiarios públicos o privados de los mismos, en el que deberán figurar, al menos, dos servicios realizados con alguna Administración Pública, análogos al presente. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya

importe, fechas o beneficiarios públicos o privados de los mismos, en el que deberán figurar, al menos, dos servicios realizados con alguna Administración Pública análogos al presente. Además deberá presentar certificados de conformidad de, al menos, tres contratos, incluidos en esta relación.

- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Criterios de selección: Todo el personal que intervenga en la prestación de los servicios objeto de contrato deberá acreditar una experiencia consistente en haber realizado, al menos, tres estudios sociológicos y de opinión sobre sectores y/o actividades productivas en los últimos tres años en el ámbito autonómico y/o nacional.

8. Presentación de ofertas:
a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día natural siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.
b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación:
1.º Entidad: Registro del Servicio Regional de Empleo.
2.º Domicilio: Vía Lusitana, número 21.
3.º Localidad y código postal: 28025 Madrid.
4.º Horario: De nueve a catorce.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Quince días.
e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
a) Entidad: Servicio Regional de Empleo.
b) Domicilio: Vía Lusitana, número 21.
c) Localidad y código postal: 28025 Madrid.
d) Fecha: Al séptimo día natural siguiente a la fecha límite de presentación de ofertas.
e) Hora: A las nueve y treinta.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>

En Madrid, a 10 de agosto de 2009.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, María Eugenia Martín Mendizábal, PS, el Secretario General (Orden 1864/2009, de 10 de julio, de la Consejería de Empleo y Mujer), Diego Valle Aguilar.

(01/3.256/09)

Consejería de Empleo y Mujer

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO

Resolución de 11 de agosto de 2009, de la Directora General, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de: Realización de un estudio sectorial comprensivo de los sectores de fabricación de vehículos e industria auxiliar, mantenimiento de vehículos de transporte: automóvil y camión, ferrocarril y avión, fabricación, instalación y reparación de equipos y componentes electrónicos en la Comunidad de Madrid.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Servicio Regional de Empleo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - c) Número de expediente: 18-AT-00064.8/2009.
 2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Realización de un estudio sectorial comprensivo de los sectores de fabricación de vehículos e industria auxiliar, mantenimiento de vehículos de transporte: automóvil y camión, ferrocarril y avión, fabricación, instalación y reparación de equipos y componentes electrónicos en la Comunidad de Madrid.
 - b) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
 - c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Tres meses.
 3. Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterio: Único criterio.
 4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 135.000 euros.
 5. Garantía provisional. Importe de la garantía: 2.327,59 euros.
 6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Servicio Regional de Empleo.
 - b) Domicilio: Vía Lusitana, número 21.
 - c) Localidad y código postal: 28025 Madrid.
 - d) Teléfonos: 915 805 454 y 915 805 400.
 - e) Telefax: 914 206 723.
 - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el decimoquinto día natural siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.
 - g) Horario: De nueve a catorce.
 7. Requisitos específicos del contratista:
 - Empresas españolas y extranjeras no comunitarias. Clasificación del contratista: Grupo L, subgrupo 3, categoría C.
 - Empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea. Acreditación de la solvencia económica y financiera: Apartados a) y c) del artículo 64 LCSP y descripción:
 - a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. Criterios de selección: Informe de instituciones financieras del que se deduzca la adecuada liquidez económica o la suficiente garantía de las relaciones económicas llevadas a cabo por el licitador para el correcto desarrollo de las mismas. O bien, seguro de responsabilidad civil que cubra, como mínimo, el 10 por 100 del importe del presupuesto de licitación durante la vigencia del contrato.
 - c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. Criterios de selección: Declaración relativa a la cifra de negocios global de la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios. Se considerará una cifra mínima de negocio de 810.000 euros en relación con el global de los tres últimos ejercicios. Si atendiendo a la fecha de inicio de la actividad empresarial no se pudiera acreditar la cifra de negocio relativa a los tres últimos años, a efectos de la cifra mínima fijada, se calculará dicha cifra en términos proporcionales al período de actividad acreditado. Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.
- Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Apartados a) y e) del artículo 67 LCSP y descripción:
- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas

y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Criterios de selección: Certificados de los principales servicios o trabajos de presupuesto superior a 135.000 euros, realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas, y beneficiarios públicos o privados de los mismos, en el que deberán figurar, al menos, dos servicios realizados con alguna Administración Pública, análogos al presente. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas o beneficiarios públicos o privados de los mismos, en el que deberán figurar, al menos, dos servicios realizados con alguna Administración Pública análogos al presente. Además deberá presentar certificados de conformidad de, al menos, tres contratos, incluidos en esta relación.

- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato. Criterios de selección: Todo el personal que intervenga en la prestación de los servicios objeto de contrato deberá acreditar una experiencia consistente en haber realizado, al menos, tres estudios sociológicos y de opinión sobre sectores y/o actividades productivas en los últimos tres años en el ámbito autonómico y/o nacional.
8. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día natural siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.
 - b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro del Servicio Regional de Empleo.
 - 2.º Domicilio: Vía Lusitana, número 21.
 - 3.º Localidad y código postal: 28025 Madrid.
 - 4.º Horario: De nueve a catorce.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (curso): Quince días.
 - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Servicio Regional de Empleo.
 - b) Domicilio: Vía Lusitana, número 21.
 - c) Localidad y código postal: 28025 Madrid.
 - d) Fecha: Al séptimo día natural siguiente a la fecha límite de presentación de ofertas.
 - e) Hora: A las diez y treinta.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>

En Madrid, a 11 de agosto de 2009.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, María Eugenia Martín Mendizábal, PS, el Secretario General (Orden 1864/2009, de 10 de julio, de la Consejería de Empleo y Mujer), Diego Valle Aguilar.

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Tráfico

Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el jefe provincial de Tráfico de la provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el director general de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
2801120233	SIGFRIDO GARCIA GONZALEZ	30561523	AJALVIR	17/07/2009
2800246199	JOSE B GUILLEN MARTEL	43052981	ALGETE	05/05/2009
2800247799	ANGEL LUIS VELASCO PEREZ	70036941	ARANJUEZ	04/05/2009
2800250544	ANGEL JORGE HERRERA AMER	50689008	BECERRIL DE SIERRA	29/04/2009
2801097800	JOSE MANUEL BECERRA FERNANDEZ	00800649	BOADILLA DEL MONTE	17/07/2009
2801097822	VALENTIN VELLISCO SACRISTAN	02527636	BOADILLA DEL MONTE	17/07/2009
2801143111	JESUS EMILIO ORVICH JIARJOVICH	53661489	BOADILLA DEL MONTE	17/07/2009
2801098155	KAMAL EL OUARGHI	X2336382L	CIEMPOZUELOS	17/07/2009
2801036855	NICUSOR RAZVAN MARINESCU	X7169466K	CIEMPOZUELOS	20/07/2009
2801110900	DAVID SEGURA CARNICERO	50226544	COLLADO VILLALBA	18/07/2009
2800248822	GABRIEL SASTRE RODRIGUEZ	X4181963B	COLLADO VILLALBA	21/04/2009
2801183488	DAVID PAJUELO GARCIA	70062007	COLMENAR VIEJO	18/07/2009
2801097911	JESUS MARUGAN GARCIA	11812874	COSLADA	21/07/2009
2801036822	MARCELO FABIAN GRAMAJO	X4519736Y	EL MOLAR	04/05/2009
2801098199	SANTIAGO JESUS PLAZA RODRIGO	49002829	FUENLABRADA	16/07/2009
2800249399	PATRICIO FERNANDO PARRA URBINA	49004427	FUENLABRADA	12/05/2009
2801212966	JOSE ALBERTO HIDALGO CASERO	50729045	GALAPAGAR	15/07/2009
2801006933	ANTONIO MANZANO REY	03053263	GETAFE	27/04/2009
2801089966	JUAN CARLOS OÑATE ALVAREZ	51339808	GETAFE	21/07/2009
2800252788	BERNABE CUESTA PASTOR	51917248	GETAFE	04/05/2009
2800246011	JOSE LUIS SANCHEZ LOPEZ	33501576	GRIÑON	06/06/2009
2801052322	JUAN ANTONIO RUIZ GUIRADE	05237697	GUADARRAMA	22/07/2009
2801120200	PALOMA GLORIA MOLLA NAVARRO	05319426	HOYO DE MANZANARES	18/07/2009
2800945888	DAVID AREVALO JIMENEZ	14305569	HOYO DE MANZANARES	30/04/2009
2801306966	PEDRO JESUS PEREZ MARTINEZ	07236989	LAS ROZAS DE MADRID	07/07/2009
2801098433	HUGO FERNANDEZ DE LA CRUZ	14305469	LAS ROZAS DE MADRID	20/07/2009
2801052399	ELENA TEJADA FERNANDEZ	50707704	LAS ROZAS DE MADRID	20/07/2009
2801098288	CARLOS DAVID RIVERA GARCIA	50991425	LAS ROZAS DE MADRID	17/07/2009
2800243333	SANTIAGO UBERO HERNAN	00139638	MADRID	28/04/2009
2801316533	ANTONIO MONTERO LOPEZ	00784542	MADRID	22/07/2009
2801049822	ANTONIO MARIN ARANDA	02245648	MADRID	16/07/2009

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
2801153711	CARLOS TELLEZ GORRACHATEGUI	02280721	MADRID	21/07/2009
2801049833	JOSE EMILIO MUÑOZ RODRIGUEZ	02609632	MADRID	20/07/2009
2800243988	FRANCISCO ALVAREZ FERNANDEZ	02658578	MADRID	06/05/2009
2800244066	HECTOR GARAY VARGAS	02711513	MADRID	06/05/2009
2801110600	MOISES VENTOSO ORTEGA	02714683	MADRID	20/07/2009
2800244122	FERNANDO SEBASTIAN GARCIA	02833040	MADRID	05/05/2009
2801153733	PEDRO RODRIGUEZ ANTON	03043756	MADRID	17/07/2009
2800961877	GERARDO MARTIN MATA	03408432	MADRID	05/05/2009
2800244300	ROSA MARIA OLMO BRASERO	04147224	MADRID	06/05/2009
2800244533	EMILIO JOSE GORDO TELLO	05288097	MADRID	06/05/2009
2800244988	MANUEL MAXIMO GARCIA DOMINGUEZ	07222686	MADRID	06/05/2009
2801420722	RICARDO SAENZ DE YNESTRILLAS	11799640	MADRID	13/07/2009
2801117066	VICTOR OLIVER BLANCO SANCHEZ	11853318	MADRID	20/07/2009
2800245877	JULIAN NESTOR GARRIDO NAVALON	22681189	MADRID	17/07/2009
2800246055	ANA DOLZ DE ESPEJO CARDENAL	33512561	MADRID	06/05/2009
2800252377	JOSE MARIA FERNANDEZ ARRANZ	47033057	MADRID	16/07/2009
2800246588	CHRISTIAN ALCUDIA PINILLA	47288403	MADRID	16/06/2009
2800246599	GABRIEL FEDERICO TORRES PASCUAL	47288867	MADRID	22/04/2009
2800246644	JAVIER FERNANDEZ GARCIA	47453667	MADRID	05/05/2009
2800925188	ISRAEL NAVARRO BARRUL	50125318	MADRID	27/04/2009
2801110888	JUAN ROMERO MONTAÑO	50200157	MADRID	21/07/2009
2800250100	ANTONIO QUERO BEJERANO	50218083	MADRID	06/05/2009
2800250244	SEGUNDO JOSE MOLINA ERAZO	50237982	MADRID	05/05/2009
2801316677	JOSE LUIS MOLINA PIZARRO	50449245	MADRID	17/07/2009
2801212955	JESUS RICO GALIANO	50663971	MADRID	10/07/2009
2801160733	JOSE MARIA HERMOSO ARNAO	50753389	MADRID	15/07/2009
2801153944	SANTIAGO GARCIA NIETO	50872577	MADRID	17/07/2009
2800870177	NICOLAS RODRIGUEZ GONZALEZ	50883608	MADRID	05/05/2009
2801117211	LUIS MIGUEL P JIMENEZ LASO	50936089	MADRID	17/07/2009
2801089933	EVA MARIA MARCOS MUÑOZ	50967289	MADRID	14/07/2009
2800251133	EMILIO DIAZ CAMBRONERA	50985491	MADRID	06/05/2009
2801160755	CARLOS ALBERTO HENCHE PORTILLA	51078306	MADRID	17/07/2009
2801349355	ALVARO LEYVA SARRIA	51092397	MADRID	17/07/2009
2800251755	ADRIAN IZQUIERDO CARDOSO	51471918	MADRID	04/05/2009
2800251822	ANTONIO ISIDRO SACRISTAN WAL	51630341	MADRID	07/05/2009
2801160800	SUSANA BONILLO MORENO	51659525	MADRID	21/07/2009
2801110988	SILVERIO CASTILLO CRIADO	51680933	MADRID	21/07/2009
2801045377	PEDRO MUÑOZ PARADA	51861683	MADRID	04/05/2009
2801307288	TAMARA CRUZ MURILLO	51943474	MADRID	15/07/2009
2801111000	ANGEL JIMENEZ JIMENEZ	51984323	MADRID	20/07/2009
2801183611	ROBERTO PINERO MORENO	51994811	MADRID	20/07/2009
2801153811	FRANCISCO RODRIGUEZ MUÑIZ	52001759	MADRID	20/07/2009
2801252455	SERGIO PALMERO ESPAÑA	52878311	MADRID	21/07/2009
2801089633	JONATHAN MORAL VALERO	52893871	MADRID	21/07/2009
2800924966	MARCOS ANTONIO POVEDA EXPOSITO	52995780	MADRID	30/04/2009
2800247866	AARON SAIZ ECHEVARRIA	70065586	MADRID	06/05/2009
2801243788	JULIAN FRANCISCO MENDOLA	X2265294R	MADRID	14/07/2009
2801036811	ES SAID EL MANAOUI	X3131953C	MADRID	13/07/2009
2801212888	LUIS ENRIQUE MAS GUABLOCHE	X3660431G	MADRID	17/07/2009
2800952122	JUAN JACOBO MARIN GARCES	X3894683R	MADRID	04/05/2009
2801160633	HECTOR FABIO MARIN VELEZ	X3946479R	MADRID	20/07/2009
2800248722	JAMES EDGARDO JULCA OCAS	X3964750X	MADRID	05/05/2009
2801110877	FRANCISCO JAVIER VELA MIRANDA	X4604932X	MADRID	21/07/2009
2801160833	ARIEL ABAT SARMIENTO VIZCARRA	X4972979B	MADRID	17/07/2009
2801386544	WALTER CARVALLO DAVALOS	X5002127H	MADRID	17/07/2009
2801089777	SUNJIAN XIA	X5130102K	MADRID	20/07/2009
2801139999	VICTOR ALVINO NUÑEZ ALARCON	X5330850W	MADRID	20/07/2009
2800949322	JAVIER EDUARDO TUMBACO PICO	X5480416E	MADRID	06/05/2009
2800270766	SANTIAGO PRIEGO MORENO	04523895	MAJADAHONDA	30/04/2009

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
2800246322	JAIME BUENDIA DELGADO	46876107	MAJADAHONDA	29/04/2009
2801275388	JUAN JOSE GARCIA LOPEZ	46831010	MEJORADA DEL CAMPO	07/07/2009
2801387066	MIGUEL ANGEL MENDEZ VALERA	51930667	MEJORADA DEL CAMPO	20/07/2009
2801295211	MANUEL BUENDIA CANO	01091236	MOSTOLES	22/07/2009
2801114155	ALVARO GONZALEZ GARCIA	20266353	MOSTOLES	20/07/2009
2801263111	ISRAEL JAVIER LUQUE GONZALEZ	20267730	MOSTOLES	22/07/2009
2801045399	JUAN CARRERAS DURAN	47533656	MOSTOLES	22/07/2009
2800252611	LUIS ROMERO DURAN	47534316	MOSTOLES	05/05/2009
2800868299	JUAN MARTINEZ SERRA	50045277	MOSTOLES	05/05/2009
2801089733	OMAR ANTONIO FRANCO GARCIA	X3998858D	NAVALCARNERO	18/07/2009
2801098077	SAMUEL LEAL ALCOCER	53137859	PARLA	20/07/2009
2801098188	BARTOSZ MACIEJ WARCHALOWSKI	X4142049W	PARLA	20/07/2009
2800251044	FERNANDO SAAVEDRA FERNANDEZ	50959789	PINTO	06/05/2009
2801114177	VALENTIN MORALEDA GOMEZ	47219540	SAN FERNANDO HENARES	18/07/2009
2801110822	FERNANDO GUADAÑO DE LA CRUZ	53658537	SAN LORENZO ESCORIAL	17/07/2009
2801298999	ALBERTO BARGALLO ROMERO	46139029	SAN MARTIN DE VEGA	18/07/2009
2801192133	MARIAN CISLOIU	X6665378R	SAN MARTIN DE VEGA	18/07/2009
2801097888	JAVIER POLO HERRANZ	07505454	SAN SEBASTIAN REYES	17/07/2009
2801160688	CONCEPCION SANTAMARIA SAINZ	50157912	SEVILLA LA NUEVA	17/07/2009
2800945644	JOSE MARIA LOPEZ HERNANDEZ	01617967	TORREJON DE ARDOZ	05/05/2009
2800253011	GUILLERMO JOSE BARCELO ESPI	46831598	TORREJON DE ARDOZ	05/05/2009
2800951877	ALEJANDRO MANZANO ZURDO	02295550	VALDEMORO	05/05/2009
2801234700	VICTOR JESUS SANZ MATEO	29004672	VALDILECHA	20/07/2009
2801200399	IGNACIO CLEMENTE BASANTA SAMBLAS	53443277	VELILLA SAN ANTONIO	17/07/2009
2800313922	PETRICIA GRAPA	X2999341A	VELILLA SAN ANTONIO	30/04/2009
2801110688	MIGUEL ANGEL ESTEVEZ ALVAREZ	20262871	VILLA DEL PRADO	17/07/2009
2801316622	JUAN CALLEJA GOMEZ	70787274	VILLALBILLA	21/07/2009
2800252544	JACOBO CASTELLANO DE LA SERNA	50760610	VILLANUEVA DE CAÑADA	21/07/2009
2800248133	ADRIAN G PAVANEL GONZALEZ	X0755428Q	VILLANUEVA DE CAÑADA	21/07/2009

Madrid, a 24 de julio de 2009.—El jefe provincial de Tráfico, Cristóbal Cremades Rodríguez.

(01/2.927/09)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Tráfico

Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
2801285977	VICTOR JESUS SORIA SALMERON	07505986	ALCOBENDAS	21/04/2009
2801617977	NECHITA ALIN BUMBU	X4970609X	ARGANDA	20/07/2009
2801212622	ANGEL DEL ROSARIO LOPEZ	05220641	BOADILLA DEL MONTE	21/04/2009
2801191888	RICARDO MIGUEL RAMIREZ	05311743	BOADILLA DEL MONTE	21/04/2009
2801259844	EDGAR MENDOZA LEE	X4326859F	BOADILLA DEL MONTE	21/04/2009
2801617711	JOSE ANTONIO RIOS SANCHEZ PRIETO	50083196	BRUNETE	20/07/2009
2801259933	JUAN JOSE FERNANDEZ AMO	53014157	COBEÑA	21/04/2009
2801259766	JAIRO HERNANDEZ PEREZ	50989553	COLLADO VILLALBA	21/04/2009

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
2801259566	MARCOS PEREZ GUERRERO	70052132	COLLADO VILLALBA	21/04/2009
2801623766	VICTOR MANUEL FLORES FERNANDEZ	X6234393J	COLMENAR VIEJO	20/07/2009
2801526877	SERGIO BAREA BERMEJO	53459529	CUBAS	18/07/2009
2801259222	LUIS MIGUELA BARBOSA	02854142	FUENLABRADA	21/04/2009
2801259377	JOSE REBATO NIETO	11789619	FUENLABRADA	07/07/2009
2801307199	ANGEL PEREZ MURILLO	49024769	FUENLABRADA	15/05/2009
2801212933	RUBEN GARCIA MARTIN	50080063	FUENLABRADA	21/04/2009
2801234766	ANTONIO SANCHEZ HONRADO	52095885	FUENLABRADA	07/07/2009
2801212844	ALAN RAY ROMERO JOAQUIN	53456808	FUENLABRADA	14/05/2009
2801599533	AGUSTIN DEL CASAR BENITO	07503218	FUENTE EL SAZ JARAMA	20/07/2009
2801617466	JUAN ANDRES PEREZ FIGUEROA	52126316	HUMANES DE MADRID	18/07/2009
2801650011	ALEJO MARCELO GIAVEDONI	50110512	LAS ROZAS DE MADRID	17/07/2009
2801599666	CARLOS CADIerno SUEIRO	52475234	LAS ROZAS DE MADRID	15/07/2009
2801213111	ALEJANDRO PASTOR BENITEZ	21512054	LEGANES	21/04/2009
2801259822	ALFONSO ALMENDROS JIMENO	51974697	LEGANES	06/06/2009
2801259955	FILIPOI CIPRIAN CONSTANTIN	X8401016J	LEGANES	21/04/2009
2801212577	GABRIEL ALONSO MORAN	00253190	MADRID	21/04/2009
2801259144	ANDRES RODRIGUEZ SANCHEZ	00414692	MADRID	21/04/2009
2801148911	ARMANDO TORRES GAMIR	00652820	MADRID	04/05/2009
2801617099	FRANCISCO JAVIER MADERA SANCHEZ	00653843	MADRID	20/07/2009
2801641611	LUIS ANTONIO HERRERA FERNANDEZ	00687958	MADRID	16/07/2009
2801259166	FRANCISCO JAVIER POSADAS FRUTOS	00694942	MADRID	21/04/2009
2801231266	JORGE DINARES GARCIA	00796880	MADRID	21/04/2009
2801259177	ALEJANDRA GONZALEZ IGLESIAS	01183609	MADRID	06/05/2009
2801222399	TEODORO POZO RODRIGUEZ	01913347	MADRID	21/04/2009
2801569277	ALBERTO CANTON CARRILLO	02285422	MADRID	03/07/2009
2801213088	FRANCISCO JAVIER MOLINA ROMERO	02295143	MADRID	17/06/2009
2801569299	FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO RUIZ DE	02493843	MADRID	17/07/2009
2801569333	JAIME MARTINO NIETO	02612920	MADRID	15/07/2009
2801617177	JOSE RAMON FRANCO ABAD	02842895	MADRID	21/07/2009
2801617222	MARIO PARLORIO HERVAS	05304310	MADRID	20/07/2009
2801259311	FRANCISCO JOSE VALVERDE SOBRINO	05356878	MADRID	06/05/2009
2801259322	MIGUEL ANGEL CARRERO SASTRE	05368498	MADRID	21/04/2009
2801263099	FRANCISCO VTE ALCALA PORTALES	05418782	MADRID	21/04/2009
2801581399	ANGEL RUIZ JIMENEZ	05420377	MADRID	20/07/2009
2801641977	JOSE RAMON ROA CILLA	08711868	MADRID	20/07/2009
2801259344	FELIPE MARTIN ALBO VINUESA	08961279	MADRID	21/04/2009
2801255799	SERGIO SANCHEZ ESTEBAN	11841784	MADRID	21/04/2009
2801252399	JESUS JAVIER SANCHEZ BARRIOPEDRO	11853840	MADRID	04/05/2009
2801642066	MANUEL HERRERO PRESA	28316463	MADRID	16/07/2009
2801307000	MANUEL ALBERTO PEREZ VARELA	32425835	MADRID	13/05/2009
2801649822	FERNANDO FERNANDEZ FORNIS	46869870	MADRID	20/07/2009
2801649844	ANGEL GIL LOPEZ	46894180	MADRID	16/07/2009
2801586533	DAVID OLMOS OSUNA	47015985	MADRID	17/07/2009
2801222544	JAVIER RIVERA VILLAR	50113529	MADRID	21/04/2009
2801642799	VICTOR SERRANO DE LA CRUZ	50203760	MADRID	16/07/2009
2801513055	JUAN DIEGO ROMERO VAZQUEZ	50205805	MADRID	20/07/2009
2801089822	JAVIER ENANO GONZALEZ	50208906	MADRID	09/03/2009
2801581944	FERNANDO JIMENEZ HUELAMO	50438760	MADRID	16/07/2009
2801586766	CARLOS ANDRES BLANCO	50546083	MADRID	22/07/2009
2801582233	JESUS MUÑOZ FLORES	50555665	MADRID	22/07/2009
2801582299	ISRAEL VAZQUEZ MOLINA	50559868	MADRID	20/07/2009
2801259755	PABLO MINGUEZ BURGOS	50840627	MADRID	22/04/2009
2801617833	PEDRO ANTONIO TRUJILLANO DORADO	50841886	MADRID	20/07/2009
2801222577	OMAR ALEJANDRO JOAN POMPOLO	50868864	MADRID	21/04/2009
2801569877	ALVARO ROYO ROYO	50881427	MADRID	21/07/2009
2801650222	FRANCISCO PEREZ RAMIREZ	50952572	MADRID	17/07/2009
2801192077	EUSEBIO GARCIA RUIZ	50954529	MADRID	21/04/2009
2801252599	GODOFREDO ALCALDE EZQUERRO	51090383	MADRID	21/04/2009

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
2801145933	CHRISTIAN WALKER VERNEUIL	51104333	MADRID	06/05/2009
2801252600	RAFAEL GARCIA GOMEZ	51174506	MADRID	21/04/2009
2801222588	JESUS SALVADOR REJA	51417596	MADRID	06/05/2009
2801259799	JUAN CARLOS MARTIN CARO MARTIN	51462980	MADRID	21/04/2009
2801213033	JULIO HERNANDEZ CAMPILLO	51921368	MADRID	21/04/2009
2801581577	ADRIAN GOMEZ DIAZ	52000910	MADRID	20/07/2009
2801202899	JULIO MINGUEZ BOTELLA	52095297	MADRID	21/04/2009
2801222488	SIXTO SANCHEZ LOPEZ	52552396	MADRID	21/04/2009
2801581611	VICENTE JESUS ADSUAR VERA	52867141	MADRID	17/07/2009
2801149055	FERMIN FENOY MARTINEZ	52892271	MADRID	06/05/2009
2801649944	YANA ZABIYAKA	X1376161W	MADRID	16/07/2009
2801259588	ALEX OSORIO BEJARANO	X2087276A	MADRID	21/04/2009
2801569666	ANGEL DAVID SANCHEZ SERNA	X2300359Z	MADRID	20/07/2009
2800869255	SMETANCA MIHAI	X2375707Z	MADRID	09/06/2009
2801212877	ERIC VICENT FRANC SELVA	X2730779N	MADRID	21/04/2009
2801252499	JUAN CUEVAS REYES	X2731129V	MADRID	21/04/2009
2801642488	GHIOCEL IRINEL LUNGU	X3003755R	MADRID	17/07/2009
2801642499	CARLOS CASEY ARIAS BUSTAMANTE	X3016840E	MADRID	22/07/2009
2801160600	CARLOS RAYMOND J PICHARDO	X3023528V	MADRID	06/05/2009
2801642500	JAIME RODRIGO GUERRA MARTINEZ	X3286237C	MADRID	17/07/2009
2801149088	RAMIRO CEBALLOS ARENAS	X3320948R	MADRID	04/05/2009
2801581744	SAMUEL PATRICIO GARCIA TACURI	X3800598D	MADRID	17/07/2009
2801259622	XAVIER ALBERTO COELLO SALAZAR	X4149030Z	MADRID	19/06/2009
2801586633	DARWING TEODOMIRO CERNA SANCHEZ	X4245966M	MADRID	17/07/2009
2801143266	MIRCEA FLORIN MARGINEAN	X4518466R	MADRID	06/05/2009
2801259655	CRISTOBAL BENAVIDES VIDES	X5666171Y	MADRID	21/04/2009
2801569744	LINGJIE ZHU	X5755459P	MADRID	20/07/2009
2801252533	MARIO IGNACIO IZQUIERDO PAREDES	X6447007S	MADRID	29/04/2009
2801241066	RABIE ARROUBI	X6540547Z	MADRID	21/04/2009
2801617677	CATALIN FLORENTIN ION	X6810939H	MADRID	20/07/2009
2801192122	PAULINO CHOQUE TANCARA	X6894203E	MADRID	21/04/2009
2801259888	GUANG XI XIE	X7053418P	MADRID	21/04/2009
2801186300	NELLY JOHANNA AGUILAR ZULETA	X7116795C	MADRID	29/04/2009
2801212900	LIDIEL VAZQUEZ OLIVA	X7123541G	MADRID	06/05/2009
2801212700	RAFAEL ANTONIO GIRON LLINAS	13714617	MAJADAHONDA	21/04/2009
2801194888	RUBEN HERNANDEZ MARTIN	52477563	MAJADAHONDA	21/04/2009
2801642111	ELISEO CARLOS PRADO ALEMAN	43682845	MARTIN VALDEIGLESIAS	15/07/2009
2801581400	JUAN ANTONIO PALACIOS SALCEDO	06985288	MEJORADA DEL CAMPO	20/07/2009
2801263055	LUIS CARLOS NAVARRO FERNANDEZ	01909789	MOSTOLES	13/05/2009
2801212755	JOSE ALBERTO MARTINEZ PEÑALVER	46844953	MOSTOLES	21/04/2009
2801160611	ABDESSAMAD EL OUAHABI	X3687054Q	NAVALCARNERO	01/07/2009
2801259444	LUIS MIGUEL CABALLERO AGUILAR	47032907	NAVAS DEL REY	21/04/2009
2801599677	LUIS MANUEL SANGRADOR BURGOS	52952527	PARLA	22/07/2009
2801569288	JUAN JOSE TORRES LOSADA	02308137	PINTO	15/07/2009
2801617255	JUAN PABLO GALAN JUAREZ	07238064	PINTO	16/07/2009
2801255844	ENRIQUE DOS ANJOS DAS DORES	76898704	SAN FERNANDO HENARES	21/04/2009
2801617611	DANTE RAMIRO LAGOS TOLEDO	X4751200K	SAN FERNANDO HENARES	18/07/2009
2801617522	ROBERTO GARCIA GILARTE	53438494	TORREJON DE ARDOZ	21/07/2009
2801259544	SERGIO BENITO TEJERO	53563435	TORREJON DE ARDOZ	21/04/2009
2801600099	VASYL HREKUL	X6693604Y	TORREJON DE ARDOZ	21/07/2009
2801582055	RODRIGO GOMEZ MARTINEZ	51077298	VILLAMANTILLA	22/07/2009
2801191988	DAVID RODRIGUEZ MARTINEZ	52985187	VILLANUEVA PARDILLO	05/06/2009

Madrid, a 24 de julio de 2009.—El jefe provincial de Tráfico, Cristóbal Cremades Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Tráfico

Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
2801595133	VALENTIN STANCIU	X7465391M	ALCALA DE HENARES	24/07/2009
2801570033	ALVARO VILLALBA MARTINEZ	51993617	ALCOBENDAS	22/07/2009
2801143100	DANIEL HERNANZ FERNANDEZ	53499973	ALCOBENDAS	21/04/2009
2801600088	DANIEL ZARCERO REAL	05311236	ALGETE	24/07/2009
2801599733	JONATAN GOMEZ MINAS	53496939	ALGETE	24/07/2009
2801623933	JUAN CARLOS CARRILLO REDONDO	51919899	ALPEDRETE	24/07/2009
2801623600	ALFONSO SANCHEZ MIGALLON GARCIA	46862102	ARANJUEZ	25/07/2009
2801194877	JONATHAN MAZO OSPINA	X4327818T	ARANJUEZ	21/04/2009
2801216111	JOSE ANTONIO RIVERA OROSA	70055490	COLLADO VILLALBA	21/04/2009
2801589955	DIEGO ARMANDO GARCIA GONZALEZ	X4212245W	COLLADO VILLALBA	22/07/2009
2801563922	RAUL FERMOSEL GIL	47282130	COLMENAR VIEJO	24/07/2009
2801599466	JOSE FERNANDO ORIA MOYA	05424316	COSLADA	23/07/2009
2801157577	NICOLAE BARBUCEANU	X4302651H	COSLADA	21/04/2009
2801186177	JUAN HERRERA DE ANA	04134634	FUENLABRADA	21/04/2009
2801599922	DAVID IZQUIERDO RENTERIA	50722956	GALAPAGAR	22/07/2009
2801623411	ROBERTO HIGUERO MORENO	02275081	GETAFE	25/07/2009
2801590111	EDUARDO BECERRA LOPEZ	51943842	GETAFE	23/07/2009
2801599722	LUIS FERNANDEZ MARQUEZ	53493654	GUADALIX DE SIERRA	23/07/2009
2801643299	JAVIER GARCIA NAVARRO	52958012	HUMANES DE MADRID	24/07/2009
2801563766	IGNACIO PI CORRALES	00405058	MADRID	24/07/2009
2801599266	GERMAN MARIA GONZALEZ DEL VALLE	00794116	MADRID	22/07/2009
2801589700	JOSE CARLOS BASILIO BOU	01175167	MADRID	24/07/2009
2801599300	LUIS ALBERTO PEREZ ARNAU	01397598	MADRID	24/07/2009
2801599366	DAVID VILLALON GRACIA	02534191	MADRID	21/07/2009
2801148966	MIGUEL ANGEL PRIOR LOPEZ	02603480	MADRID	21/04/2009
2801186188	JUAN BAUTISTA CASTILLEJO ORIOL	05203168	MADRID	21/04/2009
2801599433	EVA VICENTE MARTIN	05281118	MADRID	22/07/2009
2801143022	JUAN CARLOS DE BLAS DUEÑAS	05388321	MADRID	21/04/2009
2801594966	JOSE LUIS LASTRA MEGAL	05402443	MADRID	22/07/2009
2801599477	DAVID PALOP CASADO	05431184	MADRID	27/07/2009
2801617266	LUIS VALENCIA DEL VALLE	07238091	MADRID	22/07/2009
2801594977	JOSE MARIA ZABALA JORDANA	07491363	MADRID	22/07/2009
2801157433	CARLOS GUTIERREZ MONDEDEU	07492468	MADRID	21/04/2009
2801599555	ANGEL ANTONIO FERNANDEZ PARRA	08986327	MADRID	22/07/2009
2801589800	FERNANDO FERNANDEZ DE LA CRUZ	11818495	MADRID	22/07/2009
2801617344	ELISEO GARCIA SERRANO	18372224	MADRID	23/07/2009
2801599588	JAVIER VARELA MURADO	33316368	MADRID	22/07/2009
2801590122	PEDRO ROSAPANERA RICO	46867732	MADRID	22/07/2009
2801581533	NESTOR PABLO DE LA CUEVA	47024615	MADRID	17/07/2009
2801564088	ROBERTO PARDO MONTANO	50111107	MADRID	24/07/2009
2801564099	JULIAN REDONDO MARTIN	50118843	MADRID	22/07/2009
2801590055	RAFAEL FERNANDEZ PRATS	50125524	MADRID	22/07/2009
2801157522	GUILLERMO LANGE BER RODRIGO	50187660	MADRID	21/04/2009
2801581933	HUGO MORILLAS VEGA	50217012	MADRID	24/07/2009
2801600199	OSCAR BERZAL PENDAN	50223756	MADRID	22/07/2009

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
2801617755	RAMON RAMSES GONZALEZ DEL	50319231	MADRID	20/07/2009
2801617766	MARIANO FERNANDO FERNANDEZ	50325306	MADRID	22/07/2009
2801617800	MANUEL RAFAEL GONZALEZ	50734045	MADRID	22/07/2009
2801599955	JOSE LUIS LUCIA GONZALO	50854026	MADRID	23/07/2009
2801489811	JUAN JOSE CANALS BLANCO	50873660	MADRID	26/06/2009
2801174399	ANTONIO MONTOYA MONTOYA	50983351	MADRID	21/04/2009
2801582033	CRISTOBAL VERA GOMEZ	50988748	MADRID	22/07/2009
2801618022	CRISTOBAL GARRIDO BENITEZ	50991921	MADRID	20/07/2009
2801586933	JACOB AMADOR MERINO	50994381	MADRID	21/07/2009
2801599988	JOSE ANTONIO GARRIDO HORMIGO	51080656	MADRID	23/07/2009
2801566922	JUAN MIGUEL DIAZ DE LOPE DIAZ LOPEZ	51105593	MADRID	22/07/2009
2801600111	ERICK MAYOBANEX FELIZ PEREYRA	51119256	MADRID	24/07/2009
2801569966	SERGIO CARRASCO LUNA	51451469	MADRID	22/07/2009
2801569977	SANTIAGO ANDRADE GILBERT	51455639	MADRID	24/07/2009
2801564155	RAFAEL CALIZ NAJERA	51657235	MADRID	23/07/2009
2801600044	RAFAEL COQUE MONTESINO	51660614	MADRID	24/07/2009
2801600177	ANGEL CORTES FERREIRA	51945772	MADRID	24/07/2009
2801617955	EUSEBIO MAYA ESCUDERO	51964040	MADRID	21/07/2009
2801570022	JUAN MANUEL CARRACEDO MORALES	51982260	MADRID	24/07/2009
2801600066	YONATHAN ROMAN APARICIO	51990506	MADRID	24/07/2009
2801600188	JONATHAN ALTAMURO MORENO	52003277	MADRID	23/07/2009
2801581700	ANTERO DE N DIAS	X1487784Y	MADRID	22/07/2009
2801569655	WEIZE LI	X1724889G	MADRID	23/07/2009
2801157499	PIERO CAPPONI	X2171177T	MADRID	21/04/2009
2801149066	ION SEVER URSU	X2265102Q	MADRID	21/04/2009
2801617588	MARIAN FEREZAN	X3006797F	MADRID	21/07/2009
2801569677	EDISON VINICIO MARMOL GUACHAMIN	X3130097G	MADRID	20/07/2009
2801569688	MOHAMED JBARA	X3794796A	MADRID	21/07/2009
2801564166	VALENTIN NICOLAE CARACOSTEA	X3894577X	MADRID	23/07/2009
2801589944	JUAN FABIAN GUALPA	X4192620L	MADRID	22/07/2009
2801599788	ITALO MIGUEL DOMINGUEZ LAPO	X4247514N	MADRID	24/07/2009
2801642566	ANGEL ROMULO SARANGO CORREA	X4272589V	MADRID	22/07/2009
2801590166	FRANCISCO GARCIA	X4500810D	MADRID	22/07/2009
2801581800	JORGE DUSTIN SOSA PALLETE	X5046874F	MADRID	22/07/2009
2801582244	NELSON GEOVANNY VALVERDE	X5302736V	MADRID	23/07/2009
2801581822	RUBEN DARIO MORENO GUTIERREZ	X5338380B	MADRID	22/07/2009
2801599844	DANNY XAVIER PINOS FLORES	X5722778X	MADRID	22/07/2009
2801570044	EDISON MARCELO IMBAQUINGA	X5806741T	MADRID	22/07/2009
2801617633	JUAN CARLOS TOAPANTA	X5987952V	MADRID	22/07/2009
2801194799	BRAULIO JOSE CARBO GONZALEZ	X6443058E	MADRID	21/04/2009
2801581855	JUAN CARLOS MOROCHO ORELLANA	X6515999F	MADRID	24/07/2009
2801643333	JOSE SOLOMON GALVEZ GARAY	05320950	MAJADAHONDA	23/07/2009
2801642822	EMILIO PEDRO GAMEZ HERNANDEZ	50416686	MAJADAHONDA	24/07/2009
2801581955	CARLOS JUAN MARTINEZ GARCIA	50531468	MOSTOLES	23/07/2009
2801582255	RAFAEL MAYA FERNANDEZ	50996073	NAVALCARNERO	22/07/2009
2801642900	JOSE MANUEL INCHAUSTI LAMEANA	50783675	PARACUELLOS JARAMA	25/07/2009
2801512811	MARIANO GINES JUANES	26188087	PARLA	30/06/2009
2801623866	MARIO JARA PEREZ	50987094	RIVAS VACIAMADRID	25/07/2009
2801564022	CRISTIAN AUREL RUS	X4864516Q	RIVAS VACIAMADRID	23/07/2009
2801186155	JOSE AURELIO MARTIN COLLANTES	02603117	TORREJON DE ARDOZ	21/04/2009
2801569999	ENRIQUE SERRANO MANZANARES	51639509	TORREJON DE ARDOZ	23/07/2009
2801569411	PALOMA DURAN MACHIMBARRENA	05270983	TORRELODONES	23/07/2009
2801599400	MANUEL VARGAS FERNANDEZ	04201429	VALDEMORO	23/07/2009
2801349366	FRANCISCO BENITO VICENTE	51392270	VELILLA SAN ANTONIO	09/07/2009

Madrid, a 29 de julio de 2009.—El jefe provincial de Tráfico, Cristóbal Cremades Rodríguez.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

REGIMÉN ECONÓMICO

Área de Gobierno de Economía y Empleo

Instituto Municipal de Consumo

Servicio de Ordenación para el Consumo

Sección de Procedimiento y Asuntos Generales

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de sanción por infracciones en materia de consumo no alimentario a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no ha podido practicarse.

La interesada podrá comparecer en la calle Gran Vía, número 24, tercera planta, en el plazo de diez días hábiles para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo.

Notificación de sanción

Número de expediente: 183/2008/04132-RA 204/09.

Nombre titular: "Servicios Profesionales en Internet, Sociedad Limitada".

Sanción impuesta: 4.000 euros.

Lo que notifico a los efectos oportunos.

Madrid, a 27 de julio de 2009.—La jefa del Servicio de Ordenación para el Consumo, Pilar Martínez-Conde Pascual.

(02/9.105/09)

MADRID

REGIMEN ECONÓMICO

Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad

Departamento de Recursos y Régimen Jurídico

Unidad de Régimen Jurídico IV

**PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES
DE EXPEDIENTES SANCIONADORES**

Por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona en el anexo adjunto el decreto o resolución que a continuación se indica, advirtiéndose que dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrán interponer los siguientes recursos:

I. Recurso potestativo de reposición, ante el órgano competente para resolver, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 107 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II. Directamente, recurso contencioso administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III. Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo que se comunica a efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61 del mismo texto legal, por considerarse que la publicación íntegra de los actos administrativos podría lesionar los derechos e intereses legítimos de dicho interesado.

El importe de dicha sanción podrá hacerlo efectivo mediante abonaré que podrá retirar en el Departamento de Recursos y Régimen Jurídico, Unidad de Régimen Jurídico IV, sito en el paseo de Recoletos, número 5, 28004 Madrid, teléfono 915 889 137.

De no realizarse el oportuno ingreso en el plazo indicado se procederá a su exacción por vía de apremio con los recargos legalmente exigibles.

Relación de expedientes sancionadores

Referencia: 183/2009/00259.

Interesado: don Jesús Escobedo Muñiz, 51972546-K.

Fecha decreto/resolución: 15 de junio de 2009.

Norma infringida: artículo 6.3 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de julio de 1997).

Sanción: 6.000 euros.

Madrid, a 22 de julio de 2009.—La secretaria general técnica, PO, la jefa del Departamento de Recursos y Régimen Jurídico, María José Rozalén de la Cruz.

(02/9.302/09)

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda
Dirección General de Planeamiento Urbanístico
Subdirección General de Planificación General
y Periferia Urbana

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2009, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la cuarta modificación del Plan Parcial II-2 "Monte Carmelo", relativa a la altura de cornisa en su zona de ordenanza 4 "Terciario Exclusivo" (artículo 5.4.4), al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.2, en relación con el artículo 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Someter el presente expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los diarios de mayor difusión, para que en el expresado plazo se puedan formular alegaciones.

Tercero.—Solicitar, por igual plazo de un mes, los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos.

Cuarto.—Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas solicitadas en el ámbito comprendido en la presente modificación del

Plan Especial que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y 120 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. No obstante, se podrán conceder aquellas licencias que resulten conformes con el planeamiento vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y con el fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente en los Servicios de Información Urbanística del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, calle Guatemala, número 13, o en las oficinas de la Junta Municipal de Distrito de Fuencarral-El Pardo, en las mañanas de los días hábiles durante el plazo señalado en el segundo punto del presente acuerdo, computable desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 27 de julio de 2009.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, Jesús Espino Granada.

(03/26.793/09)

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda
Dirección General de Planeamiento Urbanístico
Subdirección General de Planificación General
y Periferia Urbana
Departamento de Ordenación del Territorio

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2009, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el Plan Especial de asignación de usos pormenorizados a las parcelas de uso dotacional de equipamiento 1.46 de la Unidad de Ejecución 1 y 4.36 de la Unidad de Ejecución 4 del Plan Parcial de Suelo Urbanizable Programado 1.03 “Ensanche de Vallecas”, Distrito de Villa de Vallecas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.2, en relación con el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Someter el presente expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los diarios de mayor difusión, para que en el expresado plazo se puedan formular alegaciones.

Tercero.—Solicitar, por igual plazo de un mes, los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos.

Cuarto.—Suspender el otorgamiento de licencias en el ámbito comprendido dentro del presente Plan Especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. No obstante, se podrán conceder aquellas licencias que resulten conformes con el planeamiento vigente, así como con las determinaciones de ordenación contenidas en el presente Plan Especial.

Lo que se publica para general conocimiento y con el fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente en los Servicios de Información Urbanística del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, calle Guatemala, número 13, o en las oficinas de la Junta Municipal de Distrito de Villa de Vallecas, en las mañanas de los días hábiles durante el plazo señalado en el segundo punto del presente acuerdo, computable desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 22 de julio de 2009.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, Jesús Espino Granada.

(01/2.999/09)

ALCALÁ DE HENARES

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Alcalá de Henares.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Servicio de Contratación.
 2. Domicilio: plaza de Cervantes, número 12.
 3. Localidad y código postal: 28801 Alcalá de Henares.
 4. Teléfono: 918 883 300.
 5. Telefax: 918 879 613.
 6. Correo electrónico: contratacion@ayto-alcaladehenares.es
 7. Dirección de Internet del perfil del contratante:
 - www.ayto-alcaladehenares.es
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: la misma que de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 4.424.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: suministro.
 - b) Descripción: suministro del equipamiento de las oficinas municipales de la casa de los Lizana en la calle Victoria.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: ...
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 1. Domicilio: casa de los Lizana en la calle de la Victoria, número 10.
 2. Localidad y código postal: 28801 Alcalá de Henares.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: dos meses.
 - f) Admisión de prórroga: no.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): ...
 - h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): ...
 - i) CPV (referencia de nomenclatura): 39 100000-3.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Subasta electrónica.
 - d) Criterios de adjudicación, en su caso:
 - Menor precio ofertado: hasta un 50 por 100.
 - Menor plazo ofertado: hasta un 20 por 100.
 - Mejor calidad de los bienes ofertados: hasta un 20 por 100.
 - Mejora en suministros adicionales: hasta un 10 por 100.
4. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe neto: 171.812,99 euros, 16 por 100 de IVA. Importe total, 199.303,07 euros.
5. Garantías exigidas:
 - Provisional: por un importe de 5.154,38 euros.
 - Definitiva: 5 por 100.
6. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): ...
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: según lo previsto en la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Otros requisitos específicos: ...
 - d) Contratos reservados: ...
7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: el día en que se cumplan los quince días naturales a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hasta las catorce horas (si el último día de presentación de proposiciones coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al primer día siguiente hábil).
 - b) Modalidad de presentación: en la dependencia que se determina a continuación o por correo. En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

- c) Lugar de presentación:
1. Dependencia: Servicio de Contratación.
 2. Domicilio: plaza de Cervantes, número 12.
 3. Localidad y código postal: 28801 Alcalá de Henares.
 4. Dirección electrónica:
— contratación@ayto-alcaladehenares.es
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): ...
- e) Admisión de variantes, si procede: ver cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
8. Apertura de ofertas.
- a) Dirección: plaza de Cervantes, número 12.
 - b) Localidad y código postal: 28801 Alcalá de Henares.
 - c) Fecha y hora: el acto público de apertura del sobre número 2 tendrá lugar a las doce horas del quinto día siguiente al de expiración del plazo de presentación de proposiciones, sin contar sábado festivo. Una vez puntuados por la Mesa de Contratación los criterios que dependan de un juicio de valor (sobre número 2), se publicará en el perfil del contratante la fecha y hora del acto público de apertura del sobre número 3, dándose, igualmente, a conocer la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.
9. Gastos de publicidad: a cargo del contratista adjudicatario. Importe máximo, 2.645 euros.
10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): ...
11. Otras informaciones:
— Mesa de Contratación:
A los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable, la Mesa de Contratación para la presente licitación estará compuesta por:
- Presidente: concejal-delegado del Servicio o miembro de la Corporación en quien delegue.
 - Secretario: jefe del Servicio de Contratación o funcionario en quien delegue.
 - Vocales:
 - Titular de la asesoría jurídica o funcionario en quien delegue.
 - Interventor municipal o funcionario en quien delegue.
 - El arquitecto municipal director de la Concejalía de Patrimonio Histórico o funcionario en quien delegue.
- Alcalá de Henares, a 13 de agosto de 2009.—El titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, PD, la técnica del Servicio de Contratación, Elena Santana González.

(01/3.249/09)

ALPEDRETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2009, acordó la aprobación inicial de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección tributaria.
- Ordenanza general para el establecimiento o modificación de precios públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Alpedrete, a 3 de agosto de 2009.—La alcaldesa, María Casado Nieto.

(03/27.241/09)

ALPEDRETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Alpedrete, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 10 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Alpedrete, a 3 de agosto de 2009.—La alcaldesa, María Casado Nieto.

(03/27.242/09)

ARGANDA DEL REY

OFERTAS DE EMPLEO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes de admisión a las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad de una plaza de técnico de Administración Especial, por resolución de esta Concejalía, de fecha 28 de julio de 2009, se ha resuelto la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se encuentra expuesta al público en su totalidad en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos subsanables que hayan motivado su exclusión.

De conformidad con las bases generales de la convocatoria, el resto de anuncios correspondientes a este proceso selectivo se publicarán en el tablón de anuncios y página web (www.ayto-arganda.es) municipales.

En Arganda del Rey, a 28 de julio de 2009.—La concejala-delegada de Régimen Interior, Amalia Guillén Sanz.

(02/9.439/09)

ARGANDA DEL REY

OFERTAS DE EMPLEO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes de admisión a las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad de una plaza de bibliotecario, por resolución de esta Concejalía, de fecha 28 de julio de 2009, se ha resuelto la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se encuentra expuesta al público en su totalidad en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos subsanables que hayan motivado su exclusión.

De conformidad con las bases generales de la convocatoria, el resto de anuncios correspondientes a este proceso selectivo se publicarán en el tablón de anuncios y página web (www.ayto-arganda.es) municipales.

En Arganda del Rey, a 28 de julio de 2009.—La concejala-delegada de Régimen Interior, Amalia Guillén Sanz.

(02/9.437/09)

ARGANDA DEL REY

OFERTAS DE EMPLEO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes de admisión a las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad de dos plazas de conserjes de colegios públicos, por resolución de esta Concejalía, de fecha 28 de julio de 2009, se ha resuelto la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se encuentra expuesta al público en su totalidad en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos subsanables que hayan motivado su exclusión.

De conformidad con las bases generales de la convocatoria, el resto de anuncios correspondientes a este proceso selectivo se publicarán en el tablón de anuncios y página web (www.ayto-arganda.es) municipales.

En Arganda del Rey, a 28 de julio de 2009.—La concejala-delegada de Régimen Interior, Amalia Guillén Sanz.

(02/9.296/09)

ARGANDA DEL REY

CONTRATACIÓN

Anuncio de la adjudicación definitiva del contrato de “Servicio de diseño e implantación de un proyecto de registro, notificación y tramitación electrónica en el Ayuntamiento de Arganda del Rey”.

Por resolución número 678/2009, de la concejala-delegada de Economía y Hacienda, de fecha 30 de junio de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de “Servicio de diseño e implantación de un proyecto de registro, notificación y tramitación electrónica en el Ayuntamiento de Arganda del Rey”, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Arganda del Rey.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - c) Número de expediente: 2009-04-003.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: suministros.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de diseño e implantación de un proyecto de registro, notificación y tramitación electrónica en el Ayuntamiento de Arganda del Rey.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto conforme a varios criterios.
4. Precio del contrato.
 - a) Precio: 99.432,97 euros (85.718,08 euros, más 13.714,89 euros en concepto de impuesto sobre el valor añadido).
5. Adjudicación definitiva.
 - b) Fecha: 9 de julio de 2009.
 - c) Contratista: “T-Systems ITC Ibera, Sociedad Anónima”.
 - d) Nacionalidad: española.
 - e) Importe de la adjudicación: 88.850,20 euros (76.595 euros, más 12.255,20 euros en concepto de impuesto sobre el valor añadido).

Arganda del Rey, a 9 de julio de 2009.—La concejala-delegada de Economía y Hacienda, Olga Carmona Cabezon.

(02/8.537/09)

ARGANDA DEL REY

CONTRATACIÓN

Anuncio de la adjudicación definitiva del contrato de “Suministro de ordenadores de mano tipo PDA's y embarcados en vehículos de la Policía Local para la gestión de movilidad y posicionamiento”.

Por resolución número 679/2009, de la concejala-delegada de Economía y Hacienda, de fecha 30 de junio de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de “Suministro de ordenadores de mano tipo PDA's y embarcados en vehículos de la Policía Local para la gestión de movilidad y posicionamiento”, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Arganda del Rey.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - c) Número de expediente: 2009-02-003.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: suministros.
 - b) Descripción del objeto: suministro de ordenadores de mano tipo PDA's y embarcados en vehículos de la Policía Local para la gestión de movilidad y posicionamiento.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto conforme a varios criterios.
4. Precio del contrato.
 - a) Precio: 91.787 euros (79.126,73 euros, más 12.660,27 euros en concepto de impuesto sobre el valor añadido).
5. Adjudicación definitiva.
 - b) Fecha: 9 de julio de 2009.
 - c) Contratista: “Bilbomática, Sociedad Anónima”.
 - d) Nacionalidad: española.
 - e) Importe de la adjudicación: 91.787 euros (79.126,73 euros, más 12.660,27 euros en concepto de impuesto sobre el valor añadido).

Arganda del Rey, a 9 de julio de 2009.—La concejala-delegada de Economía y Hacienda, Olga Carmona Cabezon.

(02/8.536/09)

ARGANDA DEL REY

CONTRATACIÓN

Anuncio de la adjudicación definitiva del contrato de “Migración del actual sistema de mensajería unificada, adquisición de hardware/software de virtualización/digitalización y ampliación de la capacidad de almacenamiento”.

Por resolución número 653/2009, de la concejala-delegada de Economía y Hacienda, de fecha 30 de junio de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de “Migración del actual sistema de mensajería unificada, adquisición de hardware/software de virtualización/digitalización y ampliación de la capacidad de almacenamiento”, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Arganda del Rey.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
 - c) Número de expediente: 2009-02-001.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: suministros.
 - b) Descripción del objeto: migración del actual sistema de mensajería unificada, adquisición de hardware/software de virtualización/digitalización y ampliación de la capacidad de almacenamiento.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto conforme a varios criterios.
4. Precio del contrato.
 - a) Precio: 180.000 euros (155.172,41 euros, más 24.827,59 euros en concepto de impuesto sobre el valor añadido).
5. Adjudicación definitiva.
 - b) Fecha: 30 de junio de 2009.

- c) Contratista: "Arista Ingeniería Tecnológica, Sociedad Anónima".
- d) Nacionalidad: española.
- e) Importe de la adjudicación: 178.908,04 euros (154.231,07 euros, más 26.676,97 euros en concepto de impuesto sobre el valor añadido).

Arganda del Rey, a 30 de junio de 2009.—La concejala-delegada de Economía y Hacienda, Olga Carmona Cabezón.

(02/8.090/09)

BOADILLA DEL MONTE

URBANISMO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 30 de julio de 2009, sobre aprobación inicial del Plan Especial de Mejora de la Ordenación en la parcela S-1 del UR-16, "Polígono Montepíncipe", del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, el mismo se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose de manifiesto el expediente en los Servicios Técnicos Municipales para que pueda ser examinado por cualquier persona interesada, en las mañanas de los días hábiles, y formular por escrito cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, que habrán de presentar en el Registro General de la Corporación.

Boadilla del Monte, a 4 de agosto de 2009.—El alcalde-presidente, Juan Jesús Sigüero Aguilar.

(02/9.640/09)

BOADILLA DEL MONTE

OTROS ANUNCIOS

Habiendo realizado notificación individual según determina la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por no haberse podido llevar a cabo por no residir en el mismo domicilio o haber cambiado su residencia, el concejal de Régimen Interior ha dictado resolución, con fecha 15 de julio de 2009, de conformidad con las competencias que le han sido delegadas por el alcalde-presidente de la Corporación mediante Decreto 249/2005, de 9 de marzo.

Examinado el procedimiento indicado, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Los interesados que se relacionan no han procedido a presentar documentación expresa de renovación padronal de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, y del director general de Cooperación Local.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

La Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, ha introducido una modificación en el artículo 16 de la Ley 7/1985 que establece la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación.

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 624/2007, de 27 de junio, resuelvo:

Conceder un plazo de diez días para renovar su inscripción en el padrón de habitantes, y si transcurrido dicho plazo, no se lleva a

cabo, dar de baja la inscripción padronal de las personas que se indican a continuación por caducidad de su inscripción con fecha de la publicación del presente anuncio.

Tipo de documento Nombre	Fecha nacimiento Nacionalidad
Tarjeta de Residencia: X9141914N ROSA MARIA LASSO AGUILAR	12 de enero de 1952 VENEZUELA
Tarjeta de Residencia: X06666219Z MIRIAN ALEXANDRA CORNEJO MEZA	20 de septiembre de 1967 ECUADOR
Pasaporte Extranjero: 999359 MARTHA GRACIELA PEREIRA DE SUAREZ	27 de julio de 1959 BOLIVIA
Pasaporte Extranjero: 000420550 TEOFILA SELVA GARCIA PAREDES	13 de octubre de 1946 PARAGUAY
Pasaporte Extranjero: 2707441 ROSA JULIA PEÑA VILLARREYES	20 de febrero de 1956 PERU
Pasaporte Extranjero: 6254562 WILLY RONALD MAMANI PUMA	06 de agosto de 1985 BOLIVIA
Pasaporte Extranjero: 5839371 YESIHT PEÑA CUELLAR	21 de marzo de 1981 BOLIVIA
Pasaporte Extranjero: 05836225 BELZABETH MONTAÑO YEPEZ	26 de marzo de 1977 BOLIVIA
Pasaporte Extranjero: CC31421520 DIANA MILENA MARIN ORTIZ	6 de junio de 1974 COLOMBIA
Tarjeta de Residencia: X6506837E MARCELA MOTTA ALVAREZ	28 de marzo de 1971 COLOMBIA
Tarjeta de Residencia: X4953632F SOFIA DEL CARMEN SERRUDO	26 de diciembre de 1964 VENEZUELA
Tarjeta de Residencia: X6159409D SOFIA VIRGAINIA ESPINA SERRUDO	5 de septiembre de 1989 VENEZUELA
Tarjeta de Residencia: X7618931C CLAUDIA LORENA GALLON BUITRAGO	3 de febrero de 1985 COLOMBIA
Pasaporte Extranjero: SL87231 ORLANDO JAVIER CASTILLO GUIZADO	18 de octubre de 1980 ECUADOR
Pasaporte Extranjero: C040291 SANDRA BEATON PEREZ	16 de diciembre de 1964 CUBA
Pasaporte Extranjero: C0929908 GISELE CRISTINE GARCIA GALLO	11 de junio de 1983 BRASIL
Tarjeta de Residencia: X9483386A SHI XIANG ALEX ZHOU	30 de mayo de 2005 CHINA
Pasaporte Extranjero: 2725774 ELIZABETH MIRIAN RIVERO DUPELEICH DE DELGADO	2 de agosto de 1959 BOLIVIA
Pasaporte Extranjero: 3277085 MONICA GUISELLA AYALA RIOS	3 de febrero de 1976 PERU
Pasaporte Extranjero: 8142012 NINA POZOROVA	16 de septiembre de 1963 RUSIA
Pasaporte Extranjero: C791890 CHECAMY MIGUEL OCEJO SERRANO	4 de noviembre de 1975 CUBA
Pasaporte Extranjero: CC1087993080 MONICA ALEXANDRA SALAZAR CARVAJAL	15 de marzo de 1988 COLOMBIA
Tarjeta de Residencia: X7083077C CHRISTIAN ANDRES NUÑEZ MUÑOZ	25 de julio de 1974 CHILE
Tarjeta de Residencia: X7618899B ANDRES MAURICIO PALACIO OCAMPO	22 de enero de 1980 COLOMBIA
Pasaporte Extranjero: LL641561 MARY JANE BALCITA TABILAS	2 de abril de 1978 FILIPINAS
Pasaporte Extranjero: 0331550 CARLA HONORIA DA SILVA LEITAO	29 de octubre de 2002 ANGOLA
Pasaporte Extranjero: CT300605 FABIO DE OLIVEIRA CALDAS	11 de noviembre de 1985 BRASIL
Pasaporte Extranjero: 5900955 ZULMA LAFUENTE VALDIVIA	21 de septiembre de 1983 BOLIVIA
Pasaporte Extranjero: 1082415 STEPAN SAAKYAN	4 de enero de 1995 RUSIA
Pasaporte Extranjero: 001447328 GABRIELA TORRES ARGUELLO	18 de marzo de 1966 PARAGUAY
Pasaporte Extranjero: RR0016158 WILMA FERNANDEZ OGOY	17 de noviembre de 1976 FILIPINAS
Pasaporte Extranjero: 7702484 DORA ZARATE SANTOS	27 de abril de 1977 BOLIVIA
Pasaporte Extranjero: 18282235N GRACIELA BEATRIZ GONZALEZ DE IACOPETTI	29 de septiembre de 1967 ARGENTINA
Pasaporte Extranjero: 00761895K MELIDA MERCEDES OROZCO RODRIGUEZ	1 de noviembre de 1967 GUATEMALA
Pasaporte Extranjero: 003846797 MARLENA BENITEZ GAYOZO	21 de junio de 1981 PARAGUAY
Sin Documento ARTURO LOPEZ MENDOZA	21 de agosto de 2000 RUSIA
Sin Documento ALEJANDRO LOPEZ MENDOZA	10 de noviembre de 1998 RUSIA
Tarjeta de Residencia: X4299498Q JUAN MAURICIO GARCIA GARCIA	4 de enero de 1963 COLOMBIA
Tarjeta de Residencia: X4808165S FRANCISCO JAVIER ARIAS GUTIERREZ	10 de septiembre de 1976 COLOMBIA
Pasaporte Extranjero: CS282803 CATALINA RIBEIRO	13 de febrero de 1960 BRASIL
Tarjeta de Residencia: X7513152H GIOVANNI ABAÑO NAVARRO	10 de marzo de 1979 FILIPINAS
Pasaporte Extranjero: N0000409 JOAO FRANCISCO LOPES CRISTOVAO	13 de mayo de 1963 ANGOLA
Pasaporte Extranjero: C1756082 CARLA JOHANA MARTINEZ	7 de febrero de 1980 NICARAGUA
Pasaporte Extranjero: 003662241 ERIK A EMILCE LUX BAREIRO	14 de mayo de 1982 PARAGUAY
Tarjeta de Residencia: X7752295F GLADYS CASTRO ORIAS	17 de agosto de 1974 FILIPINAS
Pasaporte Extranjero: 15201174 AMARILIS VARGAS DE PALACIOS	18 de octubre de 1968 VENEZUELA

Tipo de documento Nombre	Fecha nacimiento Nacionalidad
Tarjeta de Residencia: X8981471V MARIELA MAGLIOTTO ECHENIQUE	9 de abril de 1974 CHILE
Pasaporte Extranjero: CP968566 DULCINEIA BATISTA DOS SANTOS ROMAN	5 de noviembre de 1963 BRASIL
Pasaporte Extranjero: 06210030320 JOSE EDUARDO RIVERA ORTIZ	18 de junio de 1995 MEJICO
Pasaporte Extranjero: 06210030326 ALEJANDRO RIVERA ORTIZ	20 de agosto de 1997 MEJICO
Pasaporte Extranjero: CV004011 RAIMUNDO JOSE DE AMORIM	7 de diciembre de 1961 BRASIL
Pasaporte Extranjero: 06210030324 ILSE RIVERA ORTIZ	24 de septiembre de 1999 MEJICO
Pasaporte Extranjero: 03210009368 LILIANA ORTIZ PEREZ	18 de febrero de 1972 MEJICO
Pasaporte Extranjero: 5892923 ROXMERI GUTIERREZ SANCHEZ	13 de abril de 1982 BOLIVIA
Pasaporte Extranjero: JF688296 CHUN SING LEUNG	15 de abril de 1972 CANADA
Pasaporte Extranjero: D0524534 WALTER ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR	27 de abril de 1988 VENEZUELA
Tarjeta de Residencia: X2558535S LELA BAKHIA	6 de enero de 1976 GEORGIA
Pasaporte Extranjero: 06210030316 EDUARDO RIVERA PEREZ	7 de febrero de 1972 MEJICO
Pasaporte Extranjero: 399647 KELI FERNANDA GOMES	30 de enero de 1987 BRASIL
Pasaporte Extranjero: 5924055 EDME DYANA BALCAZAR COSSIO	7 de febrero de 1988 BOLIVIA
Pasaporte Extranjero: 303391 FABIO FRANCIS GONCALVES	15 de agosto de 1983 BRASIL
Tarjeta de Residencia: X4635996R KATHY ANN HERNANDEZ	17 de junio de 1984 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Pasaporte Extranjero: 10628927 MARIA MAGDALENA JEREZ BAHAMONDE	22 de julio de 1969 CHILE
Pasaporte Extranjero: 600411320 LESLIE LEE WORDEN	5 de julio de 1977 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Pasaporte Extranjero: 600411324 BENJAMIN DONALD WORDEN	4 de noviembre de 2000 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Pasaporte Extranjero: 2750291 DANIELA LORENA GERONIMO CONDORCETT	28 de mayo de 1961 BOLIVIA
Pasaporte Extranjero: 078455883 ADAM RICHARD WORDEN	1 de julio de 1972 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Pasaporte Extranjero: 3913335 RAUL AZURDUY CHAVEZ	13 de diciembre de 1972 BOLIVIA
Pasaporte Extranjero: CC5220224 GLADYS PATRICIA ZULUAGA DUQUE	20 de enero de 1973 COLOMBIA
Pasaporte Extranjero: 077969759 KALEB RICHARD WORDEN	31 de agosto de 2002 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Tarjeta de Residencia: X6858806E CHOUIE LAMIZ	1 de enero de 1976 MARRUECOS
Tarjeta de Residencia: X6852336S CYNTHIA RIBEIRO BARBOSA	13 de noviembre de 1982 BRASIL
Pasaporte Extranjero: 4416046 GILMA GARCIA CAMACHO	8 de junio de 1978 BOLIVIA
Pasaporte Extranjero: 1490178 WALKIRIA GONZALEZ DE STONE	7 de abril de 1970 PANAMA
Pasaporte Extranjero: 600415167 JOHN HARLISS STONE JR	23 de septiembre de 2000 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Pasaporte Extranjero: 600415154 JUSTINE MICHELLE STONE	25 de mayo de 2004 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Pasaporte Extranjero: 801947695 JOHN HARLISS STONE SR	2 de diciembre de 1968 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Pasaporte Extranjero: 600415166 JENNIFER MARIA STONE	25 de noviembre de 1998 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Tarjeta de Residencia: X3794782N IHOR DERESH	26 de agosto de 1973 UCRANIA
Pasaporte Extranjero: CP114720 DAYANE MENDES SERAFIM	31 de diciembre de 1987 BRASIL
Pasaporte Extranjero: C781729 LYDIA ARANGO CARABALLO	20 de julio de 1942 CUBA
Pasaporte Extranjero: 003699945 MARIA LOURDES SOSA SEGOVIA	1 de marzo de 1982 PARAGUAY
Pasaporte Extranjero: SS0080534 MARIA ELENA TUBIS	13 de octubre de 1978 FILIPINAS
Tarjeta de Residencia: X03324527S DIEGO ALBERTO PEQUEÑO	14 de enero de 1993 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Pasaporte Extranjero: 001301576 VIRGINIA MARTINEZ DE MARTINEZ	11 de enero de 1969 PARAGUAY
Pasaporte Extranjero: 3172996 ANA MARIA GONZALES ROJAS	5 de abril de 1959 BOLIVIA
Tarjeta de Residencia: X03324491W MARCOS ARMANDO PEQUEÑO	5 de octubre de 1990 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Tarjeta de Residencia: X03324477B SOPHIA OLIVIA PEQUEÑO	11 de noviembre de 1998 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Pasaporte Extranjero: 7714916 CLAUDIA SARCO BENTURA	17 de julio de 1979 BOLIVIA
Pasaporte Extranjero: 3355264 NORMA HORMAZA UNTIVEROS	23 de mayo de 1965 PERU
Pasaporte Extranjero: C608327 PEDRO LUIS FRANK MARTINEZ	21 de mayo de 1971 CUBA
Pasaporte Extranjero: CC2995135 ARMANDO MONROY FAJARDO	28 de julio de 1962 COLOMBIA
Pasaporte Extranjero: 003188633 JOSEFINA HOHL TORRES	19 de marzo de 1975 PARAGUAY
Pasaporte Extranjero: 001238169 NORMA BEATRIZ GODOY DE NOGUERA	22 de diciembre de 1967 PARAGUAY
Pasaporte Extranjero: 623602939 TATIANA VEREMEYCHUK	2 de agosto de 1952 RUSIA

Tipo de documento Nombre	Fecha nacimiento Nacionalidad
Pasaporte Extranjero: 26825070 ANDREA GRACIELA SALINAS ANDRADE	26 de agosto de 1978 ARGENTINA
Pasaporte Extranjero: 306484664 EMILY FRANCES MORSE	24 de mayo de 1984 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Pasaporte Extranjero: 096363473 MARGARET THERESA MOORE	14 de enero de 1984 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Pasaporte Extranjero: AT104117 VALENTYNA KOVALOVA	18 de mayo de 1953 UCRANIA
Pasaporte Extranjero: C134191 BERTHA OSIRIS INESTROZA	23 de abril de 1958 HONDURAS
Pasaporte Extranjero: 712314164 YOLANDA FELICI PEQUEÑO	25 de junio de 1967 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Tarjeta de Residencia: X03324508L CLAUDIA ANDREA PEQUEÑO	17 de septiembre de 1994 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Tarjeta de Residencia: X9207384R ANA MARIA PEQUEÑO	7 de enero de 2004 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Pasaporte Extranjero: 004195822 GRISELDA LOPEZ BARRETO	1 de septiembre de 1982 PARAGUAY
Pasaporte Extranjero: RN9627410 TOMAS FELIPE MORA GOMEZ	19 de junio de 1982 COLOMBIA
Tarjeta de Residencia: X7078330B UTKU GALIP AKGOK	7 de julio de 1991 TURQUIA
Tarjeta de Residencia: X6507691W MUSTAFA AKGOK	19 de agosto de 1963 TURQUIA
Tarjeta de Residencia: X7078319T FATMA SEVIM AKGOK	24 de marzo de 1969 TURQUIA
Sin Documento DURU AKGOK	1 de marzo de 2005 TURQUIA
Tarjeta de Residencia: X7144235K ALEJANDRO PEZANTES MURILLO	1 de agosto de 1966 ECUADOR
Tarjeta de Residencia: X7144194A MARGARITA ESTELA CARPIO CAICEDO	12 de mayo de 1965 ECUADOR
Pasaporte Extranjero: CC42066919 MARIA LUCIA GAITAN MONTOYA	8 de octubre de 1962 COLOMBIA
Pasaporte Extranjero: 1255930 SOCORRO ELIZABETH MEDINA DAVILA	13 de julio de 1958 PERU
Sin Documento CAYDEN JOSEPH LASKODI	24 de mayo de 2006 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Pasaporte Extranjero: 40039247 GLORIA MARIA DE LOS ROJAS PARRA	15 de abril de 1974 COLOMBIA
Pasaporte Extranjero: 002164535 MABEL ELICIA CASTRO DE GOMEZ	10 de diciembre de 1973 PARAGUAY
Pasaporte Extranjero: 710238002 ALEJANDRO MAURICIO ARCO	18 de agosto de 1966 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Tarjeta de Residencia: X6545334V GLORIA PATRICIA MUÑOZ MEDINA	30 de mayo de 1966 COLOMBIA
Pasaporte Extranjero: CC39725245 YOLANDA SUAREZ	19 de febrero de 1976 COLOMBIA
Pasaporte Extranjero: CC1030525907 YUD BRAINER CARVAJAL VARGAS	29 de junio de 1986 COLOMBIA
Pasaporte Extranjero: 6199 CERNI JORDI GALAIS	24 de enero de 1972 ANDORRA
Tarjeta de Residencia: X7060808S ROSARIO INES VARELA CANO	12 de septiembre de 1954 ARGENTINA
Pasaporte Extranjero: 600397761 CHARLENE MUNIZ	17 de marzo de 1983 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Pasaporte Extranjero: T023999 AICHA TAYDI	10 de diciembre de 1981 MARRUECOS
Pasaporte Extranjero: CC80019250 JEHISSON JAIME NAVAJAS QUINTERO	4 de enero de 1978 COLOMBIA
Pasaporte Extranjero: CC52710979 LINA MARIA VELASQUEZ BURITICA	15 de octubre de 1980 COLOMBIA
Pasaporte Extranjero: 02997879 ZHIHUI ZHANG	7 de julio de 1955 CHINA
Pasaporte Extranjero: 40006 TEODORA ALENE NFA NCHAMA	29 de abril de 1972 GUINEA ECUATORIAL
Pasaporte Extranjero: C681854 MABEL DEL CARMEN PULIDO DOMINGUEZ	18 de febrero de 1952 CUBA
Pasaporte Extranjero: CC21400774 MARIA DEL SOCORRO OSORIO CARVAJAL	8 de noviembre de 1953 COLOMBIA
Pasaporte Extranjero: CO929878 JOSE ROBERTO PAULINO	11 de octubre de 1976 BRASIL
Tarjeta de Residencia: X4863021Q OMAR SISSED	12 de agosto de 1985 MARRUECOS
Tarjeta de Residencia: X9059214C ALDO JAVIER BAEZ FLORES	20 de septiembre de 1983 PARAGUAY
Tarjeta de Residencia: X7060976E JULIO DARMEN VALLEJOS CARUAJULCA	25 de julio de 1976 PERU
Pasaporte Extranjero: CS487826 ANA MARIA DA SILVA	8 de agosto de 1978 BRASIL
Pasaporte Extranjero: CS703192 VELMA DIONILIA CODALE	20 de noviembre de 1972 BRASIL
Pasaporte Extranjero: 5039573 MARGOT LILIANA TEJERINA GUARAYO	1 de septiembre de 1978 BOLIVIA
Pasaporte Extranjero: 000859476 GLORIA TERESITA LOPEZ DE GUZMAN	14 de octubre de 1963 PARAGUAY
Tarjeta de Residencia: X4221310M ZHIXING LI	11 de diciembre de 1995 CHINA
Sin Documento DIEGO ALEKSEY FLECHA BAYOD	2 de febrero de 2004 RUSIA
Tarjeta de Residencia: X7059899A JERRY DE LEON	5 de agosto de 1942 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Tarjeta de Residencia: X7259718K GUILLERMINA HERNANDEZ DE FERNANDEZ	5 de enero de 1956 VENEZUELA
Tarjeta de Residencia: X8548895W GLORIA AMPARO VARGAS MURILLO	15 de octubre de 1965 COLOMBIA
Pasaporte Extranjero: 5388092 NOELIA YACKELIN VISCARRA HUANCA	25 de diciembre de 1994 BOLIVIA

En Boadilla del Monte, a 13 de julio de 2009.—La concejal de Régimen Interior, Cristina Sánchez Masa.

(02/8.788/09)

CAMPO REAL

LICENCIAS

“Broadcast 10, Sociedad Limitada”, ha solicitado licencia para la instalación de un centro emisor de radio y televisión en calle Hierro, número 2.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

En Campo Real, a 10 de agosto de 2009.—La alcaldesa, Concepción Guerra Delgado.

(02/9.801/09)

COLLADO VILLALBA

URBANISMO

Con fecha 29 de julio de 2009, entre el Ayuntamiento de Collado Villalba y doña Carmen González Alcaraz, don Lorenzo González Alcaraz, don José López Alcaraz y doña María Luisa López Alcaraz, se ha suscrito convenio urbanístico, consistente en permuta por motivos urbanísticos de la finca de propiedad de los señores anteriormente mencionados, sita en la calle Real, número 18, parcela del polígono de expropiación EXP C8.2 del Plan General de Ordenación Urbana, por local comercial en bruto, procedente del 10 por 100 del aprovechamiento tipo municipal del ámbito UE C8.1.

Lo que se somete a información pública por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, durante los que podrán presentarse las alegaciones que se estimen convenientes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 247.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En Collado Villalba, a 3 de agosto de 2009.—El alcalde en funciones, José Antonio Gómez Sierra.

(02/9.574/09)

COLMENAR VIEJO

OFERTAS DE EMPLEO

Por decreto de Alcaldía 9/1299, de fecha 27 de julio de 2009, se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en la convocatoria para cubrir seis plazas de técnico auxiliar de Bibliotecas, dentro de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

La relación completa de admitidos, excluidos y miembros del tribunal se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

La primera prueba tendrá lugar el día 5 de octubre de 2009, a las diez horas, en el pabellón municipal “Lorenzo Rico”, sito en calle de las Huertas, número 55, de esta localidad.

El orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “Z”.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles para subsanaciones y posibles reclamaciones en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Colmenar Viejo, a 28 de julio de 2009.—El alcalde-presidente, José María de Federico Corral.

(02/9.321/09)

FRESNEDILLAS DE LA OLIVA

RÉGIMEN ECONÓMICO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial de padrones fiscales correspondientes a impuestos de actividades económicas, impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica e impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, que se someten a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas de oficina.

De no presentarse reclamaciones, la aprobación se considerará definitiva y comenzará el plazo de cobro en voluntaria de los tributos relacionados, que será de dos meses contados a partir del término del plazo de exposición, todos los miércoles, en el Ayuntamiento, de diez treinta a trece horas.

Fresnedillas de la Oliva, a 13 de agosto de 2009.—El alcalde-presidente, Antonio Reguilón Botello.

(02/9.783/09)

HUMANES DE MADRID

URBANISMO

Mediante decretos de Alcaldía fueron aprobados con carácter inicial y definitivamente los estatutos y bases por los que habrá de regirse la denominada «Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 4 “Valdehondillo IV”», sin que la información pública se hubiese llevado a cabo mediante la publicación del texto de dichos estatutos y bases, tal y como exige el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística. Por lo que, para dar cumplimiento al trámite de información pública en los términos previstos en la normativa vigente, se procede a dicha publicación por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que puedan ser examinados y formular las alegaciones pertinentes.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR IV INDUSTRIAL “VALDEHONDILLO IV” EN EL MUNICIPIO DE HUMANES (MADRID)

TÍTULO I

Denominación, características y normativa de la Junta de Compensación

Artículo 1. *Denominación, naturaleza y composición.*—1. Con la denominación de Junta de Compensación sector 4, Valdehondillo, se constituye una entidad urbanística colaboradora, de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad legal para el cumplimiento de su objeto desde la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de la Comunidad de Madrid.

2. La Junta de Compensación estará compuesta por las personas físicas o jurídicas, las entidades públicas y la empresa o empresas urbanizadoras a que se refiere el artículo 9 de estos estatutos.

Art. 2. *Régimen jurídico.*—1. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los estatutos y en las bases de actuación de la Junta de Compensación y en lo no previsto en unas y otras será de aplicación lo previsto en la normativa indicada en el epígrafe 3 de la base I de las bases de actuación.

2. En todo caso habrán de observarse las prescripciones de las Normas Subsidiarias de Humanes de Madrid de 1992.

Art. 3. *Domicilio.*—El domicilio se establece en la localidad de Humanes de Madrid, calle Camilo José Cela, número 2, primero E.

Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la asamblea general, dando cuenta al órgano urbanístico de control y al Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Dirección General de Urbanismo, del Ministerio de la Vivienda.

Art. 4. *Objeto y fines.*—El objeto de la Junta de Compensación es llevar a cabo la gestión de la Unidad de Ejecución. Son fines pri-

mordiales de la entidad, para la consecución del objetivo propuesto, los siguientes:

- a) La constitución definitiva de la Junta, agrupando a los propietarios del sector, para lograr la compensación reparcelatoria y la urbanización de todos los terrenos.
- b) Redactar e impulsar el Estudio de Detalle, así como el proyecto de urbanización.
- c) La ejecución de las obras de urbanización.
- d) Su actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora.
- e) Cesión de los terrenos de uso público urbanizados y los terrenos para zonas verdes al Ayuntamiento de Humanes de Madrid (Madrid).
- f) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil en caso de que se emitan obligaciones o se estime conveniente.
- g) Solicitar del órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en las bases de actuación.
- h) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.
- i) Incorporación de los terrenos a la Junta, que no presupone la transmisión de la propiedad, sino la facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.
- j) Formalización de operaciones de crédito para la urbanización de la zona, con la garantía de los terrenos y edificaciones del sector, en su caso.
- k) La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, tribunales y particulares.
- l) El ejercicio del derecho de poder exigir de las empresas que en cualquier momento presten sus servicios, salvo en la parte, según su reglamentación, deban contribuir los usuarios, al reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica, alcantarillado y accesos rodados.
- m) Adjudicar las parcelas resultantes que por expropiación u otra causa se incorporan a la Junta entre los miembros de la misma que tuvieran interés en ellas.
- n) El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan con base a la legislación vigente.

Art. 5. *Ámbito y duración.*—El área de actuación de la Junta de Compensación lo constituye el ámbito de gestión definido en el Plan Parcial de Ordenación del Sector UE 4 de las Normas Subsidiarias de Humanes de Madrid.

Art. 6. *Duración.*—La Junta de Compensación tendrá la duración exigida para el cumplimiento de su objeto y estará habilitada para comenzar sus funciones desde que el acuerdo de constitución definitiva sea recibido por el órgano actuante y durará hasta que sea cumplido totalmente su objeto, salvo que se produzca la disolución en los términos señalados en estos estatutos.

Art. 7. *Órganos bajo cuyo control actúa.*—1. La Junta de Compensación “Valdehondillo IV”, actuará bajo control del Ayuntamiento de Humanes de Madrid (Madrid), sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Comisión de Planeamiento y Coordinación o Delegación de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, en esta materia urbanística.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde a la Administración actuante las siguientes facultades:

- Dar audiencia de los estatutos y bases de actuación a los propietarios no promotores de la Junta para la formulación de las observaciones y para su incorporación a la misma.
- Aprobación de estatutos, de las bases de actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.
- Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación y formalizar la certificación de compensación para su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Tramitar y aprobar definitivamente el Proyectos de Urbanización.
- Designación de representantes en la Junta de Compensación.

- Remisión de copia certificada del acuerdo de constitución definitiva de la Junta de Compensación a la Dirección General de Urbanismo, para constancia en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- El ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta, de los propietarios no incorporados a ella y de los que incumplan sus obligaciones, cuando las bases prevean la expropiación en caso de incumplimiento.
- Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.
- Resolución de los recursos de alzada contra acuerdos de la Junta.
- Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación o aprobar la disolución de la Junta de Compensación.
- Acordar la recepción provisional y definitiva de las obras de urbanización y formalizar las actas correspondientes.
- Cuantas atribuciones resulten de estos estatutos o de la normativa legal vigente.

Art. 8. *Estatutos y bases de actuación.*—1. Los presentes estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta de Compensación; el Proyecto de Actuación que se acompaña, la regla de incorporación, ejecución y liquidación de los efectos de actuación de la Junta.

2. El Ayuntamiento someterá ambos documentos a información pública por plazo de un mes, previo examen de la procedencia de su aprobación.

3. La modificación de los estatutos y del Proyecto de Actuación requiere el acuerdo en asamblea general, votado favorablemente por miembros que representen al menos el 60 por 100 de la participación de la Junta y el acuerdo habrá de ser refrendado por el Ayuntamiento.

TÍTULO II

Socios y constitución de la Junta

Art. 9. *Requisitos para la incorporación a la Junta de propietarios.*—1. La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos, sean promotoras o adheridas a la misma, así como a las entidades públicas titulares de bienes incluidos en dichos ámbitos, ya tengan carácter demanial o patrimonial.

2. Los propietarios no promotores de la Junta podrán incorporarse a ella en el plazo que fije el Ayuntamiento que se extenderá hasta un mes a partir de la notificación del acuerdo de aprobación de los estatutos.

3. La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro del Ayuntamiento, haciendo constar la adhesión a los estatutos aprobados y la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.

4. Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos depositen en el plazo de un mes, desde que se les requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida la proporcionalidad de las superficies pertenecientes a unos y otros.

5. También podrán formar parte de la Junta de Compensación la empresa o empresas urbanizadoras que se incorporen a la misma aportando total o parcialmente las cantidades necesarias para atender los costos de la actuación. La adhesión de estas empresas hecha con posterioridad a la constitución de la Junta se hará mediante instancia por escrito en el domicilio de la Junta de Compensación en el que se haga constar expresamente su solicitud de incorporarse y la aceptación del contenido del Proyecto de Estatutos y bases de actuación aprobados por la Administración actuante.

En dicha instancia además se indicará a aportación económica propuesta para participar en la gestión urbanística, a efectos de su integración en la Junta de Compensación, quedando determinada la cuota definitiva en el momento de acordarse por la asamblea general de la Junta de Compensación, la incorporación de las empresas urbanizadoras.

En el caso de ser varias empresas urbanizadoras se designará un único representante conjunto en la Junta de Compensación, y en todo caso dicho representante formará parte del consejo rector de la Junta de Compensación.

Art. 10. *Constitución definitiva de la Junta de Compensación.*—1. Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad, realizándose la convocatoria mediante carta certificada, al menos, siete días hábiles antes de la fecha de la reunión y señalando en ella el objeto de esta convocatoria.

2. La asamblea quedará válidamente constituida cuando concurren a ella propietarios que representen el 70 por 100 de la superficie de la Unidad de Actuación “Valdehondillo IV”, si bien, una vez celebrada, se requerirá a los adheridos no asistentes, a través del Ayuntamiento, para que se adhieran expresamente a la constitución en el plazo máximo de un mes y si no lo hicieren, salvo causa debidamente justificada, se los tendrá por no adheridos a la Junta de Compensación.

3. Los promotores designarán las personas que hayan de actuar de presidente y secretario de la asamblea constitutiva.

4. El acuerdo constitutivo de la Junta se complementará con la designación de las personas encargadas del gobierno y administración y ambos han de ser votados por el 60 por 100, al menos, de la participación en las cuotas de la Junta.

5. El secretario en funciones levantará acta, que será aprobada en la propia reunión y se trasladará al libro de actas, siendo firmada también por el presidente, haciéndose constar necesariamente las circunstancias personales de los miembros o miembro de la Junta, fincas de su pertenencia, en su caso, situación, extensión, linderos y la designación de cargos.

6. Del acuerdo constitutivo, con todas sus incidencias, se remitirán dos copias certificadas al Ayuntamiento de Humanes de Madrid o que, a su vez remitirá una a la Dirección General de Urbanismo, a los efectos de su inscripción.

Art. 11. *Incorporación de empresas urbanizadoras.*—1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten un total o parcialmente los fondos o medios necesarios para la urbanización.

2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o con posterioridad, para lo cual será necesaria la convocatoria de una asamblea general, la asunción en ella por la empresa de los compromisos al respecto y la adopción del acuerdo con el voto favorable del 60 por 100 de las cuotas de la Junta.

3. Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en el Proyecto de Actuación.

4. Será objeto de convenio la forma de pago a la empresa urbanizadora, que podrá hacerse de la forma que determine la propia asamblea general.

5. Los acuerdos que se realicen con la empresa urbanizadora, habrá de llevar, forzosamente, cláusulas estabilizadoras y penalizadoras que contemplen posibles incumplimientos.

Art. 12. *Titularidades especiales.*—1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados, formarán parte de la Junta sus representantes legales.

No tendrán carácter de enajenación a los efectos legales la disposición de tales bienes por la Junta de Compensación.

Si se adjudican cantidades a los menores o incapacitados, se les dará el destino que señale la legislación civil y si se adjudican inmuebles se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designaran representantes en el plazo que al efecto se señale por la Junta, será nombrado por esta, con aprobación municipal.

3. En el caso de que una finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

4. Si se trata de usufructo, recaerá acuerdo entre propietario y usufructuario respecto al pago de cuotas. Si se pagan por el usufructuario, hará suyos los beneficios que se obtengan como consecuencia de la gestión de la Junta durante la vigencia del usufructo; si se

pagan por el propietario, el derecho del usufructuario se concretará sobre el valor de los terrenos que fueron aportados por la entidad.

Si por impago de cuotas se produce la expropiación, la Junta repartirá el precio en la proporción que ambos titulares convengan o en defecto de acuerdo, lo depositará.

Art. 13. *Transmisión de bienes y derechos.*—1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la Propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

2. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en el Proyecto de Actuación. El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas y en cuanto a su valoración, se estará a lo señalado en las citadas bases de actuación.

3. La Junta podrá gravar y enajenar terrenos, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, para hacer frente a los gastos de urbanización, previo acuerdo adoptado en junta general.

4. Los miembros de la entidad urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con los siguientes efectos jurídicos:

- a) El transmitente notificará de forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, en el caso de ser onerosa y hacerse a un extraño de la entidad, con un mes de antelación, por si esta quisiera hacer uso de la facultad de adquirir la participación que se enajena, en el plazo de quince días desde la notificación o, en su defecto y notificados por ella, cualquiera de los demás miembros de la entidad en el propio plazo.

En caso de falta de notificación, será procedente el retracto, de acuerdo con la legislación civil sobre comuneros.

La valoración de los bienes o derechos, para la actuación de la preferencia, se efectuará por dos peritos designados por el órgano de control y en caso de falta de acuerdo por un tercero designado en la propia forma.

- b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

TÍTULO III

Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta

Art. 14. *Derechos.*

- a) Asistir por sí o por medio de representante a las sesiones de la asamblea general, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.
- b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos.
- c) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, en los términos y condiciones que señale el número 4 del artículo precedente.
- d) Recibir los solares que como resultado de la venta de terrenos por la Junta, cuando se haya acordado dicha enajenación por miembros que representen el 60 por 100 de las participaciones de la entidad.
- e) Percibir los beneficios que resulten de la venta de los terrenos por la Junta, cuando se haya acordado dicha enajenación por miembros que representen el 60 por 100 de las participaciones en la entidad.
- f) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificativos, todo ello en las condiciones que se acuerden en la asamblea general.
- g) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta o de sus órganos de gobierno. Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los estatutos y acuerdos de la entidad.

Art. 15. *Obligaciones.*

- a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.
- b) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.
- c) Acudir a las reuniones de la Junta y aceptar los cargos para los que sean designados, emitiendo en las reuniones el correspondiente voto, sin posibilidad de abstenerse.
- d) Transmitir a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios.
- e) Pagar los gastos de urbanización y las cuotas complementarias que se giren, en proporción al valor de su participación y en los plazos establecidos.
- f) Notificar a la Junta, con un mes de antelación, el propósito de transmitir en forma onerosa terrenos o su participación en ella.
- g) Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el consejo rector.
- h) Otorgar los documentos necesarios para las transmisiones fiduciarias a la Junta y para la efectividad de las cesiones gratuitas al Ayuntamiento.
- i) Aceptar la adjudicación de fincas, a consecuencia de la ejecución del plan de urbanismo que contemplen las normas subsidiarias, incluso en comunidad cuando no puedan ser adjudicadas individualmente, dada la aportación.
- j) Permitir la ocupación temporal de sus fincas, por la empresa urbanizadora, para la ejecución de las obras, depósito de materiales precederos e instalaciones complementarias.

TÍTULO IV

Órganos de gobierno y administración

Art. 16. *Enumeración.*—Los órganos de la Junta de Compensación serán:

- a) La asamblea general.
- b) Consejo rector.
- c) Presidente.
- d) Vicepresidente.
- e) Secretario.

Capítulo I

De la asamblea general

Art. 17. *Composición y clases.*—La asamblea estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones, tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio.

Serán su presidente y secretario los que lo sean del consejo rector, y de acuerdo con lo determinado en la legislación urbanística, formará parte de la asamblea un representante del Ayuntamiento, que tendrá voz pero no voto, y cuya presencia en la asamblea tendrá los mismos fines, competencias y funciones previstos en el artículo 23.3 de estos estatutos.

La junta general podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su presidente, el consejo rector o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 30 por 100 de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse ante de otros quince días.

Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse la asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Art. 18. *Facultades.*

- a) La designación y cese de los miembros del consejo rector, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y el nombramiento de censores de cuentas.
- b) Distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los asociados conforme a las Proyecto de Actuación y sin perjuicio de la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación por el Ayuntamiento.

- c) Examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la memoria de cuentas del ejercicio anterior.
- d) La modificación de los estatutos, sin perjuicios, de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- e) La imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.
- f) Contratación de las obras de urbanización, conforme a lo previsto en el artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinando las etapas para la ejecución de las obras de urbanización, a propuesta del consejo rector, solicitando, cuando sea precisa, la aprobación del órgano urbanístico correspondiente.
- g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- h) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos e inmuebles afectados.
- i) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras y acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.
- j) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el título IV de estos estatutos.
- k) En general, cuantas facultades sean precisas para la resolución de los asuntos de carácter relevante y de todos los que sean sometidos a su consideración.

Art. 19. *Convocatoria.*—1. Las reuniones de la asamblea general, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el presidente del consejo rector, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

3. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la asamblea, sin que pueda ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria.

Se determinará también el lugar, día y hora de celebración de la segunda convocatoria, si fuera necesaria, que podrá tener lugar una hora más tarde de la señalada para la primera convocatoria y el mismo lugar.

4. En la convocatoria de la asamblea general ordinaria se indicará que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los censores y el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Art. 20. *Constitución.*—1. La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 60 por 100 de las cuotas. Se entenderá válidamente constituida la asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

2. Los socios podrán asignar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

Art. 21. *Sesiones.*—1. El presidente del consejo rector o quien le sustituya, presidirá la asamblea general, dirigirá los debates y dirimirá con votos de calidad los empates.

Actuará como secretario el que lo sea el consejo rector.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas; no obstante, los acuerdos de modificación de los estatutos, designación y ceses de los miembros del consejo rector, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias y enajenación de terrenos, requerirán el voto favorable de socios que representen el 60 por 100 de las participaciones de la entidad, siendo necesaria la unanimidad para acordar la disolución de la Junta.

3. Los acuerdos de la asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones precedentes.

Art. 22. *Actas.*—1. De cada reunión de la asamblea general se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Las actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el presidente y el secretario y uno de los socios asistentes.

3. A requerimiento de los socios o de los organismos urbanísticos podrá el secretario, con el visto bueno del presidente, expedir certificaciones, del contenido del libro de las actas.

Capítulo II

Del consejo rector

Art. 23. *Composición.*—1. El consejo rector estará compuesto por un presidente, vicepresidente y un secretario, designados por la asamblea general.

2. Los miembros del consejo rector no necesitarán ostentar la cualidad de socios de la Junta de Compensación.

3. Forzosamente, formará parte del consejo rector, un representante del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, con voz pero sin voto, como establece la Ley.

Su presencia en el consejo rector tiene por finalidad velar por el cumplimiento de la ejecución de las precisiones y del Plan General de Ordenación Urbana y de estos estatutos y demás competencia y funciones de reglamentariamente puedan corresponderle.

Art. 24. *Duración de cargos.*—1. Los nombramientos tendrán dos años de duración, si bien caben una o varias reelecciones.

2. En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de algún miembro, la asamblea designará al sustituto hasta la fecha de renovación de cargos.

Art. 25. *Facultades.*—1. Corresponden al consejo rector las más amplias facultades de ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someterse al conocimiento y resolución de la asamblea general los asuntos que estatutariamente le están reservados.

2. Son funciones peculiares del consejo rector:

- La proposición de acuerdos de la asamblea general.
- La ejecución de los acuerdos de la misma.
- La administración económica de la Junta.
- La representación jurídica de la misma.
- El nombramiento y separación del resto del personal administrativo y señalamiento de su régimen de trabajo.
- Los miembros del consejo rector podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones del mismo, por escrito y expresamente para cada reunión a cualesquiera socios de la junta general.

Art. 26. *Sesiones.*—1. El consejo rector se reunirá a iniciativa del presidente o vicepresidente.

2. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, al menos, dos de sus miembros, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto al del presidente en el caso de empate y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

Art. 27. *Actas.*—1. De cada sesión del consejo se levantará acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión.

2. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el presidente y el secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos administrativo podrá el secretario, con el visto bueno del presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

Capítulo III

Del presidente

Art. 28. *Nombramiento.*—El presidente será designado por la asamblea general y su nombramiento tendrá un año de duración, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 29. *Funciones.*

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la asamblea general y del consejo rector, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.
- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las actas de la asamblea general y del consejo rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la asamblea general o el consejo rector.

Capítulo IV

Del vicepresidente

Art. 30. *Nombramiento.*—El vicepresidente será nombrado en igual forma y por el mismo período que el presidente.

Art. 31. *Funciones.*

- Ejercer todas las facultades que corresponden al presidente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de este.
- Sustituir al presidente en los casos en que este delegue sus funciones.

Capítulo V

El secretario

Art. 32. *Nombramiento.*—El secretario será nombrado en igual forma por el mismo período que el presidente y en caso de vacante o enfermedad, el cargo será desempeñado por un miembro del consejo rector designado por este.

Art. 33. *Funciones.*

- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la asamblea general y del consejo rector.
- Levantar acta de las sesiones, transcribiéndolo en el libro de actas correspondientes.
- Expedir certificaciones, con el visto bueno del presidente.
- Desempeñar las funciones jurídico-administrativas que le fueren encomendadas por la asamblea general o el consejo rector.
- Llevar un libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

Capítulo VI

Asistencia a las sesiones de la Junta

Art. 36. *Obligatoriedad.*—Es obligatoria la asistencia a las reuniones de la asamblea general y del consejo rector.

Art. 37. *Sanciones.*—1. La falta de asistencia a las sesiones de la asamblea general dará lugar a la calificación de incumplimiento de los deberes de socio. Cuando deje de asistir a tres sesiones consecutivas o seis alternativas la falta se considerará grave. Una falta grave será estudiada por el consejo rector, pudiendo llegar a suponer la expropiación de los terrenos a favor de la Junta de Compensación.

La posible justificación de las faltas de asistencia será apreciada y valorada por la propia asamblea general.

2. La falta de asistencia a dos reuniones seguidas o tres alternas, del consejo rector, podrá dar lugar a la remoción del miembro que no haya justificado adecuadamente su ausencia.

TÍTULO V

Aportaciones y medios económicos

Art. 38. *Clases de aportación.*—Las aportaciones de los miembros de la Junta están constituidas:

- Por la totalidad de los terrenos y derechos en la zona del polígono considerado.
- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso que se incorporen a la Junta de Compensación.

Art. 39. *Aportación de terrenos y derechos reales.*—1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización, viene determinada por el valor de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, calculado en la forma que señalan el proyecto de actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en su defecto, testimonio literal del título de adquisición y será comprobado sobre el terreno.

Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad físico-jurídica de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia sobre la propiedad de un terreno o parte de él, por ser litigioso, por doble inmatriculación u otras circunstancias, hasta tanto no se resuelva por acuerdo o resolución judicial, se considerará perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes.

3. Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

4. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada en las bases, estándose para la determinación del obligado al pago a los principios del Reglamento de Reparcelaciones.

Art. 40. *Cuotas y sus clases.*—1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta de Compensación, como los de formalización y constitución de la misma, proyectos, encargos, asesoramientos y administración en general y que se recogen en los presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las destinadas al pago de las expropiaciones de que es beneficiaria la Junta y a satisfacer el coste de la urbanización y se fijarán en acuerdos específicos de la asamblea general.

Art. 41. *Cuantía y pago.*—1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta de Compensación. La fórmula definitiva que regirá en el futuro deberá ser discutida y aprobada por la asamblea general y vinculará a todos los miembros pertenecientes a la Junta de Compensación.

2. El pago se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento por el consejo rector ha dicho efecto y su falta producirá las consecuencias siguientes:

- Un recargo del 10 por 100, si se pagase la cuota en los quince días siguientes.
- Pasado este plazo, se instará del Ayuntamiento de Humanes de Madrid la utilización de la vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.
- La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, transcurridos los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio por el cobro de alguna cuota.
- Terminado el plazo voluntario de pago y hasta la efectividad de la cuota, el socio moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.

TÍTULO VI

Recursos, disolución y liquidación

Art. 42. *Recursos procedentes contra los acuerdos de la Junta.*—Los acuerdos de los órganos de la entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, que será posible a través de los recursos siguientes:

1. Contra los acuerdos del Consejo Rector cabe recurso de alzada, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolverlo en el plazo de noventa días.

2. Contra los acuerdos de la asamblea general cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

3. No están legitimados para interponer recurso quienes hubieran votado a favor del acuerdo que se impugna, por sí o por medio de su representante, y no lo están para ejercitar acciones civiles o mercantiles los socios que no hubieran recurrido en plazo el acuerdo de la reclamación.

Art. 43. *Disolución.*—Causas:

- Por mandato judicial o prescripción legal.
- Cuando la Junta de Compensación haya realizado el objeto para el que se creó y cumplido los fines propuestos.
- En forma voluntaria, por acuerdo unánime de la asamblea general adoptado de modo unánime, sin perjuicio del cumplimiento, por subrogación, de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar. La disolución voluntaria dará lugar a la extinción de la personalidad jurídica o a la transformación de la Junta en sociedad civil o mercantil.

En los supuestos de los dos números precedentes, la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Art. 44. *Liquidación.*—Cuando se extinga la personalidad jurídica, tendrá lugar la liquidación de la Junta en la forma siguiente:

- El consejo rector procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente para la asamblea general.
- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la entidad urbanística.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cesiones de obras, instalaciones y dotaciones serán formalizadas en actas que suscribirán el Ayuntamiento de Humanes de Madrid y la Junta de Compensación.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN “VALDEHONDILLO IV” EN EL MUNICIPIO DE HUMANES DE MADRID

Base primera. *Ámbito territorial, finalidad y régimen jurídico*

1. El presente Proyecto de Actuación se refiere a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE 4, industrial, denominado “Valdehondillo IV”, en el municipio de Humanes de Madrid (Madrid), que desenvuelve su ámbito de actuación sobre los terrenos comprendidos en la delimitación que se hace en las Normas Subsidiarias de esta localidad.

2. La finalidad del Proyecto de Actuación es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta en cuanto a la valoración de sus aportaciones, la ejecución de la obra urbanizadora y la liquidación de los efectos de la Junta de Compensación, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento de Humanes de Madrid, como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos no destinados a la edificación privada y de los servicios urbanísticos correspondientes.

3. La actividad de la Junta de Compensación se regirá por los estatutos de la misma, por lo complementado por las presentes bases de actuación y, en lo no previsto por ambos, por la siguiente normativa, en la medida en que resulte de aplicación:

- Normativa urbanística autonómica:
 - La Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid (en adelante LCM/95).
 - La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LS/2001).
- Normativa urbanística estatal:
 - El texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (en adelante TRLS/76).
 - El texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (en adelante TRLS/92).
 - Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.
 - El Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio (en adelante RP).
 - El Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (en adelante RGU).

c) Normativa general estatal:

- La Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF/54) y su Reglamento de 26 de abril de 1957.
- La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- El Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, aprobando el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- El Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, aprobando el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- El Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, aprobando el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- El Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, de normas complementarias al Reglamento Hipotecario sobre actos de naturaleza urbanística (en adelante RDRH/97).
- Las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

En todo caso, serán de aplicación las prescripciones de las Normas Subsidiarias de Humanes de Madrid, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de octubre de 1992.

Base segunda. *Delimitación del ámbito de actuación*

La delimitación del ámbito de actuación está contenida en propias Normas Subsidiarias de Humanes de Madrid formado por la totalidad de las superficies de las fincas incluidas dentro de la UE 4 "Valdehondillo IV".

El ámbito tiene una superficie de 54.500 metros cuadrados.

Base tercera. *Sistema de actuación*

Las Normas Subsidiarias de Humanes de Madrid determinan que el sistema por el cual se hará efectiva la ejecución de sus determinaciones será por el sistema de compensación.

Aparte de ello, los interesados en el mismo manifiestan su voluntad expresa de llevar a cabo la ejecución del polígono por el referido sistema de compensación, sin hacer uso, por tanto, de la facultad contenida en el artículo 155 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base cuarta. *Fuerza para obligar*

1. La aprobación de los principios contenidos en este Proyecto de Actuación por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación a que se refieren tales principios, supone que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en el Proyecto de Actuación.

2. La obligatoriedad del proyecto no impide su modificación, siempre que sea votada en asamblea general por miembros que representen al menos el 60 por 100 de la participación de la Junta, pero dicho acuerdo de modificación, solo será válido cuando sea refrendado por el Ayuntamiento de Humanes de Madrid.

3. No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificativo sea adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válido sin necesidad de aprobación municipal, pero en la notificación al Ayuntamiento habrán de probarse suficientemente ambas circunstancias.

Base quinta. *Valoración de las fincas aportadas*

1. Teniendo en cuenta las circunstancias del terreno a urbanizar, el derecho de los propietarios se hace depender de la superficie de las fincas de su pertenencia, por lo que cada metro cuadrado otorga un punto en el cómputo de la valoración de la totalidad de las fincas aportadas, no computándose las fracciones.

2. Si bien la superficie de cada finca resulta de la certificación registral o del testimonio notarial del título de adquisición, a aportar por los propietarios, su fijación definitiva se hará mediante verificación directa sobre el terreno, que se hará mediante el estudio topográfico del ámbito de actuación. Estas comprobaciones tendrán que ser finalmente aprobadas en junta general con el voto favorable de, al menos, el 60 por 100 de los intereses de la Junta de Compensación.

3. En los casos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará pertenecientes por iguales partes a los discrepantes, has-

ta tanto se resuelva el litigio por acuerdo o resolución arbitral o judicial, según se determine en junta general.

Base sexta. *Fincas a expropiar y su valoración*

1. En las fincas que se expropián, por el Ayuntamiento, a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en el plazo señalado al efecto, será beneficiaria la Junta de Compensación, al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta, y unas y otras, se regirán por el procedimiento general de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se tasarán por su valor urbanístico en la fecha de aprobación de las Normas Subsidiarias de Humanes de Madrid.

3. Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias pagadas, a que se refiere el artículo 40 de los estatutos de la Junta de Compensación, en su número 1.

4. Las adquisiciones de terrenos por la Junta de Compensación en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y del de actos jurídicos documentados y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

Base séptima. *Elementos existentes sobre las fincas aportadas y su indemnización*

1. Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas y que deban derruirse, por ser incompatibles las Normas Subsidiarias de Humanes de Madrid, no se considerarán como valores aportados, sino que serán indemnizados con cargo al fondo de compensación.

2. Para la determinación de los elementos a derribar y su expropiación, es aplicable el procedimiento general de la legislación expropiatoria, siendo expropiante el Ayuntamiento y teniendo la Junta de Compensación el carácter de beneficiaria.

Base octava. *Valoración de elementos indemnizables*

1. Edificaciones e instalaciones. Se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra o construcción.

2. Plantaciones eventuales. Se tasará el arbolado, en su caso, o los posibles gastos por jardinería existentes.

3. En los casos expuestos, ha de añadirse el 5 por 100 de afectación previsto en la legislación expropiatoria y la Administración, en uso del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, aplicará los criterios estimativos que crea más adecuados para la obtención del valor real de los elementos expropiados.

Base novena. *Existencia de cargas reales*

1. El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar, no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación pasarán a gravar la finca adjudicada al propietario, convirtiéndose en otro caso de crédito sobre la nueva finca.

Base décima. *Otros derechos que se extinguen y su indemnización*

1. La ejecución de la urbanización supone la supresión de las servidumbres prediales existentes, incompatibles con ella.

2. El necesario derribo de edificaciones existentes y la propia ejecución de la urbanización implican la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos que pudieran existir sobre las fincas.

3. Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta de Compensación, tratándose de la extinción de servidumbres.

4. La posible indemnización que pudiera corresponder por la extinción de un arrendamiento será satisfecha por el propietario de

la finca al arrendatario, pero no por la Junta de Compensación, que liquidará directamente siempre al propietario pero no a terceros.

Base undécima. Valoración de cargas y derecho

1. En la valoración de posibles derechos reales sobre inmuebles se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido para los impuestos de sucesiones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

2. La valoración de un arrendamiento urbano será, como mínimo, en vivienda de dos años de renta. En este caso se tendrán en cuenta siempre la Ley de Expropiación Forzosa y la Ley del Suelo, en sus artículos pertinentes.

3. En los supuestos de los dos números anteriores de esta base undécima, procede también el pago del 5 por 100 de afección.

4. La valoración de plantaciones obras o instalaciones, tal y como establece el artículo 98 del RGU cuando no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará a los propietarios con cargo al proyecto en concepto de gastos de urbanización.

Base duodécima. Valoraciones en caso de incorporación de empresa urbanizadora

1. La valoración de la aportación de empresa urbanizadora se determinará teniendo en cuenta el coste presupuesto del Proyecto de Urbanización, o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación las cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la asamblea general.

2. El cálculo de la adjudicación a la empresa urbanizadora, si la hubiera y hubiera de hacerse en dinero, tendrá en cuenta las sumas aportadas con o sin revisión, según proceda, y el rédito o beneficio pactado en la Junta.

3. Si la adjudicación a la empresa urbanizadora tuviera que hacerse de otra forma (adjudicando parcelas, por ejemplo), será la Junta de Compensación la que decida, en asamblea general, la forma más idónea de hacerlo.

Base decimotercera. Contratación de las obras de urbanización

1. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresa urbanizadora incorporada a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los estatutos y en estas bases.

2. En otro caso, se harán por empresa o empresas que se determinen en virtud del acuerdo del consejo rector, consignándose en el contrato de ejecución de obra lo siguiente:

- a) El compromiso de la empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los Proyectos de Urbanización y de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante y del consejo rector de la Junta respecto de las obras.
- b) Los supuestos de infracción que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por el incumplimiento.
- c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.
- d) La retención que pueda efectuar la Junta de Compensación de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que no haya recibido definitivamente las obras el Ayuntamiento de Humanes de Madrid.

Base decimocuarta. Plazos y forma de pago de cuotas

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los estatutos, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento que practique, al efecto, el consejo rector.

2. Transcurrido este plazo, entrarán en juego los efectos que establece en número 2 del artículo 41 de los estatutos.

3. El pago se hará normalmente en metálico, pero por acuerdo entre el obligado y el consejo rector podrá sustituirse por otra clase de aportación (aportación de industria, terrenos, etcétera), en la proporción que corresponda a la cuota, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta, valorados también de común acuerdo.

4. La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acreditan la superficie correspondiente aportada, a resultas de la actuación de la Junta, en tanto el adquirente solo es partícipe por el terreno que retenga.

Base decimoquinta. Expropiación por incumplimiento de obligaciones

1. Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que se indican a continuación:

2. Son causas de la expropiación:

- a) El impago de cuotas a la Junta, transcurridos los plazos de pago voluntario, a que alude el artículo 41 de los estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otro cuota.
- b) La falta, no justificada, a tres sesiones consecutivas o a seis alternativas de la asamblea general.
- c) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 15 de los estatutos, debidamente acreditado en la asamblea general y aprobada la sanción por la asamblea y por el Ayuntamiento.

Base decimosexta. Enajenación de terrenos por la Junta

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la asamblea general, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, al igual que puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno o construcción en relación con la Junta de Compensación, y atendida la superficie de los terrenos adquiridos, respecto del total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en parcela, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el volumen que tenga con el total del plan.

Base decimoséptima. Responsabilidad de la Junta de Compensación

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución UE 4 de Humanes de Madrid, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la entidad local.

2. Como sanción de la falta de urbanización, el Ayuntamiento de Humanes de Madrid podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio.

3. Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la empresa urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán a dicha empresa.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera sufrir por la actuación de aquella.

Base decimoctava. Valoración de las fincas resultantes

1. Criterios aplicables. Para la valoración de las parcelas resultantes se aplicará en primer lugar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 del RGU, los criterios expresamente manifestados por acuerdo unánime de todos los miembros de la Junta de Compensación, siempre que no sean contrarios a la Ley o al planeamiento ni ocasionen perjuicio al interés público o a terceros.

En su defecto, las parcelas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales, teniendo en cuenta las circunstancias enunciadas en los artículos 99.1.b) del TRLS/76 y 88 del RGU.

2. Coeficientes de ponderación. Unidades de aprovechamiento. Para la valoración de las parcelas resultantes, caso de no existir acuerdo unánime de los miembros de la Junta de Compensación, se considerarán los siguientes extremos:

- Edificabilidad.
- Uso.
- Situación.

- Características, clase, calidad y destino de las edificaciones.
- Grado de urbanización, cuando represente un dato diferencial de beneficio o carga para determinados adjudicatarios.

La valoración se basará en la superficie edificable corregido, por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales se le asignar un coeficiente debidamente justificado y se expresará en unidad de aprovechamiento, las cuales habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar el importe de las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación, en su caso.

No podrán utilizarse ponderaciones o criterios que contradigan lo establecido en el planeamiento urbanístico para la determinación del aprovechamiento tipo.

Base decimonovena. *Distribución de beneficios y cargas*

1. La distribución de los beneficios o pérdidas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación se hará teniendo en cuenta la relación de proporcionalidad entre las parcelas aportadas por cada socio.

2. Tal proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en el artículo 12, y salvo la excepción que la misma recoge en su último párrafo, ya que las cuotas complementarias guardan directa relación con las parcelas aportadas por los miembros de la Junta.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota de recargo de mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta de Compensación.

4. Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de parcelas, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el volumen adjudicado, en relación con la totalidad del permitido en las Normas Subsidiarias.

Base vigésima primera. *Momento de la adjudicación*

1. Finalizada la urbanización serán adjudicables las parcelas comprendidas en la misma.

2. Por tratarse de la realización de actos dispositivos, la autorización y la aprobación de las adjudicaciones concretas corresponde a la asamblea general, que resolverá sobre ellas, a propuesta del consejo rector y con base a las solicitudes recibidas, deduciendo previamente las parcelas o partes de estas a edificar por la propia Junta, enajenar a terceros o adjudicar a la empresa urbanizadora, teniendo en cuenta los dos siguientes criterios de preferencia entre los asociados solicitantes, que decidirán a favor de quien reúna ambos o por el orden de enumeración, en otro caso:

- a) Que su participación permita la adjudicación de parcela independiente.
- b) Que la parcela a adjudicar esté situada en lugar próximo a la parcela o parcelas aportadas por el peticionario.

Las circunstancias indicadas servirán para determinar la prelación, tanto en cuanto a la parcela concreta que se solicite como respecto a la adjudicación de parcela si su número no alcanza a cubrir las solicitudes, decidiendo la suerte en igualdad de circunstancias.

3. Al estar obligados los miembros de la Junta de Compensación a subvenir al pago de los costos de urbanización de "Valdehondillo IV", cualquier adjudicación de parcela no modifica en absoluto dicha obligación. Por tal razón, para llevar a cabo la adjudicación de parcela, el adjudicatario tendrá que consentir la respectiva carga real sobre el inmueble, por el importe equivalente, o por la aportación que determine el consejo rector.

Base vigésima segunda. *Compensación en metálico*

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta, y la cuota de adjudicación en cuanto a terreno, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15 por 100 del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2. Tal y como resulta del artículo 100 del RGU, la cuantía de las compensaciones económicas sustitutivas que procedan por diferencias de adjudicación se fijará atendiendo al precio medio en venta de las parcelas, sin incluir los costes de urbanización.

3. Será procedente el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15 por 1000 de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

Base vigésima tercera. *Bienes de uso y dominio público existentes*

1. La superficie de suelo de dominio y uso público que puedan existir o descubrirse como tal dentro de la UE 4, se entenderá compensada con los nuevos viales y otros terrenos de dicho carácter que estén previstos en el Plan General de Ordenación Urbana.

2. De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, no será necesario expediente de desafectación, que quedará sustituido por la ejecución del planeamiento que prevé el Plan General de Ordenación Urbana y consiguiente cesión al Ayuntamiento de lo nuevos viales y terrenos de uso y dominio público.

Base vigésima cuarta. *Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios*

1. Sin perjuicio de la obligación de conservar las obras de urbanización, contraída por los promotores a través de las Normas Subsidiarias y transmitirle a los futuros adquirentes de terrenos, la Junta transmitirá al Ayuntamiento, en pleno dominio y libres de cargas y gravámenes, todos los terrenos de cesión obligatoria, en los tres meses siguientes a la recepción de las obras de urbanización.

2. Se levantará acta de la recepción provisional de terrenos y servicios, y transcurrido un año tendrá lugar la recepción definitiva, si se muestra procedente, para lo cual se identificarán adecuadamente los terrenos segregándolos de la finca formada por la totalidad de los ordenados, bien sean aportados o adquiridos por la Junta de Compensación.

Humanes de Madrid, a 24 de junio de 2009.—El alcalde, Adolfo Álvarez Sojo.

(02/8.326/09)

LEGANÉS

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Admitir a trámite y aprobar inicialmente la primera modificación del Plan Parcial del PERI-5 del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés, promovido por la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del PERI-5, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4, en relación con los artículos 57 y 67.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Someter el expediente al preceptivo trámite de información pública por el plazo de un mes mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

Tercero.—Notificar individualmente a todos los propietarios afectados el presente acuerdo.

Cuarto.—Requerir los informes que, en su caso, resulten preceptivos a los organismos y entidades administrativas correspondientes.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de un mes al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas presenten las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con los artículos 57 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El expediente se encuentra en la Delegación de Urbanismo e Industrias (avenida de Gibraltar, número 2, en horario de ocho y treinta a catorce y treinta, de lunes a viernes), donde podrá ser examinado por los interesados.

Leganés, a 15 de julio de 2009.—El concejal-delegado de Urbanismo e Industrias, Raúl Calle Gallardo.

(02/9.305/09)

LEGANÉS**URBANISMO**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente la delimitación y redefinición de redes públicas generales a supramunicipales de suelos del Plan General.

Segundo.—Desestimar el escrito de alegaciones presentado por don Xabier Tomás Cortázar, en nombre y representación del Canal de Isabel II, por las razones mencionadas anteriormente.

Tercero.—Calificar de sustanciales las modificaciones introducidas en relación con la documentación inicialmente aprobada, por alterar los criterios básicos del contenido del documento, disponiéndose la apertura de un nuevo período de información pública por el plazo de veinte días, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en un diario de los de mayor circulación y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Cuarto.—Solicitar a la Dirección General del Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda de la Comunidad de Madrid la emisión de informe en la materia de su competencia.

Lo que en ejecución del acuerdo que antecede comunico a usted para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que el presente acto no es firme en vía administrativa, pudiendo, no obstante, presentar cuantas alegaciones estime oportunas en el plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

No obstante podrá interponer los recursos que estime pertinentes en defensa de sus derechos.

Leganés, a 27 de julio de 2009.—El concejal-delegado de Urbanismo e Industria (firmado).

(03/27.387/09)

MORALZARZAL**CONTRATACIÓN**

1. Entidad, órgano y dependencia que tramita el expediente:
 - a) Ayuntamiento de Moralzarzal. Plaza de la Constitución, número 1, 28411 Moralzarzal. CIF: P-28090001.
 - b) Secretaría General.
 - c) Acuerdo: Junta de Gobierno de fecha 11 de agosto de 2009.
 - d) Número de expediente: 6446/2009.

2. Objeto del contrato: enajenación de bienes, parcelas pertenecientes al proyecto de reparcelación del Sector número 1 de las Hachazuelas.

- Parcela número 1 (nomenclatura 20-1): superficie 307,56; edificabilidad de 225 metros cuadrados. Uso y tipología urbanística: vivienda unifamiliar pareada. Indivisible.
- Parcela número 2 (nomenclatura 20-2): superficie 307,56; edificabilidad de 225 metros cuadrados. Uso y tipología urbanística: vivienda unifamiliar pareada. Indivisible.

3. Procedimiento: ordinario. Méritos de adjudicación de acuerdo al pliego extenso.

4. Presupuesto base de licitación: importe total, 100.000 euros para cada una de las parcelas. El importe que se verá incrementado mediante la repercusión del IVA al tipo del 16 por 100.

5. Garantías:

- a) Provisional: 3 por 100 del tipo de licitación.
- b) Definitiva: 5 por 100 del importe de la adjudicación.

6. Obtención de documentación:

- a) Lugar: Ayuntamiento de Moralzarzal, Servicio de Atención al Ciudadano.
- b) Teléfono/fax: 918 427 910/918 578 055.

7. Plazo y lugar de presentación de solicitudes de participación:

- a) Plazo: veinte días naturales siguientes desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

- b) Lugar: Ayuntamiento de Moralzarzal, Registro General, domicilio "ut supra" referido.

- c) Documentación a presentar: según pliego extenso, que podrá consultarse en la página web del Ayuntamiento de Moralzarzal: www.moralzarzal.es/tablon/anuncios/bienes_municipales

9. Apertura de ofertas y de solicitudes de participación:

- a) Apertura y selección de solicitudes de participación: tercer día hábil desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones (en caso de ser feriado o sábado, el siguiente día hábil al indicado).

- b) Lugar: Ayuntamiento de Moralzarzal, salón de sesiones.

- c) Adjudicación provisional: veinte días siguientes a la apertura de proposiciones económicas.

10. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

Moralzarzal, a 13 de agosto de 2009.—El vicesecretario interventor (firmado).

(01/3.233/09)

MÓSTOLES**OTROS ANUNCIOS**

Habiéndose procedido por este concejal-delegado de Presidencia a la iniciación de procedimiento administrativo sancionador por presuntas infracciones en materia de tráfico (según figura en relación adjunta), y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, he resuelto ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado, a los efectos previstos en los artículos 59.5 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según se especifica en el anexo único.

Vista la denuncia formulada por agentes de la Policía Local contra el conductor del vehículo del que usted figura como titular por presunta infracción a la normativa de tráfico y seguridad vial, es por lo que, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante RDL, y artículo 97 de la ordenanza de tráfico y circulación para la ciudad de Móstoles, de 11 de mayo de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 253, de 24 de octubre de 2006), en adelante OTC, y artículos 124.ñ) y 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en virtud de la delegación de competencias efectuada por decreto de 19 de junio de 2007, de Alcaldía-Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 186, de 7 de agosto de 2007), vengo a:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo sancionador como presunto responsable de infracción a la normativa en materia de tráfico, y nombrar como instructora del mismo a la técnica de Administración General de Presidencia (artículo 12 del RDL y artículo 106.1 de la OTC), con indicación de que, salvo que concurran causas de suspensión (artículo 81 del RDL), el plazo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento es de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Segundo.—En plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presente notificación, como titular del vehículo con el que se ha cometido la infracción, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la misma. Si incumpliera esta obligación, será sancionado pecuniariamente como autor de infracción muy grave. En los mismos términos, será responsable del titular cuando, por causa imputable al mismo, no sea posible notificar la denuncia al conductor identificado [artículos 72.3 y 65.5.i) del RDL].

Tercero.—Podrá formular alegaciones con aportación y/o proposición de las pruebas que estime oportunas en los quince días hábiles siguientes a esta notificación (artículos 79.1 del RDL y 106.1 de la OTC), indicándole que, de no hacerlo, el contenido de la presente notifi-

En caso de no comparecencia en el plazo previsto, la notificación de la resolución surtirá todos los efectos legales a partir del día siguiente a su vencimiento.

EXPTE.	CIF	INTERESADO
10276 OM/09	2274329C	Juan Carlos Heredia Escudero
332 SE/09	47524900	osé Antonio María Barba
343 SE/09	47662628G	Sidi Mohames Ajjaji Zekhmini
350 SE/09	47515210Q	Alberto Rodríguez Delgado
371 SE/09	2254799V	Alberto Luque Morales
380 SE/09	X4577487G	Salam Ettalhaoui
386 SE/09	47521584L	Cristian Báez García
391 SE/09	78719472V	Rubén F. Alonso Barrios
395 SE/09	x5706648A	Younes Lamalem
398 SE/09	8936522X	José Luis Villafontana Caballo
400 SE/09	47496114X	José Alberto Fernández Teruel
418 SE/09	X3625989Q	Fikri Aharram
298 OM/09	47526651A	Nieves Guerra Adrian
11980 OM/09	7528781	Frrancisco Hernández Maya
331 SE/09	47523056L	Ignacio Ballesteros Rey
334 SE/09	47487778	Daniel gordillo Bragado
348 SE/09	14230391	Sandu Trandafir
351 SE/09	20260503X	David Díez Merino
372 SE/09	15501549D	Conrado Gómez de las Cabadas
381 SE/09	X6677449C	Ali Harouach
388 SE/09	46852765V	Pedro A. Rosell Lee
392 SE/09	47550151C	Luis Vega Díaz
396 SE/09	46891767B	Sergio Ortiz Martín
399 SE/09	47542821G	David Caballero Peinado
401 SE/09	47532081M	Ismael García Ballesteros
14618 OM/09	47522038J	Cristina Reyes Robledo
4392 OM/09	X05058301A	Victor Efen Jiménez Torres

En Móstoles, a 14 de agosto de 2009.—El alcalde en funciones, José María Castillo Hernández.

(02/9.807/09)

MÓSTOLES

OTROS ANUNCIOS

Habiéndose intentado la notificación individual de resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción en materia de competencia del Ayuntamiento de Móstoles, sin que haya podido practicarse, es por lo que, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, por entender que la publicación íntegra de este acto podría lesionar sus derechos e intereses, se comunica que habrá de personarse en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en las dependencias administrativas de sanciones del Ayuntamiento de Móstoles, planta baja, plaza España, número 1, de Móstoles, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes (excepto festivos) al objeto de conocer el contenido íntegro del acto y dejar constancia del mismo.

En caso de no comparecencia en el plazo previsto, la notificación de la resolución surtirá todos los efectos legales a partir del día siguiente a su vencimiento.

EXPTE.	CIF	INTERESADO
33 SE/09	X4640728H	Abdellatif Bouaroukh
105 SE/09	47527203A	Jesús Mejías gómez
12233 OM/09	46893199V	Victor José Álvarez García
19552 OM/09	X2167944X	Pastora Micue
3674 OM/09	X5302774D	Jonathan G. Asencio Castillo
17129 OM/09	X6860769F	Jun Zhang
37 SE/09	47491953N	Sergio González Godino
151 SE/09	47527525A	Oscar Carrasco Martino
1963 OM/09	50621701N	Cristina Campo Ortuño
799 OM/09	80059776L	M. Prado Jiménez Rojas
13916 OM/09	50541775B	Antonio García Fernández

En Móstoles, a 14 de agosto de 2009.—El alcalde en funciones, José María Castillo Hernández.

(02/9.806/09)

NAVALCARNERO

PERSONAL

Concluido el proceso selectivo y nombrado funcionario de carrera, escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría Cabo, grupo C2, a don Feliciano Vega Jiménez, con documento nacional de identidad número 02258045-C por resolución de esta Alcaldía, de fecha 1 de agosto de 2009, procede hacer público este nombramiento, en cumplimiento de la legislación vigente.

Navalcarnero, a 6 de agosto de 2009.—El alcalde-presidente, Baltasar Santos González.

(03/27.239/09)

PARACUELLOS DE JARAMA

LICENCIAS

Se ha solicitado por “Fast Miramadrid, Sociedad Limitada”, licencia de apertura calificada para la instalación de una pastelería-pañadería y venta de productos de alimentación y artículos diversos, en el centro comercial “Miramadrid”, parcela CO-01 del sector 8, local número 3.2, de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, para general conocimiento y al objeto de que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días desde la presente publicación, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Paracuellos de Jarama, 4 de agosto de 2009.—El alcalde (firmado).

(02/9.572/09)

PARACUELLOS DE JARAMA

LICENCIAS

Se ha solicitado por “Multiservicios Paracuellos, Sociedad Limitada”, licencia de apertura calificada para la instalación de una peluquería, centro de estética y bronceado en el local sito en el paseo del Radar, número 2, de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, para general conocimiento y al objeto de que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días desde la presente publicación, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Paracuellos de Jarama, 4 de agosto de 2009.—El alcalde (firmado).

(02/9.571/09)

PINTO

URBANISMO

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, y con objeto de ofrecer una mayor información, se hace público que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 13 de julio de 2009, se adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 25 del Plan General de Ordenación Urbana de esta localidad, presentado por “Prola, Sociedad Anónima”.

Pinto, a 20 de julio de 2009.—El concejal-delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística, Carlos Penit Rodríguez.

(02/9.230/09)

PINTO

OTROS ANUNCIOS

Extraviado el resguardo expedido por este Ayuntamiento en garantía de don Laureano González Lóez, y constituido en valores, por importe de 14.982,60 euros (2.492.895 pesetas), en concepto de garantía definitiva por obras de urbanización en el sector I-1, "El Carcajal", de Pinto, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en el centro ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el importe sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efectos transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio sin haberlo presentado.

Pinto, a 21 de julio de 2009.—La concejala-delegada de Hacienda, Patricia Fernández Arroyo.

(02/9.171/09)

PINTO

OTROS ANUNCIOS

Extraviado el resguardo expedido por este Ayuntamiento en garantía de "Arroyo de los Prados, Sociedad Limitada", por importe de 2.445 euros, en concepto de garantía definitiva de reposición de firme e infraestructuras por obras de derribo en la calle Pedro Faura, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en el centro ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el importe sino a su legítima dueña, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efectos transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio sin haberlo presentado.

Pinto, a 21 de julio de 2009.—La concejala-delegada de Hacienda, Patricia Fernández Arroyo.

(02/9.170/09)

POZUELO DE ALARCÓN

PERSONAL

En ejecución del acuerdo plenario de 18 de junio de 2009, a tenor de lo establecido en los artículos 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 43.2.d) del Reglamento Orgánico del Pleno, se hace público para general conocimiento la aprobación del expediente de modificación de plazas de plantilla de personal funcionario: administrativo, que ha quedado elevado a definitivo por no haberse formulado reclamaciones en el plazo de información pública, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica el acuerdo que es del siguiente tenor:

SITUACIÓN ACTUAL

B)=FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL		
[...]		
B2.- Escala de Administración Especial:		
B2.1.- Subescala de Técnicos:	SUBGRUPO	Nº DE PLAZAS
B2.1.1.- Clase Superior:	A1	17
B2.1.2.- Clase Media:	A2	29
[...]		
SUMA SUB-APARTADO B2.1) 52		

NUEVA SITUACIÓN

B)=FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL		
[...]		
B2.- Escala de Administración Especial:		
B2.1.- Subescala de Técnicos:	SUBGRUPO	Nº DE PLAZAS
B2.1.1.- Clase Superior:	A1	16
B2.1.2.- Clase Media:	A2	30
[...]		
SUMA SUB-APARTADO B2.1) 52		

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a tenor de lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, como previene el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a tenor del artículo 10.1.a) de la última de las leyes citadas, o cualquier otro que se estime procedente en defensa de sus derechos. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación presupuestaria.

Pozuelo de Alarcón, a 29 de julio de 2009.—El vicetesorero, en funciones de secretario general del Pleno (decreto de Alcaldía de 13 de mayo de 2009), Jesús González Carrillo.

(03/26.145/09)

POZUELO DE ALARCÓN

PERSONAL

En ejecución del acuerdo plenario de 18 de junio de 2009, a tenor de lo establecido en los artículos 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 43.2.d) del Reglamento Orgánico del Pleno, se hace público para general conocimiento la aprobación del expediente de modificación de plazas de plantilla de personal funcionario: técnico medio, que ha quedado elevado a definitivo por no haberse formulado reclamaciones en el plazo de información pública, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica el acuerdo que es del siguiente tenor:

SITUACIÓN ACTUAL

B)=FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL		
B1.- Escala de Administración General:		
Subescala de:	SUBGRUPO	Nº DE PLAZAS
	[...]	
B1.3.- Administrativos:	C1	30
	[...]	
		SUMA SUB-APARTADO B1) 165

NUEVA SITUACIÓN

B)=FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL		
B1.- Escala de Administración General:		
Subescala de:	SUBGRUPO	Nº DE PLAZAS
	[...]	
B1.3.- Administrativos:	C1	31
	[...]	
		SUMA SUB-APARTADO B1) 166

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a tenor de lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, como previene el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a tenor del artículo 10.1.a) de la última de las leyes citadas, o cualquier otro que se estime procedente en defensa de sus derechos. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación presupuestaria.

Pozuelo de Alarcón, a 29 de julio de 2009.—El vicetesorero, en funciones de secretario general del Pleno (decreto de Alcaldía de 13 de mayo de 2009), Jesús González Carrillo.

(03/26.146/09)

SAN FERNANDO DE HENARES

OTROS ANUNCIOS

Notificación a los titulares de vehículos abandonados en la vía pública y a los depositados en el Depósito Municipal de Vehículos.

No habiéndose podido realizar la notificación en el domicilio de los interesados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a los titulares de los vehículos que a continuación se indican para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, según establece el artículo 2 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Seguridad Vial, procedan a la retirada de los mismos de la vía pública o del Depósito Municipal, y en caso de no hacerlo se eliminará como residuo sólido urbano, sin derecho a indemnización.

Contra la presente notificación podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el concejal-delegado de Seguridad, Tráfico, Transportes y Protección Civil.

Matrícula. — Fecha de abandono. — Lugar. — Titular

M -3907-YZ. — 4 de abril de 2009. — Montes de Toledo. — Francisco José Agredano Ferré.

2009-BMG. — 27 de marzo de 2009. — Eugenia de Montijo, 4. — Erika Alexandra Pérez López.

7527-BNJ. — 21 de abril de 2009. — Dublín, 52. — Víctor Parodi Nieto.

C-2088-BJW. — 4 de mayo de 2009. — La Presa, 36 (posterior). — Nieves Mingo Santos.

Carece. — 16 de mayo de 2009. — Venus. — Desconocido.

M-2028-XY. — 3 de junio de 2009. — Avenida San Sebastián, sin número. — Transporte Sanitario San Juan Bautista, Sociedad Limitada.

M-4960-XL. — 11 de junio de 2009. — Avenida de Castilla, 25. — Numital Europe, Sociedad Limitada.

M-8641-LN. — 5 de mayo de 2009. — Ernst Hemingway, 3-5. — Sercolimp.

M-3428-VC. — 18 de mayo de 2009. — Avenida Astronomía, 41. — Construcciones y Cont. Daihyl, Sociedad Limitada.

B-1271-PZ. — 16 de mayo de 2009. — Avenida Astronomía, sin número. — Mauricio Espinal García.

M-4149-VF. — 14 de mayo de 2009. — Avenida de Castilla, sin número. — Sorinel Capra.

M-7973-LK. — 11 de junio de 2009. — Avenida de Castilla, 25. — Darius Mardare Sever.

21-BG-09. — 8 de julio de 2009. — Avenida de Castilla, 42. — Desconocido.

San Fernando de Henares, a 16 de julio de 2009.—La concejala-delegada de Seguridad, Tráfico, Transportes y Protección Civil (firmado).

(02/8.802/09)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

URBANISMO

Notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local número 10, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2008.

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de la destinataria del acuerdo adoptado de llevar a puro y debido

efecto sentencia recaída, requiriendo, a tal fin, a la interesada, para que en el plazo de un mes proceda a su cumplimiento.

ANEXO ÚNICO

Destinataria: doña Paloma Valiño Suárez.

Último domicilio conocido: avenida Emilio Arrieta, número 4, adosado 16, urbanización "Club de Campo", 28710 San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Procedimiento: URB 179/03.

Resolución: llevar la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 28 de junio de 2007 a puro y debido efecto.

Requerir se proceda a demoler las obras consistentes en cerramiento y cubrición de meseta, tendadero y zona lateral, realizados en la avenida Emilio Arrieta, número 4, adosado 16, todo ello en cumplimiento de la sentencia citada y bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria y con los gastos que se originen a su costa.

Plazo otorgado: un mes.

He resuelto ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra dicha resolución dictada en cumplimiento de sentencia firme no cabe recurso alguno.

San Sebastián de los Reyes, a 20 de julio de 2009.—El concejal delegado de Urbanismo, Raúl Terrón Fernández.

(02/9.576/09)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

URBANISMO

Por resolución de Alcaldía número 2145/2009, de 31 de julio, se ha acordado:

Primero.—Admitir a trámite con aprobación inicial el Estudio de Detalle de las parcelas E6 y C2 de la Zona de Ordenación 60, "Dehesa Vieja", promovido por el Consorcio Urbanístico OP-1, "Dehesa Vieja", según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid el 8 de julio de 2009.

Segundo.—Someter a información pública el expediente y proyecto, que se diligenciará reglamentariamente, por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en un periódico de los de mayor circulación y con notificación personal a los propietarios afectados.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en la legislación urbanística, significándose que el expediente y proyecto podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, Sección de Planeamiento, los días hábiles del plazo indicado, excepto sábados, advirtiéndose que el citado plazo comenzará a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, e igualmente formularse las alegaciones que se estimen pertinentes y que se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento.

San Sebastián de los Reyes, a 4 de agosto de 2009.—El alcalde accidental, Alberto Maticas Alonso.

(02/9.635/09)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

OTROS ANUNCIOS

Referencia: AG-C 1/09.

Con fecha 14 de julio de 2009, la concejala-delegada de Función Pública, Recursos Humanos, Organización, Calidad, Nuevas Tec-

nologías, Seguridad y Circulación ha dictado resolución número 1926/09 del tenor literal siguiente:

Teniendo necesidad este Ayuntamiento de disponer de un mayor número de nichos que los que están vacantes en la actualidad en el cementerio municipal, y habiendo nichos que pueden ser objeto de utilización, toda vez que han sido ocupados durante diez años y los titulares han renunciado tácticamente, al no solicitar la renovación (salvo casos concretos de renuncia expresa), y a los restos que allí se encuentran, pudiendo, por tanto, el Ayuntamiento disponer libremente de los mismos, sería necesario exhumar estos restos por los empleados del cementerio municipal durante su jornada laboral.

Asimismo, informa de las unidades de enterramiento en nichos y sepulturas en el que el plazo de concesión (diez años) ha transcurrido, sin haber sido renovado, y cuya notificación ha sido infructuosa en el último domicilio conocido, al resultar desconocidos o ausentes los titulares de esas unidades de enterramiento.

A todo ello, es de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

1.º El artículo 64.c) de la ordenanza reguladora de los servicios funerarios municipales establece que se perderá o caducará el derecho funerario por el transcurso de los plazos por los que se fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga.

2.º El artículo 79 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que el plazo de duración de las concesiones será el que se señala en la normativa especial, y como quiera que en el título de otorgamiento de la concesión de los nichos y sepulturas aceptados por los interesados consta que el plazo es de diez años, que ya ha vencido, procede acordar la exhumación.

3.º El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, establece, entre otras, las competencias del Ayuntamiento en la gestión del servicio de cementerios, e igualmente el artículo 42.1 del Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 124/1997, de 9 de octubre, establece, entre otras, la competencia del Ayuntamiento en la autorización y control sanitario de empresas, instalaciones y servicios funerarios regulados en este Reglamento.

4.º El artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 22 de noviembre, establece las actuaciones del Ayuntamiento Pleno, entre las que no figura la gestión de servicios funerarios ni tampoco se requiere quórum especial por no estar previsto en ninguno de los apartados del artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada, por lo que compete a la Alcaldía resolver lo procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) del último texto, al señalar que corresponden a este órgano todos aquellos asuntos asignados al municipio y no atribuidos a otros órganos municipales. Ahora bien, de acuerdo con lo reseñado en el artículo 21.3 del citado texto legal, esta competencia la delegó la Alcaldía-Presidencia por resolución 3101/2008, de 2 de diciembre, en la concejala-delegada de Función Pública, Recursos Humanos, Organización, Calidad, Nuevas Tecnologías, Seguridad y Circulación.

Igualmente informa de que en el cementerio municipal existen unidades de enterramiento en fosas comunes, denominadas de beneficencia, en el que el plazo establecido de diez años ha transcurrido, a veces con exceso, y que sería oportuna su exhumación, toda vez que las fosas comunes, al no ser objeto de concesión, su utilización no da lugar a derecho alguno.

Por consiguiente, visto lo que antecede, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas, esta Concejalía resuelve proceder a la exhumación de los nichos y sepulturas cuyo vencimiento por el transcurso del plazo de concesión señalado en el título de otorgamiento ha cumplido sin haberse renovado:

Difunto	Fecha de enterramiento	Tipo	Sección o Pabellón	Planta	Número
Manuela Bautista Marín	19/05/1998	Nicho	P. 7	1	7
Mateo Zamora Alarcón	24/10/1995	Nicho	P. 7	1	7
Ángel Oliver Heredia	15/04/1998	Nicho	P. 7	3	5
José Antonio Fernández Alegría	18/03/1988	Nicho	S. 6ª Ant	4	1

Difunto	Fecha de enterramiento	Tipo	Sección o Pabellón	Planta	Número
Inés Torres Nieto	29/10/1988	Nicho	S. 7ª Ant	4	2
Elisa Ramírez Chaves	18/01/1998	Nicho	P. 6	2	30
Agustín Oliver Heredia	25/01/1998	Nicho	P. 6	3	30
Florencio González Muñoz	27/01/1998	Nicho	P. 6	4	30
Francisca Meño Cardeñosa	25/03/1998	Nicho	P. 7	3	3
Francisca Cano Velasco	27/04/1998	Nicho	P. 7	3	6
María Bernabé Campo	15/07/1998	Nicho	P. 7	3	10
Florencio Ortiz Used	09/06/1998	Nicho	P. 7	5	9
Marcelino San Andrés Algara	05/11/1998	Nicho	P. 14	1	2
Manuel Septién Gascón	14/11/1998	Nicho	P. 14	1	3
María Beleña Martín	20/12/1998	Nicho	P. 14	4	5
Teresa García González	01/06/1978	Nicho	S. 1ª Ant	2	4
Antonio Cegri Olmo	18/06/1978	Nicho	S. 1ª Ant	2	6
José Chamizo Nieto	28/02/1988	Nicho	S. 5ª Post	4	7
Juan Antonio García García	01/05/1988	Nicho	S. 6ª Ant	4	6
Domingo Martínez Chamorro	02/05/1988	Nicho	S. 6ª Ant	4	7
José Luis Andrés Díaz	26/01/1988	Nicho	S. 6ª Post	1	10
José Luis Andrés Moro	10/11/2002	Nicho	S. 6ª Post	1	10
Justiniana Mejías Marabet	04/01/1998	Nicho	P. 6	2	29
Juan González Oyega	03/06/1998	Nicho	P. 7	1	8
Carmen López Arias	28/06/1998	Nicho	P. 7	1	10
Julián Gómez Regaliza	22/07/1998	Nicho	P. 7	1	11
Lorenza Pajares Martín	18/09/1998	Nicho	P. 7	3	13
Ángeles Barriales López	16/04/1998	Nicho	P. 7	4	5
Enriqueta Felipe Fuentes	05/09/1998	Nicho	P. 7	4	12
Eloisa Viruega Morales	19/07/1998	Nicho	P. 7	5	10
José María Gordo Sánchez	24/11/1998	Nicho	P. 14	5	3

Difunto	Fecha de enterramiento	Tipo	Cuartel	Fila	Manzana	Número
Marie Le Lardie Carre	28/08/1978	Sepultura	1	1	2	2

La exhumación comenzaría a realizarse a partir de noviembre de 2009, siempre y cuando haya transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y si las condiciones climatológicas no lo impiden.

Hasta la fecha de las exhumaciones, los familiares de los inhumados podrán adoptar las medidas o reclamaciones que estimen conveniente.

Regístrese en el libro de resoluciones, notifíquese a los interesados y dese cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre. San Sebastián de los Reyes, a 23 de julio de 2009.—La concejala-delegada, Natalia de Bartolomé Bertolín.

(02/9.211/09)

TORREJÓN DE ARDOZ

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo establecido en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de expediente de modificación de créditos número 34/2009, sin que se hayan presentado reclamaciones, el mismo se eleva a definitivo, conforme establece el citado artículo, haciéndose público el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Concepto	Importe (euros)
Aumentos		
6	Inversiones reales	97.040,92
Bajas		
6	Inversiones reales	97.040,92

Torrejón de Ardoz, a 21 de julio de 2009.—El alcalde-presidente (firmado).

(03/26.078/09)

TORRELAGUNA

OFERTAS DE EMPLEO

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 31 de julio de 2009, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el ejercicio 2009, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Personal laboral fijo: cinco educadores en Escuela Infantil de Torrelaguna.

Torrelaguna, a 3 de agosto de 2009.—El alcalde, Miguel Santos Pérez.

(03/27.064/09)

VALDEMORO

URBANISMO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valdemoro, con fecha 28 de julio de 2009, ha dictado por decreto el siguiente acuerdo:

Primero.—Avocar la facultad delegada en la Junta de Gobierno Local (mediante decreto 403/2003, de 9 de julio, ratificado por

acuerdo de 16 de diciembre de 2003, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de enero de 2004), respecto de la aprobación de proyecto de reparcelación del Plan Parcial del Sector R-8, "El Postiguillo", de Valdemoro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo.—Aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación del Plan Parcial del Sector R-8, "El Postiguillo", en los términos del informe emitido por los servicios jurídicos municipales.

Tercero.—Someter dicho proyecto de reparcelación del Sector R-8, "El Postiguillo", a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que pueda ser examinado y se presenten las alegaciones y/o observaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. De no presentarse alegaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso.

Cuarto.—Asimismo, de este acuerdo se dará traslado a la Junta de Compensación y a todas aquellas personas interesadas en el expediente.

Quinto.—Solicitar del registrador de la Propiedad la inscripción del documento de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, una vez sea aprobado, diligenciado el documento y expedida certificación administrativa.

Sexto.—Facultar al alcalde-presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos sobre el asunto de referencia.

Valdemoro, a 28 de julio de 2009.—El alcalde, José Miguel Moreno Torres.

(02/9.345/09)

VENTURADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de junio de 2009, aprobó por mayoría la creación del Registro Municipal de Asociaciones de Venturada, y su Reglamento, cuyo texto se hace público:

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE VENTURADA

Para dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y a fin de facilitar la participación ciudadana, se crea el Registro Municipal de Asociaciones de Venturada.

El Registro tiene como objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la administración municipal.

Artículo 1. Es objeto de la presente norma la regulación del Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Venturada, sin perjuicio de las inscripciones que obligatoriamente correspondan efectuar en los términos previstos en la vigente Ley 62/2003, de Asociaciones, y en las normas que la modifiquen y sustituyan.

Podrán solicitar y obtener las inscripciones en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas asociaciones que tengan domicilio social en el término municipal de Venturada, carezcan de ánimo de lucro y desarrollen unos fines comunes encaminados a la promoción, información, formación, integración social y entretenimiento de la sociedad municipal.

Art. 2. La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones tendrá carácter voluntario y gratuito. La inscripción será necesaria para el disfrute de las subvenciones y otros beneficios que puedan establecerse a nivel municipal.

El Registro Municipal de Asociaciones se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos en los términos que se contemplan en el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El acceso al mismo por parte de terceros se hará conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 3. 3.1. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Venturada por el representante de la misma, acompañada de los siguientes documentos:

- Instancia solicitando la inscripción conforme al modelo establecido como anexo I.
- Acta fundacional de la entidad.
- Estatutos o Reglamento de la misma y constancia de que hayan sido aprobados por el órgano competente de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.
- Certificado del Registro General de Asociaciones que incluya el número de inscripción.
- CIF.
- Certificado acreditativo de las personas que ocupan cargos en la Junta Directiva, incluyendo nombres, apellidos y DNI de cada una de ellas.
- Certificación acreditativa del número de socios.
- Sede social (dirección, teléfono y otros datos útiles para mejor localización).
- Programa de actividades a desarrollar y presupuesto del año en curso, haciendo constar los medios y fuentes de financiación propios y externos que se prevén.

3.2. Si en las solicitudes presentadas se apreciara falta o insuficiencia de alguno de los datos, requisitos o documentos exigidos, se requerirá a las entidades para que, en el plazo de diez días, se subsanen los defectos observados, con apercibimiento de que, si no lo hicieran, se archivará sin más trámite el expediente.

Art. 4. 4.1. En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que este se haya interrumpido por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción.

4.2. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente que resolverá sobre la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones. Se procederá entonces a la inscripción de la asociación bajo el número de registro que corresponda, y se anotarán en los asientos del libro de registro todos los datos aportados por la entidad. A partir de ese momento, se considerarán de alta a todos los efectos.

Art. 5. 5.1. Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos, inicialmente aportados, dentro del mes siguiente a que se produzcan, así como a presentar en el primer trimestre de cada año la memoria de actividades y la certificación del número de socios.

5.2. El incumplimiento de lo prevenido en el punto anterior significará que el Ayuntamiento considere a la entidad inactiva y le facultará para iniciar el procedimiento de oficio para dar de baja a la entidad en el Registro de Asociaciones, previa tramitación del expediente, con notificación al representante legal de la entidad. El órgano competente para resolver el acuerdo de baja en el Registro de Asociación será la Junta de Gobierno Local.

Art. 6. Las entidades podrán causar baja en el citado Registro por extinción de la misma, petición propia o por inactividad durante un período de un año. En caso de que la baja sea voluntaria, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Motivo de la disolución.
- Acta de la disolución.
- Acreditación de baja en cualesquiera otros Registros Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez cumplimentada la tramitación establecida en el artículo 49 de la citada Ley.

Los conflictos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento serán resueltos conforme a la legislación vigente aplicable al régimen local.

Venturada (Madrid), a 14 de julio de 2009.—El alcalde, Vicente Chichón Ortego.

(03/26.170/09)

VENTURADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de junio de 2009, aprobó por mayoría la creación del Registro Municipal de Uniones de Hecho de Venturada, y su Reglamento, cuyo texto se hace público:

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO DE VENTURADA

Todo hombre y toda mujer, en el libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, tienen derecho a constituir, mediante una unión afectiva y estable, una comunidad de vida que, complementada o no con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección social, económica y jurídica deben asegurar los poderes públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Constitución.

El matrimonio es la forma institucionalizada en la que históricamente se ha manifestado esa unión afectiva y estable, pero hoy los modos de convivencia se expresan de manera muy plural y existen muchas parejas que optan, o se ven obligadas, por establecer su comunidad permanente de vida, es decir, por crear su familia, al margen del matrimonio, sin que por ello deban estimarse de peor calidad humana o social sus relaciones personales, o de menor entidad jurídica sus obligaciones paterno-filiales.

Esas parejas, que constituyen uniones no matrimoniales, y las familias que de ellas derivan deben gozar de la misma protección social, económica y jurídica que las uniones matrimoniales y las familias por ellas originadas, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de igualdad de todos los ciudadanos.

Para ofrecer un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales en el término municipal de Venturada, se crea el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Venturada, que tendrá carácter administrativo y se regirá por las siguientes disposiciones y cuantas pudieran dictarse en su desarrollo.

Artículo 1. Es objeto de la presente norma la Regulación del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Venturada, sin perjuicio de las inscripciones que complementariamente los interesados puedan realizar en otros Registros autonómicos o estatales.

Art. 2. 1. En el Registro Municipal de Uniones de Hecho se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como las de terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

2. También se podrán inscribir, como anexos de la declaración, copia de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de estas uniones.

3. Asimismo, podrán inscribirse otros hechos o circunstancias relevantes que afecten a la unión no matrimonial.

Art. 3. Las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de Uniones de Hecho lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, que deberán ser mayores de edad o menores emancipados, no estar declarados incapaces y no ser entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral, sin vínculo matrimonial subsistente y acreditar un año de convivencia interrumpida. Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el municipio de Venturada.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión civil podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

Art. 4. La publicidad del Registro Municipal de Uniones de Hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificados de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y Tribunales de Justicia.

Art. 5. En el ámbito de competencia del Ayuntamiento de Venturada, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Uniones de Hecho tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

Art. 6. El Registro Municipal de Uniones de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

Art. 7. 7.1. La inscripción se solicitará por escrito, mediante instancia conforme al modelo aprobado por este Ayuntamiento, anexo 1, a la que se acompañará la documentación que seguidamente se indica:

- a) Copia de los documentos de identificación de los solicitantes (DNI).
- b) Copia de los documentos de identificación de los testigos (DNI).
- c) Certificación o fe de estado civil expedida por el Registro Civil.
- d) Certificación del padrón municipal que acredite que los solicitantes tienen la condición de residentes en este municipio.
- e) Certificación literal, en su caso, de los asientos del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma o municipio donde con anterioridad figurase inscrita la unión de hecho.
- f) Declaración de no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral de segundo grado.
- g) Declaración de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto o la declaración objeto de la inscripción.

7.2. Formalizada la instancia, con la documentación acompañada, ambos miembros de la unión, previa cita, deberán personarse ante el señor secretario para formalizar la inscripción en el Registro de Uniones Civiles mediante la firma de los solicitantes en el documento original de inscripción y en la declaración jurada de su estado civil

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto expresamente en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones Civiles de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 134/2002, de 18 de julio, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez cumplimentada la tramitación establecida en el artículo 49 de la citada Ley.

Los conflictos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento serán resueltos conforme a la legislación vigente aplicable al régimen local.

Venturada (Madrid), a 14 de julio de 2009.—El alcalde, Vicente Chichón Ortega.

(03/27.172/09)

VENTURADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de junio de 2009, aprobó por mayoría la creación de la Agrupación de Protección Civil de Venturada, y su Reglamento, cuyo texto se hace público:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE VENTURADA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—El objeto de este Reglamento es, dentro de los principios establecidos por las leyes estatales y autonómicas tan-

to en dicha materia como respecto del voluntariado social, determinar la organización y funcionamiento del voluntariado de Protección Civil y de su agrupación en el municipio de Venturada.

Art. 2. *Concepto de voluntario municipal de Protección Civil.*—1. Tendrán la consideración de voluntarios de Protección Civil, a los efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades contempladas en el artículo 2 de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social en la Comunidad de Madrid, y en los artículos 3 y 4 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las agrupaciones municipales de tal naturaleza. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

2. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución española.

4. No se considerarán voluntarios de Protección Civil:

- Quienes actúen en virtud de una relación laboral, funcional, estatutaria o mercantil o, con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.
- Quienes reciban a cambio una remuneración económica.
- Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

5. Quedan asimismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la agrupación municipal correspondiente.

6. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

7. En sus actuaciones los voluntarios de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

Art. 3. *Integración de los voluntarios de protección civil en la Agrupación de Venturada.*—1. Los voluntarios de Protección Civil, para poder integrarse en la Agrupación de Venturada, deberán residir en el municipio salvo que no existiese agrupación en el municipio de su residencia u ocurriese otra razón que lo impidiera, de operatividad, conocimiento del término, laboral o proximidad de residencia y que solicitando su incorporación sean admitidos en la Agrupación de Venturada, mientras perdure esta situación.

2. La relación de los voluntarios, como miembros de la agrupación, con el municipio tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

3. Los voluntarios únicamente podrán utilizar la agrupación para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

Art. 4. *Régimen jurídico.*—La organización y funcionamiento de los voluntarios del municipio, así como de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Venturada, se regirán por lo dispuesto en este Reglamento dentro del marco legislativo y competencial de las Leyes del Estado y de la Comunidad de Madrid en materia de protección civil y voluntariado, así como por lo establecido en el Decreto 125/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil, y por las instrucciones y directrices que se dicten por las autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de protección civil, de las cuales, este Reglamento, en su caso, tendrá carácter supletorio.

TÍTULO II

De los voluntarios

Capítulo primero

Adquisición y pérdida de la condición de voluntario de Protección Civil

SECCIÓN PRIMERA

Adquisición

Art. 5. *Aspirante a voluntario.*—1. Todo aspirante a voluntario de Protección Civil debe cumplir los requisitos siguientes:

- Tener dieciocho años cumplidos en el momento de presentar su solicitud en el Ayuntamiento.
- Acompañar a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes. Deberá presentar igualmente un documento expresivo del compromiso de incorporación a la Agrupación de Venturada, cuyo contenido mínimo será el establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social de la Comunidad de Madrid.
- Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones de voluntario de Protección Civil y de no existir impedimento alguno para realizar las pruebas físicas de acceso al curso de formación.
- Superar las pruebas de aptitud física y psicotécnica establecidas por la Academia Regional de Estudios de Seguridad para comprobar la idoneidad del aspirante (2). (Por Resolución de 6 de mayo de 1999, de la Gerencia de la Academia Regional de Estudios de Seguridad, se establecen las pruebas de aptitud física y psicotécnica para comprobar la idoneidad de los aspirantes voluntarios de Protección Civil, establecidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil, Decreto 125/1998, de 2 de julio.)
- Aprobar el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que se impartirá por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de Protección Civil y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicho organismo.

Art. 6. *Voluntario en prácticas.*—Una vez superado el curso referido en el último apartado del artículo precedente, el aspirante realizará un período como voluntario en prácticas durante seis meses en la Agrupación de Venturada, con arreglo a los criterios establecidos por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

Art. 7. *Acreditación.*—1. La Academia Regional de Estudios de Seguridad acreditará la condición de formación como voluntario de Protección Civil a aquellos aspirantes que superen el Curso de Formación Básica y el período de prácticas referidos en los artículos anteriores, previa emisión, con carácter preceptivo, de informe favorable por parte del alcalde, que necesariamente habrá de adjuntar el compromiso de incorporación a la Agrupación de Venturada que se cita en el último inciso del artículo 5.b), debidamente cumplimentado por el interesado.

2. Las resoluciones dictadas por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, acreditando a los voluntarios de Protección Civil, serán notificadas a estos, así como al Ayuntamiento de Venturada.

(2) Por Ley 15/2000, de 21 de diciembre, por la que se creaba el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), suprimió en su disposición adicional primera la Academia Regional de Estudios de Seguridad. Posteriormente, por Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre de 2005) se cambia la denominación de este organismo, estableciendo que: "A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las referencias que en el ordenamiento jurídico se realizan al Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid se entenderán realizadas a la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid".

Art. 8. *Nombramiento*.—El alcalde podrá nombrar voluntario de Protección Civil a las personas que presenten la acreditación a la que hace referencia el artículo precedente, expedida por la Academia Regional de Estudios de Seguridad y acordará en su caso la integración de los mismos en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Venturada.

SECCIÓN SEGUNDA

Formación

Art. 9. *Formación continuada*.—1. Con independencia del curso básico contemplado en el artículo 5.5, la Academia Regional de Estudios de Seguridad articulará la formación continuada de los voluntarios de Protección Civil a través de las siguientes actividades:

- Curso de formación para jefes y mandos de las agrupaciones municipales de voluntarios.
- Cursos de formación de monitores que colaboren en las tareas de instrucción del voluntariado de Protección Civil.
- Cursos de actualización que tendrán por objeto mantener el nivel de conocimientos de los integrantes de las agrupaciones municipales de voluntarios en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.
- Cursos de especialización que tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse respecto de áreas o tareas específicas dentro de los servicios que prestan las agrupaciones municipales a voluntarios.
- Jornadas, seminarios, encuentros, así como cuantas actividades contribuyan a optimizar la preparación de los voluntarios de Protección Civil.

Art. 10. *Homologación de los cursos*.—1. La Academia Regional de Estudios de Seguridad podrá homologar con carácter previo a su realización otros estudios en las materias de los cursos a que se refieren los artículos 9 y 5.e), siempre que cumplan los requisitos establecidos por este organismo, en relación a los objetivos, programas, contenidos, duración, calendario, profesorado, sistemas de evaluación, plazas ofertadas y lugar y medios materiales destinados a la realización de los mismos.

2. Con carácter previo a la emisión de la resolución de homologación, la Academia Regional de Estudios de Seguridad efectuará cuantas comprobaciones considere necesarias a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

SECCIÓN TERCERA

Suspensión y pérdida

Art. 11. *Suspensión y baja temporal*.—1. El voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.
- Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

2. Se considera baja temporal como voluntario, además de las causas de suspensión antedichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

Art. 12. *Pérdida de la condición de voluntario y baja definitiva*.—1. El voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- Por fallecimiento.
- A petición propia, por solicitud de baja definitiva.
- Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- Por no cumplir el número mínimo de horas trimestrales, establecidas en el artículo 16, apartado a).
- En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.

2. En los supuestos precedentes, así como en caso de incomparecencia injustificada superior a tres meses, o de incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 16, se acordará la baja definitiva del voluntario.

3. En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva, se procederá por el voluntario a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido adjudicados. Esta obligación no será exigible, respecto de los causahabientes, en caso de baja definitiva por fallecimiento.

Art. 13. *Certificado de servicios prestados*.—Una vez acordadas las situaciones reguladas en los dos artículos anteriores, se expedirá por el alcalde-presidente del municipio respectivo o, por quien corresponda en caso de delegación, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados como voluntario, expresivo asimismo de la causa por la que se acordó la baja.

Capítulo II

Derechos y deberes

SECCIÓN PRIMERA

Derechos

Art. 14. *Derechos generales*.—1. Los voluntarios de Protección Civil, como todos los voluntarios sociales, tienen los siguientes derechos:

- Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado.
- Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de voluntariado de Protección Civil.
- Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, y un seguro de responsabilidad civil. Las condiciones y cuantías de este serán fijadas por el Ayuntamiento de Venturada, a propuesta del concejal-delegado competente en materia de protección civil, bajo un criterio de analogía con los empleados municipales con funciones similares en el campo de la protección civil.
- Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de Protección Civil. (Por Resolución 8066/2003, de 7 de octubre, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, el formato de la tarjeta de identificación personal de los voluntarios de Protección Civil.)
- Participar activamente en la agrupación a la que pertenezca y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.
- Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas y la formación permanente necesaria para mantener la calidad de la acción del voluntario.
- Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico.

Art. 15. *Equipo de servicio*.—Todo voluntario tiene obligación de usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, especialmente en casos de intervención especial, siniestro o calamidades, a efectos de identificación. Asimismo, y a requerimiento del voluntario, le será extendido justificante en el que se indicarán fechas y horas en las que realizó su intervención.

SECCIÓN SEGUNDA

Deberes

Art. 16. *Deberes generales*.—1. Los voluntarios de Protección Civil, dentro de los deberes generales exigibles a todos los voluntarios sociales, están obligados a:

- Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, en los términos del compromiso aceptado en su incorporación a la agrupación de las instrucciones que en desarrollo del mismo puedan recibir.
En particular, vendrán obligados a cubrir un mínimo de quince horas trimestrales; a la cooperación activa y responsable en toda misión que les encomienden los mandos de la agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación; a la incorporación, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia; a poner en conocimiento de los responsables de la agrupación

- o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.
- b) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad adecuando su actuación a los objetivos perseguidos.
 - c) Observar sigilo y discreción sobre toda información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
 - d) Participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
 - e) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
 - f) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su tarea.
 - g) Aceptar los objetivos y fines de agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.
 - h) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debido al mal trato o a la falta de cuidado.

Art. 17. *Actuación fuera de servicio.*—Los voluntarios y los colaboradores no actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan con carácter estrictamente particular, movidos por los deberes de ciudadanía y solidaridad, en aquellos hechos que lo requieran.

Capítulo III

Recompensas y sanciones

Art. 18. *Valoración de conductas.*—1. La conducta de los voluntarios será objeto de valoración por los procedimientos que establezcan a tal efecto. Se distinguirán, como proceda, las conductas meritorias y se sancionarán las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. La valoración corresponderá al alcalde-presidente o al concejal-delegado competente en materia de protección civil o, en su defecto, por quien cumpla esas funciones, a propuesta del mando natural de la unidad correspondiente.

Art. 19. *Conductas especialmente meritorias.*—Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por el correspondiente Ayuntamiento en Pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de protección civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Art. 20. *Infracciones y sanciones.*—1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el alcalde-presidente del Ayuntamiento respectivo o por quien este designe en caso de delegación, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revistan carácter grave.
- d) Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

- b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el jefe de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho jefe, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
 - c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
 - d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la agrupación.
 - e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
 - f) La acumulación de tres faltas leves.
 - g) Las demás infracciones, por acción u omisión de carácter grave, al presente Reglamento y, en particular, las relativas a la prohibición establecida en el párrafo 3 de su artículo 3.1.
4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión las siguientes:
- a) Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.
 - b) Reclamar a los Ayuntamientos o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
 - c) La utilización de las agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
 - d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.
 - e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
 - f) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
 - g) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
 - h) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
 - i) Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento.
5. Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de personas y bienes, gravedad de la alteración social producida, beneficio que pudiera haber obtenido el infractor por la comisión de la infracción, y negligencia o intencionalidad del infractor.

TÍTULO III

De la Agrupación de Voluntarios de Venturada y de su actuación

Capítulo primero

Art. 21. *La Agrupación de Voluntarios de Venturada.*—1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil estará constituida por personas físicas que ostenten la condición de voluntario de Protección Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 125/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil. La agrupación no tendrá ánimo de lucro, y sus actividades se ordenarán a organizar, coordinar y realizar servicios y actuaciones en el ámbito local dirigidas a la efectividad de las finalidades contempladas en el artículo 2 como del propio concepto de voluntario. Dichas agrupaciones estarán coordinadas orgánicamente desde el propio municipio, con base en los recursos municipales y en la colaboración de otras entidades públicas y privadas y de los ciudadanos en general.

2. El ámbito de actuación de la Agrupación de Venturada es el propio término municipal. Únicamente se ampliará el ámbito de actuación si fuera solicitado por el alcalde-presidente, o persona por él delegada, de otro municipio o por la autoridad supramunicipal competente y fuese autorizado por su alcalde-presidente. Asimismo, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que ca-

rezcan de Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

4. La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más agrupaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

Art. 22. *Dependencia.*—1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Venturada dependerá orgánicamente del alcalde-presidente, como jefe local de Protección Civil, o de la autoridad municipal que corresponda de acuerdo con el régimen de desconcentración o delegación de funciones que establezca en la materia la normativa municipal, y se integrarán funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil, en su caso.

2. Cuando actúen en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de protección civil serán dirigidas en sus funciones por el jefe de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitarán a realizar las labores encomendadas por este, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales.

Art. 23. *Colaboradores.*—Podrán integrarse en la Agrupación de Voluntarios, como colaboradores y en situaciones especiales, aquellas personas que, por sus condiciones de experiencia y capacidad, aporten una específica cooperación a los fines de las mismas.

Art. 24. *Estructura.*—1. La Agrupación de Voluntarios se estructurará orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de las mismas, del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:

- a) El Equipo de Intervención Operativa, integrado por un mínimo de cinco voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo y que constituirán la unidad básica de actuación.
- b) El Grupo de Intervención Operativa, a cargo de un responsable, que estará constituido por equipos.
- c) La Sección, a cargo de un responsable, que estará constituido por grupos de intervención.
- d) La Unidad, a cargo de un responsable, que estará integrada por secciones.

2. La Agrupación de Voluntarios tendrá, al menos, un Equipo de Intervención Operativa para poder constituirse y poder ser inscritas en el Registro de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil.

Art. 25. *Jefatura.*—1. La jefatura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Venturada será designada por el alcalde-presidente o concejal-delegado competente en materia de protección civil o, en su defecto, por quien cumpla esas funciones a propuesta del jefe del servicio municipal correspondiente.

2. Los jefes de unidad serán nombrados por el jefe del servicio municipal de Protección Civil, si lo hubiere, y, en su defecto, por el concejal-delegado competente en materia de protección civil, o por quien cumpla esas funciones, a propuesta del jefe de la agrupación, recayendo en el jefe de la agrupación la facultad de designación de los jefes de sección, grupo y equipo.

Art. 26. *Coordinación y registro.*—1. La coordinación de las actuaciones de todas las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de la Comunidad de Madrid corresponde a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid, o al órgano que pudiera sustituirle, en el futuro, en sus funciones.

2. Se crea, en el Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Protección Ciudadana, un Registro Especial de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, en el que se registrarán todos aquellos datos referentes a dichas Agrupaciones y a los voluntarios pertenecientes a las mismas que se determinen por la Dirección General de Protección Ciudadana.

Capítulo II

De las actuaciones de la Agrupación de Voluntarios de Venturada

Art. 27. *Actuaciones en condiciones ordinarias.*—1. Colaborarán en la búsqueda de información, redacción y posteriores actualizaciones del Plan de Emergencia Municipal.

2. Deberán colaborar con el Ayuntamiento y con otras entidades en la preparación, organización y desarrollo de actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

3. Podrán colaborar con los centros docentes y geriátricos en la elaboración del Plan de Autoprotección en estos centros y en los simulacros que se realicen.

4. Podrán colaborar en la elaboración e implantación del Plan de Autoprotección de otros centros públicos.

5. Realizarán labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de protección civil.

Art. 28. *Actuaciones generales en emergencias.*—1. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su municipio, deberán comunicarlo de forma inmediata al Centro de Coordinación Operativo (CECOP), tras lo cual, y siguiendo las instrucciones del CECOP, se dirigirán al lugar de la emergencia.

— En relación al Centro de Coordinación Operativo (CECOP), véase Decreto 85/1992, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno.

2. Las actuaciones de los voluntarios de protección civil y de la agrupación se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

3. En todo momento estarán en contacto con el CECOP, y cuando este lo solicite conducirán a los servicios profesionales al lugar del suceso, a fin de minimizar el tiempo de llegada de los mismos.

4. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de este cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al mando del servicio profesional que esté actuando o, en su defecto, al CEGOP.

Art. 29. *Actuaciones en las emergencias ordinarias.*—1. Cuando un equipo de intervención operativa de los voluntarios municipales de Protección Civil llegue al lugar de la emergencia antes que los servicios profesionales deberá informarse de la situación real del evento y transmitírselo al CECOP.

2. Los voluntarios municipales de Protección Civil actuarán en el siniestro cuando:

- a) Constituyan al menos un equipo de intervención.
- b) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
- c) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención, certificados por la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

En caso contrario, el equipo se limitará a labores auxiliares.

3. El jefe de mayor graduación de los voluntarios desplazado al siniestro, se pondrá en contacto con el mando de los servicios profesionales que vayan llegando para informarles de la evolución del evento y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

4. Cuando lleguen los voluntarios y en el lugar de la emergencia ya se encuentre actuando un servicio profesional, el jefe de mayor graduación de los voluntarios, desplazado al siniestro, se presentará al mando profesional del servicio actuante y desarrollará las labores que este le asigne. En su defecto, lo comunicará a cualquiera de los integrantes del mismo y permanecerá en la zona de seguridad hasta que le asignen las labores a realizar.

5. Si el jefe de mayor graduación de los voluntarios, desplazado al siniestro, considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le hayan sido asignadas por el jefe del servicio profesional, deberá comunicárselo de forma inmediata a este último.

Art. 30. *Actuaciones en emergencias extraordinarias.*—1. Los voluntarios de Protección Civil intervendrán en emergencias extraordinarias, siguiendo los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

2. Los voluntarios de Protección Civil de Venturada tendrán un mando único que habrá sido designado previamente por el alcalde-presidente.

3. Este mando será el responsable de los voluntarios municipales, y se integrará en el Puesto de Mando Avanzado, en aquellas situaciones en las que no haya un representante municipal de mayor rango.

4. Desde el Puesto de Mando Avanzado se realizarán funciones de análisis de conjunto y seguimiento continuado del siniestro, dirección de las acciones y coordinación de las actuaciones de los gru-

pos en la zona de intervención, asignándose misiones a todos los grupos actuantes.

5. Si el mando municipal considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el jefe del Puesto de Mando Avanzado deberá comunicarlo de forma inmediata a este.

ADENDA

DISTINTIVOS Y UNIFORMIDAD

1. Todos los componentes de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil ostentarán, sobre el lado izquierdo del uniforme, a la altura del pecho, el distintivo de Protección Civil, creado por la Orden del Ministerio de Interior de 14 de septiembre de 1981, y, como distintivo local, el escudo del municipio en la parte superior de la manga derecha sobre la bandera de la Comunidad de Madrid.

2. Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- Jefe de equipo, amarillo.
- Jefe de grupo, naranja.
- Jefe de sección, verde.
- Jefe de unidad, rojo.

3. El jefe de la agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el jefe del Servicio Municipal de Protección Civil el mismo triángulo con borde dorado.

4. Este distintivo será complementado con barras de graduación de color naranja, sobre fondo azul, que se situarán debajo del triángulo anteriormente mencionado, de forma horizontal y con la siguiente disposición:

- a) Jefe de equipo: una barra de 5,5 centímetros por 0,6 centímetros.
- b) Jefe de grupo: dos barras separadas 0,5 centímetros entre sí, la barra inferior de 5,5 centímetros por 0,6 centímetros y la superior de 5,5 centímetros por 0,3 centímetros.
- c) Jefe de sección: tres barras separadas 0,5 centímetros entre sí, la barra inferior de 5,5 centímetros por 0,6 centímetros y las dos superiores de 5,5 centímetros por 0,3 centímetros.
- d) Jefe de unidad: dos barras, separadas 0,5 centímetros entre sí, de 5,5 centímetros por 0,6 centímetros.
- e) Jefe de la agrupación: tres barras, separadas 0,5 centímetros entre sí, las dos barras inferiores de 5,5 centímetros por 0,6 centímetros y la superior de 5,5 centímetros por 0,3 centímetros.
- f) Jefe del Servicio Municipal de Protección Ciudadana: cuatro barras, separadas 0,5 centímetros entre sí, las dos inferiores de 5,5 centímetros por 0,6 centímetros y las dos superiores de 5,5 centímetros por 0,3 centímetros.

Venturada, a 14 de julio de 2009.—El alcalde, Vicente Chichón Ortego.

(03/26.168/09)

VENTURADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de julio de 2009, aprobó la ordenanza municipal sobre el civismo y la convivencia ciudadana, cuyo texto se hace público:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL CIVISMO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA

PREÁMBULO

El Diccionario de la Real Academia, en una de sus acepciones, define un pueblo como “una agrupación de casas rurales permanentes, cuya población explota y cuida un conjunto de tierras”; sin embargo, un pueblo lo forman fundamentalmente sus habitantes y son ellos quienes comparten con instituciones, agentes sociales y económicos, la tarea colectiva de construir un pueblo y de hacerlo con la idea de mejorar la convivencia y mantener las tradiciones.

La responsabilidad compartida de hacer del pueblo de Venturada una localidad organizada social y económicamente, exige seguir unas pautas de comportamiento cívico que permitan la libertad de los vecinos con el límite esencial del respeto a los demás, que se pre-

serven las tradiciones, el patrimonio rural y urbano, el paisaje natural, así como los bienes públicos, y finalmente se garantice la convivencia en armonía.

Los habitantes de Venturada se caracterizan por haber sabido conservar sus tradiciones que les hacen tener un talante solidario, tolerante, y respetuoso con el resto de sus vecinos y con las costumbres colectivas, pero en nuestra localidad, al igual que en la sociedad en la que vivimos, existe también una minoría de personas que mantienen actitudes poco respetuosas con el entorno que les rodea y con el resto de las personas, alterando la normal convivencia.

Hacer de Venturada una localidad más cohesionada y acogedora, respetuosa con los derechos de las personas, protectora del patrimonio y las costumbres, de los espacios públicos, el paisaje urbano y rural, es tratar de configurar un modelo de pueblo que requiere la implicación y la participación de todos los vecinos.

Actuar con civismo es un compromiso adquirido que tienen todas las personas integradas en nuestra sociedad del siglo XXI. Los comportamientos incívicos de una minoría, además de dañar bienes y espacios que son patrimonio de todos, suponen un ataque a la convivencia, una actitud de insolidaridad y de falta de respeto hacia una gran mayoría de personas que asumen cívicamente sus derechos y deberes.

Estas actuaciones insolidarias y negligentes se manifiestan en los elementos que conforman e identifican a Venturada, afectando fundamentalmente a las calles, plazas, zonas rurales, paisajes naturales, instalaciones de edificios públicos y privados, así como al mobiliario urbano. Esta actitud de insolidaridad y falta de respeto genera unos gastos de reparación, mantenimiento y desvío de recursos municipales, que en realidad se sufragan por todos los habitantes del municipio, a través de las arcas municipales y dejan de ser, por tanto, utilizados para otras finalidades de mejora.

El Ayuntamiento de Venturada, lejos de permanecer ajeno a esta realidad social y queriendo anticiparse, pretende dar una respuesta a la preocupación que existe en la sociedad ante este fenómeno, en el marco de sus competencias, y se ha propuesto combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico establece a tal efecto.

El Ayuntamiento de Venturada, en su afán por establecer un clima de convivencia y civismo, ha elaborado esta ordenanza como un instrumento más en la lucha contra las conductas incívicas e insolidarias que, en sus diferentes versiones se producen en nuestra localidad y a tal fin hemos dispuesto de un texto normativo, que encajando plenamente con lo establecido y regulado en el resto de ordenanzas municipales, sin entrar en contradicción con ellas, sino completándolas, regula las normas de convivencia y las relaciones cívicas entre los habitantes de nuestra localidad.

En concreto, la presente ordenanza regula, el buen uso de la vía pública, la convivencia ciudadana, la limpieza exterior de los edificios públicos y privados, el respeto al paisaje natural, la no agresión al entorno urbano y rural, el comportamiento cívico en la vía pública, la protección del mobiliario urbano y de los espacios públicos, los ruidos, y por último establece un régimen de disciplina y control (infracciones y sanciones; responsabilidad; menores de edad; pago voluntario y bonificación; terminación convencional y medidas alternativas a la sanción).

Es objetivo de la presente ordenanza ofrecer una respuesta integral a las acciones incívicas y a sus desagradables efectos, así como provocar un efecto preventivo y educativo en el conjunto de los habitantes de nuestra localidad, generando en todo caso un respeto hacia las demás personas. En esta línea, se establecen fórmulas alternativas a la hora de cumplir las sanciones que, en aplicación de la presente ordenanza, se puedan establecer y que tienen una clara orientación reeducativa. En este sentido, el Ayuntamiento de Venturada aprobará un “Programa de medidas alternativas a la sanción para la reeducación cívica”, que incluirá tanto los supuestos como el sistema de tramitación y puesta en práctica de las medidas alternativas a la sanciones económicas que se deriven de las infracciones reguladas en la presente ordenanza.

Por otra parte, esta ordenanza se constituye también como instrumento de gran utilidad para detectar y hacer frente a posibles problemas de carácter familiar o social de las personas que llevan a cabo estas conductas y, fundamentalmente, de los menores de edad.

La aprobación de la presente ordenanza encaja plenamente en el actual marco normativo que regula la Administración Local y con las recientes modificaciones que en materia sancionadora han sido

introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

TÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. *Objeto*.—1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el buen uso de la vía pública, la convivencia ciudadana y el impacto medio ambiental de la conducta humana.

2. Los habitantes, tanto residentes como transeúntes, de nuestro municipio están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad de sus vecinos.

3. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás habitantes para disfrutarlos.

4. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales.

5. Esta ordenanza contiene medidas de protección para bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: edificios públicos, instalaciones deportivas, paseos, parques, jardines y zonas verdes, calles y plazas, puentes, túneles, aparcamientos, fuentes, estanques, mercados, centros culturales, cementerios, esculturas y elementos decorativos y de ornamentación, señales varias, elementos vegetales, vehículos municipales, mobiliario urbano y demás bienes de similar naturaleza.

6. Se entienden también incluidos en las medidas de protección de esta ordenanza:

- a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Venturada, tales como las marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.
- b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

Art. 2. *Ámbito de aplicación*.—La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Venturada.

Art. 3. *Convivencia pública y derechos y deberes de los habitantes*.—1. Las relaciones entre la ciudadanía se basarán en los principios de tolerancia, respeto y solidaridad, siendo derecho de los habitantes, y sin perjuicio del resto de derechos legalmente establecidos:

- a) Disfrutar de los espacios, vías y servicios públicos en condiciones de seguridad ambiental, tranquilidad e higiene adecuadas.
- b) Convivir en un ambiente de civismo entre los colectivos e instituciones donde se respete toda manifestación pública de cualquier creencia o ideología que se realice dentro del marco que establezca la Constitución española y legislación vigente.
- c) Reclamar el ejercicio de las competencias municipales previstas en la legislación.
- d) Disponer de información objetiva y actualizada sobre actividades y actuaciones municipales.
- e) Recibir información y orientación sobre cualquier requisito administrativo, técnico u otro, que les sea requerido por la legislación vigente en sus tramitaciones.
- f) Recibir un trato adecuado y respetuoso por las autoridades y trabajadores municipales, que les facilitarán en todo momento el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Los habitantes contribuirán activamente en propiciar y mantener una convivencia cívica en armonía, que permita la libertad de todos con el límite esencial del respeto a los demás, para lo cual, sin perjuicio del resto de obligaciones legalmente previstas deberán:

- a) Cumplir las prescripciones de esta ordenanza municipal.
- b) Respetar el libre ejercicio de los derechos reconocidos al resto de los habitantes del municipio.

- c) Facilitar datos, información y colaborar todo lo posible con las autoridades municipales, cuando sea necesario para la tramitación de algún expediente o actuación administrativa.
- d) Colaborar con la Administración en el desarrollo de inspecciones, investigaciones, informes y en todas las tareas desarrolladas para velar por el cumplimiento de esta ordenanza y el resto de normativa vigente.

Art. 4. *Convivencia pública y comportamiento de los servicios municipales y de la autoridad*.—1. El Ayuntamiento de Venturada, en el marco de su competencia, promoverá y desarrollará todas las actuaciones necesarias, en orden a lograr las condiciones y servicios precisos para garantizar el disfrute de los derechos reconocidos en esta ordenanza y resto de normativa vigente.

2. El Ayuntamiento de Venturada arbitrará medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas por esta ordenanza desde los principios de reeducación y restablecimiento del orden cívico perturbado, según lo dispuesto en el Título VI.

3. Los agentes de la autoridad y los miembros de los servicios municipales tratarán a los habitantes del municipio con respeto y cortesía, facilitando la información, el apoyo y la colaboración que les sea requerida en el desarrollo de trámites o intervenciones.

4. Los agentes de autoridad podrán dar órdenes e instrucciones a los habitantes del municipio en orden a garantizar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente ordenanza, informando adecuadamente sobre las causas y finalidades de sus actuaciones.

Art. 5. *Definición de vía pública*.—Se entenderá por vía pública a los efectos de esta ordenanza tanto los elementos de vialidad en sentido estricto como las plazas, parques y otros espacios públicos de titularidad municipal.

Art. 6. *Definición de elemento estructural*.—1. Se considerará elemento estructural de la vía pública aquel que forma parte de su contenido, de la ordenación del territorio o que regula la movilidad.

2. Se entienden como elementos estructurales, a título de ejemplo los siguientes: postes y báculos de alumbrado público, semáforos y elementos complementarios.

Art. 7. *Definición de mobiliario urbano*.—Se considera mobiliario urbano aquellos elementos que sirven de ornamentación, soporte de servicios y actividades de ocio y recreativas. A título enunciativo se considera mobiliario urbano elementos como papeleras, fuentes públicas, juegos infantiles, jardineras, bancos, marquesinas y otros.

TÍTULO II

Limpieza exterior de edificios públicos y privados y del respeto al paisaje urbano y rural

Capítulo I

Pintadas y grafitis

Art. 8. *Pintadas y grafitis*.—1. Quedan prohibidas todas las pintadas, tanto en vía pública como en fachadas de edificios públicos o particulares, mobiliario urbano, arbolado, estatuas, monumentos, vallas permanentes o provisionales, y en general sobre cualquier elemento del paisaje de la ciudad.

2. También se prohíben los grafitis e inscripciones en los ámbitos y elementos señalados en el apartado anterior.

3. Se exceptuarán los murales artísticos dibujados sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares siempre que se realicen con autorización del propietario, y en todo caso, con autorización municipal.

4. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas o inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

5. Los responsables de aquellas actividades lúdicas o deportivas autorizadas en las que se produzca un deterioro o deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública están obligados a restablecerlos a su estado original.

6. En el caso de que un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore o ensucie, el Ayuntamiento de Venturada podrá imputar a la empresa o persona responsable el coste de las correspondientes facturas de limpieza y acondicionamiento, al margen de la sanción que corresponda.

7. El Ayuntamiento habilitará y mantendrá tabloneros o zonas para la colocación de anuncios en todo el municipio, que ayuden a evitar la colocación de papeles y carteles en lugares no autorizados.

Capítulo II

Publicidad

Art. 9. *Concepto de publicidad.*—1. Se entiende por publicidad a los efectos de la presente ordenanza, toda la forma de comunicación realizada por persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta contratación o adquisición de bienes, servicios, derechos y obligaciones.

2. Debe entenderse incluida aquella publicidad que se lleve a cabo con motivo de elecciones, expresiones religiosas o de cualquier otra manifestación oral o escrita que tenga unos destinatarios públicos, aunque no se realice con fines lucrativos o comerciales.

Art. 10. *Información de las asociaciones.*—1. No tendrán la consideración de publicidad y por tanto no les será aplicable lo dispuesto en este capítulo, las comunicaciones realizadas por las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Venturada creado a tal efecto.

2. Dicha actividad se condiciona a la obligación de no deteriorar el mobiliario urbano en el que se coloquen y a que se proceda a su recogida en el plazo de 72 horas después de finalizar el evento o acto anunciado.

3. En ningún caso los carteles, folletos y octavillas utilizados podrán esparcirse o tirarse en la vía pública, ni colocarlas en vehículos estacionados en la vía pública.

Art. 11. *Prohibiciones.*—1. Queda totalmente prohibida la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o contra los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiera a la infancia, la juventud, mujer y grupos étnicos, culturales o sociales.

2. En el caso de que se realice ese tipo de publicidad en el término municipal de Venturada, podrá acordarse de oficio o en virtud de cualquier queja o denuncia en ese sentido, su inmediata retirada mediante Decreto de Alcaldía del que se dará cuenta en la primera sesión a celebrar por la Junta de Gobierno y en la primera sesión ordinaria del Pleno.

3. La colocación de cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos, únicamente se podrá realizar en los lugares autorizados con excepción de los casos expresamente autorizados por la Administración Municipal.

4. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

5. Se podrán considerar responsables tanto a los que coloquen el anuncio o cartel como a las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores.

Art. 12. *Edificios singulares.*—En los edificios catalogados como histórico-artísticos y otros que sean emblemáticos, no se admitirá ninguna clase de publicidad, ni se podrán exhibir carteles, banderolas o rótulos, excepto los que informen de sus características, hagan referencia a las actividades que en el edificio se desarrollen o se refieran a sus obras de reforma o rehabilitación.

Art. 13. *Carteles, adhesivos y otros elementos similares.*—1. Los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas, y elementos, colocados sin autorización.

2. El Ayuntamiento de Venturada podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Art. 14. *Octavillas y folletos.*—1. Se prohíbe esparcir y tirar cualquier clase de octavillas, folletos o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y espacios públicos.

2. Queda prohibido la fijación o el depósito de publicidad (ya sea en papel, plástico, adhesivos o de cualquier otro tipo) en fachadas, entradas, puertas, ventanas, rejillas, exteriores de buzones, carátulas de porteros automáticos y cualquier otra zona o elemento exterior de los inmuebles, y vehículos estacionados en la vía pública, excepto si se introducen en el interior de los buzones, o en el caso de no haberlos, dentro de las viviendas unifamiliares, por debajo de la puerta, ventana o similar, mientras no haya indicación en contra del titular.

3. Para su depósito o fijación en las zonas comunes interiores de los inmuebles se deberá cumplir la voluntad de sus titulares, usuarios o comunidades de propietarios, según el caso.

4. Debido a que el buzón se considera un bien privado, los distribuidores de publicidad se abstendrán de depositar publicidad en los buzones en los cuales los propietarios indiquen expresamente la voluntad de no recibirla. Igual criterio se aplicará respecto del depósito de propaganda en cualquier lugar de los inmuebles, cuando los propietarios de los mismos expresen esta voluntad mediante rótulo indicativo visible desde el exterior de su acceso.

5. Para acreditar la voluntad de no recibir publicidad, será requisito imprescindible la exposición del cartel indicativo correspondiente.

6. En caso de arrojar octavillas o folletos a la vía pública, los servicios municipales correspondientes efectuarán la limpieza de ese espacio urbano imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Art. 15. *Publicidad electoral.*—La publicidad electoral se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Art. 16. *Carteles y banderolas.*—1. La colocación de carteles y banderolas en la vía pública, además de en las vallas de obras y demás lugares permitidos por esta ordenanza municipal, podrá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento de Venturada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sea de interés para el municipio por la celebración de acontecimientos culturales, artísticos o deportivos de gran relieve.
- b) En campañas electorales, en los espacios debidamente autorizados.

2. De modo excepcional, podrá autorizarse la colocación de carteles y banderolas en la vía pública en supuestos diferentes a los señalados.

3. El Ayuntamiento de Venturada regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin se destinen y los trámites necesarios para obtener la correspondiente autorización, quedando totalmente prohibido el utilizar cualquier elemento vegetal para sujetar o colgar los carteles o banderolas.

4. La solicitud de autorización a la que se refiere este artículo deberá incluir, como mínimo, las siguientes precisiones:

- a) Contenido y dimensiones de los carteles o banderolas.
- b) Sitios donde se colocarán.
- c) Tiempo que permanecerán instalados.
- d) Compromiso de retirarlos y reparar los daños que pudieran ocasionar.

5. Los carteles y banderolas se atenderán a las especificaciones de la solicitud y de la autorización.

6. Los carteles y banderolas se quitarán tan pronto transcurra el plazo concedido. De no hacerlo así el promotor, serán retirados por los servicios municipales, imputándose al responsable los costes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Idénticas consecuencias tendrá su colocación no autorizada y cuando no se ajusten a lo permitido.

Art. 17. *Publicidad acústica o mediante megafonía.*—La publicidad acústica o mediante megafonía se desarrollará únicamente en el horario oficial de comercio (ver legislación sectorial vigente), salvo que cuente con autorización específica para cada caso, y en ningún momento podrá sobrepasar los límites regulados por la ordenanza municipal específica en materia y en caso de no existir se aplicará la legislación sectorial vigente.

TÍTULO III

Uso de jardines, parques, arbolado viario, otras zonas verdes y públicas

Art. 18. *Colaboración y respeto con el cuidado de las zonas.*—1. Todos los habitantes del municipio tienen derecho al uso y disfrute de los parques y jardines públicos.

2. Los habitantes del municipio deberán colaborar en el mantenimiento y buen uso de los jardines, parques y otras zonas verdes de la localidad, de forma que mantengan su función ecológica, el decoro, la estética, la tranquilidad y sosiego característicos de estos lugares públicos.

3. Los habitantes del municipio deberán respetar la realización de las tareas de reparación, acondicionamiento, jardinería o cualquier otra actuación precisa para las zonas.

4. Los trabajadores municipales o de contratas del Ayuntamiento que lleven a cabo dichas tareas, podrán prohibir el paso en determinados lugares por razones de seguridad o restringir el uso de escombros, juegos u otros elementos, señalizándolo de manera inequívoca.

5. Los habitantes del municipio deberán respetar y no deteriorar los caminos, cañadas y veredas de los ríos, de forma que mantengan su función.

Art. 19. *Elementos vegetales*.—1. Todos los habitantes del municipio deberán respetar los elementos vegetales, tales como árboles, arbustos, flores, etcétera, así como los elementos destinados a su embellecimiento o protección.

2. Se prohíbe talar, romper, cortar ramas y hojas, grabar o romper la corteza, echar cualquier clase de líquido que sea perjudicial en las proximidades de los elementos vegetales o de los alcorques o tirar escombros o residuos, así como cualquier otra actuación que pueda resultar perjudicial para dichos elementos.

Art. 20. *Jardines y parques*.—1. Los usuarios de parques públicos y jardines deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones en cada lugar.

2. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal, el propio personal municipal o de contratas del Ayuntamiento encargado de los trabajos de parques y jardines, que a tal efecto se identificará.

3. Sin perjuicio de las especificaciones anteriores, está totalmente prohibido:

- a) Toda manipulación realizada en árboles y plantas: cortar flores, frutos, ramas o especies vegetales; talar, podar, arrancar o partir árboles; grabar, raspar o arrancar sus cortezas; clavar puntas; atar a los mismos columpios, escaleras, carteles, soportes de andamiajes, herramientas, etcétera.
- b) Pisar taludes y parterres, salvo en casos en que haya indicación en sentido contrario; estacionarse sobre él o utilizarlo para juegos y deportes.
- c) Zarandear los árboles y trepar o subirse a ellos, quitar o deteriorar cualquiera de las estructuras de protección que se hayan instalado.
- d) Arrojar en zonas ajardinadas cualquier tipo de residuos o elementos que puedan dañarlas o ensuciar de cualquier forma los recintos y sus elementos.
- e) Depositar aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o sobre cualquier espacio verde, o verter cualquier clase de líquido aunque no sea tóxico en las proximidades de los árboles y en las zanjas y agujeros.
- f) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados.
- g) Cazar en las zonas no acotadas, matar o maltratar pájaros u otros animales similares.
- h) Extraer piedras, arena, plantas o productos análogos.
- i) Dejar que los perros o cualquier otro animal doméstico acceda a zonas infantiles

Art. 21. *Juegos infantiles*.—1. Los juegos infantiles están destinados exclusivamente a los niños comprendidos en la edad que se indique señalizado en el cartel correspondiente.

2. Constituye infracción, además de todas aquellas previstas para el mobiliario urbano, todo mal uso de los juegos o que genere suciedad o daños y, en particular:

- a) El uso de los juegos que pueda suponer un peligro manifiesto a otros niños.
- b) El uso diferente al establecido que pueda dañarlo.
- c) Dañar o desganchar alguna parte otros actos análogos.

Art. 22. *Animales de compañía y mascotas*.—1. Los animales de compañía (perros, gatos...) y mascotas no podrán acceder a las zonas ajardinadas, a los parques y zonas de juegos infantiles.

2. Se considerará zona de juegos infantiles la superficie ocupada por el mobiliario urbano de los juegos y una zona de influencia que comprende una franja de diez metros alrededor de esta superficie, excluyendo de esta zona de influencia la vía pública.

3. El resto de aspectos relacionados con la tenencia de animales están regulados por la ordenanza municipal específica en la materia y legislación sectorial vigente.

4. Solo está permitida la defecación de los animales en las zonas habilitadas a tal efecto, en caso de no haber podido evitar la defecación fuera de las zonas destinadas, el propietario del animal o la persona que lo conduzca deberá inmediatamente recogerlos. Del incumplimiento será responsable el propietario del animal, subsidiariamente, la persona que lo conduzca.

5. Los habitantes del municipio deberán atender convenientemente a los animales domésticos o mascotas, en particular queda prohibido el abandono de los mismos, y en caso de detectar un animal abandonado tienen la obligación de ponerlo en conocimiento de las autoridades municipales.

Art. 23. *Caminos, cañadas y veredas de ríos*.—1. Los habitantes del municipio deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones en cada lugar.

2. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal, y en ningún momento podrán sobrepasar los límites regulados por la ordenanza municipal específica en la materia y la legislación sectorial vigente.

3. Queda prohibido el paso de ganado por la vía pública, fuera de las cañadas, caminos o zonas delimitadas a tal efecto.

TÍTULO IV

Comportamiento cívico en la vía pública

Capítulo I

Normas generales

Art. 24. *Comportamiento en la vía pública*.—1. Es derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas el uso libre y sin perturbaciones de la vía pública. Este derecho debe ejercerse respetando el de las otras personas y con las limitaciones previstas en las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y privados.

2. No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, así como cualquier práctica abusiva o discriminatoria o que implique violencia física o moral.

Art. 25. *Conductas solidarias y de respeto ciudadano*.—1. El Ayuntamiento de Venturada promoverá conductas solidarias, de educación y respeto de los habitantes del municipio en la vía pública, fomentándose comportamientos de apoyo y asistencia con las personas que lo necesiten para transitar u orientarse, que hayan padecido accidentes o se encuentren en situaciones de peligro.

2. Se fomentará la costumbre de ceder el uso del mobiliario urbano a las personas que más lo necesiten.

3. Todos los habitantes del municipio que se encuentren con menores o personas con discapacidad que requieran auxilio por haberse extraviado o se encuentren en posible situación de riesgo, deben ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad, los cuales se harán cargo de su protección y atención adecuada.

Art. 26. *Prohibiciones específicas*.—1. Se prohíbe cualquier actividad que suponga ensuciar las vías y espacios públicos, y de forma especial el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea totalmente imprescindible por motivos de urgencia y así se acredite, el vaciado de ceniceros y otros actos similares.

2. No se permite la práctica en la vía pública de actividades lúdicas o deportivas para las que se utilicen instrumentos u objetos que puedan suponer peligro para los habitantes del municipio, salvo en los lugares autorizados y dentro de las zonas y horarios previstos.

3. La limpieza de cualquier tipo de animal en la vía pública.

4. Se prohíbe la circulación de motocicletas, ciclomotores o cualquier otro vehículo a motor por zonas peatonales.

5. Defecar, orinar y escupir en la vía pública.

6. Manipular o seleccionar desechos o residuos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

7. Se prohíbe realizar cualquier operación de limpieza que conlleve el riesgo de arrojar cualquier líquido, excepto el agua, u objeto a la vía pública.

8. Se prohíbe el vertido de escombros fuera de los lugares habilitados a tal efecto, como puntos limpios.

9. Se prohíbe la quema de podas en patios o jardines de viviendas privadas o edificios públicos.

10. Se prohíbe la fumigación de jardines públicos o privados que puedan suponer un peligro para las personas y animales, por la forma y potencial peligrosidad de los productos utilizados.

11. Se prohíbe la emisión de gases altamente contaminantes (ver directivas comunitarias) procedentes de actividades industriales y que contribuyan a la disminución de la calidad del aire.

Art. 27. *Depósito de residuos.*—1. Los residuos deberán depositarse de la siguiente manera:

- La basura (en bolsa cerrada), el papel-cartón, los envases y el vidrio cada uno dentro de su contenedor respectivo y sin ensuciar los alrededores.
- Los muebles y enseres en el punto limpio.
- El papel-cartón de los comercios, plegado y atado junto al contenedor correspondiente.

2. Queda prohibido rebuscar y extraer residuos depositados en las bolsas de basura y en los contenedores instalados en la vía pública, incluidos los destinados a recogida de deshechos de obras.

Art. 28. *Derramamiento y carga y descarga.*—Los vehículos que transporten género a granel, o cualquier materia sin envasar, han de ir cargados y equipados de modo que se impidan derrames sobre la vía pública.

En caso de carga y descarga de cualquier vehículo, la limpieza de aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas se realizará inmediatamente después de concluir estas tareas.

Estarán obligados a efectuar dichas limpiezas los dueños de los vehículos y subsidiariamente los titulares de las fincas en que haya sido efectuada dicha carga o descarga. En caso de que los titulares no lo hicieran, los servicios municipales procederán a efectuar la limpieza que corresponda, repercutiendo los costes.

Capítulo II

Protección del mobiliario urbano y de los espacios públicos

Art. 29. *Normas generales.*—1. Todos los habitantes del municipio tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano, debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

2. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.

3. Se prohíbe cualquier acto que deteriore árboles, farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

Art. 30. *Papeleras.*—1. Los residuos sólidos de pequeño volumen, tales como colillas apagada, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, excepto si se trata de materiales reciclables, en cuyo caso se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública. No deben de ser depositadas en ningún caso bolsas de basura.

2. Se prohíbe cualquier manipulación de papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo acto que deteriore su estética o entorpezca su uso.

3. Se prohíbe arrojar cualquier objeto peligroso en las papeleras y contenedores destinados a los residuos urbanos.

A estos efectos se considerarán objetos peligrosos cualquiera que sea susceptible de causar daños a los habitantes del municipio, como por ejemplo animales peligrosos, restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, colillas encendidas que puedan causar fuego.

Art. 31. *Estanques, fuentes y bocas de riego.*—1. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en los conductos hidráulicos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal.

2. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, abrevar y bañar animales, así como arrojar cualquier tipo de detergente, colorante o producto químico, ni en general realizar cualquier tipo de manipulación o uso del agua.

3. No se permite tomar agua de las bocas de riego para el lavado de vehículos ni para otros fines, salvo que se cuente con la preceptiva autorización municipal.

TÍTULO V

Convivencia ciudadana y actuaciones prohibidas

Capítulo I

Ruidos

Art. 32. *Objeto.*—La competencia municipal para velar por la calidad sonora del medio urbano regulado por esta ordenanza excluye los ruidos derivados de locales y establecimientos comerciales, de servicios y de ocio y los producidos por vehículos a motor, que son regulados por su ordenanza específica en materia y legislación sectorial vigente.

Art. 33. *Ruidos molestos para la convivencia ciudadana.*—1. Los ruidos permitidos en la vía pública o en el interior de los inmuebles serán los normales dentro de los límites del respeto mutuo y la convivencia.

2. Los habitantes del municipio deben respetar el descanso de los vecinos y evitar los ruidos que resulten molestos para la normal convivencia.

Art. 34. *Alarmas de vehículos.*—1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en espacios abiertos produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o de señalización de emergencia.

2. En el caso de que la alarma de un vehículo cause molestias con un funcionamiento irregular y no se pueda localizar al titular, previa apertura de las diligencias correspondientes, la Policía Municipal hará las actuaciones necesarias para cesar la molestia a los vecinos.

Art. 35. *Activación de productos pirotécnicos.*—Se prohíbe la activación de toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir daños a las personas o a los bienes, ruidos o riesgo de incendio, sin autorización municipal salvo en fechas señaladas como fiestas patronales, navidad, fin de año y solo para los artificios pirotécnicos de Clase I y II del reglamento de explosivos.

Capítulo II

Ruidos producidos en el interior de edificios

Art. 36. *Ruidos en edificios.*—1. Sin perjuicio de la normativa sectorial vigente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen (mayor de 30 dBa) y horario (entre las veintidós horas y ocho horas, de lunes a jueves, y de veinticuatro a nueve horas, de viernes a sábado), suponga perturbación para la normal tranquilidad pública.

2. Los habitantes del municipio se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de música de los vehículos cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

3. La Policía Municipal o los técnicos municipales, de oficio o a requerimiento de tercero, comprobarán si los actos denunciados producen ruidos o molestias que supongan el incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza. La apreciación de la infracción se deducirá del informe emitido. Los infractores de esta ordenanza serán requeridos a cesar la actividad perturbadora objeto de la infracción y en los casos en que no pueda localizarse la persona responsable del sistema que emite el ruido, la Policía Municipal hará las actuaciones necesarias para cesar la molestia a los vecinos.

4. La producción de ruidos en el interior de los edificios o casas unifamiliares o similares entre las veintidós horas hasta las ocho horas deberá reducirse al mínimo, respetando la tranquilidad y descanso vecinal.

5. No serán objeto de denuncia los infractores de emisión de ruidos en el interior de domicilios particulares que, a requerimiento de la policía, cesen de inmediato la actividad causante. En caso de negativa, continuación o reincidencia en la molestia se cursará la denuncia.

Art. 37. *Animales domésticos.*—1. Los poseedores de animales domésticos deben adoptar las medidas necesarias para que el comportamiento de los mismos respete la tranquilidad y descanso de los vecinos.

2. Se prohíbe, desde las veintitrés horas hasta las ocho horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos animales domésticos o mascotas que perturben la tranquilidad y el descanso de los vecinos con sus sonidos o actitudes. No serán objeto de denuncia los infractores de emisión de ruidos en el interior de domicilios particulares que, a requerimiento de la policía, cesen de inmediato la actividad causante en caso de negativa, continuación o reincidencia en la molestia se cursará la denuncia.

Capítulo III

Deberes y obligaciones específicos

Art. 38. *Instalaciones en la vía pública.*—1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la normativa aplicable sobre residuos, las personas físicas o jurídicas autorizadas o concesionarias de cualquier uso común especial o uso privativo serán responsables de la suciedad de la vía pública que ocasionen.

2. Los titulares de quioscos, establecimientos con terrazas, u otras instalaciones en la vía pública deben mantener limpia la zona que ocupen y su entorno. La limpieza de dichos espacios deberá realizarse al momento del cierre del establecimiento y regularmente durante la actividad.

3. Para evitar cualquier peligro o incomodidad a los usuarios y viandantes, y por respeto a la estética del paisaje urbano, se prohíbe almacenar cualquier mercancía o producto junto a las terrazas.

4. No está permitida la consumición de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en los recintos habilitados a tal efecto en ferias locales, fiestas patronales u otros eventos.

Art. 39. *Venta ambulante.*—La venta ambulante en el municipio de Venturada solo se permite en los casos y con las condiciones previstas, y que son regulados por su ordenanza específica en la materia y legislación sectorial vigente.

Art. 40. *Organización de actos públicos.*—1. Los organizadores de actos públicos serán responsables de cualquier daño o deterioro que se produzca en el mobiliario urbano, así como de la suciedad producida en la vía pública, estando obligados a su reparación o reposición.

2. El Ayuntamiento de Venturada podrá exigir a los responsables de la organización de dichos eventos una fianza por un importe que comprenda la previsión de los trabajos de limpieza que puedan requerirse tras la celebración del acto.

3. En la autorización que se solicite, los organizadores de dichos actos deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento de Venturada todos los datos precisos para que pueda determinarse la necesidad de contenedores y prever las tareas de limpieza, quedando la fianza a reserva de su liquidación definitiva.

4. Los cines de verano, espectáculos públicos u otros eventos similares serán actos que deberán respetar el descanso de los vecinos y evitar los ruidos que resulten molestos para la normal convivencia, y por tanto no podrán ubicarse cerca de viviendas habitadas, contarán con un horario de inicio y cierre, que será autorizado por la Policía Municipal y que respetará el descanso vecinal desde las tres horas a las once horas.

TÍTULO VI

Régimen de disciplina y control

Art. 41. *Infracciones y sanciones.*—1. Constituye infracción administrativa las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta ordenanza.

2. Dichas infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el presente título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en cada caso.

Art. 42. *Clases de infracciones.*—Las infracciones a esta ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves y leves atendiendo a la intencionalidad, grado de negligencia, riesgo para la salud y seguridad para las personas, comportamiento antisocial, reincidencia y gravedad del perjuicio causado.

Art. 43. *Infracciones muy graves.*—1. Constituirán infracciones muy graves:

- Cualquier perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de los habitantes del municipio, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Impedir u obstaculizar de forma relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- Arrojar cualquier objeto peligroso en las papeleras y contenedores destinados a residuos urbanos.

- Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines municipales o públicos.
- Cazar y matar pájaros u otros animales en las zonas no acotadas.
- La producción de daños cuando su importe supere la cantidad de 100.000 euros.
- Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados.
- Arrojar materiales inflamables en zonas verdes y sus áreas de influencia.
- Abandono de animales domésticos, mascotas o cualquier otro tipo animal.
- Emisión de gases altamente contaminantes (ver directivas comunitarias) procedentes de actividades industriales y que contribuyan a la disminución de la calidad del aire.
- La reincidencia en una infracción grave.

Art. 44. *Infracciones graves.*—1. Constituirán infracciones graves:

- Perturbar la convivencia mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- Maltratar pájaros y demás animales.
- Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten su normal funcionamiento o generen riesgos de insalubridad.
- La manipulación en los conductos hidráulicos y elementos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal.
- La producción de daños cuando su importe supere los 10.000 euros y no exceda de 100.000 euros.
- La activación de toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o riesgo de incendio, con las salvedades expresadas en el artículo 35.
- La reincidencia en una infracción leve.

Art. 45. *Infracciones leves.*—3. Se considerarán infracciones leves las demás infracciones previstas en esta ordenanza.

Art. 46. *Sanciones.*—Las infracciones establecidas en el artículo 43 (infracciones muy graves) serán sancionadas con las siguientes multas económicas, que no serán superiores a 3.000 euros, ni inferiores a 1.501 euros:

- Puntos e), i) y j) serán sancionados con 3.000 euros.
- Punto g) será sancionado con 2.500 euros.
- Punto c) será sancionado con 2.000 euros.
- Puntos a), b), d) y h) serán sancionados con 1.501 euros.
- Punto k) será sancionado con un recargo de 1.501 euros, sobre la infracción grave.
- Punto f) será sancionado con 3.000 euros y además deberá hacer frente a la reparación de los daños ocasionados.

Estas infracciones se verán incrementadas en la cantidad y forma establecida en el artículo 47.

Las infracciones establecidas en el artículo 44 (infracciones graves) serán sancionadas con las siguientes multas económicas, que no serán superiores a 1.500 euros, ni inferiores a 751 euros:

- Punto b) será sancionado con 1.500 euros.
- Puntos c) y d) serán sancionados con 1.000 euros.
- Punto a) será sancionado con 751 euros.
- Punto g) será sancionado con un recargo de 751 euros, sobre la infracción leve.
- Punto e) será sancionado con 1.500 euros y además deberá hacer frente a la reparación de los daños ocasionados.

Estas infracciones se verán incrementadas en la cantidad y forma establecida en el artículo 47.

Las infracciones establecidas en el artículo 45 (infracciones leves) serán sancionadas con las siguientes multas económicas, que no serán superiores a 750 euros, ni inferiores a 60 euros:

- Para las prohibiciones establecidas en el artículo 8 se sancionarán con 750 euros pintadas y grafitis, más el coste de la limpieza.
- Para las prohibiciones establecidas en el artículo 11 se sancionarán, para el punto 1, con 750 euros; para los puntos 3 y 4, con 150 euros.

— Para el resto de prohibiciones previstas en esta ordenanza se sancionarán con una multa mínima de 60 euros, que se verá incrementada en la cantidad establecida en el artículo 47.

Art. 47. Gradación de las sanciones.—Las infracciones y las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades supondrá un incremento de 200 euros sobre la sanción establecida.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos supondrá un incremento de 150 euros sobre la sanción establecida.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos supondrá un incremento de 100 euros sobre la sanción establecida.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público supondrá un incremento de 75 euros sobre la sanción establecida.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público supondrá un incremento de 50 euros sobre la sanción establecida.

El importe final de la sanción no podrá sobrepasar el máximo establecido para cada tipo de infracción según el artículo 46.

Art. 48. Responsabilidad.—1. Se considera responsable en los actos públicos a su organizador o promotor.

2. Los propietarios y subsidiariamente las personas que conduzcan animales serán responsables de los daños a personas o cosas, deterioros y suciedad causada por el animal.

3. Además del autor material, también se considerará responsable al anunciante de las infracciones referente a la publicidad exterior, sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

4. Se considerarán responsables a los padres, tutores o a quienes tengan la custodia legal cuando los responsables directos de las infracciones sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de in imputabilidad.

5. En el resto de supuestos se considerará responsables a los autores materiales directos de las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza.

6. Se considerarán responsables solidarios a todas aquellas personas que cometan la infracción cuando esta se realice de forma conjunta.

Art. 49. Menores de edad.—1. En el caso de la infracción haya sido presuntamente cometida por un menor de edad, o este haya tenido alguna participación en los hechos con anterioridad al acuerdo de iniciación del expediente sancionador, se abrirá un período de información previa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. La información previa tendrá carácter reservado y en ella se dará cuenta a la Delegación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, para que, a la vista de los hechos y antecedentes del caso, se pueda determinar conjuntamente las medidas a adoptar e, incluso en supuestos de excepcionales por su problemática, la conveniencia o no de iniciar el procedimiento sancionador.

3. Las actuaciones y tramitación de la información previa tendrán la duración estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos perseguidos y se enmarcarán dentro de los principios de reeducación y restablecimiento del orden cívico perturbado, según lo dispuesto en el Título VI.

Art. 50. Pago voluntario y bonificación.—1. El pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución cerrará el procedimiento sin perjuicio de la interposición de los recursos que procedan.

2. Al inicio de los procedimientos que se incoen por razón de la presente ordenanza, la autoridad competente podrá establecer bonificaciones del 25 por 100 de la propuesta de sanción económica del instructor.

3. En el caso de abonarse la propuesta económica de sanción antes del plazo previsto para la presentación de alegaciones, se finalizará el procedimiento sin más trámite.

4. La presentación de alegaciones supone la continuación del procedimiento y la imposición, si resulta procedente, de la sanción en la extensión que corresponda según la propuesta inicial del instructor.

Art. 51. Reparación de daños e indemnizaciones.—La imposición de las sanciones que correspondan según lo dispuesto en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Art. 52. Adopción de medidas cautelares.—El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que se estimen necesarias para el buen desarrollo del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción y atendiendo en todo caso a los intereses generales.

Art. 53. Procedimiento sancionador.—1. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

3. Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Art. 54. Terminación convencional y trabajos voluntarios alternativos a las sanciones.—1. Las infracciones leves podrán tener como medida alternativa a la sanción económica la realización de trabajos de reparación, de prestaciones sociales para la comunidad o la participación en actividades formativas y de reeducación en valores de convivencia y civismo, de naturaleza y alcance proporcionales a la gravedad de la infracción.

2. Dichas tareas o labores serán determinadas atendiendo a la entidad y gravedad del daño y orientadas siempre tanto a la reparación como a la reeducación y sensibilización hacia conductas cívicas.

3. No se podrá conmutar la sanción cuando:

- a) Concurra reincidencia en la comisión de la misma infracción.
- b) El infractor ya se hubiera acogido al procedimiento de conmutación en el plazo de dos años a contar desde la fecha de desarrollo de las actividades previstas en el sistema.
- c) El infractor obstaculice o no coopere en la instrucción del procedimiento sancionador.

4. El órgano instructor, una vez determinada la responsabilidad inicial del infractor, analizará la conveniencia de conceder la prestación alternativa a la sanción económica de acuerdo a lo establecido en las prescripciones del “Programa de medidas alternativas a la sanción para la reeducación cívica” que aprobará el Ayuntamiento de Venturada y que contendrá el desarrollo del sistema de tramitación y puesta en práctica de las medidas alternativas/conmutadoras a la sanción económica de las infracciones a la presente ordenanza.

5. En el acuerdo de inicio de expediente sancionador o propuesta de resolución se informará al interesado de la posibilidad de acogerse en su caso a las medidas alternativas/conmutadoras de la sanción.

6. La solicitud de prestación sustitutiva implicará el reconocimiento del hecho que se imputa como infracción.

7. La aceptación de acogimiento al programa de medidas alternativas, una vez firme en los términos previstos en el “Programa de medidas alternativas a la sanción para la reeducación cívica”, suspenderá la tramitación del expediente sancionador.

8. En el caso de que las actividades establecidas como medidas alternativas/conmutadoras a la sanción no se realicen satisfactoriamente, se impondrá al infractor la sanción económica íntegra que establezca la propuesta de resolución.

9. Cuando se haya minorado la cuantía de la sanción pecuniaria por pago anticipado efectuado con anterioridad a la resolución que se dicte, no será posible aplicar a la cantidad resultante ninguna otra reducción basada en la realización de medidas reeducadoras.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN LEGISLATIVA

El Ayuntamiento de Venturada aprobará en un plazo máximo de seis meses a partir de entrada en vigor de esta ordenanza la siguiente normativa:

- Medidas alternativas a la sanción para la reeducación cívica.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Venturada, a 14 de julio de 2009.—El alcalde, Vicente Chichón Ortego.

(03/26.169/09)

VILLA DEL PRADO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobada inicialmente la ordenanza de declaración de ficheros de datos de carácter personal en sesión plenaria de 6 de abril de 2009.

Transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado alegaciones y en aplicación del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se considera definitivamente aprobado el texto de

ORDENANZA MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo único.—La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la “Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger ese derecho fundamental.

Es responsabilidad de las Administraciones Locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente.

De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; así como el artículo 2 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid; la Corporación Local en materia de protección de datos queda bajo el ámbito de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. En estos términos, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposición general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, las Corporaciones Locales crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal, o cualquier otra disposición de carácter general, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y, en su caso, en la legislación autonómica.

Se crean ficheros de datos de carácter personal señalados en el anexo I que por la presente ordenanza se declaran cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN FINAL

Se ordena la publicación de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos un mes desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

FICHEROS DADOS DE ALTA

1. Fichero: ATMCONTANET.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (solo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): INTERVENCIÓN AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO.

Nombre y descripción del fichero: ATMCONTANET. INCLUIDO EN PROYECTO GEMA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.

Medidas de seguridad: medidas de nivel básico.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: CONTENER LOS ASIENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS, PAGOS Y OTROS MOVIMIENTOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: ciudadanos y residentes.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: el propio interesado o su representante legal.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: no se prevén cesiones.

2. Fichero: WPADRON.

Número de Registro APDCM: 2013410243.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Concejalía de Régimen Interior.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (solo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): Secretaría Ayuntamiento de Villa del Prado.

Nombre y descripción del fichero: WPADRON. PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.

Medidas de seguridad: medidas de nivel básico.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

Otros tipos de datos: datos de características personales, datos académicos y profesionales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LBRL.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: ciudadanos y residentes.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: el propio interesado o su representante legal, otras personas físicas, Administraciones Públicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: Instituto Nacional de Estadística, otros órganos de la Comunidad de Madrid.

3. Fichero: GIT.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Concejalía de Hacienda.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (solo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): Concejalía de Hacienda.

Nombre y descripción del fichero: GIT (GESTIÓN INTEGRAL DE TRIBUTOS).

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.

Medidas de seguridad: medidas de nivel medio.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

— Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

Otros tipos de datos: datos económicos, financieros y de seguros.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: PROGRAMA DE RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: ciudadanos y residentes. Contribuyentes y sujetos obligados. Propietarios o arrendatarios.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: el propio interesado o su representante legal.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: No se prevén cesiones.

4. Fichero: EXPE 2005.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Concejalía de Régimen Interior.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (solo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): Concejalía de Régimen Interior.

Nombre y descripción del fichero: Registro General. Gestión del registro de Entrada/salida de documentos.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.

Sistema de información al que pertenece el fichero: EXPE2005 (GEMA).

Medidas de seguridad: nivel básico.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

— Datos de carácter identificativo: DNI, nombre y apellidos, dirección y teléfono.

— Datos de transacciones. Otros: datos relativos a la materia a que se refieren los escritos registrados.

Descripción detallada de finalidad del fichero y usos previstos del mismo: gestión del registro de entrada/salida de documentos.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, otras personas físicas distintas del afectado o su representante.

Procedimiento de recogida: formularios o escritos.

Órganos y entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales: Comunidad de Madrid y Administración del Estado cuando los escritos vayan dirigidos a dichas administraciones.

5. Fichero: CAPI.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Concejalía de Nuevas Tecnologías.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (solo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): Concejalía de Nuevas Tecnologías.

Nombre y descripción del fichero: CAPI.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.

Medidas de seguridad: medidas de nivel básico.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

— Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: REGISTRO DE SOCIOS DEL CENTRO PÚBLICO DE ACCESO A INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO (CEVINET).

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: ciudadanos y residentes.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: el propio interesado o su representante legal.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: no se prevén cesiones.

6. Fichero: CEMENTERIO.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Concejalía de Sanidad. Ayuntamiento de Villa del Prado.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (solo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): Concejalía de Sanidad.

Nombre y descripción del fichero: cementerio municipal. Gestión de expedientes administrativos de concesión temporal de licencia para uso de suelo público (nichos y sepulturas) en el cementerio municipal.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: mixto. Sistema de información al que pertenece el fichero: Access.

Medidas de seguridad: nivel básico.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

— Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI/NIF.

— Otros tipos de datos: nombre y apellidos de inhumados, cuerpo/restos, zona, número de sepultura o nicho.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: el fichero contiene datos personales relativos a la tramitación de expedientes de inhumaciones, exhumaciones y el traslado de cadáveres al cementerio municipal.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: el propietario o su representante legal.

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos: el propio interesado o su representante legal u otras personas físicas distintas del interesado mediante escritos o formularios.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas: Seguridad Social, otros órganos de la Administración Local, Instituto Nacional de Estadística, otros órganos de la Comunidad de Madrid.

7. Fichero: GIB.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Concejalía de Hacienda.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (solo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): Secretaría Ayuntamiento de Villa del Prado.

Nombre y descripción del fichero: GIB. GESTIÓN INVENTARIO DE BIENES.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: informatizado.

Medidas de seguridad: medidas de nivel básico.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

— Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: INVENTARIO DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: ciudadanos y residentes.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: el propio interesado o su representante legal.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales: no se prevén cesiones.

ANEXO II

SUPRESIÓN DE FICHEROS

1. Fichero: 2013410241 WRITTING ASSISTANT.

Motivo de la supresión: no se utiliza.

Destino de la supresión: no existen datos ya que no se utiliza.

2. Nombre del fichero a modificar: AYALREN.

Número de registro con el que figura inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid: 2013410242.

Apartados de la inscripción y contenido íntegro de cada uno de los que se modifican:

Nombre del fichero: GIT.

3. Nombre del fichero a modificar: INVENTAR.

Número de registro con el que figura inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid: 2013410244.

Apartados de la inscripción y contenido íntegro de cada uno de los que se modifican:

Nombre del fichero: GIB (Gestión Inventario de Bienes).

4. Nombre del fichero a modificar: SICAL.

Número de registro con el que figura inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid: 2013410240.

Apartados de la inscripción y contenido íntegro de cada uno de los que se modifican:

Nombre del fichero: ATM CONTANET.

Villa del Prado, a 29 de julio de 2009.—La alcaldesa, Belén Rodríguez Palomino.

(03/26.142/09)

VILLA DEL PRADO

URBANISMO

El día 10 de julio de 2009 fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villa del Prado la modificación puntual del catálogo de bienes de las Normas Subsidiarias de Villa del Prado, ficha 48, correspondiente al edificio del matadero municipal. Dicha modificación se someterá a un período de información pública de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Villa del Prado, a 29 de julio de 2009.—La alcaldesa, Belén Rodríguez Palomino.

(03/26.792/09)

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES "THAM"

RÉGIMEN ECONÓMICO

Don Carlos Galbeño González, presidente de Mancomunidad de Servicios Sociales Municipales "THAM".

Hace saber: Que en la secretaría de esta entidad se encuentra expuesta al público la cuenta general de la contabilidad referida al ejercicio 2008 para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha cuenta general, dictaminada favorablemente por la junta de la mancomunidad, en sesión de 4 de junio de 2009, está formada por el balance, cuenta de resultados económico-patrimonial, liquidación del presupuesto, memoria y los libros oficiales de la contabilidad (diario, mayor de cuentas, etcétera).

Plazo de exposición: quince días hábiles desde la fecha de aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Plazo de presentación: los quince días de exposición más los ocho días hábiles siguientes.

Órgano ante el que se reclama: junta de la mancomunidad.

Oficina de presentación: secretaría de la Corporación.

En Torreldones, a 22 de julio de 2009.—El presidente, Carlos Galbeño González.

(03/26.186/09)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 342 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Alfonso de Dios San Román, representado por la procuradora doña Ana de la Corte Macías, contra don Adolfo Benito Martín Martínez y doña Rosa María Castellano Rato, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes litigantes, que tiene por objeto la vivienda sita en la calle Sierra Carbonera, número 2, tercero C, de Madrid, condenando a la parte demandada al pago de 21.327,14 euros en concepto de rentas adeudadas hasta la fecha de celebración de la vista y 1.153,60 euros en concepto de suministros, así como las rentas que se devenguen hasta el lanzamiento, con expresa imposición de costas la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación ante este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia dictada en las presentes actuaciones a doña Rosa María Castellano Rato, a los efectos oportunos.

En Madrid, a 2 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.448/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 4 DE COLMENAR VIEJO

EDICTO

Doña Lorena Álvarez García, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Colmenar Viejo.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 183 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Colmenar Viejo, a 16 de junio de 2008.— Vistos por mí, doña Sonia Lence Muñoz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Colmenar Viejo y su partido judicial, en juicio oral y audiencia pública, el juicio de faltas número 183 de 2008, seguido por injurias, en el que ha sido parte: como denunciante, doña Sara María González de la Fuente, defendida por el letrado señor Bornacha, y como denunciado, don José María Sánchez Carrasco, defendido por la letrada señora Hevia, habiendo intervenido el ministerio fiscal.

Que debo condenar y condeno a don José María Sánchez Carrasco, como autor criminalmente responsable de una falta de vejaciones del artículo 620.2, último párrafo del Código Penal, a la pena de seis días de localización permanente; todo ello con expresa imposición de las costas procesales al condenado.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José María Sánchez Carrasco, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Colmenar Viejo, a 27 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.725/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COLMENAR VIEJO

EDICTO

Doña Lorena Álvarez García, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Colmenar Viejo.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 53 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Colmenar Viejo, a 4 de mayo de 2009.— Vistos por la ilustrísima señora doña Sonia Lence Muñoz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 53 de 2007, seguidos por falta de lesiones, de daños y de injurias, con intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante y denunciados doña Carolina Paz Canales, doña María Rosa Gistiero Mínguez y don José Antonio Gistiero Mínguez.

Que debo condenar y condeno a doña Carolina Paz Canales, como autora responsable de dos faltas de lesiones, a la pena de multa de treinta días, a razón de 6 euros diarios, por cada una de ellas, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de una indemnización a doña María Rosa Gistiero Mínguez de 100 euros por las lesiones sufridas.

Que debo condenar y condeno a doña Carolina Paz Canales, como autora responsable de una falta de daños, a la pena de multa de diez días, a razón de 6 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de una indemnización a doña María Rosa Gistiero Mínguez de 197,49 euros por los daños ocasionados, y al pago de las costas causadas.

Que debo condenar y condeno a don José Antonio Gistiero Mínguez, como autor responsable de una falta de injurias, a la pena de multa de diez días, a razón de 6 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas causadas.

Que debo absolver y absuelvo a don José Antonio Gistiero Mínguez de la falta de lesiones por la que fue enjuiciado.

Que debo absolver y absuelvo a doña María Rosa Gistiero Mínguez de las faltas de lesiones e injurias por la que fue enjuiciada.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y demás partes implicadas.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días computados desde la notificación de

la presente, que se interpondrá ante este Juzgado, para su conocimiento y fallo, por la Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Carolina Paz Canales Núñez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Colmenar Viejo, a 27 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.724/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COLMENAR VIEJO

EDICTO

Doña Lorena Álvarez García, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Colmenar Viejo.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 88 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Colmenar Viejo, a 8 de mayo de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Sonia Lence Muñoz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 88 de 2009, seguidos por falta de desobediencia del artículo 634 del Código Penal, con intervención del ministerio fiscal en representación de la acción pública; como denunciante, los agentes de la Policía Local, y como implicado, don Juan Colmenarejo Pérez.

Que debo condenar y condeno a don Juan Colmenarejo Pérez, como autor responsable de una falta de desobediencia leve a los agentes de la autoridad, a la pena de multa de treinta días, a razón de 2 euros diarios, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al abono de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y demás partes implicadas.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Colmenarejo Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Colmenar Viejo, a 27 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.723/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COLMENAR VIEJO

EDICTO

Doña Lorena Álvarez García, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Colmenar Viejo.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 452 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Colmenar Viejo, a 7 de octubre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora

doña Sonia Lence Muñoz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de los de Colmenar Viejo y su partido judicial, en juicio oral y audiencia pública, el juicio de faltas inmediato número 452 de 2008, seguido por hurto, en el que ha sido parte: como denunciante, doña Adriana Navarro Cuesta, y como denunciado, don Óscar Blanco López, defendido por el letrado señor Alonso, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Que debo condenar y condeno a don Óscar Blanco López, como autor de la falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, con expresa imposición de costas al condenado.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que se interpondrá en el plazo de cinco días, computados desde su notificación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Óscar Blanco López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Colmenar Viejo, a 28 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.722/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 127 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Ciprián Florín Oprea de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándose la publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado.

Cumplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gabriel Doru Sandu y a don Ciprián Florín Oprea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 23 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.715/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 332 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo condenar y condeno a don Javier Vera Llao a la pena de multa de treinta días, con cuota diaria de 6 euros, como autor de una falta de estafa, e indemnizar en la cantidad de 125 euros a doña Raquel Zapata Díaz. El pago deberá efectuarse de una sola vez en la cuenta de este Juzgado en "Banesto".

De no hacerse frente al pago de la multa, cada dos cuotas impugnadas dará lugar a un día de prisión.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándose la publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado.

Cumplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Javier Vera Llao actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 24 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.714/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 564 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo condenar y condeno a don Jesús Mena León y don Germán Vallés Páez, como autores de las siguientes infracciones criminales.

1.º Como autores de una falta del artículo 626 del Código Penal, a la pena de cuatro días de localización permanente.

2.º Como autores de una falta del artículo 623 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 6 euros.

3.º Los condenados indemnizarán solidariamente en la cantidad de 135,34 euros a don Jesús Alcázar Baró.

El pago habrá de efectuarse en la cuenta del Juzgado en "Banesto" de una sola vez, acreditándolo después en el Juzgado.

Si el condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, cuyo cumplimiento extinguirá la obligación de pago de multa.

Se imponen las costas al denunciado.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes de este procedimiento, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se obtendrá testimonio para la incorporación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Mena León y a doña Carmen Vallés Páez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 24 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.713/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 65 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo condenar y condeno a don José Hermira Villa, como autor de una falta de estafa, a la pena de multa de treinta días, con cuota diaria de 6 euros, y a indemnizar a la gasolinera sita en la avenida de Martín Luter King, de San Fernando de Henares, en la cantidad de 58,83 euros, cuyo pago habrá de efectuarse en la cuenta del Juzgado en "Banesto" de una sola vez, acreditándolo después en el Juzgado.

Si el condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, cuyo cumplimiento extinguirá la obligación de pago de multa.

Se imponen las costas al denunciado.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes de este procedimiento, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se obtendrá testimonio para la incorporación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Hermira Villa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en

Coslada, a 24 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.651/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 269 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo condenar y condeno a doña Isabel García Arincón, como autora de una falta de lesiones, a la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 6 euros, y a indemnizar en 510 euros, a doña María del Carmen Jiménez Ortiz, cuyo pago habrá de efectuarse en la cuenta del Juzgado en "Banesto" en principio de una sola vez, acreditándolo después en el Juzgado. No ha lugar a dictar orden de alejamiento.

Se imponen las costas a la condenada.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes de este procedimiento, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se obtendrá testimonio para la incorporación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Isabel García Arincón, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 24 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.650/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 209 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Soraya Nombela de la Serna, contra la empresa "Caney Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 373 de 2009

En nombre del Rey.—En Madrid, a 22 de julio de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Angela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de los de Ma-

drid, los presentes autos sobre cantidad, siendo partes en los mismos: de una, como demandante, doña Soraya Nombela de la Serna, asistida por el letrado don Ramón Lacruz Martín, y de otra, como demandada, "Caney Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Limitada", que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, que no comparece.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Soraya Nombela de la Serna, contra "Caney Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Limitada", con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa a que abone a la actora la suma neta de 6.549,61 euros, más un interés del 10 por 100 anual en concepto de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Caney Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.749/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 935 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Esther Garrido Garrido, don Carlos Romero Delgado, don Juan Carlos del Prado Fernández, don Juan Carlos García Díaz y don Marcos Romero Romero, contra don Antonio López Barrios, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 21

de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que desestimando las excepciones de falta de acción y de caducidad invocadas por el Fondo de Garantía Salarial y estimando en parte la demanda interpuesta por los trabajadores que seguidamente se relacionan, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que vinculaba a don Antonio López Barrios con cada uno de los actores, con efectos desde la fecha de esta sentencia, condenando a dicho demandado a abonarles en concepto de indemnización por tal extinción, las siguientes cantidades:

A doña María Esther Garrido Garrido: 41.324,50 euros.

A don Carlos Romero Delgado: 129.070,69 euros.

A don Juan Carlos del Prado Fernández: 57.363,38 euros.

A don Juan Carlos García Díaz: 65.712,29 euros.

A don Marcos Romero Romero: 7.166,25 euros.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Antonio López Barrios, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.872/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 188 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Comín Calvo, contra la empresa "Lepar Estructuras, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado el auto de ejecución de fecha 24 de julio de 2009 siguiente:

Auto

En Madrid, a 24 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

- Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.144,02 euros, más la cantidad de 228,80 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advir-

tiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jefe de lo social, María del Carmen Rodrigo Saiz.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma "Lepar Estructuras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.820/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 250 de 2009-X de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Teresa Soria Sánchez, contra las empresas "Seprou, Sociedad Limitada", comunidad de propietarios de la urbanización "Mirador del Pardo", "Limserpa, Sociedad Limitada", y "Limpiezas Pamares, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 352 de 2009

Madrid, a 20 de julio de 2009.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña María Teresa Soria Sánchez, que comparece asistida del letrado don José María Salvador González, y de otra, como demandadas, "Seprou, Sociedad Limitada", que comparece representada por don Carmelo Heredia del Real y asistida por la letrada doña Margarita de Argumosa Ruiz; comunidad de propietarios de la urbanización "Mirador del Pardo", representada por su presidente, don Francisco Javier Martínez Simón, y asistida por el letrado don José Manuel García Amat; "Limpiezas Pamares, Sociedad Limitada", representada por don Francisco López Cañada y asistida por el letrado don Javier García González, y "Limserpa, Sociedad Limitada", y Fondo de

Garantía Salarial, que no comparecen, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía estimar parcialmente la demanda de despido interpuesta por doña María Teresa Soria Sánchez, contra las codeemandadas "Seprou, Sociedad Limitada", "Limpiezas Pamares, Sociedad Limitada", comunidad de propietarios de la urbanización "Mirador del Pardo", de la calle Valle Alcudia, número 2, de Las Rozas, "Limserpa, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, declarándolo improcedente y condenando solidariamente a las dos últimas codeemandadas antes referenciadas a que opten entre la readmisión de la actora en las mismas condiciones anteriores a producirse el despido o le abonen una indemnización de 1.678,05 euros, y en ambos supuestos, igualmente, el importe de los salarios dejados de percibir, absolviendo de dicha pretensión al resto de las codeemandadas.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2519, clave 65, en la entidad "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso, consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Limserpa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.868/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 146 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eric Arturo Huanuco Puma, contra la empresa "Lora Sansuy Héctor Agustín, Sociedad Limitada Nueva Empresa", sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Eric Arturo Huanuco Puma, contra "Lora Sansuy Héctor Agustín, Sociedad Limitada Nueva Empresa", por un importe de 1.784,72 euros de principal, más 178,47 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

c) Para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2519/0000/64/0146/09, agencia 1143, sita en la calle Orense, número 19, 28020 Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer oposición, ante este Juzgado, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Lora Sansuy Héctor Agustín, Sociedad Limitada Nueva Empresa", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.871/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 962 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Zacarías Escudero García, don Juan José Arriero Latorre, doña Virginia Antón Díaz y doña Nimfa Bagus de León, contra la empresa "El Figón de Milagros, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Acumúlese a los autos número 962 de 2009 los que se siguen en este Juzgado con los números 1.004 y 1.098 de 2009, discutiéndose conjuntamente en un solo procedimiento y debiendo resolverse en una sola resolución todas las cuestiones planteadas.

Se mantiene el señalamiento previsto para el 9 de diciembre de 2009, a las diez y cincuenta horas de su mañana, en la Sala de vistas de este Juzgado, sito en la calle Hernani, número 59, de Madrid.

Envíese al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID edicto de citación para la empresa demandada.

Al otrosí: ha lugar al interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, para confesar en juicio personalmente, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa podrá ser tenido por confeso en la sentencia. Ha lugar a la documental.

Notifíquese la presente resolución a las partes de todos los procedimientos.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "El Figón de Milagros, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.816/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 110 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María José Ruiz Fresneda, contra la empresa "Jamige, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María José Ruiz Fresneda, contra "Jamige, Sociedad Limitada", por un principal de 2.384,84 euros, más 165 euros en concepto de intereses y 238 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y manda-

mientos al señor jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral, Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advirtase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos pro-

cesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Jamige, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.818/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 11 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Byron Napoleón Salgado, contra doña María Dolores Doncel Barthe, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 22 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada doña María Dolores Doncel Barthe, en situación de insolvencia total por importe de 20.390,84 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así lo mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Jorge Juan Guillén Olcina.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Dolores Doncel Barthe, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.750/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huelgo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 112 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Nelson Germán Moreno Pachá, contra la empresa “Diseños y Construcciones Edilano, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 15 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Nelson Germán Moreno Pachá, contra “Diseños y Construcciones Edilano, Sociedad Limitada”, por un principal de 2.420 euros, más 145,20 euros y 242 euros en concepto de intereses y costas calculados provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, al Registro de la Propiedad número 30 de Madrid, a la Oficina de Colaboración con el Catastro, a la Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depó-

sitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advirtiéndose a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Diseños y Construcciones Edilano, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.817/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 202 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Fernández Gutiérrez, contra "Projected of House, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 24 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Projected of House, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 26.966,39 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Ángel Folguera Crespo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Projected of House, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.873/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 19 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Alberto Honrubia Borja, contra la empresa "Tarimax 2003, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado

auto de fecha 22 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en todos los derechos y acciones de don José Alberto Honrubia Borja y por la cuantía de 526,72 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Antonio Seoane García, magistrado-juez de lo social número 34.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tarimax 2003, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.869/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución, número 18 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Habib El Ismaili, contra las empresas "Patrimonio Carpintería Metálica, Sociedad Limitada", y "Maximiliano García Carpintería Metálica, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 22 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en todos los derechos y acciones de don Habib El Ismaili y por la cuantía de 1.263,67 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado, al ilustrísimo señor don Antonio Seoane García, magistrado-juez de lo social número 34.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Patrimonio Carpintería Metálica, Sociedad Limitada", y "Maximiliano García Carpintería Metálica, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.870/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 106 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Ugena Manzanares, contra la empresa "Talleres Altimiras, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 17 de julio de 2009 del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 17 de julio de 2009

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 2.741,60 euros, más la cantidad de 165 euros en concepto de intereses y 274 euros en concepto de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Seoane García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Talleres Altimiras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.867/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 101 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Aurora Extremera Manso, contra la empresa "Biosomad, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 17 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Aurora Extremera Manso, contra "Biosomad, Sociedad Limitada", por un importe de 8.084,3 euros de principal, más 1.620 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre bienes de la demandada en cuantía suficiente hasta cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, dirjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 0030/1143/2810/0000/00/0137/09, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo manda y firma su señoría ilustrísima.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Biosomad, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 17 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.822/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 89 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Vilma Teresa Roca Alejandro, contra la empresa "CR Peluquerías, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 20 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Vilma Teresa Roca Alejandro, contra "CR Peluquerías, Sociedad Limitada", por un importe de 500 euros de principal, más 50 euros de interés por mora y 100 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre bienes de la demandada en cuantía suficiente hasta cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, dirjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que se faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 0030/1143/2810/0000/00/1237/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo manda y firma su señoría ilustrísima.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "CR Peluquerías, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.823/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 99 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Martín de la Fuente, contra la empresa "Redes Tech Files, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 17 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 2.742,80 euros, más 274,28 euros de interés por mora y 550 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en diez días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo manda y firma su señoría ilustrísima.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Redes Tech Files, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 17 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.866/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.138 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Enriqueta Torán Sánchez, contra la empresa “Blansanjeda, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia de fecha 22 de julio de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Desestimando la demanda interpuesta por doña Enriqueta Torán Sánchez, debo absolver y absuelvo a “Blansanjeda, Sociedad Limitada”, y a doña Blanca Peso Jiménez de los pedimentos que contra ellas se formulaban en el presente procedimiento.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Blansanjeda, Sociedad Limitada”, y administradora, doña María Blanca Peso Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.658/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MÁLAGA

EDICTO

Don Luis Villalobos Sánchez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 11 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 601 de 2009, a instancias de la parte actora don José Manuel Gallar Núñez, contra “Grupo Hispacón Proyectos, Obras y Contratas, Sociedad Limitada”, sobre despido objetivo individual, se ha dictado resolución de fecha 7 de julio de 2009 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 478

En Málaga, a 7 de julio de 2009.—Vistos en juicio oral y público por la ilustrísima señora doña María del Mar Reboloso del Moral, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 11 de Málaga, los presentes autos número 601 de 2009, sobre despido, seguidos a instancias de don José Manuel Gallar Núñez, asistido del letrado señor Anaya Berrocal, contra la empresa “Grupo Hispacón Proyectos, Obras y Contratas, Sociedad Limitada”, se procede en nombre de Su Majestad el Rey a dictar la presente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Manuel Gallar Núñez, contra la empresa “Grupo Hispacón Proyectos, Obras y Contratas, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios dejados de percibir, o, a elección del empresario, a que abone al trabajador la cantidad de 532,24 euros en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (23 de marzo de 2009) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario a razón de 47,31 euros diarios.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de duplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la “Cuenta de consignaciones y depósitos” de este Juzgado, y en la “Cuenta de recursos de duplicación” de este Juzgado un depósito de 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Grupo Hispacón Proyectos,

Obras y Contratas, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 24 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.875/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE PONTEVEDRA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María de los Remedios Albert Beneyto, secretaria del Juzgado de lo social número 2 de Pontevedra.

Hago saber: Que en la ejecución número 107 de 2009, seguida a instancias de don Manuel Ángel González Barragans, contra “Pontinvest, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Pontinvest, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 1.938,69 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pontinvest, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Pontevedra, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/26.874/09)

V. OTROS ANUNCIOS

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

Oficina Territorial de Trabajo

Notificación de la Oficina Territorial de Trabajo de León, relativa a la resolución del expediente número 217/09.—Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para realizar las notificaciones en el domicilio del destinatario, se procede a efectuar la notificación de la resolución dictada por la autoridad laboral competente, con fecha 25 de mayo de 2009, en el expediente administrativo sancionador que seguidamente se relaciona, mediante la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del interesado, a fin de que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se le informa que el texto íntegro de la resolución y el documento contable para el pago de la sanción obra de manifiesto y a disposición de la interesada en la Sección de Relaciones Laborales y Recursos de esta Oficina Territorial de Trabajo, sita en Gran Vía de San Marcos, número 27, primera planta, León.

Resolución sancionadora

Número de expediente: 217/09.
Número de acta: I242009000003883.
Empresa: "Obras y Construcciones Crisber, Sociedad Limitada".
Cuantía de la sanción: 626 euros.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor delegado territorial de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, expido el presente en León, a 26 de mayo de 2009.—La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Asunción Martínez González.

(02/7.548/09)

Notaría de don Agustín de Diego Isasa

Don Agustín de Diego Isasa, notario de Guadarrama, calle Calvo Sotelo, número 5, bajo.

Hago constar: Que en mi notaría se tramita, desde el día 16 de julio de 2009, acta de notoriedad, para acreditar que la superficie real de la finca es de 65 metros cuadrados.

Descripción: solar en término municipal de Collado Mediano (Madrid), señalado con el número 19 de la calle Oliva. Tiene una extensión superficial aproximada, según el Registro de la Propiedad, de 45 metros cuadrados, resultante de la suma de las dos fincas agrupadas, y según reciente medición y catastro, de 65 metros cuadrados. Sus linderos, los cuales no han variado tras la rectificación catastral, son: por el frente, calle de su situación; por la derecha entrando, con finca señalada con el número 12 del callejón de la Oliva; por la izquierda, finca señalada con el número 15 de la misma calle; y por el fondo, finca señalada con el número 10 del callejón de la Oliva.

Inscripción: inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial número 2, al tomo 3.608, libro 184, folio 78, finca número 6.873, inscripción primera.

Datos catastrales: las referencias catastrales de la finca son actualmente cuatro: 3555709-VL-1035-N-0001-PW, 3555709-VL-1035-N-0002-AE, 3555709-VL-1035-N-0003-SR y 3555709-VL-1035-N-0004-DT.

Titular: "Construcciones y Promociones Magar, Sociedad Limitada", domiciliada en Madrid, calle Fuentes de San Jorge, número 12, con CIF B-13045885.

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de esta notificación, podrán comparecer ante mí los interesados para exponer y justificar sus derechos.

En Guadarrama, a 16 de julio de 2009.—
Firmado.

(02/9.032/09)

Valportillo Primera, 9
28108 Alcobendas (Madrid)

Atención al público:

Fortuny, 51. 28010 Madrid
Teléfs. 913 101 700 - 917 027 610
Fax 913 081 683 - 913 195 055

BOLETÍN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

www.madrid.org/bocm

Depósito legal: M. 19.462-1983
ISSN 1889-4410
Papel reciclado